

que del

Vol. 10 de Agosto 1722

Libro de Actas
de la Diputacion Provincial
de las Yslas Comercias

1822

N.º 3

Version 80 ans de 1825

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1

Sesion So. año de 1822.

Señoras
Presidente
Intendente
Hederos
Cereza y Agala
Cereza y Rojas
Tanco

En la M. S. N. i. Invicta Villa Ducado y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Chile a veinti de Febrero a mil ochocientos veinte y dos. Reunidos en la Sala de sus Sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se acostan al margen, se leyó la acta del dia anterior, y se halló conforme.

El Sr. D. Miguel Tanco, Dip. que esbe el particular de la solicitud del Sr. D. José y D. Antonio Murphy, vista en la sesion de ayer se puso en voto y se adhirió nuevamente a lo que vino con los demas Sres. de esta Corporacion en la sesion del treinta y uno del anterior, pues mejor informado adiestro subsistir siempre el motivo que entonces se tubo presente si no existier originales los estados en esta Secretaria, y que estando tan inmediata la oficina de Contaduria, que es la radical de este ramo, y donde puede haberse notas q. en los estados no se hallen a las fechas y modo con que se hizo esta pagamto, allí spina deben sustraer por los Contadores que subsistan, y pide q. se este voto y se los antecedentes se le se copia.

Respecto que los Sres. Vocales Individuales de la Comision de Visita D. Juan Hederos, y D. Antonio Cereza y Agala, dijeron, que aun deben existir en la Secretaria, y el presente Secretario manifiesta q. efectivamente existen los Estados originales de las correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre, opinaban que se lleve a efecto el acuerdo del dia anterior dando los Contadores de esta Comision originales, con cuya opinion concuerdan los Sres. Presidente y D. Ignacio Cereza, y queda así acordado. Con respecto a las copias de los acuerdos se letraban a sus particulares q. pide el Sr. Tanco, se acordó tambien q. se le den con insercion a este ultimo incidente, si q. sean de los originales.

Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha veinte y tres de Agosto al Sr. Presidente y mandado para a esta Corporacion, en el que manifiesta su Sencoria las Cuentas de Censos q. el ultimo tercio ha recibido para que se lleve a efecto la cobranza de la Contribucion. Fue cumplido el primer tercio para la entrega de la de Censos, y para las matriculas de la de patentes, y estando muy presionada a cumplirse los dos tercios de la territorial no habia recibido aun ningun cuadrante de repartimiento a los Pueblos, que el Sr. Contador de Provincia vista

El cumplimiento de las ordenes del Sr. Obispo que se ora para consideraba el estado con q. se habian comunicado las ordenes de contribucion, y las demas causas que no se referian a la Diputacion e influyen en el cumplimiento de esta Orden, y q. para removerlas en lo posible habia q. el unico camino medio era que el Sr. Intendente se acordase con el Sr. Obispo, para que se hiciera sentir a los Pueblos las obligaciones en q. se hallaban, lo que debia al Sr. Obispo q. lo recibiese, y lo sensible q. sea que el Sr. Intendente tuviera q. recurrir a apremios; y habiendose convenido en el particular se acordó, que en atencion a que en consecuencia de lo que los Sres. de la Junta de Oficiales supusieron a esta Corporacion el veinte y uno de Enero a resultas de una nota que se halla en los Libros de la Contaduria genl. relativa al atraso de la Cobranza de las Contribuciones se habia acordado dirigir a los Ayuntamientos una circular con el fin de que en los mismos caminos que el Sr. Intendente la propone, y de q. ya estan habilitados algunos exemplares que no se han vendido p. falta de amanuenses, sin embargo que se han solicitado; se traslade al Sr. Intendente el acuerdo del veinte y uno para su inteligencia, y para que en su consecuencia sea q. aun antes de su inminucion ya este Excmo. habia tomado en consideracion este importante asunto, y que se cree a lo acordado en la fecha citada, procurando Papachas con la mayor brevedad la indicada circular.

En este estado estos el Sr. Intendente.

Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha treinta y uno del anterior acompañando un trial del producto del derecho de medio p. ciento por las justificaciones, y habiendose convenido sobre su contenido se acordó, que mediante a ser un asunto que necesita examinarse con detenimiento, se pare en ambas documen. a una comision compuesta de los Sres. D. Juan de Padua y D. Antonio Cereza y Argala, para que informen sobre su contenido lo que se les ofreciera y parezca.

Se vio un oficio del Sr. Intendente, fecha del primero, en el q. se man. para que advirtiendo que los Pueblos no lo remiten los Cuadernos de requisa provisional para hacer la cobranza de la Contribucion al fin del presente mes; considerando las atenciones de la Contaduria lo parecia que la Excm. Diputacion debia señalar a cada Pueblo la cuota que les corresponda

2

para que con arreglo a ella, formen y lleven los Caudanos q. al efecto ha
mandado imprimir, y para q. en el caso de no cumplirse en el termino señalado
pueda la Intend. expedir los apremios correspondientes; y habiéndose confor-
mado en el particular se acordó, que se pase dho. oficio a la Comision nom-
brada, con el objeto de preparara los trabajos, para el repartimiento de las
Contribuciones territorial y de consumo, manifestando ala misma la
necesidad del pronto despacho de este importante asunto.

Se vio un oficio del Sr. Intendente de igual fecha que el q. antecede
relativo ala conducta que la Intendencia ha seguido a resultas del acuerdo
de S. E. se ventó para el futuro del año proximo pasado a vista del abate-
miento del nuevo Arancel; el dicho acuerdo de S. E. deduce que contrarian
el citado acuerdo, y que su tenencia mira como irregular que no derogara
aquel, intencion que la Suprema Autoridad, exceden su aprobacion o des-
aprobacion. Manifestara las ideas a la Intend. y lo que sobre el particu-
lar ha informado el Gobierno: en consideracion a lo cual, suplico que S. E.
en las instancias que se le presenten de esta naturaleza, en cuyo caso se
hallan la de D. Andres Cortes, y otras varias otras Dias, se manden pasar
ala Intendencia q. examinalas en el dictamen q. correspondo; y habiéndose
conferenciado en el particular, se acordó, que se pase dho. oficio al Sr. D. Juan
Nepomuceno Padua, y D. Antonio Perea y Argola, p. q. en merito expusgan ala
Mayor brevedad posible lo q. se les ofusca y parezca.

Se vio un oficio del Sr. Intendente, fecha de ayer en el q. traslado otro
del Est. Constitucional de la Sag. Manifestara que desde el primero se empezó
a cobrar allí la contribucion de consumo; que desde el momento se notó abstracion
en los pagos de los frutos q. la suplen; y q. habiéndose entendido aquel Ayuntamiento
que en esta Villa no se ha puesto en practica dha. contribucion no podia menos
de manifestar a su Señoria lo inevitable que se sigue q. no sea conformada esta
contribucion deben seguirse al q. la ponga en practica, y mando que tanto en
esta Villa, como en los demas Pueblos se ponga en execucion, y habiéndose confor-
mado en el particular, se acordó, que se oficie al Sr. Ayuntamiento de esta
Villa, diciendole q. habiéndose revuelto la Intendencia el acuerdo de la Diput.
en el q. se señala el primer q. termino presentario p. q. comen-
zare la eracion de la contribucion, sobre las unas se piden a cinco vinagras
aguadiente y licor, aceite y carne llama la atencion a este lance

que en esta Villa no se haya dado principio a esta cobranza; y p.^o lo tanto
q. espere se manifiere el motivo q. haya habido para no dar cumplimiento
a un auto de la Diputación dictado en cumplimiento de un decreto de las Cortes.

Se continuaron las reflexiones a que dio lugar el informe q. los Señores
D.^o Juan Nepomuceno Narvez, D.^o Antonio Caza y Argüelles, y D.^o Henrique Cas-
sador, concurran, y se vio ayga a causa de la necesidad de suspender temporalmente
la prohibición de introducir granos del extranjero, y se discutio con el mayor de-
terminamento y circunspección a cerca de los decretos q. se habian de suscribir en su
importacion. Se subieron en consideracion las diversas exposiciones de varios
Ayuntamientos de la Provincia de q. hace mérito el informe de la Comision, y
entre los cuales un gran numero propende a la absoluta libertad de Comercio; efecto
sin duda de la idea horazona q. estos Pueblos les ofusca el continuo repuesto q.
hay de granos, y la esperanza no menor de la proximidad de la cosecha y la necesi-
dad de estimular al Agricultor para que los prospectivos cuantiosos q. le ponga
a cultivo de la misma. Se separaron en estas reflexiones luego ayga la
Comision a causa de la triste perspectiva que ofusca la escasez de la cosecha,
en toda la Prov. al alto precio a q. corren con rapidez los granos, y a q.
de copias de Nevada de legimio, y en fin se consultaron todos los extremos
a q. puede servir a los habitantes de esta Prov. el estado actual de sus cosechas
las consecuencias del rigoroso, y en tal caso impudente abastecimiento de las
Diputaciones generales tomadas para un pais q. nunca y en caso alguno
pueden hallarse en la situacion q. se vio esta Provincia en el año de mil ochocientos
Diez en que a resultas de una escasez de cosecha subió el precio del
trigo en lo general al extraordinario de dos pes. fanega: hubo Pueblos donde
se vendia a diez y seis, y a diez y ocho, y extremos el veinte. hubo tambien
puntos en que un Ciudadano pudiente regalaba a familia, y habiendo concu-
rido, tal vez en beneficio de los pobres, el repuesto de sus granos, tubo q.
satisfacer la detestable abarata de diez pes. de barato y venible satisfi-
ciendola veinte y cinco pes. por fanega de trigo. La Diputación conoce el
modo mas acertado que la Prov. se halla hoy en las mismas i. miseria i. miseria
circunstancias en que estuvo en la deprimida época citada: conoce q. el me-
morado ha acordado diez centos aqui en la proposicion q. se concurre
a un Pais q. no produce lo suficiente para tomara lo q. le falta: ay la voz
de los representantes de la Provincia dirigida desde los parroquiales puntos
de ella, ay la opinion unida de los Pueblos q. sin ilustracion, sin estudio
y sin el aparato de voces seguras demuestran con la sinceridad y buena

fe de Pueblos agricultores y Semillas, q. maan la providencia de suspender la
 prohibicion de introducir granos como el unico recurso q. puede salvarlos de la
 precarosa situacion que se les prepara: tiene ala vista las representaciones de
 los Pueblos de Arona, Nafar en esta Isla, y Orensá bajo esta de la Palma en
 que se advierten los mismos sentimientos q. en los de los demas Pueblos con
 respecto ala necesidad de q. se abran los Puertos para la introducion de unos frutos
 q. son el primeros de los alimentos q. mantienen al hombre; y considerando
 esta Cooperacion que se haria mas culpable para con el Gobierno obstruyendole
 en obsequio segunmente la orden prohibitiva de la introducion de granos que
 suspendiendo en especie por un corto periodo en obsequio de otras tan grandes
 y caros sacrificios; considerando tambien q. el precio del trigo y Milla son
 llegado ya en los principales mercados de esta Isla al del regulador de ochenta
 ta de vellon por fanega q. la segunda Disposicion toma por el maximum p. q.
 que se suspendian los efectos de la citada ley, ha acordado con unanimidad q.
 quedan suspensos los efectos de la q. prohibe en otros Usos la de introducir
 granos del extranjero cuya importacion sea litta hasta todo el mes de Julio
 del año presente; y considerando al mismo tiempo q. es una saludable Disposicion
 a que la necesidad ha obligado a recurrir, sea vana e infructuosa, sino se permite
 de algun modo su especie, considerando q. el comercio de E. hay tenido en otras
 Islas equivoque a una absoluta prohibicion, y q. dependo de solicitar aquellas el
 acuerdo de la Diputacion, se vea mas q. un juego de palabras, y q. los
 Pueblos podrian mirar como un insulto hecho al modo de su miseria, y a su falta
 de conocimiento ha acordado igualmente señalar el Dia q. en la epoca cita-
 da debia exigirse al trigo, harina, milla, y cebada en esta forma: al quin-
 tal de trigo milla y cebada, aforada el primer y segundo a cincuenta el
 vellon, y al tercero a veinte y cinco, el Dia q. cinco, cuando sean introducidos
 bajo pabellon Nacional, y al trigo y cebada, cuando lo sean en bandera extran-
 gera; el Baril de harina de setenta y ocho arrobas, considerado su valor en
 ciento veinte el v. Dia y ocho el v. para en el primer caso, y veinte y cuatro
 en el segundo; entendiendo q. en todos estos Derechos va incluso el medio
 por ciento correspondiente al Consulado: y q. con respecto a los demas granos
 y Semillas se arregle en estos y otros alor ya indicados segun la mayor
 o menor analogia que tenga con ellos. Concluse este acuerdo alor siguiente
 miento Cabera de Partido; impongase a su contenido judicialmente

4

Vision del año de 1822

Señores
Presidente
Intendente
Vudros
Cazaca y Agala
Cazaca y Hojo
Cacalon
Tanca

En la M. N. L. i. Nevada Milla Cueto y Plaza de Santa Cruz, de Santiago de Temuco a siete de Febrero a mil ochocientos veinte y dos, reunidos en la sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial se acordó en el margen, se leyó la acta del día anterior, y se halló conformes.

Se presentó uno de los Papeles de la Exma. Diputación Provincial, y dijo: que se hallaba en la ante-sala un oficial arbitrio q. pidió permiso p.^a entrar, y precedida confidencia, se acordó, que se le diga, que puede pasar adelante. En su consecuencia entró el Subteniente de Escuadra D.^o Ignacio Figueroa, y puso en manos del Sr. Presidente unos papeles sin cubierta, y se retiró.

En este estado entró el Sr. Intendente.

Se vio un oficio del J. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, fecha primero del actual, en el q. se traslada el que con fecha veinte y nueve del corriente según el oficio, y q. deba ser del anterior dirigia al Sr. Presidente, relativo a manifestarle las nulidades de q. adolece la eleccion de Diputados a Prov.^a con que deba renovarse esta Corporacion en Maxas pasadas, las q. notaba en las anteriores elecciones de su primera instalacion en la epoca de mil ochocientos diez y tres y en la de veinte con respecto al numero de electores entre quienes debia suar el numero de electores para la Junta Provincial; y que habiendo sido advertidos el lugar que se dio al representante del Cabildo de la Ciudad de la Laguna q. la electoral del año a veinte, no debe renovarse en este turno de representantes de aquel Cabildo, ni que lo deba ser el suplente unico q. quedaba: reclama las impresiones de Comision Comunal en las citadas elecciones, y concluye replicando al Sr. Presidente q. consultando a S. E. a quien dirigia copia de esta citada representacion, que antes de remover ninguna de sus individuos, se lea su Senencia resolva aquella, conforme a la Constitucion, y decretos de las Cortes en ella citados, o consulte al Gobierno para el efecto; protestando de lo q. resultare q. este certamen se sigua con lo demas en la espresada representacion entendiendose, y manifestandose con mas libertad de la que corresponde en las exposiciones dirigidas a las Autoridades; y precedida la correspondiente confidencia, dijo en seguida al Sr. Presidente, que

al Oficio que el Ayuntamiento de la Laguna cita ha contestado
en instancia lo que sigue. Que por los artículos veintiocho y
veinte y tres y veintiocho del Código Constitucional, se preceptúa
la renovación en cada Sesión de la mitad de los Señores Diputados Provin-
ciales y en esta en las facultades del Jefe político suspender, ni impedir el
puntual cumplimiento de dichos artículos, sin incurrir en la mala conse-
cua responsabilidad, sin cual fuere el motivo; que no toca al Jefe político
calificar a las reclamaciones al Ayuntamiento de la Laguna contra
las operaciones de la Junta electoral de Prov.^a, suponiéndolas no conformes
a los Decretos de las Cortes, ya en el modo de haber incluido en el su-
no a los tres partidos en que fueron divididas estas Islas, ya en cuanto al
nombram.^{to} de los individuos electos en su representación, ya finalmente
en cuanto a la elección de los tres suplentes: que el Ayuntamiento de la Laguna
que ha padecido quejas contra los procedimientos de la Junta electoral de
Prov.^a, si efectivamente se halla perjudicado de haberse cometido en ella error
y nulidad, tiene abierto el camino para recurrir a la justificación de las Cortes
y del Tribunal Supremo en donde no solamente sus reclamaciones, si también las
de cualquiera Ciudadano, sean oídas y decididas; pero que no está en las facultades
del Jefe político, desobrar a que no se reconozca ningún individuo electo que actual-
mente componen la Diputación Provincial, ni a que se suspenda día por
ción en primera de Marzo, aun cuando debiera persuadirse de haber habido
nulidad en los actos de la elección, pues no está facultado para calificar el
voto y demérito de las elecciones de Prov.^a en la Constitución, ni en las
leyes que de ella emanar; y si en las elecciones de Ayuntamiento, cuyo co-
nocimiento le corresponde, se halla preceptuado en el artículo veintiocho y tres
Cap.^o porcas a la instancia de veinte y tres de Junio de ochocientos y tres, que en
ningún caso se suspenda día porción a los nombrados en el día señalado en
la Ley a pretexto de los recursos y quejas que se intenten, con mayor razón
debe observarse la misma regla con los miembros de una Corporación de Cha-
parrero general, mientras que el Tribunal Supremo a quien debe acudir
no se detiene a lo que haya de practicarse, bien sea en cuanto a la continua-
ción de los electos, si su elección al Burgo.

Que con respecto a la pluralidad y arbitrariedades de que habla
el Ayuntamiento de la Laguna en su representación, el Jefe político declara
en lo que compete al Tribunal y a las Cortes a cerca de ella, como igualmente

en la notoriedad en estas Villas; y q. ^{do} p. el Ayuntamiento de la Laguna interpe-
tarse a casa a ella en donde correspondia cuando gustare, pues alli era donde con-
tenia.

Que en vista de la anterior consideracion, continua el Sr. Presidente, fun-
dada en la Ley, case q. la Diputacion Provincial, a quien de ninguna manera
le corresponde conocer tampoco a las enunciadas reclamaciones, no se mezclara
en oír, ni entender en el indicado recurso, sino de dexar al pido el conocimiento a la
Superioridad, en inteligencia de q. si algun individuo se alla lo practicara, le pro-
testa la responsabilidad a q. haya lugar p. a las Cortes y a la Decision.

El Sr. Parea manifiesto, que respecto a q. en la representacion del Ayun-
tamiento Constitucional de la Sag. se tocan varias espaldas y p. q. si se debe cica-
ter enpues en opinion al Estante, manifiesta sus opiniones a Constitucion, es
su Dictamen q. en oficio se una a las representaciones del Ten. Coronel D. ^{to} Tor.
Mesa, y D. Juan Garcia Ramirez, de q. ya esta Corporacion ha tomado consue-
to y a la mayor brevedad y con antelacion a sus enalguera asunto, como las
leyes lo previenen se se parte a las Cortes con la justificacion debida, segun q.
como la pluralidad de una Diputacion lo tiene ya acordado.

El Sr. D. Henrique Caralon, Dip. q. se adhiera a lo manifestado
p. el Sr. Presidente; esta es, q. no corresponde a esta Corporacion conocer del contenido
del oficio al Ayuntamiento de la Laguna, sino al Chacano Congress.

El Sr. D. Ignacio Perea expuso q. se una al expediente a su recurso
con el objeto a dos parte a las Cortes segun se acuerda en sesion de veinte y seis de
Enero.

El Sr. D. Antonio Perea, Dip. q. se remite a lo q. tiene expuesto
en el Dictamen q. con el Sr. D. Juan Madros tienen Dcho en el Exped. p. como vido
p. D. Juan Garcia Ramirez, y D. Tor. Mesta a Mesa. q. el Sr. Presidente
me a su Antecedencia p. q. haga entrega al Ayuntamiento de la Laguna q. en lo
necesario trate con el Jefe correspondiente a los Magistrados; y q. en la Direc-
cion de lo recurso a esta Corporacion se siga el conducto que lo señala el arti-
culo Diez y seis, Cap. Tercero de la Ley de veinte y tres de Junio a mil ochocientos
trece.

El Sr. D. Juan Nepomuceno Madros, se conforma en un todo con
la opinion al Sr. p. quejante.

El Sr. Intendente Dip. que se una a la representacion a su
expediente, y q. en ella obraiva falta se decise al Sr. Jefe Superior politico

de la Prov.

De cuya votacion resulta acordado. No es de las facultades de la
Diputacion conocer del contenido del oficio al V. Ayuntamiento de la Ciudad
de La Laguna: e igualmente acordó la Diputacion lo q' el Sr. D. Antonio Pe-
rara pague respecto a q' el Sr. Presidente use de su autoridad con lo demas
q' en su voto particular sigue.

Se tomo en consideracion q' en el acuerdo relativo a los acontecim.^{tos}
de la Villa de Canaria, visto en sesion de treinta y uno del anterior, no se habia
determinado remitir al Sr. D. Antonio Perara a este Ayuntamiento; y se acordó q'
se haga con remision del expediente, luego q' se faciliten las representaciones
q' el mismo Sr. D. Antonio Perara se q' en el citado acuerdo se hace mención.

Se vio un oficio al Sr. Sr. Constitucional de la Villa de la Orotava
fecha diez y ocho de Julio del año anterior, debilitando informados los cuatro
cuadernos de q' se compone el expediente promovido q' D. Pascual Ferris sobre
el pago de lo q' se le adeuda como preceptor de Letrados de la expresada
Villa. El Ayuntamiento en su informe fecha diez y siete del citado Julio, con-
siente en la cantidad del origen q' tienen los cinco mil quinientos treinta
y un rs. vellón q' forman la dotacion de la escuela de Letrados y prime-
ras letras de que se hace mención en el todo del expediente. Expone el Sr.
q' asista a aquella Villa para que se le conserven esos establecim.^{tos}
y repare la falta de instrucción q' infuisturam.^{to} se han hecho p' el
pago de lo adeudado desde Junio de mil ochocientos setenta y cinco en lo adelante,
concluyendo q' si se dispusiera q' p' el crédito p' se haga el reconocimiento
del principal y reditos, aquella Municipalidad llama la atencion a
S. E. p' que se pague desde luego lo q' se adeuda a los encargados de esos
establecimientos desde Mayo de mil ochocientos veinte en q' se abrie-
ron de nuevo sus clases tomándose en calidad de ventajas o bien a los fondos
de Prop. o a los del Canto de aquella Villa, o de otros q' se estimen con-
y habiéndose conferenciado muy detenidamente sobre el contenido de
este informe se acordó que pues parece q' la liquidacion y pago de lo q'
se adeuda a los preceptores de primeras letras y Letrados q' raron a
los señores de sus encargos en la Villa de la Orotava, corresponde a la
Hacienda Nacional, en atencion a q' aquel era el caso del producto
de la renta al Tabaco, se paven al Sr. Intendente los cuatro citados
cuadernos que forman el expediente, y un certificado de este acuerdo

con el objeto de q^e los interesados promuevan ante Su Señoría sus respectivos
 Derechos con arreglo a las ordenes q^e siguen en la materia.

Se vio una representación a D. Juan Ortega, apoderado a Sebastian
 Durila, D. José Tardán, y otros vecinos de la Villa de la Orotava, representantes
 de José Domingo Durila, Ignacio Lonzales, y Andrés Luis Hernandez, referida
 a manifestar q^e agraciados con sus últimos en suertes a la Orotava a
 la Orotava, q^e en fallecimiento se habian apoderado de ellas sus primogénitos
 contra el tenor de la Ley q^e motiva aquellos repartimientos, y en otro funda-
 mento q^e el se considerados en la clase de simulados; cuyo caso dio margen
 al Placazo anterior q^e ha manifestado las ventos conyugales y especialmente
 en el tiempo q^e fue contador D. Damaso de Huesmarilla, a q^e se dieron dispo-
 siciones y reglas q^e acreditaban esta injusticia, como se manifiesta del testimo-
 nio q^e en calidad de demandado acompañan con el mismo objeto acompañan
 otra dilig^{ta} de q^e resulta q^e por virtud del Ayuntamiento de la Laguna a
 las ventos a la division a las suertes de los veinte y nueve de Mayo
 de mil ochocientos diez y ocho q^e las de la Orotava, Puerto, y Real de
 juicioan dividirse entre los legítimos herederos hasta en cantidad de
 una fanega; y piden q^e S. E. se haga declarar que las suertes son divisi-
 bles entre los herederos de los agraciados, y q^e el Canon fuero de la Orotava
 se reduce a un censo reservativo redimible, pagadero en metálico
 conforme a la Capitulacion lo acordó en su Sesion de primero de Diciembre
 de mil ochocientos veinte, q^e con las de la Laguna. El mismo D. Juan Or-
 tega representa con fecha a hoy en papel por separado repudiando en
 instancia lo q^e tiene dicho en su anterior, y pidiendo q^e se le dé testimonio en
 la provid. dictada en vista de la primera, y en la q^e se dio a los herederos
 del Sr. Marques de Cast. hermano, q^e tiene entendido han hecho igual solici-
 tud. Haviendose comprendido en el particular se acordó: q^e S. E. la licen-
 cia para Capitulacion se den los beneficiarios q^e se refieren q^e fueran a diez ani-
 os siguientes al acuerdo de primero de Dic. del año pasado a mil ochocientos
 veinte, como lo demas relativo al asunto a q^e se refiere p^{ta} q^e se suena
 con ellos a la autoridad a q^e corresponda; y debiéndose los docum^{tos}
 q^e en calidad de demandados acompañan en su primera representación.

Se vio un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna. Ha-
 brida del anterior en el que manifiesta q^e en vista del acuerdo de S. E. relativo a la
 canonización del Canon fuero de la Orotava que hoy tiene las suertes de la Orotava y Real

los p^o a un censo sucesorio permuicio idonible, se impone se practica p^o
con las de la misma Ciudad anteriormente al acuerdo a primeros de Diciembre de mil
ochocientos veinte y siete se acuerda se da a q^o siendo celebrada aquella, se exponen
p^o la imposicion al Censo en el año de mil ochocientos veinte y nueve, cuyo va-
lor se impone ala renta q^o tiene considerado un gasto superfluo la onerosa
exclusion y lo consultaba a S. E. p^o la determinacion q^o tubiera p^o gustura
y habiendose conferenciado en el particular, se acuerda que se pare dho. oficio ala
Comision de Reg. p^o q^o con la posible brevedad imponga lo q^o se le oferia y practica.

En este acuerdo se actua el Sr. Intendente

Con el objeto de imponerse la Diputacion al contenido de los papeles en-
tregados al Sr. Presidente p^o el Sub. D. Ignacio Figueredo, y que p^o habiendose
empresado a leer antes a la contada a sus señ. seabria q^o la pertenencia en con-
tado.

En seguida se tuvo una representacion q^o con fecha de hoy hace a S. E.
el expresado Sub. D. Ignacio Figueredo, reducida a manifestar que habia contestado
a una Demanda criminal contra el Sr. D. Juan Bautista Antequera, Intend.
de esta Prov. q^o que la existencia de esta Demanda lo acreditaba p^o un testimonio
q^o acompañaba al Escrivano Contadario a ella, y q^o resultando en punto a lo CER-
cidia a los Señ. y Ciudadanos, no podia continuar siendo individuo a esta Corp-
oracion, sin invalidar sus acuerdos; ni presidiala p^o el caso proximo de la ausen-
cia al Sr. D. Angel Tori a Succion Jefe Superior de Cameraria. Pido q^o S. E. se
suya dadaselo asi y mandarle sea Certificado a su memorial, y el acuerdo a reso-
lucion q^o merecida. Concluida su lectura se advirtio q^o era ya demasado tarde p^o
lo que quedo pendiente su determinacion p^o la primera reunion a este Causa p^o.
Con lo q^o se levantó la Sesion, a q^o Certifico.

Angel Pita de Soriano
S

Juan Eduardo
Secret.
S

7

Sesion 82. año de 1822.

Senores
Presidente
Vicepres
Rodrig. P. Oros
Pascua y Argala
Carillon
Vazquez

En la M. L. N. de Inocencia Villa, Puerto y Para el Santa Cruz de Santiago de Tenerife a quince de Febrero a mil ochocientos veinte y dos. Reunidos en la sala de sus sesiones los Sres. Presidentes y Vocales de la Diputacion Provincial. y se anota al margen de bajo la acta del dia siete, y se halla impreso

En este estado entro el Sr. D. Juan Rodriguez Pizarro.

Se tomo en consideracion de nuevo el memorial que en la citada sesion del siete presento el habilitante de Escrito D. Ignacio Figueredo, y cuya resolucion se suspendio aquel dia por ser demandado taxae; y habiendose conformado de nuevo el memorial sobre su contenido se acordó, q. no resultando del documento presentado p. Figueredo y el Sr. D. Juan Pantoja Antequera Intendente a esta P. N. se halla en el caso de q. habla el particular quanto al articulo veinte y uno del Cap. cuarto de la Constitucion que declara los Casos en que se suspende el ejercicio de los Ofi. de Ciudadanos, no ha lugar a topaca en deliberacion el contenido del citado Memorial, y manifieste asi a D. Ignacio Figueredo, cuando se acreque a la Secretaria a saber el resultado de su exposicion.

Se vio el impreso que el Sr. D. Henrique Carillon, D. Juan Fabraes de Ros, y D. Miguel San Juan, han convenido con fecha del diez a conveniencia del oficio el Sr. Intendente el primero visto en sesion del diez y relativo a q. la Citada Diputacion Provincial asigne a los Pueblos el cargo de los impuestos pagos en la constitucion de cada uno de dichos pueblos suscritos, con el objeto de q. se los ajustamente se cumplan con su semion en la forma q. se les prescriba, quida la Intendencia a proporcionar p. una cantidad convida. La Comision de que falta a D. Pedro y noticias figuradas p. sus puntos de repartimiento halla q. no hay arbitrio mas acageable q. el de cobrar el diez p. ciento sobre los productos de las fincas reales, despues que los siete gastos q. precisan el articulo septimo de la instruccion provisional de diez y cinco de b. l. ultimo quaden al producto de cada una de ellas; q. el diez sea este repartimiento q. el producto de los diezmar sea todo lo incumbientes q. se manifiestaron en su informe de diez y nueve de Octubre; y que siempre la operacion se q. habla el articulo septimo si necesario p. el repartim. al individual Capa entre todos los vecinos del Pueblo, con la Demas q. en el citado impreso se contiene. Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha del diez representando los perjuicios que ala cobranza de la Contribucion causaba la falta a los Ciudadanos que los Pueblos deben mandar a su riqueza territorial, y la necesidad de q. se reuniera la Diputacion Provincial para tomar a cargo el cargo de los impuestos con el objeto q. se fuera indico en el primer; y se vio igualmente un oficio de igual fecha en q. el Sr. Presidente contenia a su tenencia manifiestan

Dole q^o el primero se hallaba seg^o anexo al Sr. en la Comision encargada
de el otro negocio, y q^o sin embargo de q^o ignoraba si avia cursado un informe q^o
q^o su naturaleza cojiya debidamente mandava a esta la Diputacion q^o hoy se
tubo igualmente de el en su oficio al Sr. Intendente fecha al tres en el q^o para
tenga q^o a fin de aumentar los datos q^o S. E. Debe tener presente para el repa-
ramiento entre los Pueblos habia encargado al Sr. Contador real q^o con la brevedad
posible le formase un estado de la Distribucion q^o a pocos suya debia hacerse de
la cual señalara que el Sr. Contador se ha manifestado q^o habiendo en la
Prov. de Guzman q^o se hallan en el caso q^o el Sr. Contador y S. Lucia
de Guzman, cuya Demarcacion y terminos no estaba conocida, era necesario la
noticia hasta de ellas q^o podria determinarse la parte de Contribucion q^o cor-
respondia a la riqueza territorial de cada uno, y la q^o debe distribirse a los
Pueblos a q^o antes estaban unidos, y habiendose convenido muy detenidamente
en el particular, se acordó, que la Diputacion se diese cargo de lo que se
pertinencia a la Contribucion territorial en virtud de lo q^o S. E. pone el articulo
segundo de la instruccion provisional decretada q^o las Cortes y comunicada q^o P.
del 11 de Mayo de 1808 ultimos; para q^o en atencion a q^o esta solo debia regir
entonces se establecia el plan administrativo de Navarra, a peticion q^o las mismas
en virtud y fuerza de Sumo del propio año, y resultando del oficio del Sr. Intend.
de primero del oficio q^o se halla ya establecida enteramente en esta Prov.
la Direccion de Contribuciones Directas, que la Diputacion q^o no si se le
atribucion practica tales operaciones conforme al articulo cincuenta del si-
stema administrativo de la Hacienda publica, cuyo tenor es como sigue: Los
Intendentes luego q^o acubren los cargos que verificaron los Directores particu-
lares de las Provincias los datos y presupuestos q^o el repartim.^{to} entre
los Pueblos q^o existian con intervencion y aprobacion de la Diputacion
Provincial, y comunicaran a los Delegados y las Comisiones de los Pueblos
hacer los repartimientos entre sus Pueblos, que en la intervencion y apro-
bacion de las Diputaciones Provinciales, conforme al articulo treinta y
cinco de la Constitucion todo lo que se manifestase al Sr. Intend.
en contestacion a sus oficios de primero y de el actual, acompañandole
un tant. autorizado del informe de la Comision q^o S. E. que tenia haga de el
el uso q^o crea conveniente. Que con respecto a las noticias que se tenian
de relativas a la extencion y demarcacion de territorios de Guzman
ultimam^{te} formados, y q^o se han demarcado de los antiguos se les re-
mitiran las veces pendientes al Ayuntamiento de S. Lucia de Guzman

8

Ingenio y Alcazar en la Isla de Camaguey luego q. una comision q. se nombra a el efecto
Viendo los tres expedientes respectivos a D. Juan Pichon q. se hallan en la Secretaria de esta
Corporacion; y que con respecto al de Pagos en la propia Isla, al de la Expiracion de N. de
Suarez y Punta del Huelo en esta de Camaguey, y el de la Com. de N. de la Isla de
Demia territorial donde necesariamente debian hallarse; y ordenado por la comi-
sion de q. tambien se pararian de los tres primeros citados, para q. se acordase
Bammas de pago un Acto de lo que se acordase necesario y el Sr. Intendente, conser-
vase para la Distribucion el tipo de contribuciones, y se nombra q. individuos
de esta Comision alos Sres. D. Juan Nepomuceno y D. Henriquez Carmon, lo q. tambien
se participara al Sr. Intendente con continuation a su oficio al efecto; y agregarse todos
estos documentos al expediente de contribuciones señalada con el numero cuarenta.

Se vio un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna fecha del trece
manifestando los señores q. se ofrecen q. la cobranza de la contribucion al ignorar
los terminos legitimos del territorio de aquella Ciudad con respecto a la demarcacion del
respectivo al de los Ayuntamientos de la Expiracion y N. de Suarez, q. en lo politico
eran antes unos Pagos de la expirada Ciudad, y q. lo q. toca a las fincas de
Paraguales eran hasta ahora vendidas a ella; y habiendose convenido en el
particular se acordó, se diga a los respectivos Ayuntamientos de la Laguna,
N. de Suarez, y Expiracion, q. poniendose de acuerdo entre si hagan una de-
marcacion provisional para el efecto de la cobranza de la contribucion; procuran-
do q. las cosas deparadas pertenecian al Ayuntamiento a quien asien mas inme-
diata, y son q. se finca a certificar q. la autoridad q. correspondia luego que
se obtengan los expedientes que se ha acordado hoy pedir a la A. S. territorial; y
cuando esto no pasaren se tomarian las providencias q. se acordase oportunas.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del once en el veinte una P. or-
den de seis de Octubre ultimo q. el Minist. de la Gobernacion en q. traslado otra or-
den del Sr. G. al Sr. ^{de punto} S. de N. de la Habana relativa a q. con el objeto de averiguar el co-
municacion Española no se diese a ningún Pagueo a tribuir mientras que con Puerto
se habia en estado de bloqueo, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q. el q. antecede tras-
ladando una P. del 29 de junio de Octubre anterior por el Minist. de la Gober-
nacion relativa a que los Sres. J. de N. de la Habana encargen a los Ayuntamientos
que calen q. en las Haciendas y Pagueos pertenecientes al Credito pub.
no se cometan invidias, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del ocho, acompañando un

(certificado de la Sesion de la Junta Superior de Sanidad Celebada el veinte y cinco
Disposicion en ella tomada a consecuencia del oficio q. se envia a esta Corp.
de la fecha con igual fecha, y de lo q. el Ayuntamiento de Capacia represento
con la de veinte y cinco del anterior respecto a los perjuicios q. el ramo de la
pelea sobre la casa de Affia sufre de parte del sistema sanitario; y contestada
la Diputacion a su contenido nada, se agrega al expediente de su tenor.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del once trasladando una P.^a
Diosa a otro de setiembre q. el Ministerio de Hacienda comunicada con la de
veinte al mismo q. el Minis. de la Gobernacion; en la q. el Sr. M. se ha servido
resolver q. en ningun caso pueda hacerse mano sobre los Caudales del Credito que
se anuncia de las Cortes; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y cinco del pasado tras-
ladando una Real cedula a Dios y sus de setiembre por el Ministerio de la P.^a
en que se declara q. las mercedes de superconvenencia q. se piden a los empleados en
las Contadurias de Reg. se paguen de los fondos q. la Real cedula general acciada del 20
por ciento destinando el pago de los empleados a este ramo; y la Diput.^{ta} quedo
enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y cinco del q. acaba, acom-
panando un exemplar de la P. de 20 de veinte y seis de setiembre q. el Ministerio de
Hacienda comunicada a este Gobierno pidiendo con la de veinte y seis q. el Sr. M.
Gobernacion relacion a la necesidad de establecer y recaudacion de los impuestos, y
la inspeccion de todas las Autoridades politicas civiles y militares; como
tambien q. la Atencion Nacional y el Credito permanente se designen ala pe-
recucion del Contadurero; y la Diput.^{ta} reprodujo en acuerdo del dia veinte y dos del
ultimo vista de la P. de 20 de diez y seis de octubre del año q. p.^o

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y cinco del anterior
acompanando un exemplar de la P. de 20 de setiembre ultimo a cerca
de la venta de los ganados de comunal y distribucion de sus productos; y la Dip.^{ta}
quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q. el q. antecede
acompanando un exemplar de la P. de 20 de once de diciembre ultimo, con el
decreto de las Cortes de primero del mismo en q. se señala el termino de un año
p. la venta o exportacion de toda clase de lanas de lana del extranjero;
y hecha cargo la Dip.^{ta} de los perjuicios q. una Real cedula del exento-
cumplimiento de esta Disposicion, acordó, que si no se recibe punto el

2

Arancel pautado para estas Indias en q. según noticias era entendiendo el Obispo de
Cangas, se representó al mismo la necesidad y conveniencia de q. se permitiera aquí la in-
troducción de ganados de lana del extranjero.

Con motivo de la Confirmita hecha en vista de la antecedente ley, y por una
Vida la Diputación q. se ha obra en su Secretaría un exemplar del nuevo Arancel, y
ley de unio de Octubre de mil ochocientos veinte, se acordó, oír al Sr. Inten-
dente para q. se le mande remitir uno de esta Corporación.

Se vio un oficio del Sr. Presidente a igual fecha, q. la anterior, acompa-
ñando un tanto del decreto de las Cortes de veinte y seis de Junio último, sancionado
q. S. M. el día de Julio, y comunicado con la misma q. el Ministro de la Guerra
relativo a los ramos de la Administración Militar, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio al Sr. Presidente a la misma fecha q. el q. antecede
acompañando un exemplar del decreto de las Cortes de primero de Diciembre san-
cionado q. S. M. el día del mismo, y comunicado con igual fecha q. el Minis-
terio de Hacienda, y q. el q. se previene la entrada de labores de piedra, para-
dente del extranjero, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente a la misma fecha que el que
antecede, acompañando un exemplar de la Real cédula de quince de Setiembre, por el
Ministerio de la Guerra, que comunica con la de veinte y siete del mismo el Sr. Se-
cretario de la Real Armada y contiene la Declaratoria de q. las Diputaciones Provinciales
de las Indias no deben conocer en los hechos de guerra q. el Obispo, y no en los de
crímenes q. corresponden esclusivam. al Inspector, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha tambien de veinte y ocho de
agosto, acompañando un exemplar del decreto de las Cortes de diez de Dic. últ.
mandado cumplir con la de diez y seis, y comunicado con la misma q. el Minis-
terio de Hacienda sobre prohibición de introducir Cienanos en canoa, lancha,
bateras, y otros generos, con ciertas Divisiones que del dicho decreto resultan,
y enterada la Diputación acordó, que se pase a la Comisión que entiendo en el
impreso de las Abstracciones de D. José Antonio y D. José Cullán.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veinte y ocho del pasado al
q. acompaña un exemplar de la resolución de las Cortes de tres de Diciembre
comunicada con la del unio q. el Ministerio de Hacienda q. la q. se permite
por ahora el Comercio de Arpa extranjera con el de q. en ella se indica, y la
Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr.

Presidente de la misma fecha q. el anterior. acompaña un tanto del Decreto de las Cortes de diez y siete de Noviembre. sancionado G. S. M. el diez y ocho y comunicado con la del diez y nueve G. el Ministerio de Hacienda. se señala en él el camino para la venta ^{de cardenas} de los bienes de S. M. en la Península. Ni las adyacentes, y la Dignitacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y uno de Enero en el q. inserta una R. S. de diez de Diciembre pp. q. el Ministerio de Gobernacion, pidiendo una noticia exacta de los paises de donde se los establecimientos de carceres publicas, y enterada la Dignitacion asido, q. se agregue al Exped. de su razon.

Se vio un oficio del Sr. Presidente veinte y uno de Enero ultimo en el q. acompaña un tanto de la R. S. de veinte y nueve de Diciembre anterior G. el Ministerio de Gobernacion relativo a q. los Apuntamientos q. quedan presentarse G. medio de apoderado a cobrar el Censo Nacional de Carlos lo q. pertenecia a sus propios y contras, y la Dignitacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y uno del anti. en el q. inserta una R. S. de veinte y seis de Noviembre por el Ministerio de la Gobernacion de q. acompaña un exemplar manuscrito del mensaje del Rey a las Cortes, con motivo de sucesos de Egipto, y la contestacion q. las Cortes dieron a S. M. con fecha veinte y seis de Noviembre, y la Dignitacion queda enterada del contenido de ambos papeles.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q. el anterior, en el q. inserta una R. S. de diez y ocho de Noviembre G. la declaracion de guerra comunicada a su Magestad con la del veinte y dos del mismo G. el Sr. Secretario de la Gobernacion, declarando q. los Comandantes de Armas en los Pueblos deben recibir fidedigna la correspond. de oficio, y declarando tambien quienes son los que deben reputarse G. Comandantes de Armas, y la Dignitacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha primera del q. se va pasando un exemplar de la resolucion de las Cortes de veinte y uno de Noviembre comunicada a R. S. con la de veinte y uno del mismo G. la Secret. a Hacienda relativo a prohibir la introduccion del Arroz de las Indias de Ispaña, y la Dignitacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que el q.

antecedente acompañando un exemplar de la P.ª. del 2.º de Diciembre q.º el Minist.º de Hacienda comunicada con la del diez q.º de la Subsección, en la q.º se dispone q.º con este fin se las rifas, loterías y subastas q.º se ajustan en los Pueblos, y de cumplir el cumplimiento de las leyes sobre los juegos prohibidos, y la Diputación queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del actual, acompañando una resolución de la Diputación permanente de Cortes, fecha veinte y ocho de Noviembre, comunicada a P.ª. del 6.º del Minist.º de la Subsección con la del veinte y nueve a cerca de quienes deban entenderse para el pago de los intereses de los P.ª. de los Señores y Ciudadanos, y la Diputación queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, a igual fecha q.º el que antecede en el que se inserta una Real Céd.ª. de veinte y siete de Noviembre, por el Minist.º de Hacienda, comunicada con la del veinte y nueve q.º de la Subsección relativa a las condiciones de q.º habla el artículo que se inserta en las Cortes de diez y nueve el artículo de Noviembre a cerca de la circulación y represas de los medios de las Finanzas, y sobre lo cual se manda q.º los Señores Jefe, político se pongan de acuerdo con los Señ.ºs. Intendentes sobre el modo de cumplir el mencionado Decreto, y la Diputación queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha once del actual, trasladando una P.ª. del 2.º de Diciembre y tres de Noviembre del 7.º del Minist.º de la Subsección, relativa al modo con q.º deben renovarse los Ayuntamientos q.º conformes a la Ley de veinte y tres de Marzo del mismo hayan aumentado su numero, y la Dip.ª. queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha tres del actual, insertando una P.ª. del 2.º de Diciembre y Setiembre q.º el Minist.º de la Subsección con el objeto de emitir el patratismo de todos los Españoles en favor del affligido Manducano de Barcelona, y mandando a las una subscriccion gen.ª. en obsequio de otros habitantes, y la Diputación queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha primero del que va acompañando un exemplar del decreto de las Cortes de Madrid de diez y siete de Diciembre, mandado cumplir con la de diez del mismo y comunicado q.º el Minist.º de Hacienda con la del diez, relativo a la habitacion de Donana en

Plazamiento p.^o to el Comercio & Exportacion y Cabotage, y la Deputacion
quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q.^a el anterior, acom-
pañando una R.^a del Sr. Virey de Octubre q.^a el Ministro de la Gobernacion, re-
cordando la urgente necesidad de concurrir a inspeccion los males q.^a ocasiona el
contrabando, y la Deputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha primera del actual, acompa-
ñando un exemplar de la R.^a del Sr. Virey de 17 de Agosto ultimo q.^a el Minis-
terio de la Gobernacion deseando comprender a en el video deemplazamiento q.^a el ofi-
cio en el pueblo de su naturalidad a los individuos del ayuntamiento q.^a antes no lo ha-
bian sufrido: se acordó, que se agregue al expediente a su vez.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q.^a el anterior al q.^a
acompaña un tanto de la R.^a del Sr. Virey de 20 de Agosto q.^a el Ministerio
de Hacienda comunicada con la misma q.^a de la Gobernacion, sobre supension
de arrendamiento de puertos publicos p.^o el pago de la contribucion & consumo
y enterada la Deputacion, acordó, que se agregue al expediente a su vez.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha primera del q.^a sigue, acompaña-
do un tanto de la R.^a del Sr. Virey de 17 de Agosto ultimo q.^a el Ministro de la Gobernacion
sobre q.^a las quitas de puertos q.^a las Aduanas quiden en los contras registros, y q.^a
pasado esto, los generos de dicho comercio no sean sujetos a nuevos reconocim.
y se acordó, q.^a se agregue al expediente a su vez.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha primera del q.^a sigue, acom-
pañando una Real cedula de Virey de Julio q.^a el Ministerio de Guerra, sobre
lo que deba observarse p.^o en los oficios retadores q.^a habitan tambien a
dicho punto, y la Deputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q.^a la anterior, acom-
pañando un tanto del Decreto de veinte y seis de Noviembre ultimo, mandado exe-
cutar con la de veinte y cuatro, y comunicado con la del dia siguiente q.^a el Mi-
nisterio de Hacienda relativo a la creacion de la Junta real Directiva de las
Casas de moneda, y la Deput.^o quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente primera del q.^a sigue, acompañando
un exemplar del Decreto de las Cortes de nueve de Noviembre ultimo man-
dado executar el dia del mismo y comunicado el mes q.^a el Ministro. R.

Session 83. año de 1822.

Señores
Presid. de
Mesa de
Vedados
Pres. de
Cámara y de Sala
Cámara y de Sala
Cesaron
Fabrales
Jaraes

En la M. S. de. i. Minista Silla Puerto y Plaza de Santa Cruz de
Santiago y Francisco a veinte y cinco de Febrero a mil ochocientos veinte y
dos: Recurrido en la sala de sus sesiones los S. Presidente y Vocales de
la Diputación Provincial q. se anotan al margen se leyó la acta de
día quince, y se halló conforme.

En este estado entró el Sr. Intendente.

Se vio el informe q. con fecha veinte y tres del anterior ha emanado
la Comisión de Capa de hombres en vista del oficio q. el Ayuntamiento. ^{to} Cort.
de Capaña pasó con la De tace de Noviembre respecto a la asignacion hecha
a los dos Tambores y juto de la primera Compañía de la Milicia de Ca-
ción a la capañada Ciudad, y Obisado q. a. q. aquella se apruebe. La
Comisión jura q. el nombram. ^{to} del jufano y tambores se ha hecho conforme
a los reglamentos de la materia; pero q. con relación al sueldo con-
vendría que S. E. así para con esto, como p. con los demas de su cla-
se adoptase una medida fija en la que se consultase la modificacion
a los jufanos y las obligaciones de otras plazas, considerando oportuno ver
con la materia a sus respectivos Comandantes; y habiéndose confesio-
nado en el particular se acordó: que se diga al Ayuntamiento de la Ciudad
de Capaña q. se apruebe el nombramiento hecho en Juan. ^{to} Rival, q.
juto; y en José Lujan, y Antonio Suarez p. ^{to} tambores, con la oblig.
a diez p. ^{to} coxa al primero, ocho al segundo, y seis al tercero, a reserva
de las reformas que en el particular se hagan, según a los Comandan-
tes a sus mismas Milicias, conforme la Comisión lo propuso; insca-
tose a the. Ayuntamiento. el informe de la Comisión para q. según a los
Comandantes de aquella Milicia, proponga con arreglo a el, lo q. se le
ofrecia y pareciese, insculandole con el mismo fin a los demas de su Dis-
tricto; y hazase igual oficio a los demas Ayuntamientos de la Provincia
de Puerto para que se den su debido cumplimiento y lo insculen a los
demas.

Se vio un oficio al Sr. Intendente, fecha del veinte y uno
en el que invita por la resolucion de S. E. sobre firma a los Pue-
blos la cuota q. les coxa ponda pagar en la contribucion tercio-

real; y habiéndose conferenciado en el particular se acordó: q. respecto q. en la sesión del quince se acordó sobre este asunto, y q. el contenido del citado acuerdo se manifestase al Sr. Intendente en contestacion á sus anteriores del primero, doce, y trece del presente se diese á aquella determinacion.

Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha el veinte y dos en el q. se referian al acuerdo de S. E. de veinte y dos de Febrero del año anterior respecto á la Ley de Aranceles propone q. para conocimiento nombra una Comision de q. se lea hace mención en su papel al Sr. Intendente sobre el citado Arancel p. q. entienda en el importante asunto de una particular q. á estas Islas, y q. en su concepto debiera componerse de un individuo de S. E. de los Sres. Contad. públ. y Adm. genl. de Navarra, y de un miembro del ayuntamiento, y habiéndose conferenciado sobre el contenido de dicho proyecto q. propone el Sr. Intendente, y tenido á la vista la guerra de gobiernos numera diez y siete, fecha diez y siete del anterior, recibida por un Oquid q. llegó ayer de Cadix e imponiéndose q. ella q. la Comision de Hacienda havia propuesto á las Cortes y esta se aprueba q. la Intend. de las Islas Canarias, forme la Junta q. deba regir en las mismas, señalando los generos q. se venden en España, q. se han de prohibir, y los Sres. q. hayan de pagar, tanto á los, como los de luto comercio q. se introduzcan con calificación e informe de la Diputacion Provincial, segun antes á los Ayuntamientos de la Capital, y de las principales poblaciones de estas Islas, y tambien al ayuntamiento, y las remitiera al Sr. Intendente q. los apruebe de las Cortes en cuya consideracion se acordó: q. no se estaba en el caso de la formacion de la Junta q. el Sr. Intendente propone, siendo ya designada la Autoridad q. debe formar las Tarifas: q. se manifieste así al Sr. Intendente en contestacion á su citado oficio, y q. se pisen á su honoraria todos los anteriores q. se hallan en la Secretaria de este Exponen relativo á este asunto.

Se vio un oficio del Sr. Presid. fecha del veinte acompañando una Pl. real de veinte y ocho de Octubre ultimo, q. el Minist. de la Guerra, q. q. el exequuto permanentemente no se salga guardias ó plantones en los postareros; y la Diputacion quede enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presid. fecha del veinte, acompañando una Pl. real de diez y siete de Diciembre q. el Minist. de Hacienda, comunicada

con la del veinte q.º de la Subseccion sobre q.º el Reguando arregle sus procedimientos a lo que está prevenido en dos lugares á que pasé, y que las Autoridades locales avisan sus funciones para evitar el contrabando, y la Dip.ª quedó ent.ª

Se vio un oficio al Sr. Presidente fecha del veinte y dos en el que trasladó lo q.º el Sr. Intendente le manifestó con la del veinte y uno á cerca de los sucesos ocurridos al comandante del Reguando militar q.º las P.ºs de Canaria, Fuerteventura, y Lanzarote, en la persecucion de un contrabandista, y con cuyo motivo recuerda lo q.º dijo á su Señoría con fecha del catorce sobre consulta las leyes de Pitágoras & S.º E.º p.º acerca del establecim.º en estas Islas de un Reguando marítimo. Se vio igualmente el oficio al Sr. Catorce citado q.º el Sr. Intendente en el q.º se ilustra otro al Sr. Director gen.º de Aduanas, sobre el indicado objeto al Reguando marítimo, y habiéndome conferenciado sobre el contenido de ambos, se acordó q.º se pareciese aquello á la Comision de Comercio p.º q.º en su virtud informase lo q.º se le ofreciera.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q.º el anterior, acompañado un exemplar del auto de las Cortes de una de Diciembre ultimo, mandado circular de P.º ed.º el diez del mismo y comunicado con igual fecha q.º el Min.º de Hacienda declarando al Puerto del Tesoro de segunda clase p.º todo su objeto, y la Dip.ª quedó enterada.

Se vio un oficio al Sr. Presidente, fecha del catorce, acompañando una P.º ed.º de diez y siete de Noviembre ult.º p.º el Ministerio de Subseccion, relativa á declarar la autoridad á quien corresponde el nombram.º interino de los repartidores de Cuentas deud en los P.ºs de donde no hay P.ºs de P.ºs, y se acordó q.º se agregase al Exped.º de Cascos.

Se vio un oficio al Sr. Presidente fecha del catorce, acompañando un tanto de la P.º ed.º de veinte y siete de Octubre ultimo q.º el Ministerio de Subseccion en la q.º se consulta la q.º q.º el pago de expensas el veinte y tres de Abril proximo pasado á cerca del pago de las Cargas, q.º antes creaban sinalesas al Crédito pub.º p.º sacar al veinte p.º ciento sobre los fondos de propios, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del catorce, acompañando un tanto de un decreto de las Cortes de veinte y ocho de Noviembre

ultimo, mandado cumplir p^o R. O. de 21 de Diciembre, y comunicado p^o el Minist^o de Guerra y Justicia a causa de varias reglas para espantar los artículos de cuenta y parte, y punto y cuenta de la Leya de cuenta y parte de Abril del año anterior, y la Dipⁿ queda enterada.

Se vio un oficio al Sr. Presidente fecha igual q^e la anterior, acompañando un exemplar del Decreto de las Cortes de 21 de Diciembre ultimo mandado cumplir p^o R. O. de 21 de Diciembre y de el mismo, y mandado con la del veinte y tres p^o el Minist^o de la Guerra, pasando el modo con q^e se ha de entrecasar a los defensores la causa del Sr. de Alcazar de mil ochocientos veinte, p^o las remesas recuadadas en Cadix; el tiempo q^e se ha de estar en poder de cada uno q^e lo q^e debia observarse p^o su fallo; y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio al Sr. Presid^o fecha del veinte, acompañando a el un Decreto de las Cortes, comunicado de R. O. de 1^o de Diciembre de 1808 declarando q^e se admite la paz de Valenciana con el acuerdo de veinte y cinco p^o veinte y tres precedentes del Estrangero; y la Diputacion queda enterada.

Se vio el informe q^e el Sr. D. Juan Tabares ha examinado con fin del veinte y cuatro, a consecuencia del encargo q^e en sesión de veinte y seis de Noviembre se le hizo, con respecto a la composicion del Camino q^e llaman Del Callado: acompaña a el la manifestacion p^o con la del trece hacen el Sr. Conde de Siete Fuentes y D. Salvador Clavijo, que despues de haber examinado detenidamente aquellas razones demuestran los riesgos inevitables y continuos q^e se corren q^e donde hay se transita: indican el parage q^e donde se habia de establecer; el calculo aproximado de su coste, y los arbitrios con q^e podria costarse p^o hacer efectiva cuanta mil par q^e constituyen importaban la indicada composicion; y habiendose conferenciado sobre asuntos de tanta importancia, tomándose en consideracion las frecuentes desaguias q^e se experimentan en el tránsito del sitio llamado Del Callado, q^e como el Sr. Tabares cita oportunamente. En su informe, si son convenientes p^o el max^o q^e arrebata a los parages, si son victimas de los enormes peñascos de aquellas peñascos, y otros cerros, siendo ademas incompatible con el fomento de la agricultura, y como no proporcionar un paso q^e aunque no presentasen riesgos tan inmediatos q^e dignos de la atencion de este Consejo, esija el bien y conveniencia publica que se tomasen de remediar los males que de su actual estado dependen; y en su consecuencia acordó

la Diputación que se compenga el camino q^o llaman Del Cabello; para su
Distribucion y economia se nombraen a los Sr. Conde y siete señores, D. Salva^r Ma-
rino, y un Arrendador q^o cada uno de los Ayuntamientos de los Reales de
arriba y abajo, son Juan de la Rambla, Pedro, y Gasparino, tambien en
representacion suya, p^o q^o como mas inmediatos al punto indicado y los
q^o inmediatamente seguitan los beneficios a esta obra, auiden dho. respectivos Comi-
sionados en union con los dos dho. primeros citados de llevarla al cabo, con el
fin, utilidad y economia q^o corresponden. Se autoriza a los dho. Ayuntam^{tos}
p^o q^o q^o medio de subscripcion voluntaria entre su propio vecindario y entre
los demas Pueblos q^o quixian passarse a este beneficio proyecto saliendo
las cantidades q^o quedari conguisarse en el habido objeto de esta composicion
y a cuya medida segun el informe del Sr. Tabara, se hallan proponen mu-
chos de los vecinos pidiendo a aquella parte de la Mta, deteniendo dichos
Ayuntamientos proceder con publicidad en esta operacion y en la emboca-
on de sus producidos; esto es, poniendo de manifiesto la usura de los cortos-
bruyentes y presentando a un debido tiempo la cuenta de su embocacion. Co-
mo en la expresion del Conde de siete señores y Marino se dice, q^o del oro no sera
esta suficiente p^o completar la cantidad calculada, y q^o convendria q^o a los
fondos de poner se extraigan alguna cantidad como otras veces ha sucedido en
obsequio de necesidades tan urgentes como la presente, se acuerda igualmente
q^o en calidad de reintegro y de la responsabilidad de los fondos de Dho. Arrendador
q^o el ordenes p^o la composicion de Caminos se extraigan mil p^o de los
Cortes de los Reales de arriba y abajo, Juan de la Rambla, Pedro, Gaspari-
no, Pedro, Ouenavista y Franque, cuya extraccion se haga con proporcion
a los fondos q^o en cada una de estos beneficios asi en metálicos, como
en granos, y para que esto se verifique, para un Certificado de este
acuerdo a la Cortes de Dho. Cortes, p^o q^o procedan a la distribucion y
procuracion de los mil p^o entre los ya indicados Cortes, y obtenidos y apor-
vados q^o sin cooperacion ofiense con encajon de oro acuerdo a los ya
dichos Ayuntamientos de los Reales de arriba y abajo, Pedro, Gaspari-
no, Juan de la Rambla, y otros demas cuyos Cortes han de contribuir
p^o los mil p^o.

Se dio un oficio al Sr. Presidente, p^oha veinte del actual, com-

pasando un exemplar de la P.^a del 21 de agosto y otro de Noviembre q.^o el Minist.^o de la Guerra, en la q.^o se inserta otra de primeros de Julio a mil ochocientos e sesenta y siete comunicada al Comand.^{te} ~~suplen~~ de Andalucía a casa de la sucesion a mande entre los oficiales generales donde no haya Gobernador o Comand.^{te} de Armas, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente. de la misma fecha q.^o el q.^o antecede, acompaña un tanto de la P.^a del 21 de Septiembre ult.^o q.^o el Ministerio de Guerra y Justicia, comunicada q.^o al Sr. Gobernador, con la del Sr. y Sr.^{ta} sobre recaudacion y administracion al modo de como del peonato de San Juan, y cercos mineras o ordenes militares, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q.^o el q.^o antecede, al q.^o acompaña un tanto del Decreto de las Cortes de 20 de Septiembre mandado cumplir el unico al mismo, y comunicado con la del Sr. q.^o el Ministerio de Hacienda habilitando a Don Manuel de Arriola q.^o individuo de la Junta Nacional del Crédito públ.^o y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presid.^{te} de igual fecha q.^o los q.^o anteceden incluyendo un exemplar manuscrito de una circular expedida q.^o el Minist.^o de Hacienda en veinte y dos de Diciembre ultimo con la instruccion q.^o el Sr. a los medrosos de las tercias q.^o se presenten al Cello, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha el veinte, acompañando un exemplar de la P.^a del 21 de Julio de Octubre en la q.^o se inserta la q.^o el veinte y uno de Agosto se comunicó al Excmo. del Tribunal superior de Guerra y Marina, mandando entregar a los defensores a Don Lopez y un Cap.^{te} de Caballeria el proceso con la acusacion fiscal; y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte del q.^o corse, acompañando un exemplar del reglam.^{to} del suquero de Hacienda, comunicado por el propio mismo con fha. primera a D.^o ult.^o y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha Diez del anterior acompañando un tanto de la P.^a del 21 de agosto y tres de Noviembre ultimo q.^o el Minist.^o de la Gobernacion en q.^o se resuelve varias dudas sobre el reparto de Armas de Valdivia, conforme el Decreto de las Cortes extraordinarias de cuartos de Enero a mil ochocientos tres, y se acuerda q.^o se agregue al Regl.^{to} formado de a conveniencia del citado Decreto. Se vio un oficio de

los D. Diputados a Cortes Comisionados p.^a la visita de la Direccion del
 Credito publico, recordando la importancia del nombram.^{to} en esta p.^a
 De un sujeto q.^e desempeñe igual comision p.^a con el título de Abolicion.^{to} en
 ella, y q.^e se le faculten p.^a la misma todo los auxilios q.^e conducan a
 su exacto desempeño, dando parte de su nombram.^{to} p.^a medio de la Dip.
 permanentemente a Cortes: se manifiesto p.^a el Sr. Pres.^{to} q.^e el primero a
 S. M. se habia comunicado el nombram.^{to} hecho en la persona de
 D. Juan Pospas a Torres, a los D. Diputados en Cortes, Comisionados
 p.^a la visita del Credito publico, y q.^e ese oficio estaba duplicado y se
 dirigia con la de Catorce de Enero al Sr. Presidente de la Diput.
 permanentemente a Cortes, y la Diputacion queda enterada.

Con motivo de tomar en consideracion el antecedente particu-
 lar se acuerda q.^e no ha contestado D. Nicolas de Torres al oficio que se le
 paso, participandole habiendole nombrado la Diputacion p.^a el desempeño de
 esta Comision, q.^e su hermano D. Juan Pospas no pudo honrar a causa
 de la debilidad de salud; y en su consecuencia y en consideracion a su im-
 portancia se acuerda, se suplica de nuevo el oficio a D. Nicolas de Torres.
 Con lo q.^e se levanto la Sesion, en q.^e se leyeron = Enm = para = Entozong =
 mas = grab = fha. 5. de Oct. = 2. = se leyeron = Don = militar = no vale =

Angel de la Cruz

Juan Eduardos
 Secret

Sesion 84 año de 1822

Señores
 Presidente
 Securos
 Pardo y Arana
 Cordero y Ayala
 Pansa y Flojo
 Canales
 Fabares
 Yanco

En la M. L. N. i. Merita Villa Puerto y Plaza a Santa Cruz de Sant.
 de Tor.^a a veinte y dos de Febrero de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos en
 la Sala de sus sesiones, los Sres. Presidentes y Vocales de la Diputacion Provincial
 q.^e se anotan al margen, se leyó la acta del dia anterior y se halló conforme.
 Se vio una representacion fecha de hoy, que la virud a P. Pover y

Compañía de este Comercio ha a S. E. p.º manifestante q. admitida q. acaudal a
 ciento y nueve al pasado una partida a mello q. habia estado a New York, so-
 lido al mismo tiempo q. fuese con moderado. Dico. q. las razones q. entonces hi-
 zo present. que S. E. en consideracion de lo expuesto y en vista de lo representado
 tambien q. dize particular. y q. dize en Ayuntamiento q. hechos cargo
 de las administracion de la Dico. a pedian en beneficio que asi la libertad
 de introducir granos como el q. se moderaron sus Dico. sin cuya concesion in-
 diana e inutil la primera, acordo tambien el mismo dia nombrar una
 Comision q. a q. impusiera a todo esto. antes q. se infamara lo mas beneficioso
 q. q. en efecto haciendo solo las razones q. la Comision manifesto en los
 dias venia y fue al presente, habia tenido S. E. a bien acordar en la ulti-
 ma de este tanto la admision de los granos, quanto la Dico. con q. habian
 de recogerse a su importacion. Que sin embargo de lo qual el Dico. ^o ^o
 de rentas de New York le exigia el Estrado Dico. antiguo q. la vicinit.
 de haberse entregado los granos un dia antes de haber salido el citado auer-
 de, con cuyo motivo molestaba demas a S. E. p.º q. se reuniese para una de-
 claracion relativa a q. los granos introducidos p.º el Regimen de este estado
 comprendidos en el acuerdo de S. E. a fin del presente. Hecho cargo la Di-
 putacion de las razones expuestas q. la Ciudad de Nueva York, considerand
 muy para su utilidad, acordo, se diga al Sr. Intend.º acompañandole copia
 calificada de la indicada obediencia, q. el espíritu del acuerdo de S. E. a fin del
 presente respecto a la introducion de granos, y moderacion de sus Dico. fue q. con-
 procediese el cargamento q. esta. Para introducir, y los demas q. se hubian
 erito en aquellos dias anteriores, como q. fueran los q. diesen motivo a la Di-
 cusion y resolucion de este negocio, cuyo justicia necesidad y conveniencia obli-
 gacion a la Diputacion a dictar un acuerdo q. no pudiese menos de mostrar la
 apasionacion a un libre comercio.

Se dio un oficio al Sr. Intend.º fecha de ayer contestando al q.
 el Sr. Ciudad. se paso con la del veinte y dos, acompañandole el certificado de
 lo q. la Dip.º acordó el quince sobre que era de las atribuciones de Sr. Con-
 dador interino a contribuciones de las el repartim.º de los cupos entre los
 Pueblos de la territorial sobre pedro zurbar. El Sr. Intendente insiste q.
 aunque efectivam.º el Sr. Condador este nombrado q. el libre comercio q. desempeñe
 interinamente aquel encargo, cuyas funciones es para S. E. q. encargo

ya aquel empleado q. lo q. cupuso en su oficio el primero; respecto q.
no era aun establecido en un P.º el plan administrativo & Hacienda
q. no habiéndose nombrado los demas funcionarios, el citado Sr. Contador
continuaba los trabajos q. se le habian encargado, no como Director int.
sino como un particular que reunia muchos datos estadisticos, y gemas cons-
cientemente q. el Sr. S.º de I.º E. a quien en el presente año le correspondia esta
atencion. Recuerda tambien la necesidad de las noticias relativas a la ex-
tension y demarcacion de territorios de los Ayuntam.^{tos} ultimam.^{te} formados
sin cuyo requisito no es posible a aquel funcionario publico dar al respec-
to expediente aquella igualdad y sujecion q. se desea. En vista de lo cual
y precavida la correspond.^{te} y deteniéndose con prudencia, se acordó: que no injin-
diendo q. el Sr. Contad. sea Director int.^{no} de Contribuciones & Derechos,
sino reduciéndose a clase y tramitacion de los oficios de su tenencia & p.º
del presente y q. se tiene ahora a la vista, subroga la D.ºputacion P.º
en su resolucion del quince, esto es, q. es de las atribuciones del Sr. Inten-
dente en union con el Sr. Contad. Director int.^{no} de Contribuciones & Derechos,
practica el reparto de los cupos q. se ena contribucion corresponden a satis-
facer a los Pueblos; y q. consentido asi, se pasará a S.º de I.º E. q. en con-
sultacion y aprobacion bien q. la misma Corporacion case q. en conside-
racion de las bases de datos seguros en q. se ena p.º practica en este repartim.
con la equidad y just. q. es debida y las P.ºs. debidas recomendar, la Cor-
poracion subroga en la idea de q. el cargo q. propuso y acordó en su sesion de
veinte & octubre cuando no habia nombrado Director q. ena contribucion
o cuando la D.ºputacion ignoraba q. lo hubiera, y q. ena circunstancia
no duda q. fuera en su obligacion el practicarle, en su concepto exp.º, es el
mas exp.º, el menor estorbo a las ex.ºs. agrarias de los contribuyentes,
y es el que mas pronto haya entrado en las arcas Nacionales el produ-
to de este impuesto; y cree tambien q. si los Pueblos se desentendiesen de ponerlo
en practica, el Sr. Intendente tiene sobrado arbitrio q. compelalos
y apremiarlos al cumplimiento de sus deberes; y la D.ºputacion q. en
parte ha anticipado ya sus energias & facultades, q. con todas sus
armas: todo lo q. se manifestara al Sr. Intend.^{te} en contribucion a su cita-
do oficio.

Se vio un Memorial de D. José Aponte Anchaeta, Vecino

De la Matanza, solicitando q. S. E. se le abra admisión a examen de agrimen-
 sor, conforme a lo dispuesto q. S. E. ordena, y habiéndose conferenciado so-
 bre el contenido a esta solicitud, y tubido a la vista la P. 2.^a de treinta y uno
 de Julio ultimo, respecto q. en esta Villa no hay individuos de las Academias
 de bellas artes, ni mas profesores q. los de oficiales del cuerpo Nacional de
 Ingenieros, ni hallarse en el día en esta Plaza mas q. el Comand. de este cuerpo
 respecto tambien a la falta q. hay de agremiaciones, y se acuerda q. se tiene
 a ellos p. adquirir el auxilio necesario. A lo que se acuerda, se acordó, ad-
 mitiéndole a examen y al efecto se oficio al Sr. Comand. de este cuerpo a Mage-
 stades D. Diego Polora, haciéndole presente con atencion a las circunstancias
 a tubirse a bien presarse a este estudio. Por efecto de lo acordado a ello, y con
 su consentimiento se procedió al examen, y habiéndose contestado el candidato
 a todas las preguntas q. se le hicieron tanto de aritmética, como de geome-
 tría, y habiéndole examinado a satisfaccion de este cuerpo, y sido el mismo
 el dictamen del Sr. Polora, se aprueba el examen, y se acordó, q. se le pague
 al Sobrano como en la citada P. 2.^a se previene, con remision de este
 particular.

Se vio un oficio del Sr. Intend. de S. E. p. S. E. al efecto y fue: revocada su S. E.
 en el día q. el Sr. Comand. de primera elección de la Ciudad de Alcala
 se pasa con la del día anterior recordándole lo q. con la del cuatro le habia
 manifestado sobre los perjuicios q. aquella Ciudad sufría p. su existencia
 en la cobranza de la contribucion de consumo, y q. no habiéndose esta puesta
 en practica ni en esta Villa, ni en otros Pueblos de la Villa, combuyendo dicho
 Sr. Intend. con q. la experiencia le habia hecho conocer q. p. realizarse
 una contrib. consideraba indispensable señalar a los Pueblos cuyos
 fines y q. lo participaba a S. E. p. q. se sirviera practicarlos asi, y ha-
 biéndose conferenciado con determin. sobre sus particularidades se acordó, que p.
 tomar una resolucion a cerca del contenido del oficio titulado al Sr. Intend.
 se oficio a S. E. preguntándole si asi como era nombrado el Director int.
 de contribuciones directas, lo era tambien el de indirectas, y oficies de mer-
 ces al Ayuntamiento de una Villa, volviéndole el oficio ya pasado sobre su falta
 de cumplim. al azeite de S. E. en el q. señala el primero a S. E. p. q. comen-
 zare la cobranza de la contribucion de consumo, y añadiéndole q. una Corp.
 se puse en pronta contestacion.

Se vio una solicitud de

D. Antonio Peláez y Jaimes, Vecino del Puerto de Abasco, represente
 a q. E. el presente Secret. a lo de un certificado del acuerdo de S. E. q.
 el q. se le declara exento de la levanta de la Milicia Nacional local, y se
 acordó q. se le de. Con lo q. se levantó la Sesion de q. Certificado. = Em.
 primado v. todos. el. nov. =

Juan Estuani
 Secret.

Juan Estuani
 Secret.

Sesion 85. año de 1822.

Señores
 Presidente
 Mirand.
 Varios
 Doñ. Doña
 Casara y Ayala
 Casara y Ayala
 Casara
 Fabares
 Yanes.

En la M. d. L. Anricta Villa Puerto q. Para de Santa Cruz de Sant.
 de Fern. a veinte y seis de Febrero a mil ochocientos y veinte y dos. Pre-
 nido en la Sala de sus sesiones los S. Presidente y Vocales de la Dip.
 Prov. q. se anotan al margen, leyó la acta del día anterior, y se halló
 conforme.

Se dio el informe q. los S. D. Juan de Aguirre y Nezuco,
 D. Antonio Casara y Ayala, y D. Henrique Casalon, examan con fha.
 al veinte y dos, a consecuencia de las solicitudes de D. Fro. Ventoso, q. D.
 José Galien del Comercio del Puerto de la Navava, en el expediente
 q. se movió q. los mismos sobre la introducion de unos efectos recibi-
 dos de Bremen q. el Perguntin Celia vistas en las sesiones a veinte
 y cuatro y veinte y seis del anterior, pasadas a la Comision de los mis-
 mos S. q. dictó al tor. Pres. de fha. al once. La Comision opina
 q. cuando informó a cerca de este particular en su papel de veinte
 y seis de mayo, y presentó a S. E. el proyecto de acuerdo q. la Dip.
 tubo a bien adoptar, fue en el concepto de q. lo genea. en comision
 fueran admitidos bajo la misma consideracion q. S. E. lo acordó
 el veinte y dos de Feb. p. p. y sugeriendoles a los mismos d. e.

q. entonces y desp. se han exigido; tanto q. q. asi lo aconsejaban las
 poderosas razones q. S. E. tubo presentes q. daban su acuerdo a Ventes y
 dor a V. E. el año anterior, como q. q. no haiv en la Abocacion respecto
 la desaparicion a esta medida, parece q. se creaba en el caso a no haer una
 innovacion q. dando al comercio un golpe mortal habria conigo funestas
 consecuencias q. se harian trascendentales a otras aglomeradas. Por segun
 resulta del decreto al Sr. P. de S. E. en seguida del dictamen de la Com. de P. de
 y adm. ^{on} gen. de Armas q. obliga a Ventes, fullen y los demas q. se
 hallen en igual caso a dejar depositada en las Armas una porcion de
 sus efectos capaz de responder al valor de diez q. multa de los q. se cobran conforme
 al acuerdo de la Diputacion, y alor q. deberian cobrarse con arreglo al decreto de las
 Cortes de diez a Diciembre comunicado en P. de S. E. a diez y seis el mismo en la
 sesion del quince; que la comision ha tenido presente, como resulta el comercio
 mucho mas perjudicial q. si se hubieran cumplido al que alda letra el decreto
 mencionado, y resulta tambien una contradiccion manifiesta con lo determinado
 por S. E. e igual m. con la reduccion del Armas de treinta a quatro ultimas;
 que la comision ha tenido a la vista, y q. se le q. se manda q. solo en defecto
 de Abiguanas pagaderas y garantias segun debe reducirse al dependiente
 de que los interesados dejen una parte de sus efectos para la seguridad del
 total importe de la diez. En este fue el acuerdo de la Comision al proponer el
 proyecto de acuerdo, y el mismo q. unimo a S. E. el adaptarlo q. sup. Pero
 que la Comision cree no hallar en el caso de recurrir a uno arbitrario, y
 q. segunam. si la misma al estender el citado proyecto hubiera sido im-
 puesta en el ya citado decreto de las Cortes de diez a Die. mandado a Armas
 q. de S. E. a diez y seis el mismo hubiera quedado a Diez y seis mandado. Por
 q. el se prohibe la entrada de vino y otros generos, usando en la Penin-
 sula de las aduanas hayon diez y seis p. en el estado de
 corte de detallan; pero q. tambien se copia a q. el est. de las el mismo
 decreto q. se comede alor. Duenos de otros efectos q. hubieren perdido y a hallen
 un camino para la Peninsula de las aduanas, veinte terminos contados
 de hasta el de cuatro meses alor. pendientes de las Puercas del Callero o
 a iguales o mayores distancias. Que en caso de no hallen los interesados
 por Ventes y fullen q. confiado en la seguridad q. les ofrenda el ex-
 cel. vigente cuando visitaron sus aglomeraciones, no creaban en aptitud

de suspensiones, y p. consig. se deben disputar a un beneficio los efectos
de q. hablan lo art. sexto, quinto, y sexto, del ya mencionado decreto, y q.
en los q. entera yullen bien hecho una sola medida de los pesos de oro
q. son inmediatos al Puerto a cambio de unos en portada a casa
Velas en el comercio de q. a su introduccion no se le cargarian mas Dtos.
q. los señalados en el arancel q. regia al tiempo q. fuicon estos puertos;
con las demas razones en que la Comision apoya su juicio y refles-
ivo dictamen: p. cuyas consideraciones quita la comision, q. los
efectos de que tratan las representaciones a D. Inc. Lullan, D. Jose Vento-
so, y a q. tambien tubo a la vista y en cuyo favor militan las mismas
poderosas razones de D. Andres Cacer, y de D. Juan Mandillo, deben que-
dar comprendidos en el termino q. contiene el art. decimo del decreto de las
Cortes de diez de Diciembre ultimo, como precedentes del Decreto, y sus
remediaciones, cuyo termino aun no habia de ser a su publicacion
en Madrid no concluya hasta el diez y seis de Abril del presente año.
En vista pues de lo ponderado fundam. con q. la Comision apoya su in-
forme, y previendo una medida conveniente la Diputacion adopto la
conclusion del dictamen de la Comision, y siendo q. suando certificado
el citado informe se paso al Sr. Intendente con un acuerdo para que
en su consecuencia se acuerda disponer lo conveniente p. a q. estas Vellas dis-
puten del beneficio q. se concede el actualo tenen el Decreto de las Cor-
tes de diez de Diciembre ultimo, respecto a la duracion del termino en q.
habian de comensar a exigirse los Dtos. de q. habla la ya citada R. orden
de diez y seis de Diciembre:

En este estado cortes el Sr. Intend.

Se vio una representacion de D. Antonio Cacer, Primo y del Comercio de
San Pedro, Dueno de la Vela Española nombrada intercomunal alias,
Velas, precedente al Puerto de Santaros a Cuba, acompañando copia
de las diligencias seguidas en la Vela con motivo de las dificultades
q. se ofrecen p. la entrega de una parte a de tabaco truido y en q.
en q. consiste la mayor parte del cargam. de la citada Vela, de-
positado en los almacenes de la Romana, a causa de q. lo Cefes

Del Cavendo quicunq. sea á las últimas D. ordenes un valor retroactivo,
 cuando no se gien á su solida. Muestra q. los expedidos se pes no
 D. ordenes la fuerza de su solida, reduida á q. se le entreguen los legajos
 y publico en esta con solo el recibo de cuatro x. l. v. l. l. y el libro uso de el, con-
 formada estaba en practica en la época del despacho del Registro en aquella Admi-
 n. Nacional de Ultramar. Tu concuer tambien la legitimidad de aquella
 opina p. la expedicion del registro á cumplir en uno fuere y estan igualmente
 favorecidos á los p. p. q. de negarse con solida via á irrogarse al
 q. representante, y al Comarca en general, pero q. considerand. este caso q. extra-
 ord. no se atrever á acceder á su solida sin q. preceda consulta y decision
 del Gobierno, en cuyo caso y siendo bien notorias las dilaciones q. se expe-
 rimentan en las resoluciones del Gobierno en razon de la distancia, falta
 de proporcion, y muy notables y concurran los p. p. q. se han
 seguido de seme. parte del mismo, y de la privacion de sus fondos, recu-
 se á la p. p. de la Dip. Cor. establecida p. la felid. de los habiton-
 tes de una Cor. con el objeto de q. S. E. se sirva mediar con los p. p.
 de la Cavenda segun lo ha verificado otras veces en iguales casos como
 lo muestra en el fin de la presente p. q. se le despachen D. ordenes articulo
 en las termin. q. le solicita. La Diput. en vista de la calidad represent.
 y de las razones apuntadas en la conferencia acord. q. mediante á q. se
 las noticias ultimam. recibidas se debe debe conceder al Cor. Intend.
 con mas amplitud de facultades, se pare á S. E. vice expediente reco-
 mendandole la fuerza de la solida á D. Ant. P. e. y q. se sirva
 favorecerla con arreglo á sus facultades.

El Cor. Intend. se retira

Se vio un oficio del P. Ayuntamiento de esta Villa, fha. del ocho, man-
 feriendo q. ignorando la resolucion de S. E. á su anterior solida de veinte
 y nueve de Cor. relativa á q. se crease como contemporaneo el recurso al
 Marq. de Casa-herrera en el tipo de p. p. q. se crease á la Junta
 Electoral de Cor. en las elecciones de Diput. á Cortes, cuya gestion solo
 corresponde á la Diputacion permanente de Cortes. Recurra el
 voto de algunos individuos de la Diput. y se repone la incompetencia
 del Marq. de Casa-herrera y seme. parte reclamacion q. la ex-

los a S. E. y en caso necesario al Gobierno, anunciando q. en caso de no acceder
se a esta solicitud no debe ser obedido q. si se infringe en ello la Constitucion y por
Derecho q. se adueñan. Compravale la Depu. el contenido de los antecedentes
papelos q. ha visto con disgusto q. la voluntad y posea consideracion a sus
Puedo con q. vienen concuerdos; y precedida una debida comprension, y firmasen
los Sres. en la forma q. sigue.

El Sr. D. Miguel Laver deff. q. la Dep. debe ser renovada conforme
a la Constitucion y a las leyes q. gobiernan en la Mataria; y q. si no se repuesen-
taciones y otra del mismo Rey. de la Lga. vista en seron el s. de unan al depe-
diente a su favor, y de la parte a las Cortes al mismo modo q. ya en dos oca-
siones lo tiene acordado.

El Sr. D. Juan Tabares, q. opina q. no se acordare en el dia a la
Dep. six meses: q. este tiempo debe renovarse en la forma precedida en
la Constitucion y leyes demandadas de ella; y sin perjuicio q. se lleve a efec-
to lo acordado el s. de unan al depe-
diente.

El Sr. D. Henrique Caralun expus. q. se renuncie la Dep. q.
segun lo previene la Constitucion; y q. la Corporacion o individuos q. se hallan
agraciados ocausan al Gobierno Congreso q. q. alli se los oiga.

El Sr. D. Ignacio Peraza y Hoyos deff. q. condeza no aya en
sus atribuciones a la Diputacion Provincial el impedio q. se da porcion
a los Diputados nombrados en la Junta Electoral a Prov. y q. lo q. respecta
a las infracciones de Constitucion en q. pueda aya habido incurrido, se este
alo acordado en seron de Premita y fici de Prev. q. fue de la parte con
justificacion.

El Sr. D. Antonio Peraza y Ayala, expus. q. admitia un voto
al Sr. D. Ignacio Peraza en ser. a q. se porcionen los Diputados nom-
brados en la Junta Electoral a Prov. y q. lo q. respecta a los Demas, se se prece
alo q. expus. en su infram. visto en la citada seron al viento y fici de Prev.

El Sr. D. Juan Pedregal Peraz, manifiesto q. se admitia en
un voto al Sr. D. Ignacio Peraza, y D. Juan Tabares.

El Sr. D. Juan Maduro, deff. q. en esto era en todo conforme

con el abtor. D. Ant. Texera.

El Sr. Presd. voto de la misma manera.

Y segun lo que la votacion resulto acordado, q^{ue} la Diputacion se renueve conforme a las elecciones practicadas en la Junta electoral de Prov.^a celebrada en Dic.^{to} p.^o y resulta tambien q^{ue} ha quedado conada la votacion sobre si vive antecedente, vive es, los oficios de los S.^{os} Ay.^{tes} de esta Villa de S.^{ta} Cruz, y ciudad de la Laguna con los demas q^{ue} se separe se han de unir a no al experimento de su razon; y proceda la cosa como se conforma sobre este particular se acordó, que tanto q^{ue} la resolucion de este caso, como q^{ue} otros q^{ue} puedan ofrecerse de igual naturaleza se haga de ello una consulta al Sr. Cab.^{ildo}.

Mediante a q^{ue} se suscribe en su fuerza y vigor llamando a S.^{ta} C. de veinte y seis de Oct. suplico a S.^{ta} C. al Sr. Cab.^{ildo} con justificacion del oficio de promovido q^{ue} D. Fran. Xerica Ferraz, a causa de las mudanzas de q^{ue} suena a la Junta electoral de esta Prov.^a, se nombre una Comision compuesta de los S.^{os} D.^{os} Juan Rodriguez Coronel, y D.^o Juan Diego de Alencar, con el objeto de q^{ue} informen a S.^{ta} C. sobre el modo y los particulares sobre q^{ue} debe recibir la justificacion.

El Sr. Presd. voto q^{ue} se recibieran contestes con el oficio de S.^{ta} C. de la Ciudad de la Laguna y de la Villa de S.^{ta} Cruz en los términos q^{ue} corresponde, segun la ley, y en cumplimiento de su particular empleo de Jefe politico, como convenientemente q^{ue} la presente Diputacion se manifieste si ha advertido en su tenencia particular de renuncia respecto de la Ciudad de la Laguna, y si antes bien ha habido renuncia en q^{ue} algunos de sus individuos se le ha indicado tener demandada referancia con aquel V. Ayuntamiento en razon del actual de sus contestaciones y cosas semejantes. Que puede igualmente q^{ue} se le den copias certificadas de quanto a oficios se han pasado de S.^{ta} C. de S.^{ta} Cruz como Presd. de la Diput.^{ion} Prov.^a al referido V. Ayuntamiento, y de sus contestaciones: protestando, como protesta, que ning^{una}.

Constitucion, y lo exige el Despacho de los negocios pendientes. Con lo que
 se levantó la Sesion de 10 de Agosto = Enm.^{do} = un = Extra = un = posible = vale =
 des = do = pa = no vale =

Angel José Beltrán

Juan Esteban
 Secret.

Sesion 2.^a año de 1822

Senores
 Presidente
 Madros
 Pineda
 Alcalá y Galá
 Daza López
 Sotillo
 Torres

En la M. N. L. de America Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de
 Tenerife a dos de Marzo de mil ochocientos veinti y dos, reunidos en la Sala de su Seño-
 ría los Sres. Presidentes y Vocales de la Diputacion Provincial q.^{ta} se acuerda al margen,
 se leyó la acta del dia anterior, y se halló conformes.

Se vio un oficio del Brigadier D.^o Manuel Tizao, fecha de hoy, contestando
 al que el Sr. Sr. le pasó con la d. agua y en conformidad a lo q.^{ta} la Diputacion acordó
 en el mismo dia con relacion a que manifestase oficialmente si el estado de su salud era
 el que el pub.^o desea, y tal q.^{ta} no le permitiera desempeñar las funciones de individuo de la
 Diputacion Provincial, para que habia sido electo. En efecto su tenencia manifiesta q.^{ta} la en-
 fermedad a lo q.^{ta} se q.^{ta} sea avanzado como mas ha se aumenta considerablemente en la comu-
 nidad de no permitirme ni salir a la calle ni leer un papel de lo q.^{ta} espusiera S. E. la imposibilidad
 de desahogar al desempeño al tenaz cargo q.^{ta} la Provincia le dio, quedando tambien reconocido
 a la Division honorifica en q.^{ta} con cargo le ha actualado de la justificacion documental del
 estado de su salud, y hecha cargo la Diputacion de la consideracion debida al Brigadier ex
 D.^o Manuel Tizao, del crédito a que es acreedor en accion, acordó que se le admita su
 licencia q.^{ta} el tiempo q.^{ta} subsistieren las poderosas causas que le impiden proseguir, y desem-
 peñar el cargo q.^{ta} la Provincia le ha hecho. Y en su consecuencia citó a D.^o José María D.^o
 puntal Septente.

Se vio el oficio que la Comision de Mentec, evacua con fecha Dos de Julio
 del año anterior en vista del expediente promovido por D.^o Santiago Chaves, como apoderado
 de D.^o Cristoval Abujica, vecino de Tenerife, y residente en la Corte, a cerca de que

sele obsequio la escritura de propiedad de las treinta fanegadas de terreno que se
le restituyen en la Montaña de Doramas en cuenta de las dieciocho que segun
el gravamen debieron haberle adjudicado, y que con el Canon de sesenta y cinco, segun
revisados por D. Juan, y no el de treinta y cinco, y conforme a Decreto del Tribunal de
la Audiencia de Lima y no el de Madrid a mil ochocientos sesenta y cinco, y a tres. Terce-
ros, y a diez de igual naturaleza. La Comision se hace cargo del origen de esta data:
de la falta de cumplimiento, y parte de Mayoria de las condiciones en virtud de las
cuales se comedio. Que al principio se gravaron con la pension de sesenta y cinco vellones
y fanegada, pero por el mal pago de ellas se le puso la condicion de diez y pasase
y las que se le imponian en el repartimiento general de aquellos Montes,
condicion que el D. Provincial, ni seclamo, ni contestado, antes consentio al tomar
posesion de los terrenos. Que el estado de Mayoria en el punto que dice al q. repone contra
la facultad para que admita y pague las demandas del Canon de sesenta y cinco y fan-
egada, pues que apoyado este en el decreto de las Cortes que reduce el Canon sobre
los terrenos validos al sesenta y cinco, quince y reducidos los de su poderdante
como iguales se les imponga solo el sesenta y cinco, esto es, que la Comision no accione
y q. los efectos de la Ley no son retroactivos, y cuyas consideraciones
la Comision quiza que no hay causa q. q. se cree lo que la actual Disp. con
tanto conocimiento de la materia; uno que se debe celebrar la escritura y el
Canon de treinta y cinco y fanegada y que a los Ayuntamientos de Mayoria,
y Pura que activen respectivamente la cobranza de las Demandas con lo demas
en el estado impreso contenido. En una consideracion y Haciendo precedido la
correspondiente comparencia se acuerda, en conformidad al q. la Comision propone,
esto es, que se oficie al D. Ayuntamiento de Pura, para que de las oportunas
Disposiciones a que se oficie la celebracion de la escritura de imposicion de
Canon sobre las treinta fanegadas de terrenos que disputa el D. Provincial de Ma-
yoria con el Canon de treinta y cinco y fanegada, conforme lo dispuesto
y la Audiencia Territorial, y que pasada de adelante y q. los medios que
las leyes sonadas a la cobranza de las Demandas, imponiendo a esta Dip.
mensualmente al estado de este negocio, y si parte de las treinta fanegadas
de Mayoria correspondieren a la jurisdiccion de Mayoria el estado Ayuntamiento
de Pura, trasladara a aquella Municipalidad el contenido de este acuerdo
para que si en parte lo da con un todo su Dado cumplimiento.^{to}

En este estado entio de los D. Torib. Casca, y puse en manos
del Sr. Presidente el supram.^{to} que la Comision previene.

Se dio al impreso q. ha entendido la Comision de Montal con

fecha diez de Julio del año proximo pasado despues de haber examinado pro-
 fufamente el largo expediente a q. han dado lugar las solicitudes de D. Geritobal
 Mugica, para que se le completen las cincuenta fanegadas de terreno que
 se le concedieron en el Consejo el diez de Mayo del año de mil ochocientos
 noventa y tres, se le concedieron con el dille objeto de beneficiar a los terrenos q. per-
 tinen en jurisdiccion del establecimiento de la Peca de Ballemas. La Comision hace
 un preciso extracto de los cuatro cuaderos a q. se forma el expediente compuesto
 de cuatrocientos veinte y dos folios, siendo el ultimo de ellos una representacion
 original del mismo D. Geritobal Mugica hecha a S. M. el veinte y
 siete de Julio del año pasado de mil ochocientos noventa y tres, y que por decreto de
 veinte y tres de Setiembre del mismo año se manda al Sr. Jefe politico,
 para q. oyuendo a la Diputacion lo informe. De lo que primero resulta
 la solicitud de Mugica y la concesion de las citadas cincuenta fanega-
 das con el indicado fin: en falta de cumplimiento de las condiciones baxo
 las cuales pretendia esta gracia: sus gestiones para que se le diese
 cumplimiento y diversas averduras de la Audiencia territorial, asi con res-
 pecto a las treinta fanegadas q. ya poseia en la citada Montaña de Dumanes,
 como a que se le completasen el numero de las ciento y setenta que le faltaban en
 las vendidas del Agua de la Isla de Guayana, declarando el Capitan del Tribunal
 de las Solicitudas que el interesado interpuso en el mismo sobre el propio
 asunto, y de cuyo expediente resulta tambien q. al tomar posesion de las citadas
 treinta fanegadas se le impusieron la condicion de q. habia de cazar y pagar q.
 el Canon que se impusiere a los terrenos de igual naturaleza que se repartie-
 sen con preferencia, y q. en efecto se le impusieron el de treinta d. vellon por
 fanegada. La Comision cita con particular consideracion la larga exposicion
 del fiscal de la Audiencia q. ocupa desde el folio diecinueve y ocho, hasta el
 diecinueve y treinta, de la segunda parte de las tres formadas en la misma
 Audiencia, y que a consecuencia de q. fue el Sr. Presidente, fecha nueve de
 Abril del año anterior para a la Real Caxa de esta Corporacion el actual Sr.
 Presidente con el largo veinte y cinco de Abril del mismo. En vista de todas
 las observaciones que la Comision hace en su citado informe concluye como
 sigue. La Comision opina q. debe informarse acompañando una exposicion, la cual ha
 de fiscal todas sus averduras, y la informacion de averduras sobre productores y demandas
 que se justifique de los terrenos que goza D. Geritobal y caxa del folio ciento diez

y nueve, al ciento setenta y ocho de esta segunda pieza. Sobre todo la
Diputacion acordara la mas justo. En cuya consideracion, y abundando este
Cuerpo en las mismas ideas, y se continen en el prelijo y pretendido informe
de la Comision de Montes, acuerdo que se haga como la misma lo propone,
esto es, que se segun testimonio Certificado de la impregnacion de Arboles sobre
productos y demas que se justifican de los recursos que suya gana D. Carlos de
Nunzio Arzobispo, y con este el folio ciento cincuenta y nueve al ciento se-
tenta y ocho de la segunda pieza, de la exposicion del Sr. Fiscal de la Audiencia
que se halla a los folios diecinueve y ocho, al diecinueve treinta, ambos se
incluyen de la ya citada pieza; y del informe de la corporada Comision a que
se agregara este acuerdo, y remitan al Archivo en cumplimiento de su dere-
cho de veinte y tres de Setiembre del año de mil ochocientos veinte que se halla
al margen del provincial regional n.º D. Carlos de Nunzio Arzobispo.

Se toma en consideracion la necesidad de imponer a la Prov.
de la renovación de este Cuerpo un cargo de prevención en la Constitucion, y
en conformidad a las elecciones de la Junta electoral de Prov. que tiene en Dic.
de 1820, y convenida la Diputacion de la jurisdiccion de este país, acuerdo, se oficie
a los Ayuntamiento de Cabanas y Pineda, para su inteligencia, y para que
lo comuniquen a los demas de su distrito. El primero del presente tomaron
posicion a sus encargos los Sres. D. D.º José Daza Hysp. Vocal propietario
de la representacion de esta Villa en el concepto de Capital; D.º José Siches, Vocal
propietario de el Pueblo de Puna en Capucia; y que habiendo espuesto el Procu-
rator D.º Manuel Turo, electo de el otro Llano de la Palma, estas cosas con
el estado actual de su salud no le permitian admitir el honorario encargo que la Pro-
vincia le hizo, eligiendo el Vocal propietario de esta Corporacion, la misma conside-
ra legitima su excusa mientras subsista tan poderosa razon, y en su lugar
llamo y juramento al Sr. D.º José Torres, de este Vecindario, quedando en uni-
mos de que tome lugar en su caso el electo Vocal propietario D.º Rafael
Nauarro, y Certificado en la Villa de Sanzarote, luego que se presento
segun el Sr. Presidente lo tiene manifestado oficialmente.

Prepárese que en la Junta Superior de Potosí ha quedado va-
cante la plaza que ocupaba el Sr. D.º Ponciano Casales, Vocal propietario
que fue en los años anteriores de esta Exma. Diputacion Provincial,

acordo la misma para que lo ocupé como su representante nombrado al Sr.
D. José María. Como Sr. Sr. sea miembro de la corporación Junta Superior de Sa-
lud en la dea de Nueva de esta Villa, se nombra en su lugar, y en la expedida de
esta dea al Sr. D. Francisco Castellan: cuyos nombramientos se participaban ofi-
cialmente a la ya indicada Junta Superior de Salud, para su inteligencia y gobierno.

Se toma en consideracion que con motivo de haberse dado de los individuos
de esta Corporacion G. la renovación viciosa de que se ha acordado, conforme a las leyes
fundamentales de la Nacion los Sres. D. Ignacio Casca y Rojas, D. Francisco
Castellan, D. Juan Fabian de Pico, y D. Miguel José Lanza, resultan incompletas
las Comisiones que la Dignidad haia nombrado p.^a el mas pronto y expedito
despacho de los negocios, y convenida la Corporacion a la importancia de estas Comi-
siones, y la necesidad de organizarlas para el despacho de los asuntos que sucesan
y el fomento que se promete la misma del celo y laboriosidad de los individuos
que la componen ha procedido a su nombramiento y es como sigue: para la de
Paz y Justicia a los Sres. D. Juan Rodriguez Torres, D. Antonio Casca y Rojas,
y D. José Sutila. — Para la de Censura y Licititud, los Sres. D. Juan Nepomuceno
Rodrigo, D. Antonio Casca y Rojas, D. Rafael Navarro, y D. José Sutila.
Para la de Contas los Sres. D. Antonio Casca y Rojas, y D. José Daza Lopez. — Para
la de Monte los Sres. D. Juan Rodriguez Torres, D. José Daza Lopez, y D. José Sutila.
Para la de Distribucion de Justicia y Justicia los Sres. D. Juan Rodriguez Torres, D. Juan
Rodriguez Torres, D. Antonio Casca y Rojas. — Para la de repartimento e contribucion los Sres.
Intendente, D. Juan Rodriguez Torres, y D. José Daza Lopez. — Para la de Censo de hombres
e Militares los Sres. D. Juan Nepomuceno Rodriguez, y D. José Casca. — Para la de pro-
yecto de obra a los Sres. D. Antonio Casca y Rojas, y D. José Sutila. — Para la de
Consejeria a los Sres. D. Rafael Navarro, y D. José Casca. — Para la de Fomento
pueblo, los Sres. D. Juan Rodriguez Torres, D. Antonio Casca y Rojas, y D. José Daza
Lopez. — Para la de agricultura, Comercio, artes, e industria los Sres. D. Juan
Rodriguez Torres, D. Antonio Casca y Rojas, D. José Sutila, y D. José Casca.
Para la de Secretaria, los Sres. D. Juan Rodriguez Torres, y D. Rafael Navarro. — Para
la de Visita de espaldas de Puertos los Sres. D. José Daza Lopez, y D. José Casca.
El Sr. D. Angel José de Sison, Jefe Superior Político de esta Prov.^a
y actual Presidente de esta Corporacion es por obligación y el nombramiento que
la Provincia de Chuquis, a que pertenece el Pueblo de Pico, como a su Nacion,
ha hecho de su persona para que le represente como Diputado en las Cortes

ordinarias para los años presente e inmediato a mil ochocientos veinte y
dos, y mil ochocientos veinte y tres, se hallaba muy próximo a dejar esta Prov.^a
y que lo hacia con el sentimiento q' era consiguiente al q' debia injuriarse un
pais que el Gobierno le habia encomendado en la feliz época del establecimiento
del Sistema Constitucional, y al q' habia vuelto q' disponian del mismo en la
no menor ventura a su feliz restauracion; de un pais q' era interesante
q' el consiguiente pasaje que habia tomado de las inquietudes pacificas de
sus habitantes, de su debilidad, de sus talentos, y de la disposicion con que se
hallan para reparar estas un Pueblo grande con las mejoras que debunan proce-
der de la actual Gobierno, pues que no pudiendo prescindir de las mejoras y la
gracia obligacion a q' lo llamaba su alta misera, oprimia a esta Provincia
y en su representacion a este Cuerpo por los servicios que atribuian a su abanico en
el pais que iba a ocupar en el Gobierno Lengua, y que sin embargo de q' el q'
ha estado en esta Prov.^a y halla con consiguiente bastante de su actual estado,
de sus necesidades, y de todos los auxilios que debe solicitar y se promete en el
actual estado de supremacia, como sus miras se extendian a proporcionarle un
to digno relacion con su presente y futura felicidad, esperaba de la Diputacion q'
existiendo el zelo de las Corporaciones Municipales, le suministrarán cuantos
datos y proyectos juzgase beneficiosos, y capaces de promover su prosperidad;
debiendo la Prov. vivir en la ferma persuasion de que las Jenerales, cuyo nom-
bre para su Señoria siempre resonara con qualidad, van a tener en el Augusto
Congreso Nacional, no solo los dos dignos representantes que han nombrado,
sino tambien a uno de los q' ha elegido la Prov. de Cuzco; y haciendo particu-
lamente a los Señ. individuos de la Corporacion sus amicos y cordiales
ofrecimiento se retiró, quedando en Presidente accidental el Sr. D. Juan
Xepomunceno Padua.

La Diputacion en vista de la antecedente manifestacion, y
habiendo conferenciado, acordó con unanimidad lo q' sigue: que en contestacion
a lo espuesto q' el Sr. D. Angel Toró de Sotomayor, Jefe Superior politico de
esta Prov.^a en razon a su viaje q' a la Peninsula y otros sentimientos que
lo animan, se le diga por medio del actual Sr. Presidente y la Diput.
Provincial queda firmemente apresada q' su proxima ausencia: que
Dirige al Cielo sus votos q' la felicidad de su viaje: q' la inmensidad de

sobre sus el primer jefe político de esta Prov. y el q. en las dos felices épocas del esta-
 blecimiento y reorganización del regimen Constitucional ha promulgado aqui un principio,
 sea para ella un suceso menos notable q. la memoria al beneficio influido de un juicio
 lo mando. De sus virtudes publicas y privadas, y de aquella prudencia que ha caracterizado
 de su conducta en el establecimiento de un sistema para suya consideracion, aunque no
 ha tenido q. luchar contra grandes obstáculos, ha sido sin embargo preciso vencer los
 torques que opusan los antiguos hábitos, los añejos privilegios y las preocupaciones
 de la ignorancia, que desgraciadamente se advierte en algunos Puc-
 dor de esta. Que la Provincia admite los ánimos ofendidos que su Señoría la
 hace a sus servicios en el Augusto Congreso Nacional, para todo lo q. sea justo
 y beneficioso hacia ella, y que sea muy perdonada no solo de la ingratitud de
 sus opuestas, sino de la costera de su cumplimiento, y que impuesto, como lo sea,
 de su actual estado y de sus necesidades, promueva cuanto diga relacion con sus
 mejoras: y la Provincia de Canarias tendrá nueva materia q. que congratulase
 de su mando, y por que publica las virtudes de un jefe q. quando siempre q. los
 principios de rectitud y justicia, no ha sido, en el concepto de la diputacion Pro-
 vincial, el mas ligero ligio de parcialidad. Con lo que se levanta la Sesion de
 q. Castelfio. - Com. - M. como - Menado - vale.

Juan Nep. Rodríguez

Juan Estuardo
Secret

Sesion 3ª año de 1822

Señores
 Com. de Prov. actual
 Nuevos
 Pucos y Regala
 de la Prop.
 Sintes
 Casca

En la M. N. L. o Avenida Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz, de Santiago de
 Tenerife a once de Marzo de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos en la Sala de sus
 Sencas los Señ. Presidente y Vocales de la diputacion Provincial y se acuerda al margen, se
 leyó la acta del día dor. y se halló conforme.

El Sr. D. Juan Bautista Antequera, Intendente de esta Prov. y
 encargado actual del fabrico publico de la misma q. la asistencia del Sr. Jefe

Superior político D. Angel Irujo de Irujo, que se embolsó para España el día
cuatro con el motivo que queda expuesto en la cédula Srna del día, abrió la
presente con la lectura a un oficio con fecha del día diez al Sr. Sr.
Secretario de Estado, y del Sr. de la Intendencia, manifestándole habiéndose encargado
de interinamente del Gobierno político a esta Prov. y la ausencia del Sr. Irujo,
y oficio remitir un estado de los ramos del sistema político de ella: como
ya lo ha practicado p.^a con el Sr. Hacienda en los casos pendientes a él: hace
presente la necesidad de que venga a encargarse del mando político una
persona escogida de carácter y virtudes, que sepa conducir las disposiciones
que dividen a los pueblos principales de ella p.^a antiguas rivalidades y
preconcepciones: propone que en razón de la pobreza de este país combienda mo-
derar las contribuciones: hace relación del estado de abandono en q.^e se hallan
los establecimientos de beneficencia, y caminos públicos la resolución en q.^e
quedaba de proporcionar a los pueblos un suceso general antes de la época
designada para el pago de los réditos q.^e se le adeudan; y q.^e convendría des-
tinar de los de Intendencia veinte y cinco mil duros anuales, para la reparación
de los segundos, interin q.^e con la reforma que convendría hacer en el au-
mento de moneda de los pueblos de los Militares que en la suya se des-
tinaron a esta Prov.^a, se mejoraban todas las obras de pública utilidad, con-
duciendo su Srna. su oficio con las dos indicadas peticiones de los veinte
y cinco mil duros, para interin q.^e de acuerdo con la Diputación Provin-
cial, y el Ayuntamiento en objeto de común interés, y la del nombram.^{to} de una
persona escogida q.^e se encargase del mando político que su Señoría Intendencia en
cuanto le permitian sus fuerzas, con las demás reflexiones en el citado ofi-
cio contenidas. La Diputación habiendo conferenciado detenidamente en
el particular manifestó al Sr. Intendente en el concepto de q.^e su Señoría
ha impreso el contenido de su citado oficio con el objeto solo de dar un modo
de pensar, que debieran dulcificarse algunas de las expresiones relativas
al estado de abandono en q.^e se hallan las naturales: que con respecto
a contribuciones y reformas q.^e en ellas deben hacerse se refiere a lo que
con fecha anterior al anterior tiene representado a las Cortes; cuyo papel
le hego en seguida, y lo recibo, que se parase una copia al Sr. Pardo,
y que condesaba igualmente que debia omitirse la parte del oficio

que habla el aumento de moneda en los sueldos de los empleados Militares.
 El Sr. Presidente expuso que no solo se precisaria ala respuesta de su oficio sobre
 que la Coma. Diputacion Provincial ha llamado su atencion, sino que manifestara
 al Ministerio que tanto el Sr. Jefe Superior petitorio D.^{no} Angel Tori &
 Lavion, como la misma Diputacion le habrian pasado en exponer al Gob.
 el estado de estas Islas, y por medios necesarios q.^a promover su prosperidad.

Se vio un oficio al Alcl. Constitucional de primera eleccion de la Ciudad
 de La Laguna, fecha del siete, reproduciendo al Sr. Presidente cuanto con
 anterioridad le tiene representado a cerca de los perjuicios q.^e aquel Pueblo
 sufre p.^{or} ser el unico en donde se hace la coleccion de la Contribucion de consumos,
 y la resolucion en que quedaba aquella Municipalidad de suspenderlo, si dentro
 de quince dias no se hallaba puesto en practica el cobro de aquel derecho en toda
 la Provincia. Igualmente se vio otro oficio al Sr. Intendente, fecha del pri-
 mero, contestando ala pregunta q.^e el Sr. Jefe Superior le hizo p.^{or} acuerdo
 de la Diputacion el veinte y siete del anterior sobre si en esta Provincia estava
 ya nombrado el Director interno de las Contribuciones indirectas, y a q.^e
 se le oia en contrario, q.^e aunque estan designados p.^{or} el Gobierno los sujetos que en
 una Provincia han de desempeñar las funciones de la Contribucion Directa e Indirec-
 ta como no se ha puesto en planta aun en ella el plan administrativo no se hallan
 podria concurrendo sus funciones los Sr. Directores: En cuya consideracion y siendo
 en este caso del cargo de la Diputacion la Distribucion de Cupos de la Contribucion de
 Consumos & q.^e habla el oficio al Alcl. de La Laguna, acordó, que lo hacia luego
 q.^e se halla con todas las noticias correspondientes a practicarlo con exactitud
 y justicia, y que para ello se oficie denuevo a todos los Ayuntamientoes
 Cabezas de Partido, para que le avisen a los demas de su Distrito que
 no hayan contestado al oficio que se les paso con fecha de 20 de Octubre
 pidiendole una noticia del Consumo q.^e a poca mas o menos pueda haberse anual-
 mente de las uvas de vino, vinagre, aguardiente y hieiro, azeyte y
 carne: digase al de La Laguna q.^e debiendo aquella Ciudad aprestar lo que se
 le asigne en atencion a que en vista de lo expuesto p.^{or} el Sr. Intendente
 debe adoptarse el medio de señalar a cada Pueblo consumidor el Cupo que
 le corresponden pagar en esta Contribucion y suspender el medio propuesto
 por la Comision y aprobado p.^{or} la Diputacion el veinte de Octubre havia

tanto que con los datos necesarios se adopte el medio mas analogo y me-
nor molesto; considere la misma Corporacion que es indiferente que
en aquella Ciudad se suspenda o continúe su celebracion hasta la cantidad q.
prudentemente juzgare q. pueda correspondarle cuando se haga el se-
ñalamiento de Cupos: considerando entre tanto en sus acasos lo que rea-
lice o haya realizado p.^a cubria lo q. se le señala.

Se vio un oficio del D. D. Juan Feas, Magistral de la Catedral
de Canaria de Sevilla con fecha diez y seis de Octubre proximo pasado,
diciendo que habiendo recibido con atraso el Duplicado del q. el Sr. Pre-
sidente le dirigio el once de Abril del año anterior, haciendole el encargo
a nombre de la Diputacion para que recogiese en la Corte todos los pape-
les pertenecientes a los ramos de pariter, propios, y montes, conforme
a una Real Orden de treinta y uno de Enero del mismo año, aunque
habia practicado algunas Dilig.^{as} no habia podido superar las dificultades
que opuso el encargado por el Gobierno para hacer la separacion de
dichos papeles con la prontitud q. exigia su pronta vuelta; y habiendose con-
ferenciado en el particular se acordó nombrar con el mismo objeto al
Sr. D. Jose Murphy, Diputado electo a Cortes p. esta Prov.^a ofician-
dole en los mismos términos que se hizo a D. Juan Feas, y participase
este encargo al Gobierno p. su inteligencia.

Se vio un oficio del Sr. Intendente de fecha veinte del anterior
acompañando un estado de las cantidades disponibles e indisponibles que existen en
Fuerzas, y se pidió a su Señoría q. oficio de cuatro de Febrero, y se acordó que se
agregue al expediente de su ramo.

Se vio un oficio del Sr. Presid.^{te} como Intendente de la Prov.^a fecha del
diez: acompaña el estado de la Contaduría del Crédito p.^{co} ha formado de lo que
ha ingresado en dicho establecimiento q. lo correspondiente a los de beneficencia
que se pidió a su Señ.^{ra} en oficio cuatro de Febrero, manifestándole el acuerdo de
la Diputacion de veinte y cinco del anterior; y habiendose conferenciado en el
particular se acordó que pase a la Comision de beneficencia.

Se vio un oficio del Sr. D. Angel Toró de Ovacion, Jefe Superior
político de la Prov.^a fecha veinte del anterior, acompañando un tanto del

Devueltos a las Cortes a veinte y uno de Mayo ultimo suscritos de Real Orden p.^a el Ministerio de Hacienda el veinte y uno del mismo sobre el pago de intereses de la Deuda de Vlanda, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. D.^o Angel Tori de Sorbezon, de igual fecha que el que antecede, acompañando un decreto de las Cortes a veinte y uno de Mayo mandado cumplir el día de Julio y comunicado de Real del el uno p.^a el Ministerio de Hacienda, p.^a el que se manda q.^e la Junta Nacional del Crédito publico liquide los intereses de la Deuda de Vlanda devengados y no satisfechos hasta el día de Setiembre del año anterior, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un informe que la Comision de Contribucion exama con fecha del diez a conveniencia del expediente promovido p.^a D.^o Juan Jaques, y otros deano de Puna en favor de, sobre agravar en la Distribucion de la correspondiente al año de mil ochocientos veinte, a veinte y uno. La Comision Dupues de haber examinado detenidamente los fundamentos de la que se asi como lo del informe del Ayuntamiento convida en que aparezca defectos de omision de parte de uno por no haber practicado las diligencias oportunas para precaver faltas, pero q.^e se deduce tambien de las diligencias habia ordenado las listas de contribuyentes, y que es verosimil que sino se procedio con arreglo a las instrucciones y ordenes de la materia passara sin duda de la urgencia con q.^e se exigia, en cuya consideracion y en vista de las demas reflexiones que la misma hace en su citado papel, estima que fuese acordado q.^e se gravamen a entera, se comisione a una persona de Confianza q.^e examinando las listas de contribuyentes, y comparando con ellas los recibos dados, informe lo q.^e resulte; o que se precavga lo conducente para q.^e en lo sucesivo se practiquen previam.^{te} las dilig.^{as} p.^a evitar las reclamaciones a q.^e dan lugar la precipitacion con q.^e suelen ejecutarse, o lo q.^e S.^o E. considere mas arreglado, y habiendose conferenciado detenidamente aviedo que se haore como la Comision lo propone, asi p.^a el presente caso, como p.^a lo subsiguiente, comisionando al Ayuntamiento del Pueblo de Puna, p.^a el reconocimiento de las listas de los Contribuyentes, comparacion con ellas de los recibos e informe lo q.^e en consecuencia de sus operaciones resulte.

Se vio el oficio q.^e la capereada Comision de Contribucion exama con fecha de ayer, despues de examinar el papel promovido p.^a Agustin de Armas y Reyna, Niño del Agosto en Can.^a contra el Ayuntamiento del citado Pueblo por causa de cobramto en la contribucion. La Comision

Viruta el citado Expediente & se resuelve q̄ el referido Ayuntamiento
en el espacio de no poder reunir otras finas para hacer con exactitud el re-
partimiento de la contribucion habria adoptado el medio & graduarla q̄ la
de mil ochocientos diez y siete, formando el computo de la riqueza segun el
rendimiento del año contribuyente, y que cuando los recibos bajo esta
conformidad al tiempo & rectificar la cuenta se habrian hallado con un so-
brante de ciento cincuenta pesos, q̄ atendida la dificultad & repartirlo
habria resuelto disponer a la fabrica de un Puente diez para a q̄ habria
quedado reducida la primera cantidad q̄ habiese debuelto a alguno
interesado su caso. La Comision manifiesta las pingüinas facultades
q̄ tienen los Pueblos de exigir mas contribucion q̄ las q̄ legitimamente
les cabe y concluye proponiendo al S. E. q̄ si ahora se diga al Ayuntam^{to}
del Esparte que de razon fuere fundada de los ciento cincuenta pesos y och-
tos, acordando la parte que actualmente existe la q̄ haya debuelto
y en que proporcion para acrecer a su tiempo: o S. E. resolviera lo mas
justo. Y precedida la correspondiente conformidad, y hallando la Diputacion
muy razonable lo que la Comision propone, accede, que se haga como
aquella lo manifiesta.

Se tomo en consideracion lo conveniente que seria la formacion
de un reglamento para la economia interior de este Campo, y su Secretaria;
asi fijando las epocas en q̄ haya de celebrarse sus sesiones, como señalando
los dias en q̄ haya de haberlas, con lo demas q̄ se considere oportuno, y
concluido el punto expediente de los seguros, las ventafas q̄ la Prov.^a se pro-
mueda de las tareas de la Diputacion, y la comodidad q̄ sea adaptable a los
N. individuos de ella, y se accede encargando la formacion de este reglamento
a la Comision de Secretaria; y respecto q̄ no se ha presentado aun D.^o Fra-
ncisco Navarro, que con el Sr. D. Juan Hederos, componen aquella, se
agregan a este ultimo Sr. y p.^a q̄ le ayudan en el presente encargo a los
Sres. D.^o Antonio Cuera y Ayala, y D.^o Jose Dora Leyri.

La Diputacion conueniente a sus principios manifiestados de-
de su sesion celebrada el veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos veinte,
con respecto a la Comprocion del Camino que guia de Villa Villa al
Ciudad de la Laguna, y conforme a las demas disposiciones que con esta

cion á sus particular ha adoptado con positividad, segun resulta del expediente
 de su razon, conociendo q. cada dia se hace mayor la necesidad de emprender á esta obra
 convenida de las ventajas de conveniencia y comodidad q. trae á los Pueblos la
 mejora de sus caminos, persuadida de que es necesario recurrir á medios extra-
 ordinarios para llevar al cabo la proyectada y deseada de q. á esta importante em-
 presa se le dae un caracter Constitucional, principiandola el dia y mes del
 presente dia que sera siempre memorable para los buenos Españoles, y cuyo
 recuerdo debe inspirarles proyectos utiles y grandiosos; siendo, que se recuerda
 al Ayuntamiento de la Laguna que se hecha mano á su contemplacion al oficio
 que el Sr. Presidente le pasó el presente y como del anterior, invitándole al acuerdo
 de la D. diputacion, relativo á que manifieste lo que habia obrado q. cuenta de
 la contribucion de mil ochocientos reales y siete q. si se hubiere aplicado al
 reintegro de los tres mil pesos, q. aquella Municipalidad antiguo cargo de
 pago de la citada contribucion, y q. se destinaron para dar principio á sus pro-
 yectos; haciendo presente así á dicho Sr. Obispo, como al Sr. Villa, el inte-
 res q. ambas Corporaciones deben tomar en el fomento de una obra q. tan in-
 mediatamente influya en las ventajas de uno y otro Pueblo á quienes el
 abandono en que se halla favorece muy poco, y no conde puede en manera
 alguna á su ilustracion y á su celo q. el bien publico: que la D. diputacion
 trata cordialmente el petitorio de ambas Corporaciones, para que am-
 mada de la noble emulacion de buenas medidas y arbitrios con que prin-
 cipiar y concluir esta importantissima obra, hagan desaparecer del medio de los do-
 ses lunas que da una íra poca ventajosa del pais al extranjero obrador q.
 graduará el caracter de bárbaro y estado de su civilizacion, q. la idea q. se ofrece
 el primer paso que da en su suelo. Que se diga á ambos Vros. Señores algún
 fomento, que para el dia que se reúnan con el objeto de tratar de este
 interesante asunto citen con anticipacion al Sr. Encargado, actual Jefe
 Superior político de la Prov. para que exponga á su Señoria las especies y
 reflexiones de q. se ha hecho mérito en la competencia de este acuerdo, y
 demas deas q. les sugiera su ilustrado celo se adopten medidas pro-
 ductivas y combine un plan que no def. ilustracion las esperanzas de esta
 Corporacion, y de á la Provincia un testimonio de que se ocupa en sus
 mejoras, y á los demas Pueblos un motivo de excitacion sus deseos de
 esmerarse en promover y llevar al cabo obras de publica utilidad.

A propuesta del Sr. Presidente llama la Ex^{ta}. Diputación Provincial su atención hacia la obligación en q^e la misma se hallaba de rectificar la opinion pública, con respecto al fruto de los trabajos de esta Corporacion, y de la idea para esta hora que los Pueblos han formado de sus tareas, y el principio bien sabido de que estas necesitan de hechos que ganen inmediatamente sus sentidos, y q^e los llame su atención, y que no juzgan del merito de las cosas, sino q^e el interes inmediato y personal q^e reportan de ellas. En este concepto, siendo bien publico q^e sin la debida consideracion, ni ninguna justicia se pregunta con respecto de este Censo; y que es lo que ha hecho la Diputación Prov.^{ta}. Igual es el fruto de sus frecuentes reuniones. Juzga q^e tanto la misma Corporacion necesaria hace un manifiesto de sus trabajos, y recuerda al publico el fruto ya recogido, de algunos, y lo q^e se promete con respecto a otros: en una consideracion nombra a los Sres. D.^{ns} Juan Rodriguez Pizar, y D.^{ns} Antonio Caza y Ayala, para que tomando de la Secretaría cuantas noticias consideraren oportunas, premien un estado del que la Diputación ha propuesto y ha hecho en favor del publico en sus sesiones correspondientes a los años de mil ochocientos veinte, y veinte y uno.

De no menos consideracion se reputa el deber en q^e este Censo sea de hablar a los Pueblos de esta Provincia en el lenguaje tierno aunque enojoso y sermoneo, con q^e un padre repetido pero sensible habla a sus hijos, haciéndole ver a la Div.^a la obligación en que se halla de contribuir con proporción a sus facultades a sostener las cargas del Estado, no solo q^e un resultado preciso del pacto social, sino por la gratitud devida al interes con que la heroica Nación Española sea trabajando para ponerse a nivel de las demas de Europa, y reparar los notables atrasos en q^e se halla q^e un efecto del pasado sistema: que esta transicion no se hace sin sufrimientos y privaciones, y q^e aunque estas sean mas sensibles para las Comarcas por que no se ven ante acatunbradas a ellas, es necesario q^e las mismas se convengan de que privado el actual gobierno de los abundantes recursos que en otro tiempo ofrecian las Américas, es de necesidad q^e cada una de las partes constituyentes de la Monarquía contribuya proporcionalmente con lo necesario para sostener las cargas del mismo

Voluntario. De lo contrario se disuelve el contrato q^e firman los Pueblos
 entre si al reunirse en sociedad, y esto aquel, desaparece la libertad, la de-
 igualdad, y todos los demas admirables bienes q^e aquel nos proporciona.

Que la Diputación cree que los impuestos que se han arig-
 nado a esta Prov. son excesivos, y así lo tiene representado al Gobierno en va-
 rias sesiones, y con especialidad y determinadamente en su papel de cateo
 del anterior; pero que la moderacion de esos impuestos debe sea el fruto de la
 Democracia q^e se haga al Gobierno de su cargo, y que al objeto y para que
 concorde con la buena política en la materia, si se necesita conocer la riqueza
 del país, y a este fin deben apurarse los Pueblos a someter a la Diputación
 Provincial las noticias estadísticas que se le tienen dadas extendiéndolas
 con la exactitud y buena fe q^e produzcan dignos datos para que el respec-
 tivamente sea justo, equitativo e igual a todos los Pueblos. Que se acuerde
 a estos habitantes la noble conducta de sus mayores que en las circunstan-
 cias apuradas en que se ha hallado la Península le han ofrecido cuantiosos
 donativos q^e cooperan a llevar el peso de la guerra, y las Diputaciones a unos
 comendados con quienes estan ligada con los estrechos lazos de origen, de
 Religión y de parentesco, y q^e la actual generacion se degradaria si olvidada
 de la plausible conducta de sus mayores quisiese en las circunstancias
 actuales en que la Nación se halla dar un testimonio q^e demitiese su
 generacion, su adhesion a la Madre patria y al actual sistema, y que
 pudiesen a los verdaderos Capitanes de la Regeneracion saber fusion con que están
 la notable apesad de un autor celebre q^e preparando las guerras de sucesion
 y la conducta de algunas Provincias de la Península dice, "mejor pagina
 ocupan en la Historia las Islas Canarias 13." Con el objeto de hacer a
 los Pueblos un manifiesto donde se demuestren estas cosas, con la congrua
 extensión y claridad que no es del caudal de un artículo, se nombra a los
 Sres. D. Juan Rodriguez Cotas, y D. Antonio Casera y Argala, para
 que con su ilustracion y facultad demuestren a los Pueblos la necesidad
 y obligación en q^e están del exacto pago de las contribuciones en favor
 de un Gobierno que trabaja p^r su futura felicidad, y que acaba de dar una
 prueba nada equívoca del interés q^e le inspira la particular de esta
 Prov.^a facultando a su Intendente para la formacion de Tarifas para el adu-
 do de Dto., y concediendo, segun se ha visto en los papeles publicos, la

introduccion de los generos de algodón, y otros del extranjero, disposiciones
q. se las pudiesen hacer para vivificar este comercio, y fomentar nuestra
agricultura hasta mas alla de nuestras espaldas.

El Sr. Presidente de buelva los dichos ciudadanos q. forman el
Ayuntamiento suscitado q. D.º Rafael Torres, sobre q. se le paguen los sueldos
q. se le adeudan como preceptor de quemados de tierra en la Villa de la
Ortuna, y manifiesta que en el acuerdo que S. E. Dicho en su vista
el veinte y uno del anterior se dice q. el pago de este adeudo es del cargo
de la Hacienda Nacional, y las razones q. en el citado acuerdo se
estamparon y de que obra certificada en el Dicho numero cuarto. La
Sesoria hizo presente que considerando que la especie de Ha-
cienda Nacional no pudo haberse puesto en el acuerdo, sino por
una equivocacion de voces, por quanto los fondos responsables a
este pago son los del Credito publico, que es el que disputa de las
temporalidades en que aquel adeudo radica, lo hacia presente a
S. E. para que se moviese tomar en el particular la determinacion
conveniente; en consecuencia de lo cual, y persuadida la Dip.º del punto
a pias de los Señores acude, q. se entienda q. en concepto de Dicho el acuerdo
de veinte y uno de Febrero, fue deia q. el Credito p.º correspondia hacer la
liquidacion y pago de lo q. se adeuda a los preceptores de quemados de
terrenos de la Villa de la Ortuna, por quanto aquella en su origen fue
de las temporalidades q. ahora estan aplicadas a dicho establecimiento,
y manifiesta asi a su Señoria, p.º su intelig.ª y en satisfaccion de lo
expuesto. Con lo que se levanto la Sesion de que Certifico. = Enm.º
informe = Presidente = vale = Torado = lecupor = no vale

Juan Antonio

Juan Eduardo
Secret.

Sesion L.º año de 1822.º

Señores
Presidente
Vedado
Ceballos y Gálvez
Dona Injira
Buita
Carrera

En la M. N. L. e. Univer. N.lla. Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a quince de Mayo de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del día nueve, y se halló conformes.

Se vio un oficio del Alcalde primero Constitucional de la Ciudad de La Laguna, fecha del catorce, acompañando el plan que obra en el expediente de la composicion del camino q.ª guisa dice aquella Cabida hacia esta Villa, y que el mismo hebra presentado a aquella Corporacion siendo corregidor de esta Isla p.ª la composicion q.ª se p.ªncipio en el año de mil ochocientos diez y siete; y habiendo visto la Diputacion impuesta de su contenido, y precedida la correspondiente conformancia acordó, que respecto q.ª con fecha diez y siete de Noviembre ultimo tiene encomendada la direccion facultativa de la composicion del citado camino al Teniente Coronel, Comandante del Cuerpo Nacional de Ingenieros D. Diego Fozora, se personal mismo sea antecedente con el objeto de que tenga presente el plan indicado p.ª el q.ª se propenga adoptar en la composicion ya dicha q.ª la Diputacion ha fiado a sus bases y convenientes: y dijese al Presidente del C.º Ayuntamiento de la Ciudad de La Laguna, que esta Diputacion agradece la remision del indicado plan; que advierte en el las buenas ideas q.ª le inspira en celo q.ª al bien publico, y q.ª habiendolo examinado para el Comand.º de Ingenieros encargado de la direccion de esta obra, no duda que este Caballero adopte todas las mejoras contenidas en el plan q.ª son analogas alas circunstancias de este pais, y a la naturaleza del terreno en que se ha de obrar.

Se vio un oficio del Alc.º Constitucional de la Villa Capital de La Gomera, dando parte al Sr. Presidente de haber llegado allí de La Isla de Hierro veinte hombres hechos prisioneros en el estrecho de Gibraltar, por ser Carrasco Pringante en cuya subreintendencia habia inventado Dios, y ocho p.ª, de pasando se le diga de que causal se reintegre y se donde debian salir en casos semejantes lo q.ª se mande. Se vio igualmente otro oficio del Excmo. Sr. Comandante Gen.º dirigido al Sr. Presidente: trasada en el, el que el Comandante de Armas de la Isla de Hierro le pasa con fecha

T

Del ten. y del q. resulta que un Cacique Insubordinado habia hecho
porca en su casa veinte hombres traspulacion y pagueos de un Cacique
sin precedente de Pascuala, con destino a Cuba q. habia apresado sobre
el Cabo Espartel: que habiendo estado diez dias en cuarentena de
Observacion quedaron a su cargo de su salud y q. habia gastado en
su manutencion cincuenta y dos y medio pesos; por que habiendo pasado
al Administrador a Puntas el contenido que me seria aduen; esperando q.
S. E. influyera para que se le reintegrasen aquellos suplementos.
S. E. manifiesta al Sr. Presidente la necesidad de q. se adopten reglas p.
casos de igual naturaleza y para Diposiciones p. reintegrar al Comand.
D. Armas de la Villa del Fuero los suplementos a q. se obligaron sus
habitantes de hospitalidad, y habiendome comprometido defendam.
sobre un asunto en que tanto se interesa la humanidad, el honor de la
Nacion, y el bien comun; se acordó, que sin embargo de q. se le debe
a la Diputacion tomar los fondos de propios, cuya nulidad le es bien cono-
cida y desinvalos para efectos distintos de los de su primera y mas
sensada atribucion, en atencion a la Ciudad y las ciudades, se pida
por el Comandante de Armas de la Villa del Fuero, y el Alcalde Con-
stitucional de la Villa de la Lomera, satisfaganse ambas cantidades a los
fondos de Propios, y al objeto oficio a los respectivos Ayuntamientos
para que lo manden executar: que para la subsistencia de los indisti-
dos prisioneros que se hallan ya en esta Villa, respecto q. en el
Ayuntamiento de ella hay fondos para sus atenciones, ni en la De-
positaria de sus Cooperacion consideren p. las Cargas de su Secretaria,
Digne al Sr. Intendente q. debiendo considerarse este gasto como del
Estado, y teniendo tanta analogia con el q. el Gobierno mando hacer
en favor de los prisioneros militanes a quienes se le socorre p. la
Fuerza Nacional, de suya su Tenencia tomalo a su cargo: y hagaie
al Gobierno una consulta sobre el particular, para que tenga a bien se-
lebrar quien haya de proveer a estos gastos que con frecuencia se

30
ocasionan aqui en donde q. la situacion de esta Prov. debarcan los in-
grentes todos los dias los prisioneros que traen.

El Sr. Presidente leyó un oficio que dirige al S. Ayuntamiento
de la Villa de la Orizaba á casa de la obligacion en q. aquella municipalidad
esta de hacer llevar al cabo la cobranza de la Contribucion de Registro y Selas
topes que no se insulte á los encargados q. la Intendencia á su ramo de la
Hacienda Nacional, cuyo oficio manifestaba su tenencia con el objeto de
comutar á S. E. para que si lo toma á bien apoyase sus ideas e ideas
viva al citado Ayuntamiento la necesidad de practicar á las q. el Sr. Pres.^{to}
la manifestacion intencional q. el Supremo Gobierno esta con; procu-
rando acordar q. el mejor que las leyes permitan el cumplimiento de
las disposiciones de la Intend.^a y habiendole conferenciado con determin.^{to}
acuerdo la Diputacion, que por su parte y al objeto se haga al Ayuntam.^{to}
de la Villa de la Orizaba, la correspondiente exhibicion; manifestandole
que la misma Corporacion tiene dicho á las Cortes con fecha catorce del
anterior, cuanto ha caido conducente y la han inspirado la Justicia de la Causa
y las necesidades de la Prov. á fin de q. se tuviera levantada de las Contribucio-
nes de registro, q. comunes, y hacia las moderaciones correspondientes
en las Dicitas; pero que intencional la Soberania de la Nacion, no se resolvie-
ran las solicitudes de los Pueblos, comiten á los mayores á los caimenes y una
parte á aquella la parmena y mas sagrada de sus atribuciones, cual
es la de imponer, suspender, ó moderar las contribuciones: q. no es
de apear de la soberania de nro. Congreso que decretada la Justicia
de una solicitud en cuyo favor militan tan poderosas razones: y
que tampoco lo es que el S. Ayuntamiento de la Villa de la Orizaba,
cuyo finis y patriotismo es bien conocido, des de sentir á sus verdades,
ni des de procurar q. todos los medios ordinarios y extraordinarios
el cumplimiento de las leyes, ni de oponerse á los que intenten con-
traer su cuervo y obediencia.

Se vio un oficio del Secretario del Ayuntamiento Constitu-
cional de Santa gorda en la Habana, fecha diez de Setiembre, en el que
conversa un acuerdo de su Ayuntamiento, relativo á la falta de

Después de haber leído el examen que se corrigió: me la causa no apa-
 reció del expediente y que si el contrario el D.^o José Manuel Lorenzo acor-
 da su buena moral y aplicación. Pero que aun cuando hubiera justa causa
 provada no era válido el nombramiento. Lo se ha hecho en D.^o José Medina f.
 no habiéndose verificado en el lo prevenido en el artículo reglamento de veinte y
 nueve de Junio. La Comisión llama también la atención á la conducta
 del Ayuntamiento para con los W.^{os} Curacas de aquella Ciudad, que no
 concurren al nombramiento del citado D.^o José Medina. De cuyas
 observaciones, y de las demás que se contienen en el indicado informe
 concluye la Comisión que se debe declarar nulo el nombramiento de D.^o José
 Medina Lorenzo, para Maestro de primeras letras, y no estar asen-
 tado á lo prevenido en la materia: que se restituya desde luego á
 D.^o José Manuel Lorenzo el ejercicio de este empleo que ostenta en
 propiedad, y que se le diga al Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma
 que si tiene una justa causa para acordar la remoción de este Maestro la
 acredite, y exponga á S. E. para que en su vista, y de lo que se representa-
 re, ó tenga que representar el interesado, pueda dictar la providencia que
 estime por conveniente: Pero que sobre todo S. E. resuelva en este par-
 ticular lo que le parezca más justo, así como á cada uno de los que se
 han dado los W.^{os} Curacas Señores de la Ciudad de la Palma, y aquel
 Ayuntamiento f. á la Comisión le parece muy fundada. Fecha en
 la Diputación de las reflexiones contenidas en el informe de la Comisión,
 y precedida la correspondiente comparencia acordada, en lo principal como
 la Comisión lo propone; y respecto á la que se promovió f. los W.^{os} Curas-
 cas Señores de la Ciudad de la Palma, que se diga á su Ayuntamiento
 que esta Corporación no ha podido menos de observar el dicho impago
 de que usa, para con don J. Curacas, tanto más, cuanto f. no aparece
 motivo justo para ello.

Se vio un Memorial de D.^o José Bartolomé de Mera, Sindico
 Procurador de la Ciudad de la Laguna, D.^o Lorenzo Canales del Rayo, y otros
 vecinos de la propia Ciudad, hacen con fecha del quince, referente

a que el Canon perpetuo fuertemente con que estan gravados los
terrenos q' los mismos y otros Señores de esta Ciudad, diputaron, y son
conocidos con el nombre de Salinas, y q' se repartieron en virtud de pro-
vision del Consejo de Castilla de mil setecientos ochenta y siete, se re-
ducia a redimible y pecuniario, de la misma manera que se hizo con
las suertes de Piquios a la expresada Ciudad de Laguna; y habiéndose
se comprometido en el particular se acordó, que se pare a la Comision
de Piquios, con los antecedentes que haye sobre el particular.

La Comision de Piquios con fecha del once evacia el infor-
me que se acordó de siete de Febrero, se le encargó a cerca de la dicha
propiedad por el Ayuntamiento de la Laguna en su oficio treinta de Enero
libre precaria o no el avaluo de las suertes de la Dehesa de la Villa de Oro-
tava, y Real de q' la conmutacion del Canon fuertemente con que estan gra-
vadas, en un Canon recarativo redimible pecuniario, y opuna la misma
Comision q' no encuentra inconveniente en que se acuerde a lo que propone
el Ayuntam. de la Lag. si es, que se pare a la operacion acordada
en seron a punto de Diciembre ultimo, y manifestada al expresado Ca-
pexa en veinte y cinco de Enero procediendo a ella, con arreglo a los valores
q' en mil setecientos ochenta y nueve, se diesen a los expresados terrenos;
y hallando la Diputacion muy arreglado a principios de febrero y
a los intereses de Piquios el dictamen de la Comision acordó, q' se haga
como la misma lo propone, y al efecto ofusó al judicial Ayunta-
miento, con insercion de este acuerdo.

Habiéndose llamado la atencion q' el Sr. Presidente a
q' cuando se recibiere por parte de las Cortes de la infracion de Constit.
de que el Ayuntamiento de la Ciudad de Palma acusa al Coronel Co-
mandante de Armas de la misma de la D.ª Antonia de Pineda q' esto
no se acordó igualmente participase con resolucion a aquel Ayuntamiento.
que la habia promovido, se acordó, que se lo ofusó en insercion al citado
acuerdo.

Se dio una representacion del Ayuntamiento de la Villa de Her-
ros, fecha veinte y ocho de Enero, acompañando las diligencias y parti-
culars para acubar sus Montas con arreglo a lo que la Corta. Dep.
dijeron en su acuerdo de diez y ocho de Julio, y procediéndose que diridido

los Montes en posesiones q. se sirva convenientemente se permita que los ganados pasten en los parages en que estando ya alto el arbolado, no causen los daños q. la Real Diputación deica evitar, y q. en los claros de ellos se permita haer sembrados, y habiendo precedido una meditada conferencia se acuerde, q. pare a la Comision de Montes para que con preferencia a todo trabajo, informe lo q. en su vista se le ophiere y parezca.

El Sr. D. Antonio Penasa y Aguila, hizo la moción a la necesidad en que la Diputación debía de tomar una providencia con respecto a la conservación y replanto de los Montes, y q. consideraba q. la menor anterior, y mas productiva era la de desatascar y prohibir la intrusión en ellos de los ganados, y habiendose conferenciado con el deteminento e interes q. corresponde a un asunto de tanta influencia en la prosperidad publica e individual de estos habitantes, y demandando dictar una providencia q. sea igualmente beneficiosa para la interaxante conservación de los Montes con la no menor precisa de promover la cria de ganado, se acuerda: que se diga a los Ayuntamientos e Cabeceras de Pastos para su inteligencia y cumplimiento, y para que con igual objeto la circulen a los de su Distrito, q. hagan cortar la tercera parte de sus Montes en terminos que no entre en ellos ganado alguno por el espacio de quatro años, en cuyal epoca se pondran los pinos, y demas arboles de que deban poblar se en disposicion de que el ganado no los cause daño; que pasado este termino se proceda a haer igual operacion con el segundo tercio y concluido el nuevo periodo de quatro años se proceda a la misma manera q. con el tercero; y si terminados los quatro años el resto del Monte necesitan nuevo replanto, se vuelva a repetir igual operacion. Los Ayuntamientos daran parte dentro de un mes de haber puesto en operacion el arbolado de este Causa; y cada dos meses informaran al mismo de que se continuala asi, y del estado de mejoras q. el Monte va tomando.

Se dio un oficio a D. Martin Barón a la Obra, fue que fue de primera instancia del Cabildo de la Obra fecha nueve del presente. manifiesta que debiendole q. el Ayuntamiento de la Suya la cantidad de seis mil, quinientos e cincuenta y seis d. v. por razon de la deficiencia de seis mil d. en que antes consistia su dotacion hasta la de once mil que le corresponde segun la Ley de nueve de Octubre

De mil ochocientos Diez y siete el Diez de Mayo en que en aquel Sa-
lido se publicó la Constitución hasta el Diez y ocho de Julio último, y
en que S. C. auto de la Audiencia real, quedó impreso de su empleo,
y prescindió la correspondiente confesión, se acordó, q. se diga al P. A. y. to
de la Laguna que un arreglo a la Ley citada se hizo de Octubre, y pos-
teriormente a esta ligada y satisfecha al Licenciado D. Martin Neón de la Obe-
ra, lo que se le advierte S. C. razón de sus sueldos de trescientos de primera
instancia del Cabildo de la Obispa, desde la publicación de la Constit.
hasta q. se le despare las funciones de tal juez de primera instancia.

Se vio un Memorial de D. Domingo de Mera, fecha veinte y
cinco de Enero último, que pidiere S. C. el Ayuntamiento de la Laguna, no
habia sido cumplimiento a lo dispuesto S. C. en sesión de veinte de Febrero
del año anterior, respecto a la migración de la Dicitad del trazo numero tres
del Llano de San Lazaro q. perteneció a su Diferente Padre el Marques de
Casta Nueva, y habiendole tratado a la vida los antecedentes se acordó,
se diga al P. Ayuntamiento de la Laguna q. de su puntual y debido cum-
plimiento al acuerdo de la Diputación de Monte de Febrero de mil ochocientos
veinte y uno en vista a la solemnidad establecida S. C. el Tomo de el año D.
Domingo de Mera sobre la asignación del indicado trazo, manifestándole
a dho. Ayuntamiento q. la Diput. espera quedando cumplimiento a su ut-
tado acuerdo a certificar motivos que promuevan entre las familias
degradadas de venencia.

Con este motivo se traxeron a la vida dos oficios del es-
cribano P. Ayuntamiento de la Laguna, el uno de veinte y tres de Julio de
mil ochocientos veinte y uno, el q. acompaña el original q. una comision
de su celo concierne con la del catorce del mismo a cerca de los motivos q.
obstaculo a aquel Ayuntamiento a seguir la conducta de q. hace
relacion con respecto a la sueta numero seis del Llano de San Lazaro
q. reclamaba el V. Conde D. Francisco, y la contaduría q.
aquella Municipalidad notava entre los acuerdos de S. E. de Dip.
catorce de que dictó el Diez de Mayo de mil ochocientos catorce
con el de veinte y uno de Febrero de mil ochocientos veinte y uno, y el
otro de quince de Agosto, en el que trasladó un oficio del Juez

de primera instancia de la indicada Ciudad, sobre competencia en el negocio de la ya dha. suerte numerada seis, y en el q. el expusado Ayuntamiento para la resolucion del contenido del de veinte y tres de Julio. Inopuerca la Diputacion a esos antecedentes y precedida la correspondiente conferencia acuerdo, se diga al expusado Ayuntamiento. q. en vista de la resolucion de este cuerpo de mil ochocientos veinte y uno, se debio haber tenido q. deagado el acuerdo del año de mil ochocientos catorce, y de esta manera deca parecia la contradiccion q. el Ayuntamiento. quise que resulte de disposiciones dadas con tanta diligencia y tiempo de por medio, y que debio haberse atenido a la resolucion dada con posterioridad asi q. sea mas reciente, como q. aver tan conforme a los principios q. hoy nos gobiernan.

Se vio otro oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna fecha veinte y tres de Julio, antecedente al q. el Sr. Presidente le paso el veinte y tres del proximo anterior, sobre la suerte de Prop. numerada catorce del Llano de la Laguna, a consecuencia de la solicitud promovida q. Don Pedro Sanchez, y en el q. dho. Ayuntamiento se refiere a lo contenido con respecto al expediente suscitado por D. Don Antonio y Otero, y precedida la correspondiente conferencia, y respecto a q. ese asunto es de la misma naturaleza q. el q. el Ayuntamiento. cita, y cuya resolucion acaba de tomar la Diputacion en el antecedente acuerdo; acuerdo, q. se diga al Ayuntamiento de la Laguna que mas aquella contestacion como dada tambien p. con este.

Se vio un oficio del M. C. Constitucional de Culler, fecha tres de Enero ultimo, preguntando si mandada a establecer la contribucion indirecta sobre el consumo de las uvas apecies de vino, vinagre, aguardiente y licor, aceite y cañe, debia subsistir la de cuatro mrs. sobre libra de uva ultima, con destino a los niños expósitos de aquella Isla; y se acordó que se diga al Ayuntamiento de Culler que debe contener la Oracion de los cuatro mrs. sobre libra de cañe, en la forma, y con el destino q. hasta ahora ha tenido; y que con respecto a la de consumo de uva la Exposicion tiene representado a las Cortes los metidos poseedores q. existen para q. en esta parte no continúe la cobranza de esta Con-

indivision con el objeto q. el Gobierno le da, siendo entre otros uno de los mas poderosos el q. substituyendo aquella, no es posible hallar otros arbitrios p.^a forma de pagar q. cubran los indispensables gastos de los Ayuntamientos. Dotacion de Escuelas & primeras letras, y demas q. segun la Constitucion son de la Especial atribucion de estas Corporaciones.

Se vio un oficio del A. C. Constitucional de la Villa & la Oratoria, fecha veinte y dos del anterior, acompañando una representacion q. el Sindico hacero de aquel Pueblo Ayuntamiento hizo a la misma Corporacion, pidiendo que se remitiese segun al A. C. para que se revisase sobre ser en la Contribucion de Registros q. absolutamente es y es natural imposible de establecer, remitiendo su Sumaria duplica a las Cortes con la recomendacion de los graves y justos fundamentos en q. se apoya, y acompaña tambien Certificado del Alcalde q. lo recibia como el Ayuntamiento lo pagaria, y habiendose pasado a la Compañia q. un asunto de esta naturaleza se sigue se acordó, que se avisó a los señores ayer con relacion al mismo Ayuntamiento, a conveniencia del oficio q. el Sr. P. de la Dignidad sobre el mismo particular & Contribucion de registros; y remitiere copia certificada a las Cortes & la Corporacion del Sindico de la Oratoria, y acuerdo de su ay. recomendandola bajo los mismos principios que esta Corporacion tiene manifestado al Gobierno Congreso en su papel del catorce del pasado; y participase asi al citado Ayuntamiento en continuation a su oficio.

Se vio un oficio del A. C. Constitucional del Puerto de la Oratoria fecha siete del anterior, acompañando en su informe la exposicion que los Sindicos peticioneros de este Puerto le hacian en defecto de no ser reconocido el Ayuntamiento q. no tener Casas Comisionales, sobre la imposibilidad y los males que debe padecer la cobranza de la contribucion de Registros. Se tubo igualmente a la vista otro oficio del expresado A. C. veinte y tres del citado de diez, al q. acompaña otra exposicion de los peticioneros sobre los males q. provienen del arrolamiento de la indicada Contribucion de Registros, y las demas que iban a establecerse; y hecha cargo la Diputacion

su omision en las muchas ocupaciones de su Secretaria y falta de
 mano, hecho cargo la Diputacion que desde el veinte y cuatro de
 Octubre se le han pedido las listas en cuestion, y del deber en q.
 sin Cooperacion sea de reparar los agravios, y averiguar la verdad
 en esta clase de quejas acudiendo que se piden de nuevo al Ayuntamiento
 de la Laguna las listas formadas para la caucion de la contrib.
 de mil ochocientos veinte, y veinte y uno; y que con su pronta remi-
 sion devaneara las imputaciones de D. Juan Lopez, si su queja no es
 fundada, cuya consideracion debia haber sido un estímulo para no
 haber dejado sin concluir un negocio q. mientras q. el Ayuntam.
 no devaneara la voluntaderia de la acusacion, siempre araza en
 su contra. Con lo que se levanta la Sesion, de que certifico. =
 Enm. lo pasado - Entre sang. - Lo vale - Fernando - Pueblo - no vale

Juan Lopez

Juan Eduardo
 Secretario

Sesion 6^a año de 1822

En la M. N. L. e. Parroquia Villa Cueto y Páramo de Santa Cruz de
 Santiago de Cuba, a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos veinte y dos, se
 reunió en la sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion
 Provincial que se anotan al margen se leyó la acta del día diez y siete q.
 se halla confirmada.

Se vio un Memorial que con fecha de hoy presenta D. José Antonio
 Cueto, dueño y del Comercio del Puerto del Anaco en San Juan de los Rios, solicitando
 q. a causa de sus males que accidenta en un certificado del D. J. P. P. Diaz,
 se le declare ocupado el servicio de la Milicia Nacional local y habien-

Senores
 de los Sres. de
 la Mesa de

Nuestros
 Señores y Señoras
 D. Juan Lopez
 D. Juan
 Cueto

Se confesado sobre su contenido, si acaso, que se remita sin dilacion al Jefe del Arzobispado, para que informe sobre su contenido, y si mientras esta Corporacion se suspenda toda guerra contra el intercedido.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de hoy, manifestando que desde el tiempo en que mandava el Sr. D. Miguel Tori a Caracas, para el E. una instancia al Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma, en que se quejaba de los procedimientos de aquel Gobernador militar Sr. Casco de jurisdiccion; y que siendo muy urgente tomar una medida capaz de impedirlos, pudiese su Señoria de traslado de traslado con S. E. suplicaba se sirviese acordar lo que sirviese por conveniente; y habiendose tratado ala vista el traslado que la C. Provincial de la Provincia de la Guayana, ultimo, a consecuencia del informe evacuado por el Sr. D. Ignacio Casca, despues de examinar los datos y recursos que el Ayuntamiento de la Palma habia dirigido a esta Corporacion contra el Gobernador de las Armas Coronel D. Antonio Pinto, y resultando de dho. traslado q. esta Corporacion considero que no le correspondia en este asunto mas que el dar parte alas Cortes de la infraccion de Constitucion que de dho. expediente resultava; acordó, se diga al Sr. Presidente, contestandole a su citado oficio, y en clase de consejo, en cuyo concepto suplico S. E. q. el Sr. Pres. de la C. de la Guayana, q. su Señoria podia oficiar al Sr. C. mandante Real, para que al marcando a los comandantes de Armas las atribuciones q. les competen se eviten las contestaciones, y competencias entre ellos y los Alcaldes y Ayuntamiento de los Pueblos de que resulta perjuicio a los particulares y un atasco muy notable al servicio publico; y para a la Secretaria de Ultramar el oficio formado con motivo de los recursos del Ayuntamiento de la Palma contra el Coronel Pinto para los efectos cons.

Se vio un oficio que el Ab. Constitucional de Guayana en Cap. dirige con fecha veinte y cinco del anterior al Sr. Vocal D. Jose Sicilia, referente a que su Señoria conteste su respeto para con S. E. a fin de que arregandose el plan de la Guayana se ponga aquel Ayuntamiento en posesion de los que le pertenecen, asi para la dotacion competente a su Secretaria y para el pago de primicias literas, y otras que a estos se les adeudan como otros gastos indispensables a que tiene representado anticipadamente; y que cedida la competente competencia se acordó, que con los antecedentes

para dho. Oficio á la Comision de Legacion.

Se dio un Memorial del Sr. Casa del Pueblo de Teómaco, fecha del diez y seis, sobre que habiendo suspendido aquellos señores al Sr. Provisor de este Obispado, y quejose á Dios, y aun algun individuo de su ^{to} ayuntamiento á que se dies sepultura en la Hermita de San Sebastian y en defecto de Clementino se habia determinado p.^a su localidad y circunstancias p.^a este objeto, á un hijo del actual Alcalde Constitucional, que fallecio el tres, habia sido necesario tanto en fuerza de la disposicion del Sr. Provisor, como de la impetuosa necesidad interesante en la Iglesia; lo que participaba á S. E. para que obtenida la representacion que del mismo dirigie al expresado Sr. Provisor se sirva determinar lo que correspondia en justicia; y habiendose conferenciado con bastante detenim. sobre el contenido del citado memorial, se acordó que se pase original al Sr. Provisor para que tenga á bien informar con debolucion de el, viendose basacelo á la mayor brevedad posible atendida la naturaleza de su contenido, y la necesidad de dictar providencias en el particular.

Se hizo la mocion de la necesidad de representar al Gobierno, para que tenga á bien disponer á la mayor brevedad posible la organizacion y establecimiento en cinco Villas de la Segunda Sala de la Audiencia Territorial; y la comenda á sus respectivos señores de los Suos Letadores de primera instancia, q.^e son muchos y muy notables los perjuicios que á los habitantes de cinco Villas se los siguen de la falta de cinco Magistrados encargados de la recta administracion de Just.^a, y que sin ellos no puede decirse que sea establecida del todo el regimen Constitucional. Sin lo cual ultimo no se organiza la division de Partidos acordada p.^a las Cortes, ni el Ciudadano encuentra sino al traves de una gran distancia, y de costosos gastos la defensa de sus derechos; sin cinco quince Magistrados y encargada la Hon.^a de Justicia á Alcaldes legos que no tienen á sus inmediaciones ni Letadores con quien controversarse, ni Escribanos inteligentes que dirijan con regularidad el seguimiento de los asuntos contentiosos.

es de necesidad que se toquen inconvenientes y nulidades q. son graves
 a los Pueblos; y sobre todo su falta influye de un modo muy marcado
 en el giro de los negocios de la Hacienda pública, cuyo estorpoamiento y
 paralización puede el Gobierno notarlo q. los Estados q. la Comisión de este
 Cuerpo le dirige mensualmente. Se manifiesta del mismo modo lo preciso
 que era representar al Gobierno que los sueldos de sus Magistrados fuesen
 pagados de las Cajas Nacionales; q. que no habiendo aquí propios, ni en
 lo venosimil q. tan pronto puedan establecerse arbitrios que supliquen
 a las primicias y otras precatorias atribuciones a las Municipalida-
 des, dejas al cargo de estas el pago de los sueldos de los Jueces de primera
 instancia no sera otra cosa que fomentar entre unos y otros unas contiendas
 que dirigiendo a ambos de sus verdaderas atribuciones hacia a los Jueces de
 primera instancia el objeto del odio publico cuando por la naturaleza de las
 funciones q. los sean encargadas deben ser el de su respeto y veneracion. No
 son de menor consideracion los males q. esta Prov. sufre por la circunstancia
 de que despues de ser de 20 años que solemnemente se estableció el regimen Con-
 stitucional estan privados del satisfactorio, constante recurso de la tercera
 instancia de las causas contenciosas, hallandose de peor condicion en esta
 época en que todo se nos prometia y con ^{luzeros} fundamentos debiamos espe-
 rarle, que lo que establemos antes q. aunque a costa de sacrificios y gastos
 habia el recurso de apelar en tercera instancia y la Audiencia de Sevilla;
 y en esta manera no se veian como sucede ahora muchos pleytos en estado
 de duplica paralizados mas de un año ha. La Diputacion sin embargo
 de tener presente que recomiendo al Gobierno con fecha veinte de Noviembre ult.
 una instancia del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria en q.
 se impetaban al mismo iguales solicitudes, penetrada de la gravedad de los
 males que estas cosas sufren y el estado que advierten en la Ciudad de
 los Jueces de primera instancia, la necesidad y justicia de que los sueldos
 de esta sean satisfechos q. el Tesoro publico, asi como lo son los de los Muni-
 cipios de las Audiencias, y sus Dependientes, cuyas funciones parecen q.
 son de la misma clase y naturaleza que las de los Jueces de primera
 instancia; y tanto de los persjuivos que los naturales de esta Prov.

suplen p.^o la falta de la segunda sala de la Audiencia Territorial, acordó con unanimidad que sacandose testimonios certificados & ése acuerdo y las razones que lo han motivado se remita al Gobernador con la recomendación que corresponde a un negocio que tan inmediatamente interesa a los Pueblos q.^{ta} que se le admitiese pronta y puntual justicia; no dudandose que un Gobernador sabio y justo oiga con consideración la solicitud q.^{ta} ése Cuzco le dirige en fuerza de los deberes q.^{ta} le impone su nombram.^{to}, y si apacunas á proporcionando sucesos justificados que administrandole justicia le estrechen mas y mas con un Gobernador que oye y atiende sus necesidades. &

Se vio un informe q.^{ta} la Comisión de Abastos envia con fecha de hoy en vista de la solicitud q.^{ta} el Ayuntamiento de la Granadilla entabló sobre el quince de Febrero del año anterior relativa á la necesidad en que la alhondiga de aquel Pueblo se halla de hacerse algunos reparos para la mejor conservación de sus granos; y pareciendo á la Comisión fuera y necesaria dicha solicitud oprimida que deba acordarse á que gáse los documentos veinte pesos y por el p.^o de p.^o á q.^{ta} asiendo el cobro de sus Censos, cargandolos de los fondos del mismo establecimiento con la precisa circunstancia de que no cobren los gastos de aquella cantidad que deberá creditar con los correspondientes documentos para que se le abone en las cuentas que ha de dar á fin de año; y pareciendo á la Diputación muy fuiciora y racional la opinion de la Comisión lo acordó como la misma lo propone.

Se vio un Memorial de D. Pedro Diaz, Ordoñez de Mayá, y Ahijado que fué en el año anterior del copravado Pueblo, en el que reclama la información sumaria sobre inventario en el Monte de Doremas, q.^{ta} q.^{ta} equívoco remitió á S. E. y G. cuya entrega le arrecha rigurosamente el Juez de primera instancia de aquella Villa; y precedida la correspondiente confesión de acuerdo que se remitan al actual Ayuntamiento de Mayá las diligencias en cuestion manifestandole el objeto con que se hace; e impongase á la parte que representa, de esta resolución si se acordare á la Secretaría á saberlo.

El Sr. Presd.^{te} hizo la moción de que accediendo a la función par-
tristia del día de Mayo, deseaba saber la partristia q. se había seguido en
igual caso del año anterior, y lo que su Señoría tendría que hacer; se
trajeron a barrita los acuerdos de S. E. dictados con motivo de esta función
y de la del día y nueve de Marzo, y se tubo principalmente a la
vista el decreto de las Cortes de primeros de Mayo de mil ochocientos
trece, y resultando de él terminantemente que se comete a los Jefes políticos
y Ayuntamientos respectivos la ejecución al decreto de dos de Mayo de
mil ochocientos once, relativo a las funciones q. en este día deben celebra-
se todos los años en memoria de los primeros mártires a la libertad
Española; y precedida una detenida conferencia se acordó, que se diga al Sr.
Presdente que el decreto citado de primeros de Mayo marca muy señaladam.
que a su Señoría en union con el Ayuntamiento de esta Villa convenga
disponer lo necesario para que tenga efecto lo q. se ordena en el anterior del
dos de Mayo de mil ochocientos once, y que si la Diputación llevada de su acuerdo
de solo se ha perseguido en las funciones del año anterior, y en la del día y
nueve al presente, mejor meditado el asunto sea muy distante de entorpecerse
a otras funciones que son de otros tiempos y autoridades q. que mira como
el origen del orden, y de la recta administración de Justicia que cada cual se
circunscriba a llenar debidamente las atribuciones que la ley le señala,
y que niente sobre manera habia dado el consueño de cumplir de una paz,
si es q. puede usarse de esta especie, atribuciones que son de las Municipa-
lidades, y q. si esta de Santa Cruz, no la ha reclamado, si sin duda q. su modi-
ficación, y la deferencia a los representantes de la Provincia.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de la Ciudad de la Cel-
ma, fecha del quince, avisa el recibo de la circular en que se señaló sueldo
a los Secretarios, y recuerda una solicitud que el de aquel Ayuntamiento
tiene hecha sobre aumento del que le era asignado; y habiéndose compare-
nciado en el particular se acordó que con los antecedentes pase a la Com.
de Propios.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional del Pueblo de San
Lorenzo en Canaria, fecha veinte y uno de Febrero: acompaña a él un

Certificado de acuerdo de su Ayuntamiento de igual fecha, por el que
propone Don Cayetano, el valor del medio dinamo de pagas caracasanas,
al año de mil ochocientos veinte y uno que se halla en poder del rema-
tador se sirva S. E. deservirlo para hacer de la Secretaría a aquel
Ayuntamiento; y precedida la competente conferencia, se acordó, que
se diga al Ayuntamiento de San Lorenzo que para doracion de su Secretario
y gastos de Secretaría tiene ya la diputacion asignada lo que le ha parecido
oportuno, y señalarse los fondos de donde deben salir como en su acuerdo
del día veinte y cinco de Enero circulado con fecha de seis de Febrero, y que
sin duda el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas le habra dirigido
en esta fecha, y que lo que respecta al valor del medio dinamo que
dici hallarse en poder del dicomero Sebastian Truillo, lo mande depositar
aquel Ayuntamiento bajo su responsabilidad, en persona de su compañero
y rebuya para parte de pago de la contribucion directa del año presente
abmandado en ella lo que correspondia a cada uno de los que han suscritos
el medio dinamo cuya cesacion se hizo sin conocimiento del dicomero de las
Caldas de veinte y ocho de Mayo en que esta contribucion fue reducida a la
mitad.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la Audiencia Real de esta Real Audiencia
fecha del cuatro sobre que se habia mandado buscar en el Archivo de
la misma y remitiran a esta Corporacion los expedientes de los Ay. totes
ultimamente formados, y la diputacion queda entendida y acordó que
se agregue al expediente de su razon.

Se vio un oficio del M. C. de la Villa de la Comera, fecha
del diez en el que pide para Casas Comisionales, escuelas publicas
y otras de su uso, el convento que quedo vacio en aquella Villa con
la reforma de los Religiosos de S. Juan, y precedida la correspondiente
conferencia se acordó, que se pase esta solicitud al Sr. Presid. de
p. q. se sirva mandar que los Comisionados del Credito publico, in-
formen el estado que tenga en su negocio.

Se vio el informe circulado el veinte y siete de Enero del
año anterior con el Sr. D. Juan Pedro Carrasquilla, ministro de las
funciones de Intendente a resultas de la representacion que hizo

á S. E. D.^o Tomas Pablo Espinosa, Adm.^o de Rentas Nacionales en la Villa
 del Hicaco, con relacion á un informe que el Ayuntamiento de la
 misma dio á S. E. á cerca de las qualidades de todos los cumplidos de Hacienda,
 y que se pudiesen en virtud de la circular de la Real Cédula de Hacienda
 pública de veinte y dos de Julio de mil ochocientos y veinte; y en cuyo informe
 conduyó Dho. Sr. Casanueche que no comprehendiéndose á S. E. en el caso
 de adoptar medida alguna para la suspension de Espinosa, si es esto lo que
 solicita el Ayuntamiento al Hicaco, y habiéndose conformado en el par-
 ticular se acordó que se agregue al expediente de su razon; y mediante q.
 esto se halla ya con los datos suficientes para cerciorar el informe q.
 segun el artículo quinto de la citada circular debe darse sucesivam.^{te}
 al Sr. Intendente, y el que el Cmo. Sr. Secretario de Estado, y de la Gob.^o
 de la Península pide p.^o su oficio de veí de Julio del citado año de mil ochoci-
 entos y veinte, parece dho. expediente á los Sres. D.^o José Deza Loyola, y D.^o José
 Casca, para los fines que en las ya citadas superiores disposiciones se
 indica.

Se vio un informe que con fecha cuatro de Febrero del año ant.^o
 cesano el Sr. D.^o Juan Tabares, en vista del expediente promovido p.^o
 el Ayuntamiento de la Villa de Paldar y separada del Magisterio á prime-
 ras letras del mismo pueblo, á D.^o Juan^{co} Lorenzo Vaquero, y acompa-
 ñando un plan p.^o la misma escuela. El Sr. que informa hecha menor
 la justificación del delito q.^o ha motivado el dho. acuerdo del Cab.^o
 de Paldar, por el que no solo se priva á Vaquero de la escuela de
 primeras letras sino que á él y á su madre se trata de expulsar
 del Pueblo, y al mismo tiempo toma en globo algunas actuaciones del indicado
 plan, y acompaña uno para que correspondido con el primero se adop-
 te el amor lo que pareciera mas propio y adecuado, en cuya senda
 se acordó que paren cito antecedentes á la Comision de Instruc-
 cion pública, para que examinándolos con detenimiento
 y haciendo la comparacion que corresponde, presente un
 proyecto de acuerdo sobre los dos particulares que obran.

Con lo que se levantó la Sesion, de q.^o

yo el impasunto Secretario Certifico. - Entre renglones - bilinguo = vale = Fortado = bilinguo = no vale

J. D. Antequera

Juan Estrella
Secret.

Session 7.^a año de 1822.

Señoras
Intend. Presidente
Hedagos
Perez y Cortes
Cascay y Agula
Dera Lopez
Sulha
Casta

En la M. L. A. é univista Villa Puerta y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a veinte y tres de Marzo de mil ochocientos veinte y dos reunidos en la Sala de sus sesiones los Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del día anterior, y se halló conforme.

Se vio un oficio del Alc. Constitucional de la Ciudad de la Laguna, fecha del veinte y uno, acompañando copia de la acta que aquel Ayuntamiento celebra el día y por, bajo la presidencia del Sr. Intendente, jefe Superior político intanto de la Prov. y de la q. consta que adoptados q. aquella Municipalidad las ideas que en sesión le manifestó se habían tenido en consideracion por esta 1.^a Diputacion sobre la composicion del camino que guia desde la citada Ciudad a esta Villa, habia acordado conformes a ellas, y en los terminos que consta al citado acuerdo, y que no acompañaban los mil pesos que de pronto se habían acordado remitir para dar principio a la indicada obra, q. la circunstancia se no hallase en la Ciudad el Depositario de sus caudales. La Diputacion quedó enterada, y acordó, que se agreguen sus antecedentes al expediente de su ramo.

Con este motivo se trajo a la vista el expediente paomovido p. la composicion del camino que guia desde esta Villa a la Ciudad de la Laguna, y se valoraron a tomar en consideracion los oficios

De cuatros del anterior del Alcald Constitucional de esta Villa, en el que dan
 do parte a los sujetos a quienes el Ayuntamiento^{to} habia elegido conforme
 a lo que S. E. dispuso en su Sesion de diez y siete de Noviembre, respecto a las
 Comisiones y a los respectivos Ayuntamientos debian nombrar y designar
 los encargos de q. habla la base tercera del citado acuerdo, y preguntando a
 quien se suzaria q. lo fuese necesario y el acopio de utensilios y materiales
 y otros del Comandante de Ingenieros D. Diego Tabara, fecha veinte y dos de Enero,
 visto ambos en sesion de uno del anterior, relativo a contestar al q. el Sr. Pro-
 sidente le pido el dia del mismo, comunicandole el encargo q. la Excmo. Dip.^{ta}
 le hacia de la Direccion facultativa del expresado Camino, y en cuyo oficio
 Dho. Comandante expone los trabajos hechos que tanto de parte de las auto-
 ridades de su cuerpo, como de la Deliberacion a su caracter le impedian tener
 intervencion en el manejo de caudales para Dho. obra, pero que no podia pro-
 ceer de otra las relaciones semanales de los jornales y materiales con-
 sumidos en ella y la inseparable conexion q. estas tienen con la misma obra
 respecto a la Censura publica: hecha caso la Diputacion al contenido de
 ambos oficios acuerda, que se diga al Comandante de Ingenieros que la
 misma Corporacion conoce la exactitud de sus reflexiones en razon a la
 intervencion que debe tener en las listas semanales de los jornales y ma-
 teriales q. se emplean en la composicion del Camino, y considerando q.
 este termino es un nuevo garante que se da al publico, siempre pro-
 pones a no faltar la mas honrosa Dda de la inversion de fondos en obras
 de esta naturaleza, desde luego se lo autoriza para que intervenga y
 ponga su V. O. en las expresadas listas, manifestandole esta determinacion
 a Dho. Sr. y a los 10 Ayuntamientos de esta Villa, y Ciudad de la Lag^a
 para su inteligencia, y para que la tengan como parte de la base tercera
 del acuerdo de diez y siete de Noviembre, que se les comunico en oficio diez
 de Diciembre ultimo, y añadase al Sr. Ayuntamiento de esta Villa que puede
 suzaria al Diputado de los fondos de esta Corporacion D. Pedro Tor^o de
 Mendizabal, por lo necesario para el acopio de utensilios y materiales.

Se vio un oficio del Alc. Constitucional de la Laguna fecha a
 ayer en el que expone que siendo uno de los arbitros que aquel Ayuntamiento^{to}
 ha escogido así para llevar adelante la composicion del Camino que

quia vide aquella Ciudad a sisa Villa, como para la Indisponible
reedificacion del frontis de sus Casas Comisionales que amenaza ruina,
la venta del Corto egido q. hay en las inmediaciones a aquella Ciudad,
acordada p. aquel Ayuntamiento el veinte y cuatro de Diciembre, y
promesa a S. E. en oficio de veinte y cinco del mismo, esperaba que
el Sr. Presidente, a quien viene dirigido el anterior, manifestase
a sisa Corporacion la necesidad y justicia de la obra, para que se resolviese
se resolviese con la brevedad posible la venta de los indicados terrenos.
En su consecuencia a trazo a trazo el oficio que el A. L. cito el veinte
y cinco de Diciembre, en el que consta a la usula de veinte del mismo
sobre repartimiento provisional de los terrenos, acompaña un Certificado de la
acta del Ayuntamiento celebrada en veinte y cuatro de que resulta, que
en su distrito no hay Valles que sepanse conforme al decreto de veinte de
Enero, ni mas terrenos que un Corto egido, cuya distribucion provisional
y conforme a los articulos de la usula de veinte de Diciembre, no existia
ni habia quien quisiese invertir en su cultivo las cantidades que
para el riego necesarias, por que no contava en propiedad con su
porcion. Que en tales circunstancias, y no hallando aquella munici-
palidad otros arbitrios para la reedificacion del frontis de sus Casas
Comisionales, siendo grande y urgente el riesgo en que se hallava
de venirse al suelo, y estando p. sisa razon aprobada p. S. E. aquella
obra; suplicaba se le facultase para enagenar el egido en publico
subhasta con el objeto de servir para el riego de su hacienda a la indicada
reedificacion. Pese a cargo la Diputacion se ha solicitado de aquella
municipalidad acordado, se diga a dita P. Ayuntamiento q. sisa Corp.
aproveche la venta del terreno de egido que se halla casual en el llano
de la Laguna, verificandola en publico subhasta, y procurando que
se haga en terminos que su producido sea el mas ventoso: que se
aproveche igualmente el terreno de dos mil quatro para los gastos de la ree-
dificacion tan urgente de la frontis de sus Casas Comisionales, y que
el resto del producido de sisa venta lo remeta sin perdida de momento
a la Diputacion de los caudales de sisa Corporacion, que en lo restante
al indicado objeto de la reedificacion del camino que quita vide

aquella Ciudad a esta Villa.

Se vio un oficio del Abogado Constitucional del Puerto de la Ororava, fecha de ayer: acompaña con recomendacion una representacion que los Ciudadanos promovedores del espasado Pueblo le hacen con este objeto, en la que dichos empleados publicos reclaman contra el abuso anteriormente hecho sobre que el Derecho de Dos a Sellen se tomaba impuesto a cada Oaque que llega a aquel Puerto, y esta destinado para la composicion del Muelle de esta Villa a Santa Fe, sea aplicable solo del Caletón al espasado Puerto de la Ororava: se queja de que no se le han remitido G. el Sr. Jefe politico una Real Orden de Cuentos de Junio, y Puerto a las Cortes de veinte y cinco del mismo que para el arreglo de su Secretaria les cito su tenencia: que nada se les habria costado a lo q. aquel Consejo represente sobre fondos para gastos de Correo en el q. estaban retenidos Dos oficios q. no se hacian: y ultimamente que a consecuencia de repetidas espropiaciones se le habian franquado otras pocas en el Convento de Santo Domingo, pero que el Comisionado del Credito publico, se nego a franquar las que convienen al Ayuntamiento. La Diputacion se impuso con determinacion del oficio del M. de la Ororava, y representacion de sus personas: y acuerdo que se le diga al Ayuntamiento del Puerto de la Ororava, primero, que cuando devinase G. Real del producto al Sr. Anclada q. la Composicion del Muelle de esta Plaza no sea en las facultades de esta Corporacion, ni en sus principios contrarias las disposiciones del Sr. D. Juan: Segundo, que esta Corporacion accede en veinte y cinco de Enero de Encomendacion para los Secretarios de los Ayuntamientos y Jueces de Correo en aquella proporcion que sea compatible con las circunstancias del momento que no han variado, y que esta resolucion se usara por medio de las Cabanas de Puerto con fecha seis de Febrero, cuya determinacion sin duda sera contra los dos oficios que segun la representacion de los peticioneros, y que si aquella Municipalidad no se hubiese abtinado en desobedecer la tambien hallada entre su cargo, para cuya discusion envia la Ley en conducto: Dos G. lo que respecta a las pocas que sobraron al Convento de Santo Domingo dirigas al Sr. Presidente que tiene desde las oportunas disposiciones para que aquella Municipalidad no deje de cumplir con sus respectivos abstinencias G. falta a local donde reunirse; y finalmente que se remita al espasado Ayuntamiento copias certificadas del

Decreto de las Cortes y Real orden que las personas citan.

Se vio una representacion del Alcalde de la Matanza D. Jui. Pava Flores, fecha de ayer en la que expone estas otras cosas que extractado en abreviar a poner en noticia el cuerpo de la Contaduría Directa q. le assigna a aquel Pueblo en la del año de mil ochocientos veinte, a veinte y uno habra echado mano de doscientos treinta pesas del caudal del pueblo para salda de aquel apuro sin haber tenido despues el cuidado de repararla y cubrirla proporcionalmente del Pueblo para su reintegro: que en este caso, y no queriendo el encargado nuevamente del Puesto admitido con la circunstancia de recibia en papel firmado p. el encargado Alcalde y personas el año anterior los fondos al mismo, y decise el que reparar con la libeartad tambien de responsabilidades, lo hacia presente a S. E. para que se diesen las providencias que como fueran a fin de que se verifique el reintegro, y no quedara perjudicado los que no han tenido parte en este negocio, y habiendo la Diputacion acordado con detenimiento, acuerdo, que se remita la Representacion al Ayuntamiento de la Matanza, para que a la mayor brevedad informe sobre su contenido, enviando certificado de sus acuerdos en que si haya tratado de la continuacion de este negocio, o se negativo de no haberse tomado en consideracion p. aquel cuerpo este negocio.

Se vio el informe q. la Comision de Puntos venia con fecha de hoy en vista de la solicitud que el Ayuntamiento de Toros en favor de este Pueblo en diez y ocho de Marzo del año pp. pide que se le permitiese cargar para cinco mareas de fanegas de trigo, y adoptar el arbitrio de imponer alguna cantidad sobre el consumo de una Cañizaria, q. luego podria quedar para fondos de Reparo, con el objeto de construir un Edificio donde depositar sus granos. La Comision es de opinion que no se acuerda p. ahora a la solicitud del Ayuntamiento de Toros, q. que segun las preguntas que se han hecho por el Visitante a S. E. parece que es posible, y de mas conveniente que se cubran los puntos, y no es regular que se construyan edificios con este objeto, al mismo tiempo q. se trata de su extincion, y por otra parte nada se puede acordar p. S. E. en punto de arbitrio sobre cantidad de consumo, ni ental

el Soberano Congreso no resuelva lo que tenga q. convenir en vista de la representacion que S. E. le ha hecho a cerca de sus particularidades. La Diputacion halla muy racional el parecer de la Comision, y acorda, que se haga como la misma lo propone.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional al Puerto de la Orizaba, fecha veinte y nueve de Noviembre al q. acompaña una representacion al P. Ayuntamiento que preside q. con igual fecha dirige a S. E. a cerca del mal estado en q. se hallan aquellos caminos a resultas de los desastros causados q. el abalorio del año al mismo; y pague en su composicion los fondos de Pósitos; los creditos que la Hacienda Real halla en las adeudas a los fondos Conculares, y el dia q. ciento a los fondos de Propios q. por el orden y disposiciones del Soberano Congreso estan destinados para obras de la naturaleza de esta. La Diputacion imparte de la antecedente solicitud, y hecha cargo de la realidad de la misma parte a los arbitrios propuestos q. el Ayuntamiento al Puerto, acorda, que se diga al expresado Ayuntamiento, que no considerando en el dia existencial en los Ayuntamientos q. satisficiera el dia q. ciento a sus fondos aplicados a obras publicas; ni siendo realizable el credito del Consulado sino en ^{razones} contra el establecimiento del credito publico, y ademas hallandose destinado con anterioridad, en caso de poder realizarse a la importante y urgentissima composicion del Muelle de esta Villa, se sava pagaron a otros arbitrios, q. la Diputacion tomara en consider. y ^{en} aprobara, si fuere conveniente, en virtud del decreto de las Cortes de veinte y cinco de Junio ultimo; y que diga el cargo a que podian atender los gastos de la composicion de la Calzada de Martiane q. para en su vista tomar la resolucion que la necesidad de aquella obra y las circunstancias del dia permitian.

Se vio un oficio del Alc. Constitucional de la Villa de Orizaba fecha quince de Noviembre ultimo al que acompaña una representacion de la misma fecha para S. E. documentada con Certificado de acta de su Ayuntamiento, relativa a hacer presente el estado ruinoso en q.

Por los Caminos y donde aquel Pueblo se comunica con los demas de
la Villa habian quedado á resultas del aludron y en la noche al ocho del
mismo se habia experimentado en aquella parte del Norte la necesidad
de proceder inmediatamente á su composicion con especialidad la calzada de
Martianes; y la peticion de q^{ta} sea rebaja de los fondos propios de
la Villa. La Diputacion conferencio en el particular y hecha cargo de
que los fondos propios son en el dia tan nulos como lo prueva el
recurso en q^{ta} sea Corporacion se ha visto de tener fondos contrarios en
Caldas y rentas y a las dietas de los Sres. Diputados a petic^{ta} y
gastos de su Secretaria; acorda, que se diga al Ayuntamiento de
la Ororava que entoren se anexe el plan de propios en que la Dip.^{ta}
trabaja con preferencia a todo otro negocio, y cada Ayuntamiento ad-
ministrara y percibira los que le correspondan, aquella Municipalidad pro-
ponga arbitrios para la composicion de los Caminos acañados; y
q^{ta} que con respecto a la calzada de Martianes, se ha acordado hoy
mismo se pague al Ayuntamiento del Puerto de la Ororava que repre-
senta sobre el propio objeto, lo que sea necesario para su recomposicion.

Seiran tales oficios del Abte. Constitucional de la Villa
de la Ororava: á saber, uno á cargo de Dn. al que acompaña un tes-
timonio autorizado de la protesta q^{ta} el Ayuntamiento de la expresada
Villa hizo el veinte y cuatro de Noviembre sobre los perjuicios
q^{ta} padecian resultarse de la falta de cumplimiento en las atribucio-
nes de aquella Corporacion, á causa de q^{ta} su Secretario se habia des-
pedido por que no se lo retribuyan sueldo: Otro de veinte de Enero del
presente, del Abte. Constitucional de primer eleccion, al q^{ta} acompaña
tambien un Certificado de la Acta del Ayuntamiento que succede en q^{ta}
se reproducen las mismas razones q^{ta} en la protesta se tubieron
presentes con respecto a la falta de su Secretario, y competente
dotacion de quien la sirva, y lo necesario para portar de Correo:
Otro en fe de diez y seis de Enero tambien del Abte. Const. de la es-
presada Villa, al que igualmente acompaña testimonio del acuerdo que
aquella Municipalidad tubo el once, á consecuencia de la vacante

de sus al estado Teócano, sobre dotacion de Secretarios y gastos de Correo; y preguntando a q. persona se dirige q. el cobro de los sesenta y diez pesos señalados al Villa de la Orizaba. La Diputacion tomo en consideracion el contenido de los tres oficios y respecto q. con el estado cuando se vierte y uno de Encomos en que se hace al Vicelam. to a dotacion de los respectivos Secretarios, y se asigno lo q. los papeles arrematados permiten para gastos de Correo, sinos sero vido los inconvenientes q. allegaban al Ayuntamiento de la Orizaba a la lacion de sus trabajos, dijese a sus Ayuntamiento que habiendose señalado la dotacion de su Secretario, y gastos de Correo sobre los fondos de Encomos que hasta ahora y q. una imperiosa necesidad atan exclusivamente al cargo del Ayuntamiento de la Laguna, a aquella Corporacion debia sustra para su cobro; y oficiere al expresado Ayuntamiento de la Laguna, para que lo tenga entendido, y de el cuando se vierte y uno de Encomos con respecto al pago de los sesenta y diez p. asignados al Secretario de la Villa de la Orizaba, y los sesenta a cada uno de los de los Pueblos, y los diez pesos para gastos de Cartas a los tres respectivos Ayuntamientos, su cobro y debido cumplimiento.

Se tubieron a la vista tres oficios del Alcade Constitucional del Puerto de la Orizaba fechas diez y nueve y veinte y dos de Encomos, y punto de Teócano: el primero acompaña un Certificado de acta del Ayuntamiento q. praxide a cerca de los perjuicios q. al servicio podrian seguirse si q. por falta de fondos, q. no se franca la correspond. de oficio se hallara detenida en la Administracion de Encomos la q. se le dirigia q. el Viceroy político Monteduma: al segundo acompaña tambien dos Certificados al expresado Ayuntamiento, relativos a manifestar que los Casos de su Presidente no precisaran comodidad para las reuniones de aquella Corporacion y que en consecuencia cesaban sus reuniones, intenen que por S. E. no se revocara la solitud que toma hecha a cerca del Convento Dominicano de aquel Puerto, para sus reuniones: el tercero relativo a reclamar denueso la dotacion de su Secretario y gastos de Correo. En vista de todo lo cual, y respecto que los particularces que abusan, sinos comprendidas en el oficio de veinte y dos del presente visto en Sesion de hoy, viese a lo revelado en su consecuencia; y cuando se contrese al estado oficio de ayer hagan merito de esos tres actas.

con lo que se

levantó la Sesion, de que Certifico. - Enm. = vuelta =
Entre reng. = cuenues = vale = Fervido = dice = no vale =

Imp. de Anriquez

Juan Esteban
V. del

Sesion 8^a año de 1822

Señores
Intend. de Guad.
Nerdygo
Pedro y Doña
Pascua y Doña
Doña Ines
Navarro
Siñlia

En la M. D. N. e. M. de la Villa Cuente y Plaza de Santa Cruz
de Santiago de Chile, a diez de Abril de mil ochocientos veinte y dos. con-
tada en la sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Dip.^{ta}
Provincial que se anotan al margen se leyó la acta del día veinte y tres
del anterior, y se halló conformes.

El Sr. D. Rafael Navarro, pasó en manos del Sr. Pre-
sidente, el juramento que previene la Constitucion.

Se dio cuenta p. el Sr. Presidente del arado de adelanto en q.
se hallava la composicion del Camino que guia desde una Villa a la Ciudad de
la Laguna, emprendida en virtud de los acuerdos de la Exma. Diputacion
Provincial, y de que se hizo merito en la ultima sesion; y habiendose con-
ferenciado detenidamente sobre las ventajas de esta obra, y la necesidad
y justicia de establecer un portazgo, en cuyo proposito se abieuda a re-
tener el camino en el arado en que lo dejó la composicion principiada;
y siendo un parecer unanime indispensable proporcionar ante todas cosas
al que cabe el q. se tenga a bien establecer un Albergue en el sitio cor-
respondiente acuerdo, se diga al Comandante de Armeros D. Diego To-
lora encargado de su direccion facultacion que forme un presupuesto de
costo a que accienda una casita en el punto mas a proposito p.
el logro de este objeto.

Se dio un oficio al Sr.

Intendente, fecha veinte al anterior, contestando al que el Sr. Jefe político D. Angel José de Siveron le pasó con la del Sr. J. cuando a S. E. pidiéndole un exemplar de la Ley de Aduanas de Retubus y Arancel gen. q. le es adjunto para conocimiento de este Lugar. Su Señoría manifiesta que desde luego facilitaría con mucho gusto el exemplar que se le pide si se hallare con alguno de que disponer no habiendo recibido la Intend. mas que cinco, numero suficiente para las Aduanas que lo necesitan; pero que S. E. puede contar con el de las oficinas principales de esta Plaza, siempre que lo requiera, y la Diputación queda enterada.

Se vio un oficio a los Señores D. Antonio Paraza y Ayala, y D. José Diego Loya, fecha de ayer, acompañando el reglamento para el gobierno interior de este Cuerpo y su Secretaría; y habiéndose impueso de su contenido, no condesciendo que sea suficiente para su aprobación la rapida lectura que de él se hizo, se acordó, que quedara sobre la mesa, para que impoviendo de los Sres. Vocales con detenimiento de su contenido se aparezca uno o dos dias.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria, fecha cuatro del anterior, acompañando una representación para el Soberano Congreso Nacional, relativa a los S. reformas que en el concepto del Ayuntamiento de su precid. orige en cinco Ptas el sistema de Hacienda; los males q. a las mismas debe causar la imposición de contribuciones, la necesidad de abolir las indirectas, y la reforma que reclama la administración del credito publico y metodo en el abono de los creditos contra el Estado: cuya representación dirige aquel Ayuntamiento, a fin de que S. E. le de el correspondiente curso; y enterada con Cooperacion acordo, que se remita original al Soberano Congreso, de donde copia autorizada en su archivo.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria, fecha dos al que acabo, dando parte de que el Ayuntamiento de su precid. q. las razones pederonas que tubo presente, y se exponen en el citado oficio habia aumentado la asignacion del Fontanero q. cuida a los arroyos de aquella Ciudad desde la cantidad de doce P.

q. disfrutava hasta la de cuarenta, que es la menor q. atendido su trabajo, y la escasez de fondos publicos ha caido aquella Municipalidad sobre asignarse, y esponeba la aprobacion a este Cuerpo. Haciendome confesacion en el particular se aprueba la asignacion hecha q. el Ayuntamiento a las Plomas, y acorda, que se lo manifieste asi.

Se visó un oficio al Alcalde Constitucional o Segunda elec.^{on}

de la Ciudad de las Plomas de Concha, fecha meior del anterior, acompaña do un Certificado de acta del Ayuntamiento de su Presidencia relativo a que S. B. se le viene mandando que de los fondos de temporalidades si q. se satisficieren Divisores cincuenta queros para dotacion de los Maestros de primeras letras se paguen quieros en atencion a que q. la primera asignacion no habia quien cobrara aquellas indispensables Plomas, y habiendome confesacion de lo mismo sobre el contenido de la citada acta, se acorda, que se pase al Sr. Intendente, para que se le vaya mandando que el establecimiento al Credito publico informe sobre su contenido.

Se visó una representacion a D. Santiago Caballero, Subteniente de Maestranza retirado y vecino a la Ciudad de la Laguna, que pidiendo q. el Ayuntamiento de aquella Ciudad no habia llevado a efecto la formacion de los Depositos para la distribucion de saleros, conforme al decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos y tres, y pido que S. B. se sirva mandando suspender la efecta de un arrendo de veinte y tres del q. se refiere relativo a la venta del egido de la Esperanza Ciudad, con el fin y objeto que en el se hace mencion, y provida la correspondiente confesacion se acorda, que se pase dicha representacion al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para que informe sobre su contenido esponeudo al mismo tiempo si en la Contaduria de su jurisdiccion hay terceros o Valeros, haciendole con la posible brevedad.

Quero la Diputacion de Don a la venta del egido de la Laguna la legitimidad que corresponde y sea capaz de que los licitadores ofrezcan el valor que merece acorda, se diga al correspondiente Ayuntamiento de la Laguna q. lo haga entender asi al publico, añadiendo la circunstancia de que la misma Municipalidad con sus fondos de Propio q. goza entera con toda su responsabilidad la expuesta a venta contra cual q. que intente desaxararla.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de la Villa de la Orta-
 tara, fecha veinte y siete de Febrero ultimo, acompañando un expediente pro-
 movido por D. Rafael Feas, vecino de la expresada Villa, con el objeto de que
 se le mantenga en el ejercicio de la Catedra de Latín, de la que ha ejercido, y para
 cuyo estudio interino habia nombrado el expresado Cauxpo al Bachiller D.
 José Díaz Meléndez. Sirvió igualmente una copia de la del Síndico Procurador
 del expresado Ayuntamiento de la Villa, pidiendo a S. E. se sirva mandarle dar
 vista del ya citado expediente promovido por Feas. Y por ultimo se vio otra co-
 piasion del citado Feas, fecha veinte y nueve del anterior, en la que haciendo
 relación del antecedente expediente, conluye pidiendo que S. E. se sirva dictar
 las providencias oportunas para que aquel Ayuntamiento no le despoje
 de la clase de laborador. Impuesta la Diputación el contenido de todos estos
 antecedentes y procedida la correspondiente conferencia se acordó que se pa-
 sen todos a la Comisión de Instrucción pública, para que examinados los
 improme lo que de ellos resulte.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de Aguiñes en
 Canencia, fecha veinte y seis del mes anterior en el q.º a nombre del Ayo.
 que padece pide el convento de la Cruz de Santo Domingo para salar Catorce
 de suelas de primeras letras, y estudio de gramática latina; y después
 de conferenciarse sobre su contenido se acordó q.º se pase dicho oficio al Sr.
 Intendente para que agende al crédito público se acordó el señalamiento de
 las piezas necesarias al convento de la Cruz, a que se refiere el oficio del
 Alcalde de Aguiñes.

Se vio un oficio del Comandante de la Milicia local voluntaria
 del Puerto de la Ortava, fecha veinte y nueve del anterior D. Juan^{ca} G. de
 Montoya, proponiendo algunas dudas referentes al servicio de la tropa q.
 manda, y se acordó que pase a la Comisión respectiva.

Se vio un oficio del Alc. Constitucional de primera clase de esta
 Villa, fecha catorce del q.º acabo: acompaña copia de la contestacion que el Ayo.
 que padece dió al Sr. Intendente sobre la contribucion de Consumos; y que dicha
 Municipalidad dirigia a S. E. en contestacion a lo que el Sr. Riv.º
 le dió con la de nueve del mismo a su nombre sobre el propio particu-
 lar; y procedida la correspondiente conferencia se acordó que se agregue

al Expediente de su razon.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de Liria en Car.^a fecha diez y ocho del pasado, al que acompaña una razon del pedues- do de las anualidades del canon impuesto a las suertes de la Marti- na de Doramoc, y se acordó, que se agregue al Expediente de su razon y que se pase todo á la Contaduría de Regios, para que en su vista diga lo que se le ofrezca.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional del capareado Pueblo de Liria, fecha cuatro del pasado: manifestando q. la causa de no haberse habilitado los expedientes de Pedues, es la falta de contestacion á las dudas propuestas en su anterior de trece de Enero de 77, y por ende la necesaria pendiente conferencia, y habiendose informado al presente Secretario que los antecedentes se hallan en la Comision respectiva, se acordó, que pase dicho oficio á la misma. Se levantó la Sesion, de q. Certifico =

J. B. Inguera

Juan Eduard
Secret.
S

Señores
Pedro de Herd.⁴⁶
Pedro de Cebal
Cebal y Galat
Dosa Loya
Navarro
Sulca

Sesion 9.^a año de 822.

En la M. N. L. Abierta de la Puerta y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife á once de Abril de mil ochocientos veinte y dos: reunidos en la sala de sus sesiones los Señores ⁴⁶ Presid. y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del dia anterior, y se halló confirmada

Se vio una representacion de D. Pedro de Armas, vecino de Lirio, fecha quince del anterior, á la que acompaña varios do-

documentos señalados con los numeras uno á seis, relativos á acreditar los
 agravios de que en otra anterior manifesté se habían causado en la co-
 lección de la contribucion del año economico de ochocientos veinte á veinte
 y uno, y los fraudes y escandalos cometidos en su Pueblo en la de exaccion
 de la de mil ochocientos diez y siete, pidiendo que S. E. se sirva declarar p.^o
 creitor los agravios que se le han causado en el cobro de la contribucion del
 año de ochocientos veinte á veinte y uno, mandando que se le reserven
 en la del presente y remitiendo el tanto de calificación que se los citados
 documentos resulta al fisco de primera instancia que corresponden; y
 respecto q. los antecedentes á que se refiere y se visan en sesión de diez y
 siete de Diciembre se hallan en poder del Sr. D. Juan Fabre, individuo
 que fue de esta Corporacion en el año anterior, á quien se le habrán
 pasado como individuo de la Comision de agravios, con el objeto de que
 informase sobre su contenido; se acuerda, que se ofiese á dho. Sr. p.^o
 que los remita; y en caso de no hallarse expresado el uniforme individual
 renuncio á ellos los presentes documentos, y pase todo á la respectiva comi-
 sion para que en su vista exponga lo que se le ofrezca y parezca.

Se vio una representacion de D. Martin Antonio de la Cruz,
 Obrero de Luinas, fecha de ayer en la que exponiendo que tiene entendido
 que D. Pedro de Armas del pueblo Urubano havia hecho una representacion
 ante P. E. en la que le imputava causas en la cobranza de la contrib.^o
 del año de mil ochocientos veinte, y la formacion de ciertas listas en la
 de mil ochocientos diez y siete, rescaudandose manifestar á su tiempo
 la ilegalidad de la provianza practicada p.^o Armas, duplicaba á S. E.
 la pta. resolución de sus ruegos por el que solo se trata de tener al q.
 representa quieto á sus dias; y hecha cargo la Diputacion de su con-
 tenido acorda que se agregue á los antecedentes promovidos p.^o D. Pedro
 de Armas, para que á su tiempo sobre los efectos correspondientes.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de Calera, fecha
 veinte y siete del anterior, en el q. manifiesta q. sin q. solo de p.^o administrar
 los caudales de sus propios conventos en el producido de la Dote de
 Rio de Viento y producto de la sisa sobre el vino y aguardiente que
 hasta ahora se halla al cargo del Ayuntamiento de la Ciudad de

las Palmas, ni aquel Ayuntamiento podria continuar sus tareas,
y que su Secretario no se mantiene con remotas esperanzas, ni podria
deserir competentemente el Maestros de primeras letras cuyo estable-
cimiento es de tanta importancia y se halla tan recomendado en las
leyes fundamentales de la Monarquia, y demas disposiciones por-
tuguesas; y precedida la correspondiente informacion, se acordó, que se
diga al Ayuntamiento de Palmar que con respecto a la dotacion de su
Secretario y gastos de Correo, ya la Diputacion recibiera el veinte y cinco
de Enero ultimo lo que era compatible con esta importante necesidad
y con las circunstancias del momento, y que esta resolucion se comunico
a todos los Ayuntamientos, y medre de las Cabezas de Partido en
oficio sus de Febrero. Que con relacion a la Debera de Pico de Oriente una
Comision de seis Lucaps, a quien se habian pasado los antecedentes, ha
ceresado su informe que debiera verse hoy que la resolucion que en su
vista se tomó se le impedia a su tiempo. Y que con respecto a disputer
aquel Ayuntamiento el producto de la sisa se pare en estado oficio, y lo
demas que hablan del particular a la Comision de Propia, para que
en vista de lo que de ellos resulte informe lo que se le ofrezca y parezca.

Se vio el informe que la Comision de Propia ha cesado
con fecha veinte y siete del anterior a resultados del examen del expediente
promovido por el Ayuntamiento Constitucional de Palmar, sobre la
Debera de Pico de Oriente. La Comision examinando el estado expediente dice
que aunque el Ayuntamiento de Palmar no informa con toda la concision que
S. E. le exigia, manifiesta lo suficiente a probar que aquellos señores se-
tan reputada, siglo y medio hace por de pagados, que antiguamente que deben
reducirse a dominio particular con arreglo a los decretos de Cortes de octubre
de Enero de ochocientos trece, y ocho de Noviembre de ochocientos veinte.
Que en consecuencia de lo cual opina que el Ayuntamiento de Palmar
de Palmar pida al repartimiento de la Debera de Pico de Oriente, repa-
tandola en cuantas porciones de tierra que existieren en esta D^hg^a y apreciada
cada una de por si pudiese a celebrarse con las personas agraviadas al
Ayuntamiento de Palmar reservadas peticiones de derecho a las porciones trans-

firmes de la plena y absoluta propiedad del terreno con todas las condiciones
 cláusulas y fianzas que previenen las leyes, quedando en posesión de su pro-
 piedad a su cumplimiento el mismo terreno y sus mejoramientos, contra lo que
 se pudiese en caso de injuria: Que aunque estas suertes con el Divisor del
 terreno se dividan y se pongan a venta, el censo de cada una ha de ser indivisible
 y hereditaria entre sus poseedores. Reservado todo según queda expuesto,
 remita el mismo Ayuntamiento el certificado correspondiente con la expresi-
 on del total a que ascendiere el censo para remisión de S. E. y para después
 el divine que exigieren las exigencias del propio Pueblo. En vista de lo cual
 y hechas cargo la Diputación a sus reflexiones que la Comisión hace
 en su informe, y hallando ser muy razonable y justo acuerdo, que se haga
 como la misma lo propone sealándose así al Ayuntamiento de Talca
 para su cumplimiento.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional del Pueblo de Talca
 fecha de ayer, acompañando un Certificado a esta el Ayuntamiento q.
 queda celebrada el vicio del presente, y q.^o resulta que aquella Munici-
 palidad había acordado dar parte al S. E. que el P. Cabildo de aquel
 Pueblo no cumplía con los decretos de las Cortas y ordenes superiores
 que prescriban que los de su clase instruyan al Pueblo en sus deberes
 explicándose al mismo tiempo que el Cerangeli, la Constitución política
 de la Monarquía Española y que en su conducta y caposion se manifes-
 tava poco afecto al sistema Constitucional lo que era causa de que aquel
 Pueblo se hallase en un estado de poca ilustracion y afecto al sistema
 que nos gobierna; y habiéndose conferenciado sobre el contenido del certifi-
 cado y oficio del Alcalde de Talca que por su naturaleza y consecuencia
 es de tanta importancia se acordó, que se diga al Ayuntamiento de
 Talca, que proceda inmediatamente q.^o medio a su Presidente a recibir
 la correspondiente participacion a causa de los hechos que expone la copia
 de su acuerdo del dicto cometido q.^o su Presidente en oficio de ayer, y que
 califique la inconstitucionalidad o defecto a la Constitución, del Ca-
 bildo de aquel Pueblo de Talca Pueblo de Talca; oficiándose inmediatam.^{te}
 al Cabildo de Talca, para que tenga a bien poner el oportuno remedio
 con arreglo a la orden de las Cortas de treinta & Nueve & mil ochocientos

las veinte y uno: sin perjuicio de practicar así mismo las correspondientes diligencias para con el Juzgado competente & primera instancia para el castigo condigno del delito con arreglo á derecho, dando parte con Certificación de lo obrado á esta Corporacion para los efectos correspondientes. En esta votacion no tubo parte el Sr. D.^o Antonio Perez, y la unanimidad segun expuso su Señoria de don hermano del Alcalde Constitucional de Arica, q.^o tubo parte & voto habido.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de esta Villa de ^{esta} fecha veinte y ocho del pasado en el qual á nombre del Ayuntamiento que preside pretende la huepta de este Convento de S.^{ta} Francisca, con el objeto de haber en ella una Plaza que sirva de despacho á este numeroso Pueblo, y de otro de instruccion á su Abadisa Nacional, y para mediar la Diputacion de la Justicia y conveniencia de este proyecto asido, se recomienda una solicitud, la que se saca copia, al Sr. Intendente, para que mientras se formaliza el expediente instructivo, y el Gobierno determina esta Solicitud que la Diputacion amecada dirija de con la recomendacion de justa, que en su concepto merece, se sirva mandar suspender los remates de la indicada plaza.

Se vio una representacion de Don Juan Ayala, vecino de Canaria, fecha diez y seis del anterior, en la que expone lo ocurrido en aquella Isla con relacion al local en que p.^o Disposicion del Ayuntamiento debian fijarse las lonjas para la venta del ganado salado; el cual de su pretension en el mismo Ayuntamiento para que se le permitiese vender en su casa, y haciendo presente que otras vecinas de aquella Ciudad estorbaban un recurso que a contrario su pretension ante S.^o E. á quien suplicaba que p.^o este caso y tomar la competente resolucion se sirviese por ante el Ayuntamiento Constitucional de aquella Ciudad, á la Junta de Sanidad de la misma, y al que representa. En su vista, y respecto que á la Diputacion no ha llegado la exposicion y en este papel se cita, tengase presente, para cuando llegue

este caso. Se levantó la Sesion, de que Certifico. = Enmendado =
aprobada = valid

Juan Rodríguez

Juan Estigarribia
Secret

Sesion 10. año de 1822.

Señores
Intend. de Guay.
Rodrigo
Rodrig. Gomez
Paraza y Ayala
Dona Lopez
Navarro
Luisa
Canoa

En la M. D. N. i. Trinita Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz
de Santiago de Compostela a dos de abril de mil ochocientos e veinte y dos: reunidos
en la sala de sus sesiones los Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion Prov.
que se anotan al margen, se leyó la acta del dia anterior, y se halló conforme.

En este estado entró el Sr. D. Juan Rodriguez Costa.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del primero, en el que
se copia lo que el Sr. Intendente le dice con la misma referencia al estableci-
miento en esta Prov. del papel sellado, conforme al decreto de las Cortes
de veinte y ocho de Junio anterior, con el objeto de que en las oficinas
del Gobierno político no se admitan solicitudes que no vengan extendidas
en el papel del sello que le corresponde; y que se remita sealada a S. E.
para su inteligencia y cumplimiento, acompañando una copia de la
tarifa en que se detallan las clases de papel en que deben extenderse
los diversos asuntos e instrumentos públicos y privados; y la Dip.
quedó enterada.

En este estado entró el Sr. D. José Suelva.

Se vio una mocion que hizo por escrito la Comision de proyectos de
obras, relativa al aprovechamiento de aguas para cuyo objeto beneficio pro-
pone que se cante a los Ayuntamientos o a los Pueblos para que den
noticia de las aguas que haya en su jurisdiccion o se hallen por apro-
vechadas; indiquen un calculo aproximado de los costos necesarios

para ponerlas corrientes; y los medios y arbitrios de que podia
echarse mano para este importante proyecto; y hallando la Dip.^{ta}
muy conforme al espíritu de sus atribuciones esta idea y consi-
derando que en una Prov.^a que los mas de los años se malogran sus
concehos y falta del oportuno recurso, acordó, que se haga como la
misma Comision lo propone circulando a los Ayuntamientos
cabeceras a fin de la Exposicion integral de la Comision para que por
su parte y por la de los demas Ayuntamientos a quienes se trasladan
se le di su exacto y debido cumplimiento. Respecto de que en la
citada Exposicion se propone recurrir al Supremo Congreso para obtener
una ley que declare q^{ue} cuando el dueño de las aguas se niegue a pagar o
tratamiento a beneficiarlas, se reputen como si fueran del comun; hagase
dentro luego la solicitud al Supremo Congreso con testimonio Certificado de
la Exposicion de la Comision, recomendandola con todo el interes que exige
un asunto de tanta influencia en la solida felicidad de esta Prov.^a

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de esta Villa dirigido
con fecha del diez al Sr. Presidente en contestacion al que se le envia
de parte con la de treinta del anterior, insistiendole el acuerdo de S. E. sobre
que eran estas atribuciones a aquella Municipalidad el disponer las
funciones patricias del diez y nueve de Marzo y del de Mayo. Ma-
nifiesta su conformidad en una materia en que la ley habla en tanta
claridad; pero dice que careciendo absolutamente de fondos lo manifes-
tara a su Junta para que lo hiciese presente a la Excm. Diputacion
Provincial, a fin de que tomandolo en consideracion se sirviera disponer lo nece-
sario para que aquel Ayuntamiento tenga un deber en los terminos que
le toca; y hecho cargo la Diputacion de que este Ayuntamiento carece ab-
solutamente de fondos acorda: que se abra la cantidad de treinta pesos corra-
para los gastos de la proxima funcion del dia de Mayo, como lo tiene
senalado para la de igual calidad en la Ciudad de la Laguna: que se
pague esta cantidad a los fondos de Propios de la Villa; y q^{ue} al objeto se
oficie al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna a cuyo cargo se
hallan para que disponga que el mayordomo de sus Propios satis-
faga la citada cantidad y pase un Certificado de este acuerdo al
Sr. Presidente para que pueda contestar al oficio ya citado del

Alcalde Constitucional de una Villa.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha nueve del que sigue en el q.
 tra. lada uno que con igual fecha pasa al Ayuntamiento de Saldaña, y en
 el que se oficia que hacia presente a la Honra Diputación Provincial la ur-
 gencia de resolver las solicitudes que el espresado Ayuntamiento de Saldaña,
 India hebese hecho a cerca de que no se hallan divididos con claridad y exac-
 titud las jurisdicciones civiles y Paroquiales entre los Pueblos de Soria, Ar-
 tenara, y el espresado de Saldaña. Con semejantes se pasó a la vista un oficio
 con que este ultimo Ayuntamiento paso en cuenta a Sines del año anterior
 el padron civil de su villa de Soria, y entre otras cosas dice que no esta conforme
 la extension de limites a aquel Pueblo en lo civil y en lo Paroquial dando
 se caso que un Pedro de Jimenez que en la parruca era sujeto a las Au-
 toridades de Saldaña pertenecia en lo Paroquial a alguno de los dos anteriores
 de cuya informalidad se originaban mil confusiones, y no podia tomarse
 un conocimiento exacto del verdaderos vecindario de cada uno de aquellos tres
 Pueblos, y exultando esta confuscion que en el particular se ha tenido q.
 esta Exporacion caxas de datos fijos para tomar una resolucion cual conviene
 se acordó que se oficie a la Audiencia territorial pidiendole los expedientes
 de la demarcacion civil de los tres Pueblos, y que obtenida se oficie a los res-
 pectivos Ayuntamientos para que sea esta la que gobierne en lo sucesi-
 vo: oficiandose igualmente al Cabildo Eclesiastico de Soria para que disponga
 lo conveniente a que la jurisdiccion Eclesiastica se arregle a la demarcacion
 civil, asiando desde luego esta determinacion al Ayuntamiento de Sal-
 daña en contestacion a su citado oficio.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de Ardenara
 en Canana, fecha diez y seis de Enero, acompaando el padron de su villa
 y manifestando que no contenia uno el Certificado al Curato por que
 aquella Paroquia tenia mas feligreses que en lo civil pertenecian
 al Pueblo de Saldaña. En cuya consideracion se acordó, que el oficio y padron
 se agregasen al expediente a que corren pendien, y que por lo que respecta a
 la division de extension de limites en lo civil y Paroquial se avisó a los señores
 con respecto al oficio del dho. de Saldaña, y que quando la Audiencia territo-
 rial remita la expediente que se le han pedido se entienda para con el
 Ayuntamiento de Ardenara lo mismo que se ha acordado para con
 el de Saldaña y Soria.

Se vio un oficio del Ayuntamiento de Teganana, fecha veinte y tres del anterior, pidiendo una copia de la data de la demarcacion de aquel Poble, y Diligencias de donde que en mil ochocientos doce remitió aquella Municipalidad a la Diputacion Provincial, y pidiendo en la correspondiente comparencia se acordase, que se solucione en el Archivo de esta Corporacion, y se le de copia certificada de los documentos que solucione.

Se vio un oficio del Alcalde de Telle, fecha cuatros de Feb.^o contestando a la circular de treinta y uno de Diciembre dirigida p.^o el Gobierno politico relativa a propuesta de arbitrios para dotacion de Secretarios y demas gastos Municipales; e impuesta la Diputacion de su contenido acordó, que con los documentos que le acompañan pasé a la Comision de Reporo.

Se vio un Memorial de D.^o Santiago Paredes de Laguna, vecino de Canaria como apoderado de D.^o Ceferino Mugica, reclamando la rescision del acuerdo de S. E. de 1.^o de Mayo del anterior, y el que se mando al Ayuntamiento de Arica que le obligase a la obsequacion de la fianza para la satisfaccion del canon de treinta reales vellon sobre cada fanegada de las treinta que disfruta D.^o Ceferino Mugica en la Montaña de Doramas, y pidiendo la correspondiente comparencia se acordó, que se agregue una solucion al expediente de su razon, y que pase todo a la Comision de Reporo para su vista en el particular.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de Pariba, fecha del diez, contestando al que el Sr. Presidente le paso con la del veinte y nueve, sobre la continuacion del libro de las cuatros mis. sobre libra de carne, manifestando quedar enterado. La Diputacion lo quesso igualmente y acordó que se agregue al expediente de su razon.

La Comision de Reporo, con fecha veinte y seis del pasado debuelvo informado un acuerdo del M. A. Ayuntamiento de Canaria comunicado por su Presidente el veinte y uno de Marzo del año anterior referente a la solucione entablada ante el mismo por D.^o Miguel Sortino, para que se le vendiese la pieza que en otro tiempo estaba destinada para la venta del mercado franco, con el objeto de inventar su producido en parte de los gastos de la Comisaria que

49

penosa fabrica de nuevo aquel Ayuntamiento. La Comision halla
que en esta enagenacion no se perjudican los fondos publicos y resulta me-
jorado el aspecto publico, y por tanto opina que debe permitirsele la licencia
que solicita y en los terminos que lo piden; y mandada la caxa, pendiente
comensura se acordó, que se haga como la Comision lo dice, con la diferen-
cia si que la enagenacion al particular de la venta del sitio que esa parcella
no se decrete a la fabrica de una nueva casereria; por que siendo libre
el que cada uno venda la tierra donde se acomode va a quedar inutil otro.
Otro, y manifiesten asi el Ayuntamiento de Sanabria.

Se leyó una exposicion que la Comision de proyecto de obras pre-
senta con fecha de hoy sobre el establecimiento de una poblacion en el Puerto
de Abona por la proporcion que hay de conducir a aquellos terrenos las aguas
que llaman del Tajo, y si la proporcion que ofrece su ensalzamiento para hacer
aguada a los Cerros del tránsito, y por la que de esta manera se proporcio-
naria a la exportacion de los frutos de aquella parte de la Isla, y del fomento
que tomara su agricultura y su comercio; y respecto que uno de los primeros
pases que el proyecto contiene es la formacion de dos ruidos en los dos cerros
o puntas que abogan aquella Bahia, precisando a la Diputacion municipal
y signa de su consideracion la idea de los Señores de la Comision de proyecto de
obras, acordó, que se pase una copia de su exposicion al Sr. Comandante
de la Milicia, para que si suya Dispensa por medio de facultativo de Me-
dica y Cirujia el reconcomiento del terreno y mande formar un pasapase
de los cerros de los dos ruidos y habilitacion de la encañada.

Se leyó un informe que la Comision de Montañes ha cursado con
fecha de 20 del actual en vista de la solicitud hecha por D. Juan Laguna, a conse-
cuencia del acuerdo de la Diputacion Provincial de 18 de Agosto ultimo,
de la justificacion remitida por el Ayuntamiento de Torgas, y de Arucas, y el teniente
de la practica de Oficio por el Sr. de Moya, sobre la enagenacion de los cerros
y campos del incendio del cerro y de Arucas, y respecto dice la Comision
que no se han acreditado nuevos motivos por que los Ayuntamientos de
Arucas y Torgas tratan de invalidar el acuerdo de S. E. de 18 de Mayo, y me-
jor en favor de D. Juan Laguna, no carece la misma que se halla S. E. en
el caso de negarse a lo que pretende D. Juan Laguna, privandose al Sr.
de Moya que pues recibia el correspondiente sumario su Alcade sobre
el incendio, nada omite para que por la Autoridad competente se con-
sijan cesar tan graves y tan perjudiciales a la prosperidad de los Pueblos.

y habiéndose conferenciado detenidamente sobre este particular se acordó que se oficie al Ayuntamiento de Moya para que acompañe en la posesión de las veinte fanegadas de terreno que se le habían concedido al estado Laguna por su acuerdo de diez y nueve de Junio remitiendo a esta Corporación Certificado de las diligencias practicadas para la imposición del canon de que habla el estado acuerdo. Ceberrante la sesión de que Certifico. —

J. B. Antequera

Juan Urbano
Secret.

Sesión N.º año de 1822.

Señores
Don José Rodríguez
Hernández
Rodríguez
Cabrera y Argüelles
Ayala
Santana
Sánchez
Cruz.

En la noche N.º de la Trinitaria Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a trece de Abril de mil ochocientos veinte y dos: reunidos en la sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de esta Diputación Provincial que se acuerda al margen, se leyó la acta del día anterior, y se halló conforme.

En este estado entró el Sr. D.º Manuel Navarro.

Se dio un oficio del Alcalde de segundo voto de la Ciudad de Canaria, fha. diez del actual, al que acompaña una representación del Ayuntamiento que pide, dirigida a S. M. con el objeto de que se lea por el Capitán de Puerto al Sr. D.º de la Capitanía de la Real Armada de las Indias, declarando que el Real Decree de diez y nueve de Mayo del año 1810, por de tenera clase; y proponiendo para esta plaza al Alférez de fragata retirado D.º Manuel Cayetano Navarro que actualmente la desempeña con el título de interino, y hecha cargo la Diputación a los señores en que aquella Municipalidad apoya su justa solicitud, y habiéndose conferenciado con detenimiento sobre este particular se acordó que se le diese curso a la exposición del Ayuntamiento a la Ciudad de las Palmas de Canaria despues copia de ella; y recomen-

Quedó así con el objeto general que aquel Consejo se ha propuesto de que se le provea a un Capitan o Puerto en propiedad, como con el particular de que en este empleo se coloque el mencionado Padego, cuyo sueldo no devenga a esta Corporacion Provincial de una intromision por mediada del celo, obsequio y honoraria con que en la actualidad se conduce en el desempeño de sus deberes. El Sr. D. Juan Padego, no tomó parte en este asunto por la circunstancia de ser su hermano el estado D. Manuel.

Se vio un oficio del Ayuntamiento Constitucional de la Villa del Hicaco, fecha veinte y cinco del anterior referente a suplicar al E. a fin de manifestar al Soberano Congreso Nacional, con la energia que es necesaria la justa causa al estado de miseria a todos los habitantes de aquella Villa, y que en esta consideracion se sea omestuala del pago de contribuciones; y si es posible mandarla suspender interin se oirione la abstrusa resolucion; y cuando la Diputacion bien conecuda de la Caxaca se lo fundamenta en que el Atq.º del Hicaco apoya su solicitud asado, con unanimidad, que se dirija sin al Soberano para que se sea elevarla al conocimiento del Augusto Congreso Real, recomendandola muy sinceramente, y haciendole la justicia del verdadero estado de su miseria, la nulidad de sus recursos, la poca extension de su agricultura y el ningun comercio de aquella Villa, circunstancias que son tambien muy generales a la mayor parte de los Pueblos de toda las demas Villas con igualdad de situacion en las bandras del Sur de ellas que son aguas pecorenes y sin capitales para proporcionarselas; y expuestas a la sequedad q. trahen consigo la influencia de las nieves que se pasan muchos años sin facultar a aquellos estensos terrenos a ven casi todos los años en la debora poro para la obligacion de abandonar sus hogares a volver a esta de sacrificio y de miseria en los Pueblos menos dignados, a sin Cav.ª, para q. somando el Soberano Congreso en consideracion la triste suerte a los habitantes del Hicaco y demas poblaciones de que se ha hecho merito se sea disponible, sino la absoluta condonacion de las contribuciones a que la primera aspira, al menos que se le rebaje de ellas la parte que sin su absoluta destruccion no les es posible satisfacer.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de primer voto de la Ciudad de la Laguna, fecha de ayer instando q. la contacion de sus oficios de veinte y siete a ochenta, quince de Noviembre, y de o-

De Diciembre del año proximo pasado sobre la resolucion de las dudas
que al S. Ayuntamiento de su jurisdiccion se le ofrecieron para la reali-
zacion de lo que se acuerda al Cabdo de aquella Ciudad. Con este motivo
se trajo á la vista el informe que la Contaduria de Reques y Puerto
estruva con fecha veinte y nueve de Diciembre, á consecuencia del auto
de que S. E. Dió el veinte del mismo, teniendo á la vista los tres in-
formes djios. La Contaduria analizando las dudas del Ayuntamiento
de la Laguna, es de opinion que S. E. debe autorizar á aquella Muni-
cipalidad para que con el objeto de realizar la cobranza de los fondos
del puerto nombre un promotor agente para todo el presente mes
año, con la gratificacion de unenta pesos, y con la condicion de q.
no se le pagaran sin que asiénte haber cumplido con su deber: que
por el Sr. Jefe Superior político se consulte el celo de los Alcaldes
Constitucionales de la Ciudad en que residen los deudores, para q.
apremien á ésto el pago; á cuyo fin, el mismo Ayuntamiento
manifieste cuales son aquellos S. que no se causa de la deuda que
han tomado Dinero del puerto mas pronto que el tres por ciento anual
Dado que lo recibieren: y que para proceder con el encauimento delido en
el particular de la enagenacion de fincas, el Ayuntamiento por medio
de peritos proceda á la tasacion de ellas en venta y renta, y hecho el
punto á S. E. para la resolucion conveniente. Y la Diputacion ha-
llando el parecer de la Contaduria muy justo y racional acuerdo, que se
haga como la misma lo propone, y manifiestare así al S. Ayuntamiento
de la Laguna.

Se vio un informe de la Contaduria de Reques y Puerto de esta
Provincia, fecha veinte y siete de Febrero á consecuencia del djio que el
Sr. Presidente le pasó el veinte y cuatro de Enero, conforme á un acuerdo
de veinte de Diciembre, sobre que informase lo q. tubiere entendido de
un un punto que se trata de ver si habra cauido en la Ciudad de la
Laguna conveniente en dineros efectivos y que en el año de mil ochocientos
se ascendia á la cantidad de veinte y cinco mil quinientos, y así por
que segun la Contaduria de peritos en aquella oficina no existen datos
suficientes para venir en conocimiento del estado de un negocio se acordó

que se oficie al Ayuntamiento de la Ciudad de La Laguna para que a la mayor brevedad posible remita una noticia exacta del origen progresos y estado del punto en cuestion con el nombre de punto de Lápida y que deba su existencia segun hay alguna especie de diez mil fanegas de trigo que por disposicion del Sr. Regente q. fue de la Audiencia de San Blas D. Tomas Panto Miguel se cargaran del fondo de Lápida.

Se vio un oficio del Ab. Constitucional del Pueblo de Arico fecha tres del que sigue: acompaña un certificado de acta de su Ayuntamiento celebrada a consecuencia de la circular del Gobierno politico a treinta y uno de Diciembre sobre duracion de empleados Municipales, y propone para este objeto el repartimiento de Valdivia de aquella jurisdiccion; y se acordó que agregandole al expediente de su razon se pase todo a la Comision de Cuzco.

La Comision de Montez envia con fecha de 2 de Abril un informe a consecuencia de la solicitud promovida por D. Miguel Gonzalez Cerbo, para que se le agrase con una suca de treinta fanegas de trigo en la Montaña Doramas con el objeto de hacer un plantio de Cafe. La Comision comiene en las ventajas del proyecto, pero quiza que no habiendo el S. E. decidido la cuestion sobre la clase a que debe reducirse la capacidad de Montaña, propone que se reserve la determinacion de esta solicitud para cuando se acordare aquella, y se acordó como la misma lo propone.

La misma Comision de Montez espone con la misma fecha del 2 de Abril del presente la solicitud que el paradero del Valle de Puerca promovio el Dia de Abril del año pp. a cara de la falta de todo que el Ayuntamiento de Alcala de aquel Pueblo manifiestan con respecto a la conservacion de sus Montes. La misma Comision espone q. tanto G. lo que resulta del expediente, como por la necesidad de que en Villa, y las Villas de Llaneros y Fructuosa se suaten del combustible necesario para su consumo y que la continuation de este trafico no reclamada G. aquel Ayuntamiento de una prueva del interes que tiene en hacerlo, y propone para remediar este mal el restar al Ayuntamiento la prohibicion dictada

en el año anterior p. S. E. y además encargan al Ayuntamiento⁷⁰
de esta Villa, como tan inmediato e interesado en la conservación
de aquellos Montes, para que se le en su favor y de parte a S. E.
para tomar las providencias oportunas. Unmista la Diputación⁷¹
del contenido del informe, y presidia la correspondiente conferencia
acuerdo, que se diga al Ayuntamiento de S. Andrés, que se le cor
el mayor interes, que no se hagan en sus Montes, las talas y
destructor de que se queja en digno personas D. Julián Alvarez, cuyo
patriotismo y amor y el publica apaña esta Corporacion en sumo
grado, y que en caso de que aquel Ayuntamiento olvidado de sus
verdaderas intereses, y porumbrosado q. lo que le ofrece en el mo-
mento la destrucción de sus Montes no se conduzca en los terminos
que la Diputación lo acuerdo en su sesion de veinte y siete de Setiembre
del añoultimo, electo. Presidente tome las medidas oportunas
para impedir esos males, y p. ^a hacer ver al Ayuntamiento de
S. Andrés, o al que sea el causante de los males indicados, que
las disposiciones de esta Corporacion en materias en que he
tanto se interesa el bien publico, no se infringan impunemente.
Con lo que se levantó la Sesion, de q. Califico. = Inn. = Asunto = de = v. =
Termino = mal = no vale

Jug. de Antequera

Juan Gilman
Secret.

sesion 12.º año de 1822

Señores
Sr. Intend. Presidente
Sr. D. Diego
Sr. D. Juan
Sr. D. Juan
Sr. D. Juan
Sr. D. Juan
Sr. D. Juan
Sr. D. Juan

En la M. L. A. N. de esta Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz, al antiguo y
renovado a cuenta de Abulá mil ochocientos y veinte y dos en la Sala de
sus sesiones los Sr. Presidente y Pruebas de la Diputación Provincial que se
anotan al margen, se leyó la acta del día trece, y lo hablo conforme.

Se vio un oficio del Comandante o Teniente P. Diego Tolosa, fecha de ayer contestando al que el Sr. Presidente le paso con la del quince, y a que acompaña el presupuesto del costo de una capilla que haya de servir de escuela para el que cubre el derecho de portazgo que la Coma. Diputacion se propone establecer para la concepcion del Cemento que quise dar a la Villa a la Ciudad de la Laguna y en cuya composicion se esta entendiendo; y hecho cargo la Diputacion se le contesto acuerdo, que se pase a la Comision de proyecto a obra para que en su vista exponga lo que se le ofrezca.

Se vio un oficio del Sr. Curar de este Obispado, fecha del quince: contesta al que el Sr. Presidente le paso el día, incluyendo la representacion hecha por el V. Curar de Tegina a cerca del enterramiento que se habia practicado en la Iglesia del estado Pueblo; y manifiesta las poderosas razones que se obligaron a dar la Diputacion de que se efectuara la humacion en la Iglesia Parroquia de Tegina, sin embargo que esta muy persuadida de los inconvenientes que trae el que se efectuara el enterramiento en dicha Iglesia en menor en la Hermita de S. Sebastian donde se habian estado efectuando. Fue con el objeto de averiguar la verdad de lo que sobre el que debia hacerse del difunto hijo del Alcalde que habia sido motivo a contestaciones entre aquel Ayuntamiento y el Curar de Tegina habia podido informarse a este, el que remitia original, y se pensaba que se le debilitase. Se impuso la Diputacion de un oficio que el Ayuntamiento de Tegina paso al Sr. Sr. Angel Tico a Leonson, con fecha tres de Mayo impidiendo a este consentimiento, y hecho cargo la Diputacion a los estados antecedentes, y habiendola tratado con detenimiento acuerdo, se diga al Ayuntamiento de Tegina que su conducta en el presente caso ha desagradado a esta Corporacion: que aparezca la del V. Curar, y que mientras que este Curar proporcionara los correspondientes fondos para la formacion del Cementerio con la licencia y deseo que correspondiere, y respecto de ya se halla el sitio designado el sitio donde se ha de establecer el Cementerio, que esta Corporacion supone que habra sido hecho con arreglo a lo que se prescribió en la insercion de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte, pase a inmediatamente a cercar y pared de piedra seca el sitio señalado, reuniendo con este objeto al Pueblo en los dias futuros, precedida la correspondiente licencia del ordinario, y desde luego se parara a consideracion en atencion a la necesidad en que se esta de una obra tan digna y benéfica. Diga se al V. Curar de Tegina que la Diputacion queda persuadida que quando

q. los quinientos de piedad y seguridad de Alcazar sobre un Pueblo que tal vez no está en estado de conocer las ventajas de esta establecimiento & sobre hacerse las cosas con la moderacion que es propia & su ministerio. Y debiendo al Sr. Párroco el oficio original del cura de Laguna q. acompaño al ya citado del quind.

En este estado entraron los Sres. D. Juan Rodriguez Ortega, y D. Antonio Pizarra y Ayala.

Se vio un Memorial de Antonio Pizarra, Fiscal de Justicia suplicando a S. E. si se le manda que por el Ayuntamiento de la Ciudad de Canaria se le contribuya con las rentas q. se le van asignadas y a cuenta de las cuales solo se le ha dado la pequeña cantidad de seis y pico de peso a pesar de las repetidas reclamaciones que ha hecho para que se le contribuya con lo que la misma y las demas Villas deben pagarle; y habiendole conferenciado en el particular se acordó que pase a la Comisaria Jural de Respos, para q. informe a la mayor brevedad sobre su contenido.

Se vio un Memorial de D. Matheo del Castillo Veciente Dueno de una Villa en el que haciendo presente q. siendo dueno el fondo de proprio de la cantidad de quinientos noventa y ocho pesos, como el veinte y ocho mar., esta de mayor cantidad supliada en lo años de mil ochocientos diez y once, para proporcionar a este Pueblo Carnes cuando se hallaba affigido de la epidemia; y siendo Dueno de unas suetas de proprio por la cual paga un canan, cuyo cap. redimible a de ochocientos pesos, como todo resulta de tres docum., y pavorosa para que se le devuelva, suplica a S. E. si se va a disponer se le admita el estado credito en cuenta del Capital de las suetas siendo pronto a devolver el balance que resulta cuando se le cancela la escritura; y hecha cargo la Diputacion del contenido de esta solicitud acordó que se pase con los documentos q. la acompañan a la Comision de Respos, para que en su vista disponga lo que se le ofrezca.

La Comision de Montecos envia con fecha die del presente el informe q. resulta de la solicitud de D. Juan Alonso de Pizarra, Jovencos paronero del Lugar de Aguerre, oponiendole al

repartimiento q^o el Ayuntamiento al propio Pueblo intentaba practicar de los terrenos Montuños de su jurisdiccion, que por Decreto del Ex^o Sr. D. Felipe Justo de Caceres de febrero ultimo se paso a disponer al copiado Ayuntamiento q^o lo rebolera con una larga justificacion en q^o se acredita que los terrenos de q^o se trata son propiamente Valles y no montuños y que su repartimiento no perjudica ni a las aguas, ni a los Montes; y lo capitulo q^o Gregorio Hernandez, y otros señores del copiado Pueblo se negaron en apoyo de lo representado q^o el Síndico D^o Fran^{co} Alonso de Armas. La Comision reflexiona sobre la impopularidad de la porcion a otorgar con que el Ayuntamiento intenta apoyar su solicitud, pero añade que no debe tener la influencia de la parcialidad y de los amos en las justificaciones requeridas, y que es de opinion que haududore moxto en dho. Expediente del interés que en su decission puede haber a los Ayuntamientos y a los Pueblos de Segura y Valle de Surana, conseruandose sietes y que se practique un reconocimiento ocular al terreno q^o una persona a toda la compaña de S. E. Se publica igualmente ala vista de oficio de los Ayuntam^{tos} de Segura y Valle de Surana, fechas catorce y dieca y seis del q^o corra, referentes a manifestar los perjuicios que a aquellos tres pueblos deben seguirse del repartimiento a los terrenos montuños a que se refiere la justificacion practicada q^o el Ayuntamiento, al se requiere: y hecho cargo la D^oputacion al contenido de los documentos citados y pasada la correspondiente conferencia acorda q^o remienda todo en un Expediente para original al Ayuntamiento de la Ciudad de la Segura, para que mediante el conocimiento de unos terrenos q^o hasta ahora poco han estado de fe su inmediata impresion, y por la facilidad de adquirir nuevas y seguras noticias en el particular expone ala posible brevedad lo que se ofusca en vista del citado Expediente. Y ofusca al Ayuntamiento q^o se requiere dimiendole que mientras la D^oputacion se susleu disponer sobre el citado Expediente suspenda todo procedimiento relativo a repartir aquellos terrenos.

Se vio un oficio del Alcaide Constitucional de Segura fecha del tres acompañando una representacion del Secretario de su Ayuntamiento dirigio el D^o del presente a aquella Corporacion con el objeto de

removian la Secretaria, así p.^o q. de los cincuenta pesos q. se le
habian asignado como tal Secretario se destino parte p.^a los gastos
repartidos de la Contribucion, como por q. no se le habia cumplido
la oferta q. al tiempo de su nombramiento se le hizo de asignarle
dicha porcion de sueldo en los Valdivos de aquella jurisdiccion y
respecto q. el Sr. Presidente con fecha del diez y siete decreto que se
contestara al Ayuntamiento manifestandole q. la asignacion de los
cincuenta pavi era integra para el Secretario puesto que los gastos de
jurisdiccion deben de cumplirse sin embargo sin recompensa alguna como
que a una carga con q. se cubre q. luego que el Ayuntamiento
de la Ciudad de la Laguna debulor informado el expediente promovido
por el Cabildo de Segura visto en sesión de hoy, se unan a el caso
anterior para la determinacion q. conia p.oda.

Se vio una representacion que D.^o Pedro Velazquez, y otros
cinco individuos del Ayuntam.^{to} Constitucional de San Diego a S. E.
con fecha del quince, manifestando las diversas sujeciones a que
habia dado lugar el Alcalde de primera eleccion el espresado Pueblo
con motivo de la imposibilidad moral en que se hallava de desempeñar
su empleo D.^o Antonio Larrea, unico Escabano publico de aquel Partido,
y la peticion en que el espresado Alcalde queria poner al Ay.^{to}
de nombrar un supl. de fecha q. fu. tuvier cargo del Oficio que no podia
ya desempeñar Larrea q. hallavase atacado de perleoria, y del nombram.
que unos individuos contra sus del espresado Cabildo municipal habian
partido en la persona de D.^o Juan Lombard de la Pucera, Secretario
de la misma Corporacion con el indico objeto de que se entregase
del Oficio y pudiese autorizar cualquier instrumento publico que
se necesitase con lo demas q. en la citada representacion se contiene;
pidiendo por conclusion que S. E. se sirva hacer entender al Abil.^{to}
de primera eleccion de San Diego, cuales son sus atribuciones como Cabil.^{to}
del Ayuntamiento y apercibundole en los terminos q. tenga a bien
para lo sucesivo: determinase la persona en quien haya de depositar
se la Escabania, y con que formalidades hayan de darse los terminos
morales de los instrumentos que de los Oficios se pidiere; y en caso

de no corresponder a S. E. Deseo si es la Adu. Territorial, o el Ex. Sepe
 suspicio pidiendo la autoridad a quien aquel Ayuntamiento debe sustra p.
 su resolusion. Igualmente se ha tenido a la vista un oficio del Alcalde de
 primera elecion del Pueblo de N. de fecha dos del actual en el q. refiriendose
 a varios documentos que acompaña señalada con los numeros uno a
 cuatro hace una relacion de los acontecimientos contenidos en la repre-
 sentacion anterior a D. Pedro Velazquez, y demas individuos del Ayun-
 tamiento q. preside, y despues de una defensa correspondiente se acordó.
 q. formandose un expediente a todos estos particulares se pase a la
 Comision de Justicia, para que examinados informe lo que se le ofrezca
 y parea.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional del Pueblo de la
 Costana, fecha del diez, acompaña una representacion que con la mis-
 ma fecha hicieron los Indios prisioneros de aquel Pueblo al J. Ayuntam.
 que preside, referente a manifestar la imposibilidad fisica y moral en que
 esta Provincia se halla de rebulluar la contribucion del papel sellado, y
 existiendo el mismo Cuero para que represente al Soborano Congreso, y
 se sirva libertar a esta Provincia de esta contribucion, y demas cuyo pago
 es incompatible con la miseria de ella. Asimismo se halla el acuerdo
 de aquella Municipalidad q. determino se remitiese a S. E. para que
 en el caso de no ser en sus atribuciones mandas suspender la venta
 del referido papel sellado se sirva elevarla a nuestro Supremo Gobierno,
 y habiendose conferenciado muy detenidamente sobre el contenido de esta
 representacion se acordó, que quede suspenso su determinacion hasta que
 con mas reflexion se tome el acuerdo q. pasare mas justo.

Se vio un memorial de D. Felipe Plavina, fecha del veinte
 al que acompaña varios documentos señalada con numeros uno a
 tres once, y en el q. hace presente q. desempeñando la plaza interina
 de oficial mayor y Contador de la Administracion de Correos, le corresponde
 la general vacante q. fallecimiento de D. Juan Fernandez, Vizcaro, pero que
 el Ex. Intendente habia nombrado para que la sirviese interinam.
 a D. Pedro Jose de Mendizabal, con lo demas en el citado memorial
 contenido, y concluye pidiendo que se sirva S. E. informarse por

los citados documentos q. espera se le devuelvan, del estado de su justa
 causa dando en la presente sesion las disposiciones oportunas
 a su traslado a los visitantes para su conocimiento con q. se amenara al Sr.
 Intendente, y hecha cargo la Diputacion de su contenido, y advirtiéndose
 que si sea remarcado tarde no habia lugar de ver los documentos
 presentados Sr. Plavina, ni de tomar en este asunto la correspondiente
 resolucion se acordó de fecho pendiente para la primera reunion de
 este Cuerpo. El Sr. D. Juan Correas, no tomó parte en este asunto q.
 habia acordado en el al. Alcalde Constitucional. Se levantó la sesion
 de que Certifico. - Em. de executor - v. - fecho - no vale -

J. B. Antequera

Juan Correas
 Secret.

Sesion 13 año de 1822.

Senador
 Intendente fecho de
 Madrid
 Pedro y Correas
 Correas y Alcalde
 Daza
 Correas
 Siches
 Correas

En la M. S. de la Hermita Villa Puente y Plaza de Santa Cruz de
 Santiago de Compostela a veinte y seis de Abril de mil ochocientos veinte y dos.
 Reunida en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales
 de la Diputacion Provincial q. se anotan al margen, se leyó la acta
 del dia veinte y se halló conforme.

En este estado entraron los Sres. D. Juan Rodriguez Correas,
 y D. José Correas.

Se volvió a tomar en consideracion el reglamento interior para el
 Gobierno de esta Ilma. Diputacion visto en sesion del diez y habiéndose con-
 ferenciado y discutido, así en su totalidad, como individualmente cada uno
 de sus artículos quedó aprobado en la forma que sigue.

Reglamento interior de la Diputacion Provincial de Camasa al
 Capítulo primero
 Artículo primero. La Diputacion celebrará q. ahora sus sesiones en la sala

De diez y seis.
Artículo diez: No se permitira ausentarse a los Diputados durante el tiempo de sesiones, aun minimo tiempo en numero que no puedan celebrarse las.

Artículo once: Si la ausencia fuere por enfermedad, o por otra causa urgente, se hara cuenta a la Diputacion que ausentarse lo que asume por su consentimiento.

Capitulo cuarto Del Secretario

Artículo catorce: Sera obligacion del Secretario cuidar las actas de las sesiones que debieran comprehender una reunion clara y breve de lo que se ha tratado y resuelto en cada una.

Artículo quince: Dada cuenta se tendran los Oficios de las Autoridades o Corporaciones; de los memoriales y solicitudes, Puntamentos de las Comisiones los cuales podran tener tambien cualquiera de sus individuos; se dara tambien en cada sesion del modo en que se hallen los acuerdos que hubieren sido ratificados en la anterior, y si se han comunicado o no a quien o a quienes correspondan.

Artículo diez y seis: El Secretario manifestara oportunamente en las sesiones la demora que advierte en el cumplimiento de lo que se hubiere acordado, de parte de quiciera dependa esto para los efectos que convengan.

Artículo diez y siete: Dada a su cargo la direccion de la Secretaria y Archivos, y como a su tiempo aviaran sugerir los dependientes de ambos Oficiatos.

Artículo diez y ocho: En todo tiempo seran las horas de trabajo desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Artículo diez y nueve: Ningun Oficial podra faltar a ellas sin causa legitima que haya cuenta al Secretario.

Artículo veinte: En los dias de sesion, no podran retirarse de la oficina mientras aquella no se concluya.

Artículo veinte y uno: Quedan al arbitrio del Secretario las horas en que sea preciso trabajar en la noche, y ninguno se ausentara de hacerlo.

Artículo veinte y dos: Tampoco se ausentara del Pueblo en los dias de trabajo ningun Oficial sin la licencia expresa del Secretario.

Artículo veinte y tres: Sera a cargo la correccion de las faltas en que

incurran los dependientes tomando las medidas q' corresponden a proposito, y no produzcan efecto para parte de la Diputacion.

Capitulo quinto De las Sesiones.

- Articulo veinte y cuatro: Se celebraran estas en los dias Lunes y Jueves de cada semana en todo el año economico.
- Articulo veinte y cinco: Si fuere alguno de ellos festivo o feriado se antepondra o postpondra la sesion al arbitrio de la Diputacion siendo al cargo del Secretario anunciarlo en la sesion anterior, para q' se pueda tenerla el dia.
- Articulo veinte y seis: En los meses de Julio, Agosto, y Setiembre, no habra sesiones, a no casigale impensablemente un negocio urgente.
- Articulo veinte y siete: Resultando de sus arreglo ochenta dias de sesiones aproximativamente se recavan los restantes hasta las noventa para tratar asuntos extraordinarios al arbitrio del País.
- Articulo veinte y ocho: Solo abriera las sesiones a las Diez de la mañana y las levantara a las dos de la tarde.
- Articulo veinte y nueve: Si entonces hubiere alguna Dificucion o negocio pendiente, podra prorrogarla q' media hora.
- Articulo treinta: Para abriera la sesion bastara q' se hallen presentes en la Sala cuatro Diputados, ademas del q' haga de Presidente.
- Articulo treinta y uno: La sesion empezara q' la lectura de la minuta de la acta anterior, que concluida, el Presidente rubricara los plegos de q' consista; en seguida se dara cuenta de los oficios y contestaciones pendientes, de las solicitudes, y de los Dictámenes q' hayan emanado las comisiones, q' serian anunciados en la sesion anterior.
- Articulo treinta y dos: Se guardara en las sesiones silencio y inatencion sin turbar el orden y obediendo al Presidente luego q' lo reclame por si, o cometido q' algun vocal.
- Articulo treinta y tres: No se impedira la conuencencia a ellas de qualquiera Ciudadano, pero guardaran silencio y concararan el respeto y las composturas de todos manteniendose en pie, y en el caso contrario podran ser echados de la Sala.
- Articulo treinta y cuatro: Quando la naturaleza del negocio se q' se trate o haya de tratarse, o sea reservado, no se permitira la entrada en la

Sala, a personas extrañas, con cuyo objeto se da la competente orden por el Presidente al portero.

Artículo treinta y cinco: Tene libertad cualquier Ciudadano q^a presentarse en la Sala a entregar personalmente sus solicitudes por escrito, y jamas se permitira bucalas de palabra.

Capitulo Sexto De las Comisiones

- Artículo treinta y seis: Para el despacho pronto de los negocios que debe resolver la diputacion, habra las siguientes comisiones: de Papeos, arbitria, y labores; de Censo, y Emision de Cédulas, de Monte; de Distros, de Hacienda y Justicia; de repartimento, y contribucion; de cuerpo de hombres; de proyectos de obras, de beneficencia; de instruccion publica; de Agricultura, artes, industria y Comercio; de Secretaria; y de Junta de Opiniones y pareceres.
- Artículo treinta y siete: Las Comisiones las nombra el Presidente en la sesion primera del mes de Marzo; asi como sera cualquiera que parezca necesaria segun la naturaleza de los asuntos suxarientes.
- Artículo treinta y ocho: Sera obligacion de la Secretaria reconocer y examinar las peticiones antes de dar cuenta para que las que no sean de las atribuciones de la diputacion se abstengan a los interesados o a donde corresponda, y en los q^e se le ofusca pida los papeos a la Comision o Secretario para q^e sera lo califique.
- Artículo treinta y nueve: Al proponer las Comisiones su dictamen, propongan tambien la resolucion q^e aumen convenientemente en el asunto respectivo.
- Artículo cuarenta: El individuo de la Comision que dividirse deba fundar su dictamen.
- Artículo cuarenta y uno: La Secretaria entregara los dependientes, Documentos, y demas convenientes a la peticion de cada Comision al Diputado primero en decir, y q^e en ausencia o impedibilidad al q^e le siga: y sera este responsable.
- Artículo cuarenta y dos: Para esta entrega tendra un libro, Diguero de modo que consten en el cada Comision; y los negocios que se hallen en ella, trafo recibos del Diputado que esto hecho cargo de ellos.
- Artículo cuarenta y tres: En cualquier caso en q^e este Diputado, o per-

amenaza, u otro motivo justo, no pueda contenerse en la comision, baxa estaca al siguiente, de los expedientes de con la debida formalidad y parcia nota firmada a todo a la Secretaria.

Articulo cuarenta y quatro: Tiene todo Diputado libertad para comunicar sus ideas y pensamientos a las Comisiones, aunque no pertenecian a ellas.

Articulo cuarenta y cinco: A renovarse las Comisiones, con arreglo al articulo treinta y siete, se procurara que quede uno al menos en cada una de las que se hallen en ellas; no obstante a que cada una pueden ser reelegidas.

Articulo cuarenta y seis: Queda al arbitrio de las Comisiones reunirse para sus trabajos en los dias y horas que convengan, pero procurarian la mayor actividad en sus trabajos en beneficio del servicio publico.

Articulo cuarenta y siete: La Secretaria las facultara lo necesario con inclusion del servicio material.

Capitulo Septimo Publicacion de trabajos.

Articulo cuarenta y ocho: Siendo un deber de la Diputacion, manifestar a la Provincia el resultado de sus tareas, en fin de cada año economico se imprimira y circulara una memoria en que se exponen los progresos de que se hubiere ocupado en el, qual sea su estado; las resoluciones tomadas; y representaciones, o solicitudes se hubieren hecho al Soberano Congreso, o al Soberano y qual su resultado, con todo lo demas que se juzgue conducente para el conocimiento e ilustracion de los Ciudadanos, sobre sus verdaderos intereses.

Articulo cuarenta y nueve: La Comision y Secretaria tendra el cuidado de redactar y ordenar esta memoria, para la qual se la facultaran quanto antecedente es preciso.

Articulo cincuenta: Formada la memoria se presentara a la Diputacion, para que aprobandola, o reformandola, segun estime se imprimira y circule.

Articulo cincuenta y uno: De esta memoria se pasaran por la Secretaria a los Ayuntamientos, Cabeceras de Partido, tantos exemplares quantos sean las municipalidades de su respectiva jurisdiccion; y los Ayuntamientos daran cuenta de haberlo circularado.

Articulo cincuenta y dos: La Diputacion pasara una o mas, acompañada de oficio, a cada una de las de la Peninsula, si lo estimare conveniente.

Articulo cincuenta y tres: Queda al arbitrio del Presidente pasar los exemplares

q^o guste, á las primeras Autoridades de la Provincia, Tribunale, y Corporaciones respetables.

Capítulo Octavo De las votaciones

Artículo cincuenta y cuatro: Los Diputados votarán sobre cualquier asunto q^o la expresión de sí ó no, ó q^o concuerda, principiando q^o el ultimo nombrado.

Artículo cincuenta y cinco: Del segundo modo se hará manifestando el voto al Secretario á presencia del Presidente, ó por cédulas escritas, q^o se entregaran á sí, y leerá á su tiempo el Secretario.

Art. cincuenta y seis: De cualquier modo que se haga la votación decidirá la mayoría absoluta, de lo concuerda.

Artículo cincuenta y siete: Los empates los decidirá la repetición de la votación, mientras el Poderano Congreso determinare la consulta que sobre esto particular le hizo la Diputación.

Artículo cincuenta y ocho: La votación podrá ser tambien nominal.

Art. cinc. y nueve: Ningun Diputado que haya estado presente al negocio q^o trata se votare, si ausentare de hacerlo, pero se votará en el q^o tenga interés personal, ó impedim^{to} legal.

Artículo sesenta: A ninguno se le parará el voto de q^o su voto se inserte en la acta, pero no podrá fundarlo, aunque si podrá ponerlo con la Otenion q^o guste en papel q^o separado que quedará en el Archivo de la Secretaria.

Artículo sesenta y uno: Tampoco podrá el Diputado al proponer su opinion impugnar la de otro en la votación.

Capítulo Noveno

Ceremonial con que han de recibirse por la Diputación las órdenes, cédulas, ó cualquiera autoridad.

Artículo sesenta y dos: Anunciada q^o sea q^o el Poderano la Diputación de cualquier Cédula, constituido legalmente nombrará el Presidente dos individuos, que lo reciban en la Puerta de la Sala; en donde tambien sea depositada.

Art. sesenta y tres: Tomará asiento despues del Diputado primero nom-

trado, y con igual formalidad, sean recibidas y despedidas, las Autoridades y Jueces.

Capítulo Decimo Del Archivo

Artículo sesenta y cuatro: Habrá un Archivo, que estará al cuidado del Oficial que se nombra para su arreglo y custodia.

Art. sesenta y cinco: En cada sesión este Oficial al Secretario y a las horas de despacho se leon señaladas para los de la Secretaria.

Art. sesenta y seis: Será obligación del Archivero, formar un índice alfabético de las sesiones y Decretos de las Cortes y Tribunales Supremo, con la claridad y precisión convenientes, caracterando brevemente el contenido de cada una.

Artículo sesenta y siete: Como los Expedientes concluidos, han de pararse a esta oficina, también será obligación suya, formar otro de su propia clase de otros mismos Expedientes, comparando a su margen el Pueblo a que corresponden.

Artículo sesenta y ocho: Tendrá la Secretaria encargada de ellas sobre el cumplimiento de las obligaciones de este Oficial, dando cuenta a la Diputación de lo que le ocurra digno de su atención.

Capítulo Undécimo De los Subalternos de la Diputación

Art. sesenta y nueve: Habrá un Portero para el servicio de la Diputación y su Secretaria.

Art. sesenta: Vivirán ambos en los días de Sesión, y 7. Semanas al cuidado del Arco de todas las puestas y demandas de su cargo.

Art. sesenta y uno: El portero que vive de servicio de semana, le hará también durante la Sesión en la ante-sala, sin separarse de ella, estando con traje decente, y de ningún modo de chaqueta.

Artículo sesenta y dos: No permitirá el Portero que pase a alguna entera en la Sala de Sesiones, sin obtener el permiso del Pres.^{te}, para el cual dará sin culpa el correspondiente aviso.

Artículo sesenta y tres: Si estando en Sesión se presentaren algunos con papeles

para el Presidente, o para alguno de los Diputados al Cabildo se informara, y si el conductor es oficial de la Secretaria de Gobierno, lo avisara y entrara, pero no siendo lo tomara los papeles, y los entregara al individuo ^o a quien sean, sin permitirle entrar en la Sala.

Art. Setenta y cuatro. Si fuerd algun Ciudadano lo avisara, y obtenido el permiso no le impedira q' entree.

Art. Setenta y cinco. En los dias en q' la Diputacion hubiere de concurrir de Ceremonia a funciones publicas, los posteos se presentaran con el traje q' se les señala, y en la celebracion q' se les designe. La otra para seis de Abril de mil ochocientos veinte y dos se aprueba el antecedente reglamento se acordó, que se diese a cada uno de los señores un tanto certificado de el al Supremo Congreso Nacional, para que se digne aprobarlo y que mientras y fide luego se tenga en exacta observancia para el regimen interior de este Estado y demas a quienes correspondie.

Resultando que por el artículo setenta y uno del Capitulo undecimo del Reglamento interior para el Gobierno de la Gran Diputacion Provincial, que acaba de aprobarse, se preceptua q' el Cabildo que asi se le llama debia permanecer en la corte-sala el dia de sesion en traje decente y de ninguna manera en chaqueta, y teniendo la misma Corporacion en consideracion las cortas facultades de sus Subalternos suyos, ha temido a bien acordar q' por esta vez, y para que puedan acompañar a la Corporacion en sus funciones de aparato con la decencia y decoro correspondiente, se le cattede de sus propios fondos un vestido de paño negro compuesto de casaca, chupa, calzon corto, y medias.

Se leyeron los once documentos que D. Felipe Ramirez entrego en la Sesion del veinte con su representacion de igual fecha, y q' las razones que aquel dia se expusieron, no hubo lugar de ser representada a accion que se halla haciendo interinamente con justo título la intervencion de cerca en esta Prov. y que no compete al Sr. Intendente Provincial de la Administracion Genl. de la misma, que por fallecimiento del Capitular D. Juan Fernando, hiante le corresponde. Se vio asi-

mismo día representacion del expresado D.^o Felipe Pavina, fecha del veinte y
 seis, ala que acompaña otros documentos con igual objeto, y un memorial pre-
 sentado al Sr. Intendente el veinte y dos para que se le oia si se le oia con
 en junta extraordinaria ala C^oma. Diputacion Provincial, a fin de que tomase
 en consideracion su ya citada solicitud del veinte, y si se le oia, y tambien
 copia del auto acordado del M^o. Constitucional a primera eleccion a esta M^o. C^o.
 el que se le obligo a hacer la entrega a la A^om. g^oal. de Coahuila y sus dependencias
 a D.^o Pedro Jose de Mendizabal, nombrado interinamente p^o el Sr. Intendente.
 Se vio igualmente un oficio que el Sr. Intendente como Jefe pol^o Superior
 de la Provincia dirige a S. E. con fecha del veinte y uno, acompa^ondole el
 expediente instructivo, seguido por su Secretaria con motivo del nombra-
 miento que la Intend^o ha hecho en la persona de D.^o Pedro Jose de Mendizabal p^o
 Administrador g^oal. int^oino de Coahuila, apurando que S. E. tendria a bien
 convenir p^o este, sin embargo de que no es nombrado y desempe^o la Com^o.
 g^oal. del P^opio de la C^o.a. pueda encargarse de la Administracion de Coahuila
 con lo demas en los citados documentos contenidos. Este cuerpo tomo en
 consideracion la solicitud de Pavina, y demas que arrojan de si estos docum.
 y despues de una larga y detenida conferencia de buro que el presente
 negocio ofusca con respecto alas atribuciones de la Diputacion Provincial
 de consideracion, primera, si en el nombramiento int^oino de A^om. g^oal. de
 Coahuila, con perjuicio de los C^os. que alega D.^o Felipe Pavina, se ha que-
 brantado algun decreto de las Cortes, o infringido alguna Ley o Real c^ond.
 y segundo, si D.^o Pedro Jose de Mendizabal, nombrado p^o la C^oma. Diput.
 Provincial Contador g^oal. de Coahuila, y en el ejercicio de sus
 funciones, puede admitir otro empleo publico. Por lo que la Diputacion se
 tomo en esta materia una pronta y juiciosa determinacion acordo, q^o
 se pisen todos estos antecedentes ala Com^o de Coahuila para que impo-
 niendo en ellos de cuenta en la sesion de mañana el merito que ofusca
 con respecto a estas dos consideraciones y lo demas q^o para conducente al
 fin que la Diputacion se propone. El Sr. D.^o Juan Cortes se retiro desde
 que se dio principio ala lectura de los documentos presentados por D.^o Felipe
 Pavina por la razon, de que ya se hizo merito en la sesion anterior, y
 haberse acordado una providencia al M^o. Constitucional a esta M^o. C^o. y el
 Sr. Cav^o se retiro igualmente ala mitad de la lectura de los citados
 papeles.

Se vio un Memorial, fecha de hoy de D. Ignacio Figue

zedo y Panto, al que acompaña la causa original promovida por el
 mismo en el Juzgado Ordinario del Alcalde de primer orden de esta
 Villa, contra el Sr. Intendente, manifestando que hallándose en su con-
 surrencia susponiendo de los derechos de Ciudadano, no está en aptitud de pro-
 ducir las sesiones de la Cámara Diputación Provincial, ni de continuar ejer-
 ciendo las funciones de Intendente, y condeja pidiendo que vista la cita-
 da causa se le deducan y se suava S. C. todas las expensas del Sr. D.
 Juan Bautista Anzures de su Ciudad, manifestando asimismo cualquier a-
 gresion que practique en concepto de Intendente, suprimiendo la circulacion
 del acuerdo con significacion de la materia y de haberse dictado, con lo de-
 mas al objeto referido. Y por un voto si fue q. se tenga por acusado al
 Sr. D. Juan Torres para vista en el presente negocio por la noticia asie-
 chera de amistad q. tiene con el Sr. Intendente, de quien es Defensor. F. Hecha
 cargo la Diputación de la importancia del asunto a que se refiere el
 Memorial a Figueredo, y siendo ya mas de las dos y media se tubo a bien
 deparar pendiente este negocio para q. con mas tiempo, y todo el detenim.
 q. exige q. su naturaleza y circunstancias pueda en su caso tomar la
 resolucion que convenga. Con lo q. se levantó la Sesion, de q. Certifico =
 Entre sesenta = cuarenta y nueve = tom. de = el primero de Julio = treinta = no-
 venta y cuatro = no vale =

J. B. Anzures

Juan Esteban
 Sec.

Sesion de año de 1822

Señores
 Intendente
 D. Juan Torres
 D. Juan Figueredo
 D. Juan Anzures
 D. Juan Esteban
 D. Juan Panto
 D. Juan Zedo

En la M. L. N. Honrada Villa Puerta y Plaza de Santa Cruz de
 Santiago de Temuco a veinte y siete de Abril de mil ochocientos y veinte
 y dos, reunida en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Sres.

67

cales a la Diputación Provincial que se anejen al margen de lo que se dicta en el día anterior, y se halla conforme.

Con motivo de la lectura del Reglamento interior a esta Corporación se hizo la advertencia de que por su artículo treinta y ocho se dependía de una de sus facultades atribuciones, así es, la de determinar si los asuntos q. se presentan a su decisión se corresponden o no; y habiendo intervenido una pacífica discusión se acordó que sin perjuicio del acuerdo en que quedó aprobado en su totalidad el citado Reglamento vuelva así a la Comisión q. lo redactó, para que suprimiendo el citado artículo treinta y ocho, presentase otro con arreglo al espíritu de las observaciones q. se han hecho en la conferencia.

El Sr. Presidente manifestó que debiendo la C. Diputación Provincial pasar a la Discusión el informe que la Comisión de Propios le presenta a consecuencia del expediente promovido por D. Felipe Ravina q. se lo pasó según acuerdo de ayta. y considerando sin asunto personal, si fuera necesario retirarse como se habría hecho siempre por motivo de delicadeza, reservando su honrada opinión al Sr. Vizcaino lo q. tenga por conveniente irita la resolución que acordase. P. E. a quien suplico que no se oponga a q. D. Pedro Mendirabal deje de ejercer las funciones de Administrador interino de Aracos hasta la Regida del Sr. Vizcaino por serle conveniente al mejor servicio publico, y para persuadir que en el referido Mendirabal concurren cuantas circunstancias recomendarlas pudiesen apetecerse para este destino, sin q. se momentaneo concurren considere al Sr. Presidente interino a la Diputación Provincial q. pueda suspender por suyo algunos el curso de los negocios pertenecientes a la Contaduría de Propios de que se halla encargado; remitiendo igualmente presente q. esta Contaduría se halla ya suprimida según el anuncio que se ha hecho en la Gaceta de Vizcaino; y por consiguiente que el referido Mendirabal a la Regida del Aracos se le anudara como antes, cuya clave ha dispuesto el mismo Sr. Vizcaino q. sea atendida para certar los sueldos Duplicados. Concluido lo cual se retiró su Señoría.

El Sr. D. Juan Ponce se retiró a la Sesion Paré que se anuncia q. se iba a tratar del asunto pendiente en la anterior promovido por D. Felipe Ravina.

La Comisión de Propios presentó evacuado con fecha de hoy

el informe que por acuerdo de ayta. se le encargó; á resultos del qual^{to}
promovido por D.^o Felipe Ravina. La misma Comision considera este
negocio bajo los dos aspectos que la Diputacion le hizo en su Sesion de
ayta. Con respecto á la primera consideracion dice, que examinada
las ordenanzas de Cusco, y teniendo á la vista la Real orden de diez y
ocho de Noviembre del año anterior infiere la Comision q. sin infringir
las citadas ordenanzas no puede tener validacion el nombramiento
hecho á Administrador interino de Cusco en D.^o Pedro Mendizabal;
al menos que la Intend.^o no acredite hallarse con leyes que expre-
samente deroguen aquellas; y mandase tambien que S. E. se halla
en el caso de recurrir al Tribunal conforme al artículo quince, Capí-
tulo segundo del Decreto de las Cortes de Veinte y tres de Junio de ochocien-
tos tres.

Con relacion á la segunda consideracion, esto es, á que D.^o Pedro
Mendizabal, siendo Contador de Requiri desamparó al mismo tiempo
la Administracion interina de Cusco, copia el artículo segundo del Decreto de
las Cortes extraordinarias de diez y ocho de Enero de ochocientos diez y
aplicandolo al caso presente, y poniendo á la vista otras reflexiones,
concluye que desde el día se diga á D.^o Pedro Mendizabal, que en el termino
de ocho que es el q. declara el citado Decreto de diez y ocho de Enero el fa-
vor de la Continuidad de Requiri, y la interinidad de la Administracion de
Cusco, en el supuesto de que no haciendolo en el se declarara aquelle
por vacante. La Diputacion tomó en consideracion el informe de la Co-
mision, y despues de una muy debida conferencia se acordó, que se
reserva la resolucion con respecto al primero de los particulares que
abaxa el informe de la Comision para determinarse en la Sesion que
deho celebrarse el martes treinta del presente; por lo considerando lo visto.
Vnales que es un asunto de consideracion y trascendencia si eran necesarios
tomar el tiempo oportuno para meditarlo y tomar las convenientes
noticias que produxeran un acertado acuerdo. Con respecto al segundo par-
ticular, esto es, á que se diga á D.^o Pedro Mendizabal, que elija en el ter-
mino que la Ley prescribe uno de los dos empleos, con lo demas q.
la Comision dice, como la misma lo propone; habiendose separado del

señalado en una segunda parte los Sres. D. Rafael Navarro, y D. José Casca, que
juraron se expresare así. Se acuerda la lesion de que certifica.

Jug. ta. Inequiva

Juan Edwards
Secret.

Session 15 año de 1822

Señora
Primer Presidente
Nuestros
Señores y Señoras
Diosal Señor
Señoras
Señoras
Caza

En esta M. N. L. e. Triunfa Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de
Santiago de Temuco a treinta de Abril de mil ochocientos veinte y dos. Reunido
en la sala de sus sesiones los Sres. Presidentes y Vocales de la Diputación Provincial
que se anota en el margen, se leyó la acta del día veinte y siete, y se halló conforme.

En este punto entró el Sr. Jefe Superior político interino, y cuando
que se hizo de nuevo la lectura de la acta anterior para imponerse de su contenido.

Se pasó a votación, si debiendo tratarse en la presente sesión, sobre
si el Sr. Intendente ha infringido el artículo quinto, expuesto tanto de las ordenanzas
de pasar en el nombramiento de Jefe en D. Pedro Mendirabal para la interinidad
de la Com. gen. de los mismos, debe ser el Sr. Intendente como actual presidente de
esta Corporación hallarse presente a la discusión y votación o hacer lugar, y
prevalece una dilatada conferencia se acuerda, que no debe hallarse presente
ni a la discusión, ni a la votación. El Sr. Presidente manifestó que no se separaba
en la discusión, pero que si se hacía para la votación. La Diputación acordó
en seguida, que se insistiera en que se verificase lo acordado por la misma y
no ha tenido efecto por lo expuesto por el Sr. Presidente, a cuyo fin se haga
al Honorable Congreso una consulta para obtener una resolución que sirva
de regla en casos de igual naturaleza.

Se continuó la discusión sobre el primer particular del informe

De la Comision de Negocios civiles en sesion del veinte y siete, a consecuencia
de lo representado por D.^o Felipe Pavina en razon del nombramiento que
la Intendencia habia hecho en favor de D. Pedro Altamirano, para servir interina-
mente, Administracion Real de Casaca, para cuyo resolucion se señaló la pre-
sente sesion: con cuyo motivo se leyó de nuevo el informe de la Comision: se
habieron a la vista varias partes de autos, el reglam.^{to} de H. Casaca, las
ordenanzas generales de Casaca; y habiendo el Sr. Pres.^{te} manifestado los
motivos en q. se ha fundado para la resolucion tomada, concluyó diciendo
que por separado expusiera a las Cortes los fundamentos de su conden-
ta en este asunto. Considerado por la Diputacion sufficientem.^{te} Dificultad
este negocio se retiró el Sr. Pres.^{te}, y propuso q. en la referida conferencia
en que la Diputacion se ha ocupado toda la mañana se ha visto cuanto en
poco y en contra ha sido posible hallar en el particular, se acordó, como
la Comision lo propuso, sea q. la Intendencia ha infringido el ar-
tículo quinto título tres de las ordenanzas de Casaca; y de consiguiente
que S. E. sin contermeterse en las facultades del Sr. Intendente se
halla en el caso de recurrir al Gobierno para la reparacion de este
abuso con arreglo al tenor literal del artículo quince, del Cap.^o
segundo del Decreto a las Cortes a veinte y tres de Junio de mil ochoc-
ientos y tres; debiendo a D.^o Felipe Pavina los documentos q.
pido despues de sacar copia certificada de ellos para firmar el papel
que se ha de remitir al Gobierno.

Se llamó la atencion asia la necesidad de tomar una reso-
lucion acerca del Memorial presentado por D. Ignacio Figueredo en la
sesion del veinte y seis, asi por la naturaleza de la Causa, como por que
habiendo acompañado a él, en calidad de denunciador los autos origi-
nales promovidos por el mismo, contra el Sr. Intendente, en el sur-
gado de primera instancia de esta villa, instara el referido
Figueredo por su revocacion, y procedida la correspondiente con-
ferencia y ser ya mas de las dos y media, se acordó, que
por el presente Secretario se diga al Sr. Jefe politico int.^{no}
se siava convocar a la Diputacion Provincial para mañana

en sesion extraordinaria con el indicado objeto. Con lo que se levanta
la Sesion, & que Certifico. - En este conglonero - la - vete -

gub. de Antequera

Juan Estuani
Secret.

Sesion 16. año de 1822.

Señores de
Mand. Presid.
Verdugo
Rozas y Coras
Canales y Argales
Deza Hoyos
Navarro
Sialba
Canales

En la M. D. N. A. Anistia Villa Puerto y Plaza de Santa
Cruz de Santiago & Tenerife a cuatro de Mayo de mil ochocientos veinte
y dos, reunida en la Sala de que señores los Sres. Presidente y Vocales de la
Diputacion Provincial q. se anota al margen, se leyó la acta del dia tre-
inta, y se halló conforme.

Como en la Disionion tomada en la ultima sesion, con motivo
de determinar si el Sr. Presid. debia hallarse presente a la Disionion y pro-
posicion de la solicitud promovida p. D. Felipe Placencia, en razon a la Adm.
de Caracas, o sea lugar a ella, el Sr. D. Jov. Deza Hoyos cito una Ley del
Reyno en fuerza de que ultimo art. como, que en aq. dia no se podia presen-
te qual puese, se venia a la ha manifestado, y es la letra del título D. Libro
septimo en tomo tercero de la novisima Recopilacion, por la que se prescribe
que los que sean interesados en el asunto de que se trata en los Consejos
se salgan mientras durase tratandose del tal negocio; y la Diputacion quedo
entendida. El Sr. Presidente espuso que no representava p. personaler los asun-
tos que eran inherentes a los cargos q. el Sr. Deza Hoyos se habia congado a Ma-
tando de la Provincia, y se le suplico publico entonses a la misma, en
sus obligaciones no pudiese precindir un solo momento, ni sea Diputado de
ellas; que el objeto de su asistencia a la Disionion del asunto a q. se referia
el Sr. Hoyos cuando cito la Ley p. se acaba de ver, fue como se le ha
confianza para aclarar la cuestion y exponer los fundamentos de su

conduta: que en el auto de la votacion, que es el mas esencial, se retiró y
depo en la libertad necesaria á los Señ. Diputados p.^a que votasen en el par-
ticular, por lo qual se persuade que no ha infringido la Ley q. se cita.

En este estado entraron los Señ. D. Antonio Carrasa y Argala,
y D. José Croza.

Se volvió á leer la representacion de D. Ignacio Figueredo, fecha
veinte y seis del anterior mes en vision del mismo dia con motivo de q.
se hallava presente algun Sr. Vocal que no lo siendo á la ya citada vision.
Se vio otro Memorial del referido D. Ignacio Figueredo, fecha de hoy, acom-
pañando una copia del auto que a nombre del Procurador D. Fr. n.º se supona
se presenta hoy mismo en el Juzgado de primera instancia de esta Villa
reclamando cierta multa en que se declaraba incurso el citado Procurad.
por haberse despreciado de la causa original que á nombre del estado D.
Ignacio Figueredo agita en el expediente judicial, y es la misma q. Figue-
redo presentó á S. E. en su representacion del veinte y seis. Y ultimam.
se vio un oficio del Al.º Constitucional de esta Villa, fecha tambien de
hoy en el que se para p. diciendo entendiendolo como suya accidental de
primera instancia en cierta querrela entablada p. D. Ignacio
Figueredo contra el Sr. Intendente ha llegado á su noticia q. por un abuso
de la confianza q. tubo su Procurador de entrego de la causa la habria tratado
á esta forma de diputacion; y que repetida q. de ser cierto se mandase
entregar en el acto al Sr. D. Juan portador de su oficio. Entendida la D. p.
de todos sus antecedentes y precedida la correspondiente informacion se acordó q.
se entregue la causa original al Sr. D. José Olivo, y que se manifieste
oficialmente al Al.º Constitucional suya accidental de primera instancia
con esta Villa diciendo que se le mande sacar y remitir á esta Corporacion
un testimonio autorizado del auto de veinte del anterior que se halla al fo-
lio cuarenta y seis de los citados autos.

Pues el oficio para el Al.º Constitucional se que se halla en
el Carafá anterior, y á presencia de la S.ª. de diputacion se le entrego al
Sr. D. Juan Olivo con los autos originales, quien habiendolos examinado
prácticamente los halló completos y que lo acompañan á cuarenta y siete
folios setenta.

En seguida el Sr. Pres.º para dar principio á la Division
de la causa entablada p. D. Ignacio Figueredo, mandó que se leyera

y en efecto se leyeron el Capítulo segundo del título sexto de la Constitución,
 y el Capítulo segundo del deceto de las Cortes a veinte y tres de Junio a mil ochocientos
 treinta relativos ambos a "determinar las atribuciones de las Diputaciones
 Provinciales; y habiendo precedido una detenida conferencia se acordó que luego que el
 Realde Convencional sea admitido de primera instancia a esta Villa pare el
 testimonio autenticado del auto que se le ha pedido que se reciba de hoy, y que con otros
 antecedentes y con copia de lo que sigue por el Sr. Inten^{te} y acordado por la Corporación
 Diputación Provincial en su Sesión de diez y seis de Mayo del año pp. en razón
 de que en su misma preteritad a la Comisión de Secretarías pare que en su virtud in-
 forme si el ^{to} anterior es asunto de las atribuciones de la Corporación.

Se vio un oficio de D. Manuel D. Ferras, fecha diez y nueve del
 anterior, conteste al of. q. por disposición del S. E. se le piden el cinco de febrero y
 primero de Marzo, indispensable del nombram^{to} que esta Corporación había hecho
 en su persona para desempeñar la visita a las oficinas del Crédito público, y
 manifiesta que por su achaque y edad avanzada no se halla en aptitud de
 admitir el importante encargo que se le hace, y se acordó que se entienda, y
 que se tenga presente estas providencias dejen un sujeto q. reuniendo
 las cualidades y requisitos necesarios para el desempeño de una Comisión que el
 Gobierno recomienda con tanto interés resaca esta en sujeto que no se halla
 con motivo de no admitirlo como ha sucedido con los dos ya nombrados.

Se hizo la moción de que ignorándose oficialmente el estado y costo
 de la venta del trigo de la Ciudad de la Laguna, acordada el veinte y tres de
 Marzo, y de que se impuso al Ayuntamiento de la Laguna en oficio de vein-
 te y tres del mismo se acordó que se pregunte al expresado Ayuntamiento
 cuales hayan sido las conclusiones de sus Diputaciones de veinte y tres de Marzo
 citado, y diez de Abril, y que remita el expediente que con motivo de la citada
 venta se haya formado, si es que como debe suspender esta ya concluido este
 este negocio.

Se vio una representación que con fecha veinte del anterior hace
 D. Salvador Arce, Coronel de la Villa de Baza, reclamando a nombre de
 aquel Ayuntamiento la adm^{on} y disfrute de sus propios consistentes en la
 Dhesa de Tamaraqueles, y una a cinco y agüendriente: se quepa a lo
 apasmo regular que a solicitud del Ayuntamiento de la Ciudad de
 las Palmas se hace el diez de primera instancia a la expresada Ciudad;

de que en aquel ¹⁸¹⁶ Pueblo de la Villa se practica la cobranza de la Contribucion de consumos. La Diputacion tomo en consideracion la solicitud del Pexameo de Pavia, y acordó q. se pase á la Comision de Negocios, para que en su vista y de los antecedentes que se hallan en la misma exponga lo que se le ofrezca y parezca. Para se oficie al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Gran Canaria, para que mientras esta Corporacion toma el debido conocimiento de la solicitud del Pexameo de Pavia, y las que el Ayuntamiento del propio Pueblo, y otros de aquella y demas Villas le han hecho sobre que cada uno administra los propios y arbitrios de su respectivo Distrito, suspenda aquella Municipalidad todo procedimiento contra el Ayuntamiento actual y anterior del Pueblo de Pavia; y con respecto á la contribucion de consumos se cite á lo acordado en Sesion de nueve de Mayo, á consecuencia de lo expuesto en la materia p.º el Ayuntamiento de la Laguna, de que se impondria al citado de la Villa de Pavia.

Se vio un informe que la Comision de Comercio e Industria coramisa con fecha veinte y cinco de Abril, despues de haber examinado lo que varios empresarios, señores de Ovejas destinados á la pesca sobre las costas de Africa expusieron al Ayuntamiento de la Ciudad de Gran Canaria, y que dicha Corporacion acordó se remitiese á S. E. y acompañó el Alcalde Cont.º de S. E. de la misma en oficio veinte y ocho de Abril con el objeto de q. se le alivien las muelas q. aquel interesantissimo ramo de industria sufre de parte del Sistema Sanitario; y conformandose sin Corporacion con la opinion de la Comision que dice parecerle indispensable por á la Junta Superior de Sanidad de esta Provincia, acordó, que se pase el expediente original, para que se hecha cargo de su contenido informe lo que se le ofrezca y parezca. El Sr. D. Rafael Navarro, no tomo parte en esta sesion p.º q. expuso q. tenia motivos legales p.º ello. Se levantó la sesion, á q. Contesto. - tom.º conocimiento = sobre reng.º - solo vale

gustate Antiguerra

Juan Eduardo
Secret.

Sesion 17 año de 1822.

Tenor
 de
 Orden
 de
 Presidente
 Reduccion
 Casaca y Ayala
 Diosa Inyri
 Navarino
 Sivila
 Casaca

En esta M. L. N. de la Villa, Puerto y Plaza de S. Juan de Santiago de
 Tomarife a veinti de Mayo de mil ochocientos veinte y dos: reunidos en la sala de sus
 sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan en el
 margen, se leyó la acta del día cuatro y se halló conforme.

En este estado entró el Sr. D. José Casaca.

Se vio una solicitud de D. Felipe Ravina, fecha de hoy, pidiendo q. S. E.
 se sirva mandar a si den los Certificados q. pueda necesitarse a la acta en que
 consta el acuerdo de S. E. relativo a las representaciones del exponente sobre el
 sueldo de la interinidad de la Administracion públ. de Casaca; y se acordó que se
 le den los Certificados q. pide y fueren de uso.

Se vio una representacion de D. Juan Vinas a la Vila de Lanzarote, fha
 a Cabildo de Mazara, quefandose de la persequicion de los Ayuntamiento de
 Segura q. a pedido de bien publico, y otros de q. hacen referencia, quiesca pri-
 vada a los exponentes del uso de los arbores que producen los terrenos propios
 de los mismos cultivados de arena blanca q. allí llaman fahla, y habiendose con-
 ferenciado en el particular, y respecto q. en la Comision de agricultura y Comer-
 cio hay antecedentes q. tienen mucha conexion con esto, se acordó q. pase
 a la citada Comision.

Se vio un Memorial a los Sres. Casaca y la Iglesia de la Concepcion de
 la Ciudad de la Laguna, D. Antonio Villanueva, y D. Vicente Noponcenso, en la
 que haciendo referencia a la Junta que con el título de Ciudad, de q. son
 individuos natos, se estableció con el objeto de regir el Hospital de Dolores
 de la misma Ciudad, manifiestan que el Ayuntamiento de la misma a pre-
 serto de la creación de treinta y una de Julio del año ultimo, pretendiendo disolver
 la citada Junta, y nombrar administrador, no queriendo q. continúe el q.
 de la misma Junta acaba de elegir. En la Direccion se le rogó manifi-
 ste al Sr. Vicario q. habiéndole tomado conocimiento de el, por lo que el
 Ayuntamiento citado le habia en su caso tenia pedido a la corporacion Cor-
 poracion los antecedentes, y en consecuencia se acordó que se diga al
 Ayuntamiento de la Laguna lo remitido a la mayor brevedad, de punto a las
 cosas en el estado q. tienen, y que esta Corporacion queda persuadida q.
 aquella Municipalidad hecha cargo a los males que podrian sobrevenir
 a los infelices que en el día se están curando en esta casa a las costas.

tauciones invidias entre aquella Corporacion y la Junta Filial de la
Ciudad, encargada hasta ahora del regimen y economia de aquel Establecimiento
pudiera, supusiera por su parte cualquiera obstaculo que pueda
impedir lo oportuno debido a la humanidad de este. Y manifieste asi
tambien a los citados W. S. Carosos.

Se vio un informe que la Comision de Instruccion publica crea-
da con fecha de hoy, a consecuencia de lo que represento de nuevo D. Jose
Manuel Lorenzo, Maestro de primeras letras en la Ciudad de la Palma
sobre q. aquel Ayuntamiento no habia dado un exacto cumplimiento a lo
que dispuso S. E. el dia y seis de Mayo, sobre reestacion del Magisterio
citado, de fando ocupadas en la Casa que es de rasion del indicado Maestro
con un establecimiento de ensenanza mutua las mesas puestas de ella, y
que antes servian para la indicada escuela del cargo del D. Jose Man.
Lorenzo. La Comision opina q. S. E. podria acordar que el Ayuntam.
de la Palma, debe retirar de la Casa la escuela de ensenanza mutua q.
en clase de privada ha colocado en aquel edificio, desfondola sobre en todas
sus piezas y como estaba antes, al actual Maestro de primeras letras
para el exacto y puntual desempeño de su obligacion: y sin embargo de
que al Gobierno no le incumbe otro conocimiento en los establecimientos
privados que los de la buena policia, p. lo que le faculta el articu-
lo cuarenta del titulo primero del Reglamento general de ensino y muere
de Junio proximo pasado, en atencion a los sentimientos en que el Ay.
de la Palma se halla y manifiesta por su oficio dia y seis del anterior
opina la misma Comision se ruegue al Sr. Intendente, se le sea dispuesto
se faculten a aquella Municipalidad las piezas que con este objeto
necesite en uno de los dos Conventos suprimidos, en aquella Ciudad,
y proceda la correspondiente inspeccion se acuerde, como la Comision
lo propone, y que se paren los correspondientes oficios para q. tenga
efecto esta disposicion. El Sr. Fiscal opuso que seria las ordenes
convenientes, para que se tubiesen a disposicion del Ayuntamiento
de la Palma con el objeto de colocar la escuela de ensenanza mutua,
las piezas del Convento q. se considere mas a proposito.

La Comision de Propositos informa con fecha de hoy la

solitud q. el Sr. D. Saturnino Alfonso Martel hies a S. E. el veinte y uno de febrero sobre q. se le pague lo q. se le adeuda como fiscal del Juzgado de primera instancia del Partido de la Laguna; y hallando muy justa que aquel encargado publico se le indemnice de su trabajo y de los suplementos q. hace para llevar su encargo, propone q. o bien de los fondos Municipales supliendo algunas de sus actuales cargas; o cuando esto no pueda tener lugar, q. se saquen de las Cajas Navales en calidad de reintegro el cargo de los mismos fondos, lo que sea necesario para la subsistencia de este cargo; en vista de lo cual, y pasada la correspondiente informacion se acordó q. el Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna se satisfaga a D. Saturnino Alfonso Martel a razon de cien pesos anuales lo q. se le adeuda como Fiscal del Juzgado del Partido de Sta. Ciudad.

Se vio una representacion de D. Pedro San de Mendizabal, Contador pual de Regios y Contador de esta Provincia, fecha de hoy en la q. expone a S. E. q. hecho cargo de su acuerdo de veinte y siete del anterior, por el que se le hizo mandado que en el termino de ocho dias eligiese el empleo q. le acomodaba mejor para contra la Contad. pual. El Regio y pual que ocupava por nombramiento de esta Corporacion, y la administracion interina de Caceres, de que se le habia encargado q. el Sr. Intendente, expone las razones q. en su concepto demuestran q. no hay incompatibilidad en el desempeño de ambos encargos, ni caso tampoco hallarse en el caso de que habia el decreto de diez y ocho de Enero a mil ochocientos once; concluyendo con la suplica de q. S. E. se sirva llamar de nuevo a la vista el Expediente q. ha motivado aquel acuerdo, y suplica lo se comendarse en la parte que le toca, relaxando no hallarse comprendido en el ya citado decreto de diez y ocho de Enero, y q. consiguiente que puede continuar en el desempeño de la Com. q. el Sr. Intend. le ha confiado, y en llevar la de las de Cortes de Regio, y q. para convenienter el menor gastos. En vista de lo cual, y pasada una segunda informacion se acordó q. la Mayoria f. se espuso el acuerdo de la Dip. Com. de veinte y siete del anterior, referente al segundo particular del informe de la Comision de Regio, y q. ha dado motivo al Expediente premovido q. D. Felipe Plavina. Con lo que se levantó laesion, de que Continúa.

J. G. de Antequera

Tuom Excmo. Secret

Sesion 18.º año de 1822.

Senores
Intend.endente
Maduro
Pena y Argala
Daza Ayra
Savanes
Lizola
Crosa

En la M. L. N.ª de Buena Villa Puerto y Plaza de Cruz y Sant.
de Domingo a nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y dos: acordó
en la Sala de sus sesiones los Señores Presidentes y Vocales de la Diputación Prov.
que se anasen al margen se leyó la acta del día veí, y se halló conforme.

En su virtud entes al Sr. Entendend.

La Señoría manda que se volviere a leer el particular de la acta an-
terior relativo al impuse de la Comisión de instrucción pública en virtud de
lo expuesto q. el Sr. Manuel Lorenzo, Maestro de prim. letras de la Ciudad
de la Palma, y concluida dize, que tenia entendido que los gastos ocasionados
en el establecimiento de la Escuela de enseñanza mutua en la casa q. reclama
y se ha mandado devolver al Sr. Manuel Lorenzo son de alguna considerac.
y que conceptúa que en vista de lo dispuesto en la Sesion de ayer tal cosa se im-
prohibetaria aquel útil establecimiento, y para sea a la Palma, y demas Villas
dando sin duda se adoptaria en vista de sus beneficios propios de las ventajas
de un sistema de enseñanza tan recomendado q. las Naciones cultas. El
Sr. D. José Lizola capura q. el Sr. Manuel Lorenzo, por quien tamb.
debea impuse de que los gastos hechos para la Sala de la Escuela de
Enseñanza mutua, sean de consideracion, lo manifiesto que para el en in-
fante de la Sala basta de la Casa en cuestion para la enseñanza de prim.
letras de que acaba encargada, o en uno de los Cuartos de ocupados en aquella
Ciudad, dependo de lo alto de la paimera para su habitacion. En vista de lo
cual, y porora la Diputación de Consultas lo comencar, encargando al Sr. José
Manuel Lorenzo la propiedad y pacion de su empleo, y existiendo que se entor-
para el útil establecimiento de la Escuela de enseñanza mutua, acordó, que se
cinda al Ayuntamiento de la Palma que seguidos la comprehendida de Sr. José
Manuel Lorenzo, de la aquella Municipalidad para las tareas de la Escuela
mutua o la Sala basta de la Casa q. hoy ocupa, o los q. se acomoden en los Cen-
tenos de ocupados de aquella Ciudad, dependo en el primer caso a disposicion
de Sr. Manuel Lorenzo, lo alto de la citada Casa.

Se vio una representacion de D. Francisco Cantada, y D. José
de Leon Cantada, Mito, e hijo de D. Domingo de Leon. Administrado Ma-
gistrado q. fue elor propio de la Ciudad de la Laguna, que pando de q. aquel
Ayuntamiento se nega a hacer la liquidacion de las cuentas pendientes

En su punto mande y fize, conforme los mismos lo habian solicitado, y el citado Ayuntamiento lo acordó, nombrando y^o una Comision de dos individuos suyos; y para ser lo q^o se representen de q^o se consiga así tanto q^o libertades de responsabilidad a que eran sujetos los bienes hipotecados a sus rentas, como para ver examinado el litigio q^o sobre ellas cuantas se ha suscitado, expuesta q^o E. E. se merezca dar la oportuna dispensacion; en vista de lo cual, y precedida la correspondiente conformidad se acordó, que se remita original al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, para q^o informe sobre su contenido, y diga q^o causas ha habido para no hacer la liquidacion a q^o los representantes de Leon se refieren.

En este estado entio el Sr. D. Rafael Navarro.

Se vio el presupuesto que la Contad. para l. de pago de una Poca. he formado para el pago de los sueldos del Castellano de S. Catalina de la Palma, Condestable, y Artilleros para el mismo y para el de San Miguel y S. Juan de Ozaña, en la correspondida de la parte de un año de Mayo inclusive del año pp. h. treinta y cinco de Marzo, y el correspondiente al mes proximo de Abril, y se acordó que sacándose copia de uno y otro se remitan al Ayuntamiento de aquella Ciudad; para que lo haga entender a los interesados, a fin de que den su poder a un sujeto llano de esta Plaza que perciva en las Naciones e Nacional mensualmente lo que las corresponden; y recuerde al Ayuntamiento de San Juan q^o se hecha mano la noticia q^o sobre el particular se pidió la Contaduría el sitio de febrero para la formacion del presupuesto de esta clase de gastos; y que al remitirlo haga entender a los interesados den tambien su poder aqui a un sujeto que perciva en las Naciones la cuota que mensualmente les corresponden.

El Sr. D. Juan Oros versaba con fecha veinte y siete de febrero el informe que en vision de cargo del mismo el año anterior, se comunicó a dicho Sr. y a los Sres. D. Ignacio Ferraz y Flores, y D. Juan Tabares de Pico, relativo al establecimiento científico de la Universidad de S. Fernando de la Ciudad de la Laguna. En el hace una relacion historica de este establecimiento; nota sus defectos en materia de ensenanza y regimen administrativo y propone las correcciones q^o conceptua a proposito para corregirlos, concluyendo con pedir q^o para el informe que respecta al mismo debe remitirse al Gobierno concediéndose a favor al Diputado de su razon la del producto de la tercera parte de los depositos de los candidatos para la recepcion de grado; lo que sendo la cuenta de diezmos concedida al facultado, y agregado despues a la Universidad para

los envaya en la Catedra de agricultura: y lo que produce la Huerta in-
mediata a la casa q^{ta} fue de los Tenientes capitanes, donde ha estado hasta q^{ta}
fue trasladada al Convento Sepulveda del Sr. Agustin: y una razon au-
tentica y certificada de todas las Causantes matriculadas en la Uni-
versidad con distincion de clases vide in sublimi^{to} hacia el presente con
comparacion de los que hayan ganado curso. Impugnada la Diputacion
del contenido al citado informe de los señores, que se haga como la misma lo
propone ofiando al Viceroy de la Universidad del Sr. Fernando de la
Laguna, para que se sirva remitir con la posible brevedad las no-
ticias que quedan indicadas. Voto D^{no} Don Lopez, no tomo parte en
esta votacion por haberse promovido con un representaciones de este Exped.^{to}

El Sr. Presidente hizo manifestacion de un oficio q^{ta} con fecha
de veinte y tres del anterior le pedia el Contador y Comisionado p^{ta}l. del
Establecimiento del Credito publico, trasladandole otro de la Junta Nacional
del mismo Credito fecha diez y ocho de Octubre, en el q^{ta} se precaven reglas
para la venta de las alhajas de los Monasterios y Conventos su-
primidos, y como una de ellas es la intervencion que debe tener el virreinato
nombrado por la Cor^{ta} Diputacion, lo havia pasado su Señoria q^{ta}
la resolucion oportuna, y precedida la corres^{ta}pondiente conferencia, y res-
pecto que la Diputacion no ha recibido ni la citada circular de diez y
ocho de Octubre, ni orden del Gobierno por la q^{ta} se le encargue espe-
cialmente que el virreinato nombrado para llenar el vacante de la Cortes
de junio de Junio del año ultimo deba asistir a las supradichas ventas
se acordó, que no se halla en el caso este cargo de intervencion y q^{ta}
se devuelva al Sr. Presidente el oficio original del Contador y Comision.^{do}
del Credito publico, comunicandole oficialmente este acuerdo.

Se trata y confiere a cerca de la necesidad de nombrar un sujeto
que desempeñe el cargo de virreinato del establecim.^{to} del credito publico, man-
dado nombrar por el citado Decreto de junio de Junio y Real orden de ocho del
mismo, mediante a q^{ta} la Diputacion considero justas y admisibles las con-
sultas del Sr. Nicolas de Torres segun su oficio diez y nueve del anterior
en vision del cuatero, y precedida una detemida y madura discusion
se nombra p^{ta} el desempeño de esta Comision tan recomendada p^{ta} el Gobierno
a D^{no} Calixto Murphy, a quien se le participara de oficio.

Se vio el informe que la Comision de beneficencia ha evacuado, a consecuencia de lo q^o la Subdelegacion de Medicina expuso al S. E. en oficio traído del S. E. en vista de lo q^o a la misma represento el D. D. Lopez Pin, medico rebelde en razon de lo que S. E. supuso con respeto a que el S. Ayuntamiento de la Laguna quisiese nombrar a D. Bartolome Sausin de Nacion Francesa q^o con su familia se trasladara con la circunstancia de que en el termino de seis meses presentase el título del paracomediato de la Nacion Española, como resulta de su acuerdo de veinte y cinco de Enero. La Comision se hace cargo de los motivos que S. E. tendria para autorizar al Ayuntamiento de la Laguna para el nombramiento hecho en favor de Sausin; pero una vez que un facultativo reclama la infirmitad de la Ley, y resultando del expediente que Sausin carece del título de medico Español, y la rebelacion del Sobrano q^o la misma Ley exige, como requisito indispensable, opina la Comision que S. E. se halla en el caso de repetir su acuerdo de veinte y cinco de Enero de este año, y declarar q^o interinamente el Doctor D. Bartolome Sausin no obtenga sus títulos adscritos de todas las cualidades q^o previenen las leyes del Reyno en esta materia, no puede ni debe ejercer ni la facultad de Medico, ni de Cirujia, habiendole así entendido al M. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna q^o los efectos consiguientes, y proceda la correspondiente conformidad de acuerdo que se haga como la Comision lo propone.

El Sr. D. Antonio Casasa hizo la mencion de los males que ocasiona en la mayor parte de nuestros Pueblos interiores el abuso introducido por la ignorancia y disimulado por las Autoridades locales de q^o una persona de hembra y muger, puerca de la falta de facultativos en medicina y al abrigo de la casa amplexada de los Pueblos se abren a secretas a los enfermos, y como sus disposiciones no tienen mas apoyo que su presuncion, y tal cual amparo de su dignidad ya por los q^o sus conocimientos se han transmitido, al resultado de estos abusos es el sacrificio de una multitud de individuos, victimas mas bien de las aplicaciones inoportunas q^o de la enfermedad misma, y q^o consideraba muy propio de la ilustracion de nuestro Siglo q^o las atribuciones de este Cuerpo de disposiciones espesas para que observandose en esto particular nuestras leyes patrias cesasen

unos abusos que llevan en por de sí a mucha parte de los habitantes
de estas Villas y seguran a las Autoridades que los tolean y disminulan.
Con este motivo se trujo a la villa un oficio del Reydon de Mayo del 4.º
de la Ciudad de la Laguna, fecha veinte y cinco de Octubre de ochocientos
veinte, en el q. a nombre de su Ayuntamiento se queja de semejantes
malos, y replica se sea S. E. tomar las medidas generales q. es-
tore oportunas y sean capaces de contenerlos; cuyo oficio q. Dispo-
sicion de S. E. de cuatros de Noviembre del mismo año se ha tra-
sado al Sr. D.º Ignacio Cordera y Mayo, para que propusiese
el conveniente remedio a malos de tanta trascendencia, y q. este Caba-
llo se deviesse sin informar a causa de sus muchas ocupaciones
y delicadeza de salud. En consideracion a todo lo cual, y hecho cargo
la Diputacion, así de la medida de los malos q. se exponen, como
de la obligacion en q. se halla de remediarlos, y precedida una medita-
da conferencia acordó, que se recuere a los Señ. Ayuntamiento
Cabezas de Partido para su inteligencia y cumplimiento, y para que
la cumplan con igual objeto a los demas de su Distrito, el cumplim. de
la Ley del Reyno que prohibe tales curaciones y curaciones, pidi-
endo a dichas Corporaciones q. remitan a la mayor brevedad posible
de los seguras de ambos cosas que se escripten en este modo de servir;
exclando sobre su conducta en la inteligencia de que cualquier Divi-
mulo q. parte de unas Municipalidades, sea castigado severamente,
p. lo cual se replica al Sr. Cordera se valga de los medios de q. la Ley
le autoriza. Con lo q. se levanta la Sesion, de q. Certifico. = Enm. =
mutua = uno = y = madura = lo = vale =

Juan de Anaguerca

Juan Edward
Secret.

Sesion 19. año de 1822

Señores
 Intend. de Perú.
 Navarro
 Rodríguez
 Daza
 Aguirre
 Sillia
 Caceres

En la M. N. L. Novicia Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de los Caballeros a once de Mayo de mil ochocientos veinte y dos. reunidos en la Sala de sus sesiones los Sres. Pres.^{te} y Vocales de la Diputación Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del día nueve, y se halló confirmada.

Con motivo de la lectura de la acta citada el nueve se llamó la atención a los perjuicios que pudiesen ocasionarse del entorpecimiento de la venta de las alhajas de los Conventos suprimidos en razón a la falta de concurrencia a ella del Comisionado de la Com. Diputación Provincial, por las q. ayer tubo presentes, y mediante a que se halla en fianza la Sillia del Conde de la Comisula, y que por el puede la Diputación recibir la R. O. en q. aquella se le prescribió, y q. cuyo defecto dicto se acuerda al citado nueve, acuerdo, que se suspendan los efectos de su determinacion hasta el punto de la correspondencia.

En este estado entes el Sr. Intendente

Se vio una representacion fecha del nueve, que hace D. José Amador, empleado cesante de la Comandancia Militar de Matucana en esta Prov. en la q. quejandose de la conducta del Sr. Intend. sobre haberse obligado a servir en la Tesoreria con el menor sueldo de cesante, concluye pidiendo que S. E. se sirva dar parte al Soberano Congreso de que dho. Sr. ha infringido la R. O. de veinte y dos de Mayo del año pp. habiendole suspendido todo su sueldo contra el tenor de la citada R. O. segun se termina q. el decreto marginal de ocho de Mayo que se leia dicto a su memorial del día anterior q. acompaña original. La Diputación impusiera el contenido de ambos papeles, y habiendo conferenciado acuerdo, q. pasen a la Comision de Secretaria, para que informandose de la naturaleza de esta solicitud exponga, si es o no del recinto de la Diputación Provincial conocer de este negocio. El Sr. D. Juan Rodriguez Caceres, se encargó de esta comision, y q. su dictamen era que se diga al interesado que sunda a donde concurra para servir su queja como mejor le convenga.

En este estado el Sr.

Presidente copuso á los Sres. Vocales q. lo manifestasen en el artículo de la Constitución o del reglamento de veinte y tres de Junio de mil ochocientos trece, por donde resulta q. si de las atribuciones de esta Corporacion conser de la que se funda q. Amador

Se confesio en diputis muy largamente á cerca de la p[re]sion hecha por el Sr. Casca, y desde el caso de votar lo hicieron los Sres. en la forma que sigue.

El Sr. D. José Casca, Dip. contestando á la pregunta del Sr. Presidente, que no le amase en el momento.

El Sr. D. José Sicilia, copuso, que habiendo pedido que quedase el expediente sobre la mesa para inteligencia se si conser pondria o no conser de el, no habiendose acordado á ello p[re]sio que pasase á la Com. como se pasare en el reglam.^{to}

El Sr. D. Rafael Navarro, se adhirió al voto del Sr. Casca.

El Sr. D. José López, Dip. que su opinion en este punto seria el resultado de la q. pasare á la Com.^{ta}

El Sr. D. Juan Rodríguez Torres, copuso que esta por acordado evidentemente q. no conserponde á la diputacion el conserim.^{to} de este negocio

El Sr. D. Juan Nepomuceno Rodríguez, que en este momento no lo conser.

De que resulta que el mayor numero de Señores Vocales, no pueden determinar en el momento si el asunto presentado q. Amador si es de aquella, cuya decison compete á esta Corporacion.

Se dio un oficio del Sr. Contador genl. de la Hacienda Nacional de la Provincia, fecha once del presente dirigiendo al Sr. Intendente el reparacion. de los Dos millones, ciento cincuenta y siete mil, ciento treinta y ocho de vellon, asignados á esta Provincia q. contab. Diaria territorial y q. su suma decato hoy pasase á D. E. p. su aprobacion, o para la providencia que estimase convenientemente. El Sr. Contador manifiesta q. p. la distribucion entre los Pueblos ha tomado q. termino comparativo el producto del Diezmo en los años de mil ochocientos á mil ochocientos cuatro, ambos inclusive

69

segun las noticias que habia adquirido para la formacion de la
Ley de Indulgencia; y que para el practico entre las Villas, se habia servido
Dato el producto integro del dicamo en un año comun del quinquenio de
ochocientos quince a diez y nueve, segun las noticias que el Sr. Cab.
de Canasá habia comunicado a la Real Audiencia, pero que no podia
menos de hacer presente q. quizá no sirva. amparado en las noticias comuni-
cadas por el libello al producto de los novales que se recolectan, especialmente en esta
Villa y la de Canasá; pero que si se trata el producto de la Real Audiencia de
las expediciones que se hacen de este fruto. Entienda la Diputacion de lo conve-
niente por el Sr. Contador, y haciendo cargo al por menor de la Distribucion hecha
entre los Pueblos de la Prov.ª, considerando q. es un asunto de la mayor impor-
tancia y trascendencia y que por lo tanto exige decidirse con reflexion y deten-
imiento se acordó, que se pare a la Comision de Contribucion, para que
atendiendo á lo acordado que se halla en cobranza se ocupé en su examen
con preferencia á todo otro trabajo: que se aquegue á este el Sr. D.º Rafael
Sarracino, y todos los demas Sres. q. quiescan cooperar á tan importante
asunto; comunicandole entre si en el sitio y hora en q. hayan de reunirse: in-
vitase oficialmente al Sr. Contador D.º Juan de la Cruz, para q. vaya á bien
comunicar á las reuniones que la Comision celebre, con materia de examinar
y justificar sus trabajos vistos en sesion de hoy; y parese oficio al Sr. In-
tendente, para que se sirva mandar q. la Contaduria del Establecimiento del Comercio
publico, proporcione todas las noticias oportunas, á saber en consistencia del
producto de los dicamos novales en toda la extension de la Prov.ª, donde lo haya

Se vio un oficio del Sr. D.º Juan Ramirez y Arce, fecha
quince de Mayo de este año, participandole á S. E. que S. M. habia tenido
á bien nombrarle Jefe politico interino de esta Provincia, á la que ofrece sus
facultades; manifiesta los deberes q. le asiste de ser felicitado, y anuncia q.
en primera razon participará al Sr. D.º. Entienda la Diputacion de lo
conveniente del oficio de su futura rend.ª, acordó, que se diga q. lo ha visto con
agrado y que se comisione al Sr. D.º Antonio Cereza y Argala, para q.
lo conteste en los terminos urbanos q. corresponde, manifestandole lo justo q.
á esta Corporacion ha sido tan agradable noticia, y lo mucho que se
promete de su luz, y del consorcio que tiene del Comercio y necesidad
de esta Real Audiencia.

Con lo que se

levantó la Sesión, de que Certifico. —

J. B. Antequera

Juan Edmundo
Secret.

Sesión 20. año de 1822.

Señores
Intendente Pres.
Rodrigo
Cesena y Ayala
Dona Inqui
Nobres
Sutila

En la M. N. L. e Trinita Villa Puerto y Plaza de S. Cruz de Santiago de Atacama a quince de Mayo de mil ochocientos veinte y dos: reunidos por la noche en la sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se anotan al margen se leyó la acta del día trace y se halló conformes.

Se vio un oficio del Sr. Pres.^{te} fecha de hoy, trasladando el Real ord.^{no} de veinte y cuatro de Marzo de el Ministerio de la Gobernación con Decreto de las Cortes de veinte y uno del mismo por el q.^o se aprueba la solución que la Coma. Diputación Provincial acordó en una sesión del año pasado hacer al Excmo. Congreso para poder repartir a los Pueblos a una con la contribución descrita la suma de ochocientos treinta mil, novecientos noventa y tres D. de V. y ocho mrs., q.^o en aquella época paraban sobre su responsabilidad, y respecto que las circunstancias en que aquella solemnidad se hizo han variado considerablem.^{te} se acordó, que dicho oficio y sus antecedentes pase a la Comisión de repartim.^{to} o contribuciones para que en su vista haga las observaciones que tenga por oportunas.

Se vio un oficio del Sr. Pres.^{te} fecha de ayer en el q.^o copia una R. O. de diez del anterior por el Ministerio de la Gobernación de la Península, trasladando otra del tras. G. de el Sr. Hacienda con un Decreto de las Cortes de veinte y uno de Marzo, en el q.^o se respone

a lo representado p. el Procurador Indico de esta Villa a cerca de la urgente
 necesidad de que mientras se instruya el expediente que el Gobierno remite
 al efecto a estas Villas, se delesen libres provisionalmente de todo contrib.^{on}
 conocida bajo la Denominacion de Dto. de Puerto excepto los de Caudales y Ca-
 pitales del mismo a las embarcaciones que aporten a estas Villas a reparar
 averias, reparar viveres, o cualquier motivo que no sea el de negociac.^{on}
 y en consideracion a lo cual han autorizado a la Diputacion Provincial
 para que ayendo al Ayuntamiento de esta Villa, Consulado Nacional, y
 Capitan de este Puerto, haga la reforma convenientemente en los indicados
 Derechos; y que la Franca reformada de estos, se ponga de inmediato en
 practica, mientras q. las Cortes con presencia del expediente dicten las
 providencias que estuviere oportunas. Impuesta la Diputacion del contenido
 de la citada R. O. y convenida a los Pontificios suscritos y de lo pasado en
 esta P. de A. en opinion de los que sacaron copia certificada de la citada R. O.
 P. de A. se comunique oficialmente al Ayuntamiento de esta Villa, al Con-
 sulado Nacional, y Capitan de este Puerto para que se saquen informas con
 la mayor seguridad posible, y con antelacion a cualquier otro negocio cuanto
 consideren oportuno a fin de que el efecto q. el decreto de las Cortes se propone
 y exige el simulado que nuestro comercio necesita. Oficia igualmente al
 Sr. Intendente, para que se sirva pasar a la Adm. gen. de Armas, y re-
 mitir a esta Corporacion la noticia de los Dtos. que actualmente se cobran
 a los Puercos Nauzonos, y extrangeros q. aportan a nuestros Puertos con
 el objeto de reparar averias, reparar los viveres o otros de esta naturaleza,
 y sin el fin de hacer negociaciones.

El Sr. Fiscal^{te} manifiesta un exemplar de la R. O. de veinte y
 seis de Diciembre ultimo q. el Ministerio de Hacienda con el decreto de
 las Cortes de diez y ocho al mismo relativo a determinar los puntos donde
 deba haber Armas, el numero y clase de estas; y la Dip. que contiene
 Presento igualmente otro exemplar de la R. O. de veinte y seis
 de Diciembre q. el Ministerio de Hacienda con el decreto de las Cortes de
 diez y ocho del mismo, q. el G. se permite, con entera libertad de Dto., ex-
 cepto los de Adm. la introduccion a los instrumentos, y maquinas desti-
 nadas al cultivo de las ciencias en las Universidades, escuelas especiales,
 Colegios y Casas particulares, y la Diput. que se contiene.

Se vio un oficio del Sr. Presid^{te} fecha de hoy, acompañando un exemplar de la R. O. de veinte y cinco de Enero q. el Ministerio de Hacienda de la Península, insertando otra del quince q. el de gracia y justicia en la q. se determina q. la manutencion de los pobres paises de las Capitanías de Indias q. las tercias y pagadurias respectivas de las Prov. con las formalidades q. en ellas se prescriben; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presid^{te} fecha de ayer, acompañando un exemplar de la R. O. de veinte y cinco de Enero ultimo q. el Ministerio de Hacienda insertando el decreto de las Cortes de veinte al mismo mandado cumplir con lo del veinte y ocho, referente a q. la Realidad de cinco y seis forme tabla para que deba seguir en las mismas, habilita en el intanto el comercio de los efectos pacheidos en la Península, señala sus duos y a peso, y declara que aque no se establezcan costas registrales, y enterada la Diputacion en su contenido acordo, que se tenga presente, para cuando el Sr. Intendente le proporcione los trabajos de q. en ella se hace mención.

El Sr. Presid^{te} previene para que se debleria un exemplar de la R. O. de veinte y ocho de Enero por el Ministerio de Hacienda, en q. se inserta otra de las Cortes por la q. se salvan algunas equivocaciones notadas en el decreto impreso el diez y ocho de Diciembre, otra certificación de tramitar, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presid^{te} fecha de hoy, acompañando un exemplar del proyecto de reglamento general de sanidad presentado a las Cortes extraordinarias de mil ochocientos veinte y dos, por su comision de Salud publica, y que se remite a su instancia por la Junta Suprema de P. y R. y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presid^{te} fecha de hoy, acompañando un exemplar de la R. O. de ocho de Febrero q. el Ministerio de Hacienda insertando en ella el decreto de las Cortes extraordinarias de veinte y nueve de Enero mandado cumplir el citado ocho de Febrero, referente a la creacion de juntas de individuos particulares seculares de diezmos; y la Diput. quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha, q. el q. antecede acompañando un exemplar de la R. O. de nueve de Febrero por el

Ministerio de la Gobernacion en el 7.º de revista otro del encargado del
Departamento de Hacienda, fecha del 10.º de Mayo, y el 9.º se manda q. las Diputa-
ciones Provinciales en vista del proyecto de que acompaña copia de una
contribucion territorial de cinco veinte millones de rs. manifiesten
en el termino improrrogable de veinte dias las observaciones que
consideren fundadas a cerca de la cuota que se designa a sus respectivas
Provincias; y precedida la correspondiente conformidad se acuerde, que
se pase todo ala Comision de repartim.^{to} o contribucion para q. con la
prontitud que la misma Real Orden exige imprime lo q. se le ofrezca
y puzerca.

Se vio un oficio del Sr. Presid.^{te} fecha de hoy acompañando
un exemplar de la R. O. de 20 de Febrero ultimo por el Ministerio
de la Gobernacion, insertando el Decreto de las Cortes de veinte y siete
de Diciembre, mandando cumplir el 1.º de Agosto de 1808 q. continen el re-
glamento qual de beneficencia publica; y la Diputacion quedo enterada
de su contenido.

Se vio un oficio del Sr. Presid.^{te} de igual fecha que el que
antecede, acompañando un texto de la Real Orden de diez y seis de
Febrero, y el Ministerio de gracia y justicia, q. continen un decreto de
las Cortes extraordinarias, fecha dea del mismo Febrero, y relativo a
ciertas adiciones a la Ley de veinte y dos de Octubre de mil ochocientos
veinte sobre libertad de imprenta; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presid.^{te} con igual fecha q. el anterior
acompañando un exemplar de la R. O. de diez y seis de Febrero con
el Decreto de las Cortes extraordinarias de diez del mismo, mandado
cumplir el citado diez y seis sobre las justas limitas del derecho de
peticion; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy, en el 9.º
de revista con la R. O. de veinte y seis de Febrero q. el Ministerio de la
Gobernacion copiando otra con la del veinte y dos q. el de Hacienda, y
relativa a que se verificquen los trabajos de q. tratan los articulos
cuarto y quinto del decreto de las Cortes extraordinarias de diez y ocho
de Diciembre ultimo, sobre Arduas; y la Diputacion quedo

enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de signal fecha q. el que ante-
cede: en el inserta una R. de S. de diez de Mayo por el Ministerio de la
Gobernacion de la Peninsula en que se practique el nombramiento q. S. M.
se ha servido hacer a D. Juan Ramirez y Cardenas para jefe politico
interino de esta Provincia; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presid. de fecha de hoy, acompaenando
un exemplar manuscrito de la R. de S. de quince de Mayo q. el Minist.
del Comercio y Ultramar, p. la q. se suprimen los Puertos de Arriba-
das; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presid. de fecha de hoy: acompaña un
exemplar de la Real R. de diez de Mayo, en la que se inserta el Decreto
de la Corte de veinte y siete de Enero, mandado cumplir el treinta del
mismo relativo a la Division provisional del territorio de la Peninsula y
de las Adyacentes en las Provincias q. en el se detallan; y la Diputacion
quedo enterada, y acuerdo que queda sobre la mesa para inteligencia de los
Sres. Vocales. Se levanto la Sesion, de q. Certifico. -

J. B. Anzures

Juan Esteban
Secret.

Sesion 21.ª año de 1822

Senoras
de
Rosario Presid.
Rosario y Argala
Dosa Torres
Bautista
Sirlia

En la M. N. L. de la Santa Villa Puerto y Plaza de S. Juan de Santiago de
Buenos Aires a veinte de Mayo de mil ochocientos veinte y dos: reunidos en la
Sala de sus sesiones los Sres. Presid. y Vocales de la Diputacion Prov.

que se anotan al margen, se leyó la acta del día quince y se halló
conforme.

Se hizo la lectura de una representación de la Unión Diput.
Provincial p.^a S.M. con el objeto de que acompaña a la copia certificada
del expediente promovido por D.ⁿ Felipe Pascana, con motivo del nom-
bram.^{to} que el Sr. Intendente hizo con perjuicio suyo en D.ⁿ Pedro
el Membrado, para servir interinamente la Don. g^{ra}. de Quacot
y que S. E. acordó en su sesión de treinta del anterior dirigio al
Gobernador para la reparación del abuso que en su concepto se cometió
infringiendo el artículo quinto título tres de las ordenanzas de
Cobaca, y habiéndola hallado conforme la aprobó y firmó, y acordó
q. se remita precisamente p.^a el Risco que sale hoy p.^a la Península.

Se vio una moción que con fecha del diez y ocho hizo el Sr.
Vocal D.ⁿ Antonio L. Cereza y Obispo referente a la obligación en que
este Cuerpo está de tomar en consideración la Congrua subsistencia
de los Pobladores de ambas sexos secularizados en esta Provincia; la
probabilidad de q. pueda faltar en las Casas de establecimiento del
Credito publico fondos suficientes a sufragar a esta sagrada obligación,
bajo cuya garantía han de salir aquellas las Casas Conventuales, aten-
diendo la rapidez con que se van vacuando las enajenaciones
de las fincas de los mismos; a lo que se han disminuido los ingresos
de la citada Casa p.^a la reducción del medio Pezmo, y a causa también
de las letras q. se están girando p.^a la Junta Nacional del correspondiente
ramo al Credito publico. Llama también la atención de S. E. el cla-
mor de la humanidad afligida al ver q.^e los Hospitales y Establecim.
beneficior de Pen.^a están casi vacados y abandonados p.^a q.^e el estado
establecimiento del Credito publico no le satisface las anualidades q.^e
le corresponden p.^a el rédito de los impuestos de los bienes que de este esta-
blecimiento se vendieron y continúan en su Casa. En virtud de lo cual llama
la consideración de S. E. y pide q.^e tenga a bien acordar se oficie al Sr. In-
tendente se lea disponga que se suspenda p.^a las oficinas del Credito p.^a
el pago de cualquiera letra q.^e se gire por la Junta Nacional de este
ramo, mientras q.^e el Sr. Gobernador determina lo q.^e estime mas
justo y equitativo en vista de la representación que S. E. con con-

comento de los antecedentes que se han apuntados le haga el intento, y habiéndose concurrido de conformidad. ^{de} Sobre un asunto q^o tanto debe interceder a esta Corporacion acordó que se haga como el Sr. Vocal D.^o Antonio Pezara lo propone, añadiendo la unanimidad de q^o con la representacion que se haga a la soberania se solicite igualmente la gracia de que la suma de las fincas de los Conventos suprimidos se execute con preferencia en dinero efectivo metálico sonante, para que con su producido pueda t^oo públicamente del crédito publico atender debidamente a las sagradas y penitorias obligaciones de q^o se hace mención en la propuesta del Sr. Pezara.

El mismo Sr. Vocal D.^o Antonio Pezara manifestó que la justicia y la necesidad reclamaban que este cuerpo tomase en consideracion y acordase porsea a disposicion del Sr. Diputado a Cortes D.^o José Murphy, quinise mil r.^o q^o por anual de veinte y por de suero último, tubo a bien señalar p.^o gastos de ida y buelta a la Península, al Sr. D.^o Gaspariano Alfonso Diputado tambien a Cortes q^o era Cor.^o; pues aunque dicho Sr. Murphy, se hallaba en Madrid en la época en que fue electo para representante en las Cortes, siempre resulta que sus los gastos de este viaje, que debian ser de los fondos Municipales, de los de su propio caudal, y resulta tambien que debiera cubrir los de su retorno con los de la Provincia q^o le tiene empleado, y habiéndose concurrido con el Determinamento y unanimidad que expresamos, y resultando q^o este cuerpo no tiene en el momento sobrantes exactos de los fondos que existen en su Depositionaria, ni tal vez con certeza lo q^o se haya acordado del cabida exigida de forma en calidad de cuentas de los fondos de R^ontos cierta cantidad q^o subvenga a los gastos de viaje de los Sr. Diputados, sus D^otos, y lo necesario para la mantenimiento la misma Contaduria de Regios y la Secretaria de esta Corporacion, acordó, que se diga al Contador J^onal. de Regios que de una razon de lo que importa el pedido hecho a los R^ontos, lo que a cuenta de el haya estado en su poder y la D^otonancia del Dia.

La Comision encargada de formar el Reglamento int.^o para el regimen de esta Corporacion, a quien por acuerdo de veinte y siete del anterior se volvió a pasar el presentado y aprobado, con

de alguito de que substituyese otro artículo que remplazase el treinta
y ocho que en la citada Sesion del veinte y siete quedó suprimido, lo
hace en los terminos siguientes, sea obligacion de la Secretaria
reconocer y examinar los negocios, y aquellos cuyos conocimiento con-
ceptive que no es de las atribuciones de este cuerpo, los pasea desde
luego a la Comision de Secretaria, para que los Califique e informe;
y habiendo la diputacion hallado otro nuevo artículo muy
conforme a sus ideas, y al espíritu de las observaciones q. se hicieron
al citado veinte y siete del anterior acuerdo, que se apruebe, y q. se
tenga por parte integrante del citado Reglamento: que se saque
testimonio Calificado del expediente a que este negocio ha dado motivo
y q. se remita con representacion de la misma, por el conducto del Sr.
Sr. Secretario de Estado, y de la Gobernacion de la Peninsula, al Soberano
Congreso p. su aprobacion.

Se vio en oficio del Contador, y Comisionado genl. del
Credito publico, fecha diez y seis, q. diez y siete del presente dirigi-
das al Sr. Presidente q. su Sr. Decreto pasasen a S. E. p. su conocimiento.
ambos lefas manifestaron que en aquellas ofimias no hay nada relativo
a novales, cuyas antecedentes se pasaron segun la cedula de veinte
y siete de Enero del año anterior al Sr. genl. de Rentas D. Juan de
Fran. Lucas Pedemouat; por lo que no podian satisfacer a la pregun-
ta q. sobre el particular, y por acuerdo de S. E. de tate del presente se
les hizo; en cuya consideracion se acordó, que se oficie de nuevo al Sr.
Intendente, para que se sirva pedir al Administrador de Rentas Dis-
minales D. Francisco Juana Pedemouat, las noticias q. respecto a no-
vales se le pidieron q. el citado acuerdo del trece, y en consecuencia
para la justa distribucion del Cupo de la Contribucion territorial.

Se vio una representacion de D. Santiago Calcedilla, Subtenien-
te de Infanteria retirada, vieno de la Laguna, fecha veinte y tres del
anterior, suplicando a S. E. le señale seis fanegas de tierra en los Val-
lios o praderas de la jurisdiccion de la misma, p. completarle el premio
perteneciente a q. se expide el decreto de cuatro de Enero de ochocientos e
trece, y habiendose conformado en el particular, y resultando q.
sea pendiente el informe que se pidió al Sr. Ayuntamiento de la

Ciudad de la Laguna á resultar de otra solicitud de este intercedido, se acordó que se tenga presente esta para cuando el Ayuntamiento de la Laguna conase su informe.

Se vio una solicitud de D. Aristides Luchas, Muro de la Villa de la Orotava, fecha veinte y nueve del anterior. Denuncia varias usurpaciones practicadas en las Dehesas de la Villa de la Orotava y Realengo, y suplica que S. E. se sirva tenerlo presente para cuando llegue el caso de repartirse estas sobrantes, atendida su honradez, su pobreza, su numerosa familia, y otras circunstancias que le recomiendan para esta gracia; y habiéndose conferenciado detenidamente sobre un asunto que exige la particular atencion de este Consejo, acordó, que se pase original de la solicitud de Luchas al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, para que a la mayor brevedad posible informe lo que se le ofrezca y parezca en vista de lo expuesto y el dictado Luchas.

Se vio una representacion del Alcalde Constitucional de primera eleccion de Liria en Valencia, fecha del diez á la y acompaña un certificado de Liria que el Ayuntamiento de su presidencia acordó el citado dia diez en vista de la resolucion dada por S. E. en su sesion de cuarenta de Mayo; y manifiesta á este Alcalde que no expone, ni se declara si la suspension de los procedimientos del Ayuntamiento de la Ciudad es relativa á la accion contenciosa que el citado Ayuntamiento ha intentado contra el Sr. Liria, ó si se extiende tambien á que el Arzobispado de Liria no continúe cobrando los productos de la sisa, y hallándose animado con la multa de quinientos ducados, si se oponia á ello, no habria podido acceder al acuerdo de la mayoria de su Ayuntamiento, ni precisarse á suspender el indicado cobro, como aqual que sea y resulte el testimonio de su acta. La Diputacion tomó en consideracion el acuerdo del Ayuntamiento de Liria y la dada por su Alcalde, y después de una reiterada conferencia secreta, que se diga al citado Ayuntamiento de Liria y á su conocimiento e inteligencia de su Presidente que cuando determinado que el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas suspenda todo procedimiento en razon del manejo de los Regios, y el Sr. Liria reclama como suyo interin que esta Representacion con conocimiento de causa se deduce lo conveniente, así lo debió haber entendido su presidente. Por tanto la Diputacion de costas los perjuicios de esta causa publica pueden ocasionarse de que no se cobre el producto de la sisa, el Ayuntamiento de Liria proceda á su cobro

de su responsabilidad, y librando cuenta y razón al producido de
este arbitrio, conservando lo con la seguridad competente hasta la
final resolución q^e en el particular de este Cuerpo. Le servanto la
orden, de que Certifico. Lo com^{do} las Intendente - vete

Juan Nep. Verdugo

Juan Eduardo
Secret.

Sesion 22, año de 1822

Simotas
de
Intend. Prov. de
Verdugo
Caceres y Ayala
Dona Inesi
Naranjo
Virella

En la M. S. N. M. Merita Villa, Capital y Plaza de S. Cruz de
Santiago de Chuqui, a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte
y dos. Reunidos en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidentes y Vocales
de la Diputación Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta
del día veinte y tres, y se halló conforme.

Levó una exposición fecha de ayer p^{or} el Sr. D. José
Leyri, en la que dice que para que la Diputación pueda arreglar la
exposición que hay q^e dar a la Superioridad, luego que oiga el dicta-
men de la Comisión encargada de examinar la representación de D.
Manuel Alvarez, a cerca de los bienes con q^e se enagenan los bienes
de los Conventos suprimidos conviene q^e se ofusca al Sr. Intend.
pidiendo varias noticias relativas a los bienes dichos, y al de de la
venta publica en esta Provincia. En consecuencia se dio lugar a una
larga discusión y el Sr. Presd^{te} manifestó q^e debía de su deber hacer
presente a la Diputación que ni por la Constitución, ni por el reglam.
de veinte y tres de Junio de mil ochocientos tres, consta ponde a este
Cuerpo conocer de la materia a que se refiere la representación del
D. D. Manuel Alvarez: que la venta de las fincas de los

Conveniente supeditar sin á cargo de otras autoridades q. si en el desempeño de sus deberes se extrañan ó por ignorancia ó q. malicia del Director, ordenes, y reglamentos de su cargo, ellas sean responsables al Gobierno; pero que una vez que la Com. Diputación Provincial ha tomado conocimiento de este negocio, pide que de la exposición del Sr. Alvarez, se di conocimiento á los Comisionados del Crédito público para que informen en el particular.

En este estado entró el Sr. D. Rafael Navarro.

Continúo la Dicción á que dieron lugar las dos proposiciones contenidas en lo expuesto q. el Sr. Presid. y en seguida el Sr. D. Ant. Casasa y Argala, dijo y pidió, que se estampara en la acta lo siguiente. Que cuando en la Sesión última del veinte y tres, se presentó el memorial del Sr. D. Manuel Alvarez, no se dudó ni q. el Sr. Presidente, ni por ninguno de los Sres. Vocales que el conocimiento de este negocio era del Director y atribuciones de este Cuzco: que en consecuencia de este conocimiento el Sr. Presidente nombró una Comisión especial, para que informase de su contenido: así pues opina que deben pedirse al Sr. Intendente las noticias contenidas en la moción presentada q. el Sr. Lopez, y la orden de la Junta al Crédito pub. de diez y seis de Enero del año anterior, y que se pase todo á la Com. nombrada para que en su visita informe á la mayor brevedad, y la Corporación acuerde. Continúo la conferencia, y considerando suficientemente discutido este asunto se acordó, según se contiene en la exposición indicada que se oficie al Sr. Intendente p. que se sirva disponer q. las Contadurías g. al. de Rentas, y del Crédito p. e intervención de ejercicio remitan á esta Diputación una razón individual de los Créditos líquidos, y q. liquidar, correspondientes á cada una de esas oficinas: un estado del valor de las fincas de q. se ha hecho cargo el establecimiento del Crédito público por la extinción de Convenios: una nota del valor de las ventas; y otra de los Créditos satisfechos ó enajenados.

Se dio un memorial de Fermín Lo Cos, Capitán del Organismo Inglés de San Branch, procedente de Bombay con destino á Montevideo, en el que manifiesta que confiado en los anteriores acuerdos

De S. E. y sin noticia de que se hallaban ya en vapor p. el nuevo arran-
del a causa de la introducion de generos del extranjero tratada a su brado p.
entregar a una Carta de Comisio de esta Plaza dos bariles de azuques, y dos
de salomon, en cuya conveniencia, y respecto q. S. E. se halla autoriza-
da p. el decreto de las Cortes de mayo de Noviembre de mil ochocientos ve-
inte, contenido en la Real Decree de veinte y tres del mismo, para la in-
troducion de esta clase de efectos con el derecho maximo de treinta por
ciento, y en atencion tambien a la pequenez de la partida, suplica a
S. E. se lea conceda su admision, y procedida la correspondiente confe-
rencia se acuerde, que sin exemplar se permita la introducion de los
dos bariles de azuques y dos de salomon, y manifiestes asi abto.
Atend. para su cumplimiento y fines convenientes.

Se tomo en consideracion que estaba pendiente el acuerdo
relativo al Oficio de D.º Camilo Murphy, visto en la ultima sesion a
causa de que no podia hacer cargo de la Comision de Visitador del Estable-
cimiento del Credito publico, y procedida la correspondiente conferencia
la Diputacion admitio sus excusas, y hecho cargo de la importancia
de este encargo, y la repetucion con que el Gobierno le ha recomendado
nombro para que lo desempeñe al Sr. D.º José María Lopez, quien ha-
landose presente, lo admitio. La Diputacion acordo del mismo modo
que se di parte a la Comision de los Sres. Diputados a Cortes de
que hecha el decreto a las mismas de cinco de Junio, manifestandole,
con remision a los antecedentes, las causas q. han retardado en esta
Provincia la enagenacion q. con tanto interes y repetidas veces se
ha recomendado.

Los Sres. D.º Juan Nepomuceno Verdugo, y D.º Antonio Barria
y Ayala presentaron su trabajo, a causa de la Distribucion de los
ciento treinta y cuatro hombres de mar q. segun la que el Gobierno
paso de Real Decree de diez y ocho de Noviembre ultimo, con arreglo
a esta Prov. apunta p. el completo de los tres mil y quinientos
que conforme al decreto de Cortes de Mayo del año anterior de-
ben suministrarla la Península y las Adyacencias. La Dip.
examinado debidamente los trabajos de la Comision, y acordó
que se apurara la Distribucion presentada por los mismos

Señores con fecha veinte del anterior, y respecto q. lo que en la citada
Real céd. se origina es que esta Distribucion la hagan los Jueces Político
de acuerdo con las Diputaciones Provinciales, y aprobada ya q. la mis-
ma, parece un tanto a esta Distribucion, y se este acuerdo a su Señoría
para que en fuerza de sus facultades haga llevar a efecto la disposi-
cion del Real céd. del Notario.

Se vio un oficio del Al. C. de primera eleccion de esta Villa, Jha.
De hoy pidiendo a V. E. el Dreal que fue del Corringuido Tribunal de la
Inquisicion, y que actualmente sirve en una sala a sus sesiones, as-
pecto q. era a quedar sin uso q. tenia otro superior, y presunta la co-
respondiente confidencia se acuerda, que se le diga al Al. C. Comis.
de esta Villa, que su solicitud procede bajo datos equivocados: que
la Diputacion Provincial no tiene hasta ahora Dreal alguno en
propiedad, que el que actualmente adorna sus salas es prestado de
D. Manuel del Castillo, junior, y pertenece a la Hermandad del Ro-
sario; que aunque es cierto q. ha quido para el uso de la misma sala
el del Corringuido Tribunal, no se ha sabido aun, y q. el superior de que
se dice q. va a hacer uso no lo tiene hasta ahora, sino tambien en calidad
de prestado, cuyas circunstancias le imposibilitan de ceder a los Dceles
de complacer al S. Ayuntamiento de esta Villa, cuya carencia de oficio
y posesor se manifiesta en Alcalde pendiente. Con lo que se levanta la
sesion, de que Certifico.

Nota

Copiada ya la acta q. precede se advierte que no se cubra la q. debe ser numero
22, y se celebre el 22 de Mayo, lo que se advierte para que esta no valga en el
presente lugar, y se continuan copiando en el orden de las fechas en q. se
celebraron.

J. D. Antequera

Tomon Echevarria
Secret.

Señores
Intend. ^{te} Pavia ^{te}
Medico
Carrera y Ayala
Dona Leizaola
Navarro
Sicilia
Carrera

Sesion 22 año de 1822. N

En la M. N. L. e. Merita Villa Puente ^{de} para de Santa Cruz de
Santiago de Temuco a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ^{ve}
y dos: reunidos en la Sala de sus sesiones los Sr. Presid. ^{te} y Vocales
de la Deputacion Provincial que se anotan al margen, se leyó la
acta del dia veinte, y se halló conformes.

En este estado entraron los Sr. D. Antonio Carrera, y D.
Tos Carrera.

Con motivo de la lectura de la citada acta anterior, se
confirieron muy detenidamente y se hicieron solidas reflexiones
de lo útil y conveniente q. seria añadir al acuerdo dictado en
la misma en vista de la morosa hecha q. el Sr. D. Antonio Carrera
a cerca de la profesion que puede traer ala Provincia la construc-
cion de ella de los fondos que entran en la Casa del Credito publico,
la particularidad de q. se añada al Sr. Intend. ^{te} se lea mande
suspender en lo sucesivo la venta de las fincas y censos pertenecientes
a las Conventos suprimidos, intenan que el Superior Congreso deter-
mina lo conveniente a consecuencia de lo q. la Corporacion se
propone representarle conforme a su acuerdo citado del veinte, y
las espues que hoy se han tenido presentes, y unanimente
se acordó que se haga asi.

Se dio una representacion del Sr. D. Caspar Pons, Medi-
co Cirujano, Vecino de la Ciudad de la Laguna, en la que espone que
teniendo entendido que S. E. a virtud de lo q. representa la subdele-
gacion del proto-mediate a cerca de que D. Bartolome Saurer,
de Nacion Francesa estaba nombrado, sin tener los titulos que neci-
sitas leyes exigen, medico titulado q. el Ayuntamiento de la Laguna,
se lea se determina q. aquesta municipalidad no lo reconozca
por tal, ni permitirse ejercer la facultad medica intenan no ob-
tubiese aquel titulo venial: que sin embargo continuaba del

177

mimo modo, y que ademas aquel cuerpo le habia nombrado como
jubilativo individuo de la Junta municipal de Beneficencia erigida
en la Ciudad de la Laguna, conforme al decreto de las Cortes de Viento
y siete de Diciembre ultimo: todo lo q. haiva presente p. q. S. B. deter-
minare lo q. fuere de justicia en cumplimiento de la Ley q. exhortaba
pidiendo igualmente a la Dica. testimonio de la providencia dictada
a consecuencia de lo copuesto p. la Subdelegacion de Medicina, y lo q.
ocagere a la presente. En su consecuencia, y precedida la correspond.
conferencia, se acordó, que sin perjuicio de lo que debe luego al interesado
el Certificado q. pide del acuerdo del mes de, se puse en sollicitud a la Co-
mision de Beneficencia, para que en su vista, imprime lo que se le
ofrezca y parezca.

Se vio un oficio del Al. Constitucional de primera
eleccion de la Ciudad de la Laguna, fecha de ayer, acompañando un
Certificado de acta del Ayuntamiento en que consta el nombram.
que aquella Municipalidad habia hecho de los regentes que deben com-
poner la Junta municipal de Beneficencia, conforme al decreto de las
Cortes de veinte y siete de Diciembre: acompaña igualmente un oficio
original del Alcalde segundo de la misma Ciudad, en el que se parti-
cipa que el copueado Ayuntamiento le habia elegido p. Presidente
nato de la indicada Junta, y que se lo comunicaba, para que diese
la oportuna Disposicion, para que cesase en sus funciones la Junta
titulada de Caridad: del mismo modo remite copia de lo que en
contestacion al citado oficio dice al Al. a cerca de la nulidad de seme-
jante eleccion, y de lo desecha que asien p. ser el Presidente nato
de la Junta de Beneficencia; todo lo que manifestaba al Sr. Presid.
para que p. si, como se le pedia, o pasando a la Com. Diputacion
Provincial, acordare lo conveniente; y respecto la analogia que este
negocio tiene con uno otro particular en el q. se refiere la representa-
cion del Sr. Pres. acordó, q. puse este oficio y su antecedente a
la Comision de Beneficencia, para que imprime lo q. se le ofrezca.
Se vio un oficio del Al. Constitucional de primera eleccion

de la Ciudad de la Laguna, fecha del diez y ocho: contesta al que
el Sr. Presid.^{te} le pasó el seis, segun acuerdo del cuatro pidiendole
el expediente de la venta del Ejido de la Lag.^a; y remite un Certificado
en relacion de el, de que resulta q^e las nueve fanegadas, m^ove
y cuartillo almudes de Azuceno fueron adjudicadas a D.^o Pedro
Colombo, como un forastero, en seis mil y seiscientos p^o. Cord., cuyo
total, reducida los gastos, quedo reducido a seis mil, trescientos
ochenta y nueve y medio pesos, de cuya cantidad se habian remi-
tido ya para los gastos de la Compraventa del Camino q^e conduce
a esta Villa tres mil; y q^e respecto a q^e los de la compraventa del
frontis de las Casas Comunitarias deben ascender a mucho mas
de lo que se calculo, cuando se formo el presupuesto de ellos,
o bien q^e en su formacion se padecio algun equivoco, o bien p^o. q^e
el estado de la Casa despues q^e se ha comprado a desahucia aquel se
presenta mas deteriorado, aora de la misma Diputacion se suva
permision q^e el resto se reserve p^o la expresada fabrica, y p^o la for-
macion de un Puente en las mismas tierras del Ejido; y porque
de una ^{mirada y} detenida comprension se acordó: que se cite a los resueltos con
relacion a esto particular en este de veinte y tres de Marzo, anadien-
do al Sr. Ayuntam.^{to} de la Ciudad de la Laguna, en contestacion al
oficio de su presid.^{te} fecha del diez y ocho, q^e sin perdida de momento
remita a la Depositaria de los fondos de esta Corporacion el producido
seguido de la venta del Ejido, despues de deducir los dos mil pesos q^e
p^o el acuerdo citado el veinte y tres de Marzo se destinaron p^o la
compraventa del frontis de sus Casas Comunitarias; encargando al
Sr. Presidente que se valga de todos los medios que esten en su auto-
ridad, para que este acuerdo tenga su puntualissimo y presentissimo
efecto.

Se llama la atencion hacia las noticias que en oficio veinte
y tres de Marzo se pidieron al Ayuntamiento de la Laguna a cerca
de los sujetos y Pueblos de su jurisdiccion deudoras a la contribucion de
mil ochocientos diez y siete para que el Sr. Presid.^{te} diese las oportu-
nas disposiciones a que las autoridades locales acudiesen

gubernativamente su cobranza; y cuyas noticias ofrecio el M^{te}. Constitucional de primera eleccion de la Corporacion Ciudad de la Laguna en oficio trace al estado Masas, remitir a la mayor brevedad, y puesto q^e esta cantidad va a hacer una notable falta q^e a la composicion del Camino en que ya se ha invertido algunas de consideracion, que si malograsian si q^e falta se fondea se usen esta Corporacion en la necesidad de abandonar, acuerdo, q^e se recitase de nuevo oficio a aquella Municipalidad para que a la mayor brevedad remita con los objetos indicados el Dinero q^e haya cobrado por cuenta de los tres mil pesos q^e se anticiparon en parte de pago a la contribucion de mil ochocientos diez y siete, y la razon de los pagos y su deuda que sean responsables a la indicada cantidad de los tres mil pesos q^e habesea debido pagar en aquella epoca.

Se vio un oficio al Comisionado gen^l. del Credito publico, fra. Del exento en el q^e dice al Sr. Jefe politico q^e se ord. al Sr. Intendente le remitiese el Ducal de Triunfo q^e fue al Convento suprimido de Candelaria, para que se suava tenerlo a la disposicion de la J^{ta}. Dip^{ta}. Provincial, instanc. de la Junta Nacional del Credito pu^o. Acordado otra cosa, y la Diputacion quedo enterada, y acuerdo, q^e se manifestase al Sr. Intendente los sentimientos de gratitud con que este Cuerpo queda hacia su Tenorio y fabuloso Comisionado gen^l. y Contador del Credito publico por sus oficios en el exento de esta pretension de la Diputacion.

Se tomaron en consideracion los perjuicios que pudieran ocasionarse del entorpecimiento de la venta de las alhajas del Con^{to}. suprimido a causa de la falta del Comisionado que la Diputacion debe nombrar conuente a la circular de diez y ocho de Octubre de la Junta Nacional del Credito publico; y se reproduzieron las reflexiones hechas en la sesion del trece, y sin embargo q^e por el Censo ultimo, cuya correccion se cito en aquella, no se ha recibido ni la correspondiente circular, ni ninguna Real Ord. relativa al caso, consultando la Diputacion al bien publico, ha tenido a bien nombrar a esta Comision al Sr. D. Jo^{se} Caza, cuya eleccion se participara oficialmente al Sr. Intendente.

Se vio un informe que la Comision de Justicia evacua

con fecha del veinte, en vista del Expediente promovido por sus
individuos al Ayuntamiento Constitucional de N. C. y resulta el
nombramiento de un fiel de fechos q. en A. C. presidente, y al-
gunos otros individuos del espresado cuerpo hicieron p. que se
encargase de la Escribania publica q. servia D. Antonio Garcia de
Leon Alvarez, abocado ultimamente de un accidente de peralucia,
con cuyo objeto se paso a la misma el veinte y siete del anterior.
La Comision se hace cargo del merito que de si accesa a este Exped.
y manifiesta q. segun su opinion no sea en las atribuciones
de la Diputacion el nombram. de Escribanos publicos; propone lo
que debe practicarse para la formacion del Expediente que ha
do remitirse al Sobrano a quien toca estos nombramientos: se
hace cargo de los perjuicios que en el interin pueden seguirse al
publico de esta ciudad aquella Escribania, e indica los medios de
evitarlos. En cuya consideracion, y adoptando la Corporacion las
ideas que la Comision desenvuelve en su informe, y precedida la
correspondiente conferencia, acorda, que se diga al Ayuntamiento
del Pueblo de N. C. q. accedite de un modo legal la imposibilidad
en que se halla D. Antonio Garcia de Leon Alvarez, de continuar
sirviendo la Escribania publica de aquel Pueblo; para q. en su
vista recarga la disposicion de este cuerpo p. la formacion del
Expediente que debe remitirse al Sobrano para la provision
de toda Escribania publica; que en caso de resultar la imposi-
bilidad al Escribano Alvarez, el Alcalde de primera eleccion, nom-
brara dos personas de las qualidades q. se especifican en el papel
q. con el numero cuarenta acompaña el citado A. C. presidente
en su oficio de doce de Abril, y que se dice ser el dictamen del Sr.
Tratado, para que desempeñen los deberes que en el citado papel se
deshan asi para la formacion del inventario como para los casos en
que sea preciso dar testimonio de algun instrumento publico: y q.
el Ayuntamiento de N. C. practique los oportunos diligenci.

a ver si encuentra algun Librario Real que quiera hacerle cargo del estubo-
 oficio, en cuyo caso lo participara a esta Corporacion para su nombramiento con-
 tino y dar al Librero el correspondiente aviso y subietax su aprobacion; y escri-
 biese a esta Corporacion una copia del papel sellado en el expediente con el nume-
 ro cuatro y que a dia es el primer del Licenciado Lizarbe.

El Sr. Presidente manifiesto la necesidad de acelerar los trabajos
 para el examen y aprobacion del reparto q^o el Sr. Contador públ. & Provincia
 ha ejecutado del Cupo de la Contribucion directa asignada a la misma; y ma-
 nifiesto igualmente q^o cuando acordado ofusica al Sr. Intendente para que
 su condueto obtenga del Administrador genl. de Domaines las noticias q^o
 los Comisionados del Credito publico, no se hallan en aptitud de dar respecto
 a novales, debia exponer en obsequio de la brevedad q^o el Caballero Don D.
 Francisco Suarez Pothoncourt, le ha significado de palabra q^o nada hay
 en su poder q^o pueda contribuir al objeto que la Diputacion se propo-
 ne; y que el producto de novales en la Isla de Cuba, que es donde se han
 rematado por cuenta del Credito publico, se halla enclavado en el general del
 acervo comun de aquella Isla. La Diputacion quedo enterada, y acordado
 igualmente los tres Comisionados para el examen del ya indicado reparti-
 concion en reunirse inmediatamente y proceder a sus tareas.

Se hicieron reflexiones a cerca de la conveniencia de propor-
 cionar para sala de sesiones de esta Corporacion un edificio mas decente y
 grandioso, y convenida la Diputacion de que en efecto corresponde a la re-
 presentacion Provincial que el punto de sus reuniones de una idea de su
 alta representacion, y del decoro que le es debido, como p^o otra parte se
 ofrecen dificultades de consideracion para realizar de pronto este proyec-
 to acordó nombrar y en efecto nombra a los Sres. D.^o Antonio Texera y
 Ayala, y D.^o José Lora, para que escogieran arbitrios capaces de realisar
 esta idea, y para q^o en union del teniente Coronel Comandante de Regi-
 mento D. Diego Solera, reconocieran este edificio y propusieran lo conve-
 niente para la sala de sesiones, y demas oficinas que son necesarias a las
 atribuciones de este Cuerpo.

En este punto se retiró el Sr. D. Juan Rodrigo
 Loris una representacion al D.^o D.^o Manuel Alvarez, medico.

y viene de este Pueblo fecha del veinte y dos: en ella tratada una
orden de la Junta Nacional del Credito publico, fecha diez y seis de Enero
del año ultimo, conforme a la cual dice se dicen aqui practicando los
remates de los bienes q^e fueran de los Conventos suprimidos: ma-
nifiesta la confesion de esta orden con varios decretos & c^otes, y su
multitud Despues de publicado el de veinte y nueve de Junio del mismo
año, llamo la atencion sobre los perjuicios q^e a la Pov.^a se siguen de
q^e semejantes ventas se hagan conforme al sentido en q^e los Comi-
sionados del Credito publico en ella la han entendido, y no conforme
al literal de los Decretos & las C^otes, sobre amortizacion, y concluye ex-
poniendo a S. E. q^e al dia veinte de este mes no pueda seris aca-
tar particularidades que su delicadesa no le permite separar: que
S. E. tome las medidas q^e supiere oportunas y eficaces q^e corriga la
responsabilidad a quien corresponde. La opinion de esta orden con
los decretos del Soberano Congreso de tres de Setiembre, y nueve de
Noviembre & mil ochocientos veinte y veinte y nueve de Junio de
mil ochocientos veinte y uno sobre la materia, y q^e S. E. esava man-
dando dar testimonio de su representacion y tomar de dia para acudir
al Soberano Congreso, y precedida la correspondiente conferencia se
acordo, que se ofiese al Sr. Intendente, para que se viera pro-
porcionar la orden citada de diez y seis de Enero de mil ochocientos
veinte y uno, y q^e obtenida se pase con los antecedentes alos S^{rs}. D.
Antonio Cueva y Obayala, y D.ⁿ Rafael Navarro, para que en
su vista copongan lo que se les ofienda.

Se vio un oficio de D.ⁿ Casius Murphy, fecha de ayer,
en el que contando al que el Sr. Presidente le paso el diez y siete
participando el nombramiento que S. E. habia hecho en su per-
sona para visitador del establecimiento del Credito publico, manifiesta
que asi por sus ocupaciones domesticas, como por las p^u-
blicas, siendo Procurador Sindico de esta Villa, se halla en el caso
de no poder admitir el honorifico cargo que S. E. se ha servido
cometarle; y siendo ya pasada la hora en que segun reglamento,

Deben terminarse las Sesiones de esta Corporacion, quedando pendiente de dictamen el acuerdo que corresponde al anterior oficio. Con lo que se levanta esta de que
 Certifico. = Entromonj. = meditada y = vale =

Juz. de Integ. de

Juan Eduardo
 Secretario

Sesion 23 año de 1822.

Señoras
 Intend. Pacífico

Pordugo
 Coraza y el yala
 Doria Loyza
 Mardano
 Sutilia

En la M. S. N. de la Ciudad de Valparaiso y Plaza de S. Juan de Santiago de Valparaiso a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y dos: reunidos en esta Sala de sus Sesiones los Señores Presidentes y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del día veinte y tres, y se halló conforme.

Se vio una exposicion fecha de ayer por el Sr. D. José Loyza, en la que dice que para que la Diputacion pueda arreglar la exposicion que haya de dar a la Superintendencia, luego que siga el dictamen de la Comision encargada de examinar la representacion de D. Manuel Alvarezca, a cerca de los bienes con que se enajenan los bienes de los Conventos suprimidos conviene que se ofiese al Sr. Intendente pidiendo varias noticias relativas a los bienes dichos, y al de de la deuda publica en esta Prov. En consecuencia se dio lugar a una larga discusion y el Sr. Presidente manifestó que por su deber hacer presente a la Diputacion que ni por la Constitucion, ni por el reglamento de veinte y tres de Junio de mil ochocientos trece, corresponde a este cuerpo conocer esta materia a lo que se refiere la representacion del Sr. D. Manuel Alvarezca: que la venta de las fincas de los Conventos suprimidos sea a cargo de otras autoridades

en el que manifiesta que confiado en los anteriores auxilios de N. E. y sin noticia de que se hallaban ya en vigor por el nuevo strand á cerca de la introduccion de generos del extranjero se hizo á su bordo para entregar á una Casa de Comercio de una Plaza doce barriles de anques, y dos de salmón, en cuya consecuencia y respecto que S. E. se habia autorizado por el decreto de las Cortes de marzo de Noviembre de mil ochocientos veinte, contenido en la R. O. de veinte y tres del mismo para la introduccion de una clase de exportar con el máximo de treinta por ciento; y en atencion tambien á la pequenez de la partida, replica á S. E. se desea conceder su admision; y pasada la correspondiente confidencia se acordó que sin exemplar se permitiera la introduccion de los dos barriles de anques, y dos de salmón, y manifestarse así al Sr. Intendente para su conocimiento y fines convenientes.

Se tomo en consideracion que se habia pendiente el acuerdo relativo al Oficio de D. Peticus Murphy, visto en la ultima sesion, á cerca de que no podia hacerse cargo de la Comision de Visitador del Establecimiento del Credito publico, y pasada la correspondiente confidencia la Diputacion admitió sus excusas, y hecha cargo de la importancia de este encargo y la repetucion con que el Gobierno lo ha recomendado nombro para que lo desempeñe al Sr. D. José Dosa Loye, quien hallandose presente, lo admitió. La Diputacion acordó del mismo modo que se le pague á la Comision de los Sres. Diputados á Cortes de que habla el decreto de las mismas de cinco de Junio, manifestandole con remision de los antecedentes, las causas que han retardado en esta Provincia la ejecucion que con tanto interes y espedidad antes se ha recomendado.

Los Sres. D. Juan Nepomuceno Verdugo, y D. Antonio Ojeda y Ayala presentaron sus trabajos á cerca de la Distribucion de los ciento treinta y cuatro hombres de mar q. segun la que el Gobierno para el R. O. de diez y ocho de Noviembre ultimo, corresponde á esta Prov. á prontar para el completo de los tres mil y quinientos q. corresponden al decreto de Cortes de Mayo del año anterior deben suministrar la Comandancia de Armas de Bayona. La Diputacion examinó detenidamente los trabajos de la Comision, y acordó que se apruebe la Distribucion presentada por los mismos Señores con fecha veinte del anterior, y respecto que lo que en la citada R. O. se exige es que con diez-

bueno lo hagan los Señores políticos de acuerdo con las Diputaciones Provinciales, aprobada ya por la misma, parese un tanto de Sta. Distribucion que en acuerdo a su Señoria para que en fuerza de sus facultades haga llevar a efecto la disposicion del Gobierno.

Se vio un Oficio del Alcalde de primera eleccion de esta Villa fecha de hoy pidiendo a S. E. el Duque q. fue del distinguido Tribunal de la Enquisicion, y q. actualmente suse en esta Sala de sus sesiones, respecto que va a quedar sin uso q. tenex otro sup^o; y precedida la usual diligencia de acuerdo, que se le diga al Alcalde Constitucional de esta Villa, que su solicitud procede basta dudar equisocada; que la Diputacion Provincial no tiene hasta ahora docel alguno en propiedad; que el que actualmente adenna sus salas a precitamos de D. Manuel del Castillo junior, y pertenece a la Hermandad del Paraiso, que aunque es cierto que ha pedido para el uso de la misma Sala al del distinguido Tribunal, no lo ha recibido aun, y que el superior de que se cree q. va a hacer uso no lo tiene hasta ahora sino tambien en calidad de prestado, cuyas circunstancias lo impossibilitan de poder alor decaer de complair al S. Ayuntamiento de esta Villa, cuya carencia se fonder y decaer la manifiesta su Alfo. presidente. Con lo que se levanta la sesion, de que Certifico. = Fando = merito = no vale =

Juz. ta. Aneguerre

Juan Enriquez
Secret.

Sesion 21. año de 1822.

En la M. N. L. e. Unida Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Venezuela a primero de Junio de mil ochocientos y

Senores de
Presid.
Hoyos
Pena y Ayala
Daza Lopez
Navarro
Sutilia
Crosas

vierte y de: reunidos en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la D^{ta} Provincial q^e se anotaron al margen, se leyó la acta del día veinte y nueve del anterior, y se halló conforme.

La D^{ta} Provincial tomó en consideración el expediente de repartimiento de contribución directa q^e con el objeto de examinarlo detenida y circunspectamente quedó sobre la mesa desde el veinte y nueve del anterior: se hizo cargo la misma a las 11. ordenes de diez y seis de Noviembre, doce y diez y ocho de Diciembre del año ultimo, q^e a consecuencia de la comparencia hecha el citado veinte y nueve hizo traer el Sr. Presidente en concepto de Intendente, y de q^e la D^{ta} Provincial no tenia hasta ahora noticia, y convenida sin Corporación por los citados intervinientes de que si de sus atribuciones, interior no se plantea en la Provincia el plan administrativo de Hacienda contenido en el decreto de las Cortes de veinte y nueve de Junio anterior, haver el repartimiento entre los Pueblos del Reino de la contribución directa territorial, pues aunque el Sr. Contador de Provincia D. Juan Suelar, Director de contribuciones directas no deba ejercer hasta ahora este encargo, sino con respecto a su recaudacion, se forma su acuerdo de quince y veinte y seis de febrero en que por falta de otros datos opino de un modo contrario: y hallando q^e el repartim^{to} q^e el Sr. Suelar pasó al Sr. Intend^{te} en oficio del once y se tenia presente en la sesion del trece, sin arreglado en cuanto lo permiten las circunstancias y la falta de noticias estadísticas, lo adopta sin Corporación por suyo, lo aprueba con unanimidad, y acede, que sacandore copia certificada de el, se pase al Sr. Intendente, para que se vaya circulando a los Ayuntam^{tos} de la Provincia, y se proceda desde luego a su cobranza, como así mandado. Se piden copias certificadas de las 11. ordenes demarcadas del veinte y nueve por el Sr. Presidente, q^e se agregaran al expediente de su racion, debolviendo los originales a su tenencia.

Decara la D^{ta} Provincial de cargar en cuanto así a su alcance a la mas pronta y exacta cobranza de la contribucion territorial, así por que así procedida se que sin fonder para serrenar las cargas del Estado se rompen los lentes q^e nos unen en unidad, como igualmente por la obligacion en que la ponen de hacerlos los repartidos decretos de la Sabrania y disposiciones del Gobierno, asido, que con innovacion

De esta determinacion se oficio por su Secretario a los Ayuntamientoes Cabos de Partido para su conocimiento, y para que lo circulasen a los de su Distrito, manifestandole que la Diputacion acaba de repartir entre los Pueblos de la Prov.^a los 30 millones, ciento cincuenta y siete mil, ciento treinta y ocho D., que el Congreso Nacional tiene a bien asignar a esta Prov.^a, persuadida que los Pueblos se prestaran con la racional conformidad que corresponde a su pronta satisfaccion en fuera de la necesidad en que se esta de hazerlo si como verdaderos Españoles y amantes de un sistema que no puede ni plantearse ni sostenerse sin ciertos sacrificios de parte del individuo que a su vez ha conseguido la independencia e igualdad legal, y el derecho irrenunciable de intervenir en el nombramiento de su representacion legislativa: manifestandole q^o tal vez sin reparamiento entre los Pueblos no se habria ejecutado con toda aquella exactitud q^o corresponde por falta de datos y noticias, no habiendose asignado a otros que los que ofrecio la causa deormal, a que por P. Ordenes con mandado atencase, y algunas noticias q^o el solo e ilustracion del Sr. D.^o Juan P. de la C. se ha suministrado; pero que si los Pueblos considerasen q^o su falta de actividad, y eficacia en la remision de la contestacion q^o con fecha veinte y siete de Febrero del año anterior se les pidio para la formacion de la Administracion, no se halla sin Cooperacion con los oportunos fundamentos para haber hecho el repartimiento con la justa proporcion q^o corresponde, conocieran q^o cualquiera perjuicio que se les irroga. Deben empusarse asi mismos, y la consideracion de estos debe servirles de estímulo q^o apresurarse ala contestacion de las preguntas q^o se les hizo el citado veinte y siete de Febrero, y por que se les ha instruido con repeticion a la mayor parte de los Pueblos.

Lo era con oficio del Sr. Presidente, fecha quince del anterior, acompañando un tanto de la P. de 20 y uno de Dic.^o q^o al Ministerio de Gracia y Justicia, comunicada con la de tres de Enero del presente por el de la Gobernacion relativa ala profesion q^o en la provision de Escuelas publicas debe darse a los receptores carentes de las Audiencias. Acompaña igualmente e

un tanto manuscrito de otra R. orden de quince de Junio de mil ochocientos veinte, y el citado Ministerio de gracia y justicia comunicada el treinta y uno de Julio del mismo y. el de la Gobernacion relativa ala form. de expedientes para la provision de las catedras de Grammatica vacantes, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha quince del anterior, acompaña un tanto de R. orden de treinta y uno de Diciembre por el Ministerio de Hacienda y contiene el decreto de las Cortes de veinte y uno del mismo mandado cumplir el veinte y ocho, relativo al establecimiento de un Colegio maritimo en la Peninsula, y la Diputacion quedo enterada, y acordó, que se pase ala Com. de Comercio que entendi en el proyecto de un Colegio de igual especie en virtud de los antecedentes visos en sesión de veinte y uno de Febrero, con un motivo manifiesto la Comision de agricultura y Comercio q. para coarctar el informe a que se ha hecho referencia habia oficiado al Sr. Intendente, pidiendo que la Comandancia le suministrase noticias analogas al objeto; y q. no habiendolas obtenidas proponia a S. E. se sirviese acordar se le pasasen oficialmente al Sr. Intendente; y la Diputacion acordó, que se haga como la Comision lo indica.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha quince del anterior, insertando una Real orden de tas de Enses por el Ministerio de la Gobernacion, ala que acompaña una solicitud del Sr. de Gracia y Justicia hizo el Sr. de este ultimo el Gobernador del Obispado de San Prisco, relativa a que se le conceda uno de los Conventos suprimidos para el establecimiento de una Casa de Educacion para Ecclesiasticos, y Seminario Conciliar, y q. el Gobierno remite para su informe. La Diputacion en su vista acordó, que se pase ala Comision de instruccion publica, para que exponga lo que se le ofrezca y parezca.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, de igual fecha que la anterior, insertando una Real ord. de cuatro de Enses por la Secretaria de la Gobernacion en la q. se dice que en el destino de los Conventos suprimidos se arreglen a las R. ordenes de la materia, y con apresuramiento la de seis de Julio del año proximo pasado; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma fecha q.

la anterior, en la que se inserta una R. orden de treinta y Diciembre
por el Ministerio de Hacienda, comunicada por el de Gobernacion
el sei de Enero en que se da aviso de haberse recibido la exposicion del
Sr. Lep. politico a estas Ilas sobre la necesidad de disminuir algun Du-
que se suera al aporreado de esta Villa, y se acuerda q. pase ala Comisi-
on de agricultura y comercio con el mismo objeto que se paso la R. ord.
de treinta y uno de Diciembre sobre el aporreado maximo de la Pe-
ninsula.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q. el que
antes se acompaña un tanto de la R. ord. de sei de Enero por el Mi-
nisterio de la Gobernacion en la que se inserta el decreto de las Cortes
mandando suprimir las Entendidos de Capitanes y Asistentes, y prese-
nta la correspondiente conformidad, y acuerdo, que dho. Real orden pase
a las Comisiones de Capitanes y Asistentes, y Secretario, para
que hechas cargo de la urgencia de tomar una resolucion sobre su
contenido, se avian proponer la enmienda, y pasen a las mismas
Comisiones las solicitudes que se dice hoy en la Secretaria sobre la plaza
de Archivero.

En este estado entro el Sr. Lep. politico interino
Se vio un oficio de dho. Sr. de la propia fecha q. los que
antedichos en el que inserta una R. ord. de diez y siete de Enero q.
la Secretaria de la Gobernacion, participando haber pasado con igual
fecha al de Gracia y Justicia la exposicion del Ayuntamiento de
Canaria, sobre los perjuicios de que no se previan punto los Juces
de Letrados, y la segunda Sala de la Audiencia, y la Diputacion quedo
entendida, y acuerdo, que se agregue al Expediente de su razon.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, de igual fecha q. el que
antedicho trasladando una R. ord. de diez y siete de Enero por el Mi-
nisterio de la Gobernacion en la que dice haber pasado con la mis-
ma al de Gracia y Justicia, una solicitud del Ayuntamiento de
Canaria relativa a que estas Ilas se consideren como Provincia
de Ultramar, para el nombramiento de los Juces letrados, y la Di-
putacion quedo entendida, y acuerdo, que se una al Expediente de
su razon.

Se vio un oficio del Sr. Presi-
dente

fecha quince del anterior, insertando una R. ^{ta} de Diez y siete de Enero ultimo por el Ministerio de la Gobernacion en la que copia la que el dia anterior se paso el Sr. Sr. Secretario de Hacienda, participandole remitir a los Intend. de esta y las representacion q. el Sr. D. Juan Murphy, Jefe de Intendencia se hagan algunas correcciones puntuales a sus Aulas en la Ley de Aranceles, y la D. diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha quince del anterior insertando una R. ^{ta} orden de veinte y dos de Enero por el Ministerio de la Gobernacion, en la que se traslada otra del quince por el Sr. Hacienda con la orden de las Cortes de veinte y ocho de Diciembre q. la que se dice que se deba via a la Intendencia de esta Provincia la consulta del Sr. Presidente sobre un memo sobre establecimientos de Aranceles y Contas-registros, para q. se le de mas instruccion, y la D. diputacion quedo enterada y acordó, que se agregue al expediente que sobre la materia se ha formado por esta Corporacion.

Se vio un oficio del Sr. Presd. de igual fecha que los que antecedan acompañando un tanto de la R. ^{ta} orden de diez y ocho de Enero por el Ministerio de Hacienda, comunicando q. el Sr. de la Gobernacion el uno de Febrero sobre la falta de puntadas que hay en el libro para subsistir el cupo de contribuciones, señaladas a los Pueblos, y la necesidad de formar un catastro o apor general para que aquella sea igual y proporcionada, y la D. diputacion quedo enterada, y acordó, que se agregue al expediente de Contas territoriales.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha quince del anterior, acompañando un tanto de la R. ^{ta} de ocho de Enero ultimo por el Ministerio de la Gobernacion, relativo a que se apremie a los Ayuntamientoes p. que en todo el mes actual presenten liquidadas las cuentas de pagorio y arbitrios, y la D. diputacion quedo enterada, y acordó, que se oficie a los Ayuntamientoes que administran pagorio, para que en el termino señalado en la R. ^{ta} orden q. se les ha consultado q. el Gobierno politico, y bajo su mas estrecha responsabilidad den cumplimiento a la R. ^{ta} ^{orden}.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma fecha q. el anterior insertado en el una R. ^{ta} orden de Contas de Febrero en la que se transcribe otra del Sr. q. el Ministerio de Hacienda, con la de los Sres. Secretarios de las Cortes relativa al derecho que deben pagar los fijos en

65
tadores del ramo de la peca, y la Diputacion quedó enterada.
Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma fecha que el anterior, acompañando un tanto de Real Orden de veinte y tres de Febrero por el Ministerio de la Gobernacion con el sueldo de la Cortes de diez del mismo sobre que se debuelvan a las Casas de Beneficencia los bienes pertenecientes a las temporalidades q. antes del establecimiento de los Reales administrava el erario publico, y señalando algunas arbitrios para cubrir el déficit de aquellos establecimientos, y la Diputacion quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha quince del anterior enviando una Real Ord. de diez de Marzo por el Ministerio de la Gobernacion reconvocando el establecimiento de la Junta de Beneficencia y a las Diputaciones Provinciales que en virtud de lo q. dhas. Juntas le representen informen al Gobierno lo conducente para el mejor plan de aquel sistema y sus beneficios, y la Diputacion quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha quince del anterior trasladando una Real Ord. de Catorce de Marzo ultimo, acordando lo q. al veinte y dos de Enero del año pp. se dispo a cerca de la necesidad de pedir cuentas a los Gobernadores de Montes; y la Diputacion acordó, que se agregue a la citada del veinte y dos de Enero, y que se pase a la Com. de Montes.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, de igual fecha que la anterior en el que envia la Real Ord. de veinte de Marzo ultimo por el Ministerio de la Gobernacion, a cerca de las cualidades con que deben hacerse las peticiones que las Corporaciones hagan por huetas, convalones, o cualquier otro terreno de los Conventos Suprimidos, y dedicadas a objetos de beneficencia, y la Dip. quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que la anterior, en el que se traslada una R. Ord. de treinta de Marzo por la Secretaria de Estado, y del Despacho de la Gobernacion a cerca de q. los Srs. Sefes políticos en union con las Diputaciones Prov.

propongan el Despacho mas comodo para el uso de las Oficinas de la administracion politica, y que su financia trasladada para conocimiento de S. E. y su pronto cumplimiento con el objeto de evitar los gastos q. causa el pago de la alquiler de la Secretaria de Gobierno, y la D. diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha quince del anterior, acompañando una representacion original de D. Rafael Feas, Dirigida al Gobierno sobre pago de sueldos como marcho de Latitud, y que se remite a su Sr. para q. ofiendo al E. y al Ayuntamiento de la Villa, informe, y pasada la correspondiente informacion se acordó, que con los antecedentes que a la Comision de Instruccion publica.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del veinte y uno, acompañando un exemplar de la memoria leida en las Cortes por el Com. Sr. Secretario de Estado, y del Despacho de la Gobernacion, relativa al estado del Ministerio de su cargo, y la D. diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha treinta y uno del que acabo, acompañando un tanto de la R. C. de treinta y uno de Mayo por el Ministerio de la Gobernacion con el Decreto de las Cortes de veinte y seis del mismo mandado cumplir al treinta sobre perdon a los Pueblos de impuesto de diez y siete por ciento, con que estaban gravadas los productores de Paños correspondiente a los años de ochocientos siete a trece con las circunstancias q. en la citada Real Dec. se copian y la D. diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q. el que antecede, acompañando un tanto de la R. C. de diez de Abril q. el Ministerio de Hacienda sobre el sueldo q. deben disputar los empleados interinos en Comision y en paguridad, y la D. diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha quince del que acabo, en el inserta una R. C. de permisos de Abril por el Ministerio de la Gobernacion, participando q. S. M. se ha servido nombrar a D. Rafael M. de Navarrete, Secretario de este Gobierno politico, y la D. diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha treinta y uno del

anterior en el que traslado una R. Orden de tres de Enero por el Ministerio de la Gobernacion, copiando otra de veinte y seis de Diciembre y el de Navarra en la que se resuelven las dudas suscitadas a algunas Diputaciones Provinciales sobre los Pueblos en q.º se habia de repartir las Contribuciones territoriales y de consumo, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha treinta y uno del que acabo, acompaando un tanto de la R. Ord.º de dos de Enero ultimo por el Ministerio de la Gobernacion, declarando que los Secretarías & Ayuntamientos elegidos tal vez constitucionalmente debian haber sido repuestos en mil ochocientos veinte, y que unas Corporaciones no eran autorizadas para elegirlos anualmente, y la Dip.ºn quedo enterada.

Se vio un Memorial del D. D.º Gaspar Pons, en el que hace presente al E.º que el Ayuntamiento de la Laguna, no ha dado cumplimiento a lo acordado por S.º E.º y manifestado p.º el Sr. Presidente en oficio del diez y siete, respecto a que D.º Daxtolome Saurin sea separado del ejercicio de Medico Titular de aquella Ciudad, y que se le prive del ejercicio de la facultad, mientras no obtenga su habilitacion del proto-medico, y q.º Dho. Ayuntamiento trataba de hacer una justificacion para eludir el acuerdo del E.º en cuya virtud se replicaba de nuevo se ofiese al Alcalde primero Constitucional de la expresada Ciudad, para que como Presidente del Ayuntamiento mande suspender a Saurin del ejercicio de la medicina y Cirujia; prohiba a los farmacuticos, el despacho de sus recetas con las demas especies contenidas en el citado memorial. Igualmente se impuso la Diputacion al informe de la Comision de Beneficencia hecha presentada con fecha del veinte y nueve, despues de examinar el memorial q.º D.º Gaspar Pons cito, en el que se ha visto p.º, y el expediente promovido por el Alcalde de primera Eleccion de la Ciudad de la Laguna, con motivo de q.º aquel Ayuntamiento nombro por Presidente de la Junta Municipal de

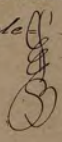
beneficencia al Alcalde & segunda eleccion; y de q. tambien resulta, -
 como del primer memorial al D.º Con.º y por individuos facultativos & D.ºa.
 Junta se habia nombrado a D.º Rostolome Saurin, frances & Nacion. La
 Comision observa con respecto a lo primero que se han eludido las Disposicio-
 nes de S.º E. y propone los medios de q. se las pague en exacto y puntual-
 cumplimiento. Con respecto a lo segundo observa igualmente que D.º
 Rostolome Saurin; esia suspenso por S.º E. del ejercicio de su facultad: q.
 ni es Ciudadano, ni Espanol, y q. habiendole elegido el Ayuntamiento de
 La Laguna por individuo de una Corporacion q. deben componerla
 Ciudadanos Espanoles, ha infringido aquella Municipalidad los artien-
 tos cinco, diez y once, y veinte de la Carta Constitucional, y por tanto
 que S.º E. debe declarar nulaa las actuaciones de aquel Ayuntamiento, con
 respecto a la Junta municipal, y dar parte a las Cortes & aquella infu. on
 la Diputacion correspondiente en orden a su cumplimiento a cerca de los anteceden-
 tes y acuerdo; que se oficio al Alcalde primero Constitucional de la Ciudad de la
 Laguna, como presidente de su Ayuntamiento, para que haga q. se lleve
 a pazo y debido efecto, si no lo es, y si ya el acuerdo de la Diputacion de
 nueve de Mayo se hubiere trasladado a aquella Municipalidad el diez y siete del mismo;
 y disponga igualmente q. aquella Corporacion remita las actas y representa-
 ciones que segun lo dispuesto por el D.º Con.º se le han hecho en el particu-
 lar; agregandose al expediente & su razon una copia certificada del informe
 de la Comision de Beneficencia, cuyo original de lo primero parte del presente
 por el Alcalde de primera eleccion de La Laguna.

Se vio una representacion de D.º Domingo Afonso, Canvico del Valle
 de Lucca, en la que se queja de los abusos que a paxtos de la conservacion
 de los Montes sta cometiendo Francisco Caber, guarda de los mismos; y ma-
 nifiesta que el informe que S.º E. pidio a aquel Ayuntamiento, a con-
 secuencia de otra orden del que expone, no puede ser imparcial, q. q.
 su Presidente sta unido con el dho. Francisco Caber, y presenta una lista de las
 multas que los dichos han exigido con desproporcion a lo que sta man-
 dado, en su consecuencia se acorda, q. se pase ambos documentos al
 Ayuntamiento del Valle de Lucca, para que informe instructivamente
 y hecho se dara providencia.

Se vio una representacion que con fha. Diez de Abril

han a S. E. D. José Miguel Sánchez, y D. Gabriel Lorenzo de Alcalá,
 Nuncios de los Señores en la Palma: presentan copia de tres memorias
 hechas al Ayuntamiento de su Pueblo, con la peticion de que fabricasen
 a su costa el Cementerio si se les agraciaba con sesenta fanegas de
 tierra en aquellas Valdeas: se quejan de la conducta del Ayuntamiento q
 no ha providenciado a sus solicitudes, examinando el repartimiento de
 aquellas Valdeas entre sus mismos individuos; la Diputación conferencio
 sobre esta solicitud, y acordó que se diga al Ayuntamiento de los
 Señores, que suspendiendo todo procedimiento ulterior en el reparto de
 Valdeas de que habla el oficio de veinte de Diciembre, remita a la mayor
 brevedad el expediente que haya formado de las distribuciones en el concep-
 to de que habla el demandado de la Diputación, diez y siete de Noviembre ul-
 timo, contenido en el citado oficio, y q. informe a cerca de lo que represen-
 tan D. José Miguel Sánchez, y D. Gabriel Lorenzo de Alcalá, de cuya
 Exposicion se le remitira copia. Con lo que se levantó la Sesion, y
 que certifico. = Leon. = Secretaria = Nacion = vale =

Justo Amarguera



Juan Esteban
 Seco

Sesion 25.º año de 1822.

Señores
 Intend. de León
 Madaya
 Casca y Argala
 Dosa Lopez
 Bandera
 Sivila
 Cruz

En la M. N. L. Morisca Villa Puerto y Plaza de S. Cruz de
 Santiago de Leonise a tres de Mayo de mil ochocientos veinte y dos. Reu-
 nida en la Sala de sus Sesiones los Sres. Presidentes y Nuncios de la Dip-
 tacion Provincial que se anotan al margen, se hizo la acta del dia primero
 q. se halló conforme.

El Sr. D. José Dosa Lopez, manifestò que era notorio que
 no quedaba en la Diputación de una Exposicion rural alguno con q.

subvenir a las fondas que se cumplen en la presente semana en la comarca
 con el camino que guia a la Ciudad de la Laguna; y que teniendo noticia de q.
 en las sacas del Anulado Nacional de sin Reserva existen trescientos q. peso
 de para subastas de los fondos q. en los años de mil ochocientos cuarenta, o mil
 ochocientos cincuenta, se reservaron para composicion de Camina, y cuya canti-
 dad entera en Dhas. Arcas D.^o Antonio Vinatea, cuando en mil ochocientos
 Dna, o tres presento las cuentas de sus fondos de q. habia sido depositario,
 pedia que sin aguardarse ala ratificacion de sus acuerdos, se ofiese instan-
 taneamente a aquel Tribunal, para que se le viera poner a disposicion de
 sus Cargos la cantidad depositada con el mismo D.^o y tenia anterior-
 mente; y precedida la correspondiente conferencia se acordó, como
 el expresado Señor lo propone.

En un arado entera el Sr. Jefe Superior politico int.^{no}
 Se vio una representacion de D. Juan Laguna, vecino de San
 fecha veinte y uno del q. acabo en la q. se queja de q. el Ayuntamiento
 de Moya sin embargo de haber recibido el oficio del Sr. Presidente Jha.
 Cuente de Abril, en el q. se le imponia la determinacion del S. E. relati-
 va a que se compusiese en la posesion de las veinte fanegadas de tierra
 bajo el supuesto pto de que los vecinos de aquel Pueblo intentaban alguna vio-
 lencia a causa de que ellos habian despojado de unos terrenos q. o por usurpacion,
 o por dolo del mismo Ayuntamiento habian disputado, y acompaña copia
 del acuerdo del expresado Cuzco el dia en que se recibio el oficio del Sr. Pres.
 pudiendo se vea S. E. dictar las oportunas providencias para q. se obede-
 ca y cumpla su anterior disposicion. Se vio igualmente un oficio del Sr.
 de segunda eleccion al citado Pueblo de Moya, fecha xxi del pasado: remite dos
 representaciones, una de su Ayuntamiento, y otra de algunos vecinos, rela-
 tivas a manifestar q. no conviene a la tranquilidad publica de aquel Pueblo
 llevar a efecto el acuerdo del S. E. sobre amparo de posesion, decretado en favor
 de Juan Laguna; y que deben hacerse cargo al Alcade primero por ha-
 ber remitido al Jefe de otras ciertas expedientes formadas a consecuen-
 cia de la real cedula de Dha. y vsta de Agosto; y meditada competentemente
 este negocio se acordó, que para todo ala Comision del H. C. p. q.
 en vista de ello, y de los antecedentes informe.

Se vio un oficio de D. Pedro Tori de Mendicabal, fecha

veinte y tres del ultimo al Sr. Presidente, manifestandole q. dadas
el dia habia oficiado al Sr. Intendente, haciendole presente, que
conforme ala acordado por S. E. se leia el ejercicio de la Contaduria de
Piezas ala interinidad de la ^{on} Tom. y Jorcas. Que por tanto habia
recibido el decreto de las Cortes Extraordinarias de Cuatro de Enero q.
le habia comunicado su S. E. p. el q. quedan distinguidas las Conta-
durias, proponia si parecia equivo las funciones de Contador inte-
rin que S. E. resolviera sobre su destino, y el del oficial segundo de la
misma oficina D. Torc Monson y Peat; y se acordo, que pase
dicho oficio a las Comisiones secundas de Piezas y Arbitrios, y
Secretaria, a quienes se mando pasar tambien en la ultima sesion
el decreto de las Cortes de Cuatro de Enero, por el que se distinguen las
Contadurias de Piezas.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha treinta y uno del
ultimo, en el que se inserta la R. S. de veinte y cuatro de Enero anterior
por el Ministerio de la Gobernacion, que contiene la disposicion de las
Cortes relativa al pago de lo que sea asignado para los gastos de retorno
de los Sres. Diputados a Cortes, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que la anterior,
en el que copia una R. S. de veinte y uno de Febrero por el Ministerio
de la Gobernacion de la Peninsula desde parte de Madrid S. M. nombrado
para el Ministerio de Indio al Sr. D. Juan. Machuca de la Pena, para
el de la Gobernacion de la Peninsula a las adyacentes al Sr. D. Torc M.
Monsen de Almagro, para el de Ultramar al Sr. D. Manuel de la Os-
iega: para el de Guerra y Justicia al Sr. D. Nicolas Saavedra: para el
de Hacienda al Sr. D. Felipe Sierra Corroby: para el de Fomento
al Sr. D. Luis Balanzat: para el de Marina al Sr. D. Jacinto Pro-
merale, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Alcade Constitucional del Pueblo de Mars
en la Palma fecha quince de Abril. manifestandole q. a aquel Ayun-
tamiento no le era posible satisfacer los quinientos mil d. q. segun oficio
de veinte y uno de Febrero se le libraban para los gastos de viaje del
Sr. D. Francisco Alonso Diputado electo a Cortes p. esta Provincia,
y las dificultades q. le suarian a los actuales individuos de

aquella Cooperacion para dar cumplimiento al acuerdo de la misma
 a virtud de la circular de la Coma. Diputacion Provincial de quince de Setiem-
 bre sobre q. los puntos de la Provincia se suministrasen en calidad de reintegro, y
 con proporcion a su existencias una moderada cantidad, para atender a las
 siguientes atenciones q. entonces manifesté. Sea Diputacion medite con determi-
 nimiento el oficio al Alcalde de Baza, y habiéndole impuesto el referido acuerdo,
 se diga a la Municipalidad de aquel Pueblo q. al dictar su acuerdo
 en virtud del cual su Alcalde Presidente ha cobrado su oficio costado de quince
 de Abril ha padecido una equivocacion grande q. sin duda le indujo a dictar
 un acuerdo que la Diputacion ni ha podido depar de extrañar, ni puede de-
 faja consentido. Que el Sr. Presidente en su oficio de veinte y uno de Feb.
 no dijo al Ayuntamiento de Baza q. libraba a su cargo quince mil
 rs. sino q. habia acordado q. se girase esa cantidad al Sr. D.^o Julián Garcia
 Casaballe, en cuyo poder suponía ya, y lo suponía con muchos fundamentos,
 las cantidades que los respectivos Ayuntamientos de aquella Yta. debieran
 haber puesto en su poder, a consecuencia de lo que la Diputacion acordó
 el veinte y cinco de Agosto del año proximo pasado, y se circulo a los Ay.
 de quince de Setiembre al mismo, y respecto que en Dha. circular no se
 designa al punto que se halla al cuidado del Ayuntamiento de Baza mas
 que la cantidad de cinco mil rs., no comparende la Diputacion en que
 se ha fundado aquel cargo p. ^a caer que ahora disponia de los quin-
 ce mil, y q. consiguiente queda de hecho devanada la unica fun-
 dada rida que al Ayuntamiento pudo dar algun aparente pretexto
 para haber despedido sin cumplimiento hasta ahora el acuerdo de la Di-
 putacion al que depende el pago de un crédito q. es tan sagrado y tan
 imprescindible obligacion: que la Diputacion no ignora los Re-
 glamentos con q. se gobernan esos asambleas, y que sabe tambien
 la naturaleza y origen de ellos: que por esas consideraciones y sin
 embargo de que objetos de interes comun se hallan sin atender q.
 falta de fondos, ha tenido buen cuidado de no tocar esos, y solo en fuerza
 de la imperiosa necesidad, y con la espansa cualidad de reintegro de
 los fondos municipales ha dispuesto que se tome de todos los Bites de la
 Provincia la mas moderada cantidad que se ha caido indispensable p.
 las Dietas y gastos de viaje de los Sr. Diputados a Cortes, y los de la Se-
 cretaria de esta Cooperacion Provincial, sin cuyas dos atenciones, ni
 la Provincia de Canarias podria tener representacion en el Congreso

ni en ella habia un Centro de Unidas de donde partan para difundirse
en todas las beneficias Disposiciones del mismo Congreso. Que asi se
Diga al Ayuntamiento de Barras, que sin dexa lugar a que la Diput.^{on}
tome fuertes y rigorosas providencias, ponga de luego a disposicion
del Departamento de los caudales de esta Corporacion los cien mil r.^{os} q.^{os} se
le asignaron segun el estado q.^o la Contaduria de Propios firmo con fecha
Diez de Setiembre del año ultimo. Y hagase presente al Sr. Pres.^{te}
q.^o si la municipalidad de Barras, o cualquiera otra q.^o se halle en
igualdad de circunstancias q.^o aquella opusiere la menor resistencia
a las Disposiciones de este cuerpo porq.^o en ejecucion su cumplimiento
haciendo entender al Ayuntamiento q.^o todos los medios q.^o las
leyes le suministran que las Disposiciones de la Diputacion Prov.^{al}
deben ser obedidas; y que la especie de q.^o el Ab.^l Constitucional hace
uso en su oficio a cerca de que el Pueblo sea de opinion de q.^o no se
pase un cuarto del total deposito, si no sea de opinion q.^o con un
Pueblo q.^o aun quizas no tendra idea de tal pacto, sino q.^o es cri-
minal dicha q.^o la primera autoridad, que en el caso, no espe-
rado, de sea usata, debiera calmala dirigiendole al Pueblo de q.^o
no sea en sus facultades oponer resistencia, ni fisica, ni moral a
las Disposiciones del Gobierno, y q.^o en caso de no ceder a sus razona-
bles enmiendas deberia proceder a la formacion de sumario
contra quien hubiese lugar, manifestando a dho. Ab.^l lo desagra-
dable q.^o ha sido a esta Corporacion ver estampadas en su oficio, ex-
pres q.^o no estan en consonancia con el orden.

Se vio un oficio que el Sr. Intendente dirige con fecha
veinte y cuatro del anterior al Sr. S.^{to} de Justicia interin, en contestando
lo que la Direccion general de Rentas le dice con la de veinte y cinco
de Febrero relativo al Decreto de las Cortes de Diez y ocho de Diciembre
sobre Arduanal, y que su S.^{ra} para acompañarle con un tanto
del estado de dicho, para que se ajuste lo que se previene en los arti-
culos cuarto y quinto del estado de dicho; y despues de una meditada
conferencia se acordó, que dicho oficio y el de veinte y seis de
Diciembre que contiene el estado de dicho se pase a la Comision de

Comercio, recomendándole su pronto despacho en razon de su importancia.

El Sr. Presidente se retira, manifestando que lo hacia antes de concluir la sesion, y habia venido tarde p.^o q.^o el descompeno a las obligaciones de su encargo le obligaban a ello.

El Sr. D. José Caza presenta p.^o escrito y con fecha de hoy una moción reducida a manifestar las dificultades q.^o se experimentan en la adquisicion de las noticias estadísticas tan necesarias en especialidad p.^o el reparto de la Contribucion: propone en su consecuencia q.^o en los proximos tres meses en q.^o deben suspenderse las sesiones de esta Corporacion sus individuos se ocupen por la Provincia a adquirir y arreglar aquellas, y que en caso que se adopte la medida indicada a saber S. E. acordar las Comisiones q.^o deben remitirse a los Señores, y Escalientes, q.^o se ocupen en sus trabajos; y pasada una meditada conferencia se acordó, en cuanto a la primera proposicion q.^o se a prueba como justa; y que con respecto a la segunda, el mismo Sr. D. José Caza, y el Sr. D. José Villán propongan el plan de las instrucciones a que deben arreglarse los Sres. que se comisionen, y el totalamiento de lo que se ha asignado p.^o gastos indicando el fondo o los fondos de donde debe salir aquel.

Se vio una representacion de varios vecinos de esta Villa, y uno de Lanzarote, fecha veinte y dos del anterior, por la que hacen presente a S. E. los abusos q.^o notan en el Colegio de Canaria; las practicas a q.^o sus Constituciones se sujetan a los individuos de aquel establecimiento literario, y el abuso que el Sr. D. Cobillo Elecciones de Canaria, a cuyo cargo ha estado hasta ahora dicho establecimiento hace de sus facultades con motivo de q.^o los Colegiales se han visto a desjar a sus almas y bienes y a cantar en la procesion que llama de la destina; habiendo dicho Consejo tomado la resolucion de hacer salir de aquella casa dos de los juvenes q.^o estudiaban en ella, valiendole para esta disposicion el Alcalde Constitucional de aquella Ciudad el que dho. representantes ansian de haber llamado el Colegio de Canaria. En cuyas consideraciones los componentes dicen que S. E. se herra en el caso de promover la Educacion, y de evitar el incurrir q.^o en ella se experimenta; y q.^o al efecto el Ayuntamiento de aquella Ciudad bajo la inspeccion de S. E. cuida de que no continuen los abusos y

arbitrarias que allí se notan q. por las faltas de Pliza y Cero no se apliquen otras penas q. las del triángulo, y que para las que allean el buen orden interior se use de las que dice la Prudencia sin permitir q. quede al arbitrio de nadie la expulsión de ningún Colegio sin que preceda conocimiento de causa, y que se precieba Negro el caso de exararse aquella Casa, como se indica ya a pretas de falta de fondo. La Dip. tomó en consideración el contenido de la exposición de que se ha hecho referencia, y acordó que extractándose de ella lo sustancial de los hechos a que se refieren los y las suscripciones se remita otro extracto al Ayuntamiento de la Ciudad de Canaria para que en su vista informe con justificación.

Se vio un Memorial de D. Juan Jaques, vecino de Canaria en el que refiriéndose al acuerdo de C. E. de nueve de Mayo sobre la reclamación que el mismo hizo de los perceptores q. le causan en el reparto de la contribución el Ayuntamiento de Pinar, dice que aquella Corporación nunca envió el informe que se le pide por las dificultades que ha tenido, y concluye suplicando a C. E. se le sea mandado que el Ayuntamiento de Pinar no envíe de los contribuyentes los recibos por los perceptores que se siguen, y después de una detenida conferencia se acordó que se requiera al Ayuntamiento de Pinar al cumplimiento del acuerdo de la Diputación de nueve de Mayo, que se le comunicó el día y año del mismo: que el aspecto del citado acuerdo no fue q. el Ayuntamiento exigiera y llevar a su poder los recibos que se hallan en poder de los contribuyentes, sino que hiciera entender a síos q. las manifestaron al Ayuntamiento para ver en el acto si estaban conformes con sus libros, y que informase de su resultado: que si esto no se ha verificado como se deduce de lo expuesto por D. Juan Jaques, el Ayuntamiento convocará de nuevo al Pueblo indicando la hora en que cada Cero o Oratio deba concurrir q. no embarazarse con la multitud, le impedirá a cual sea el punto de la restitución de sus libros, procederá a la operación, e informará a esta Corporación de su resultado en un término posesivo.

Se vio una moción presentada por el Sr. D. Juan Jaques el veinte y tres de

Mayo por el Sr. D. J. M. Sicilia, referente a la necesidad e importancia del establecimiento de Escuelas de primeras letras, donde a los Maestros de los fondos propios y arbitrios, de los Pueblos, y en caso necesario de la Comision como se ha hecho para con los Secretarios de los Ayuntamientos, ^{los} y hace una indicacion de lo conveniente que seria dictar precedentes al para que se realice lo mucho que se adeuda al primer fondo; y se acordó que esta proposicion pase a la Comision de instruccion publica, para que en su vista exponga lo que se le ofrezca.

Se vio un oficio del Ab. Constitucional del Pueblo de San Juan de los Rios, remitiendo una copia entera a la justificacion practicada contra aquel P. Curato, segun lo dispuesto por S. E.; y enterada, acordó, que se agregue al expediente a su arcan.

Se vio un oficio del Ab. Constitucional de la Villa del Hicaco fecha diez de Diciembre del año ultimo, acompañando el expediente q. accide a la necesidad en que aquel Ayuntamiento de halla del Convento q. fue de los Religiosos del Hicaco, para establecimientos publicos de Escuelas de primeras letras, Casas Comunitarias, y Carceles; e impuesta la Diput. de su contenido, acordó, que se recomiende al Gobierno, manifestandole la justicia de una solicitud y la necesidad y conveniencia de atenderla, puesto que en aquella Villa tiene edificios en q. colocarse como fuentes establecimientos facultades, ni arbitrios para que en el estado de su actual pobreza pueda proporcionarlos; y por otra parte abandonados y sin destino otros edificios vendrian a su total ruina, sin corresponder al objeto que el Gobierno se propuso al aplicarlos al Credito publico, sin ser utiles a los Pueblos a que deben su existencia.

Se vio un oficio del Ab. Constitucional de Villa flor, fecha veinte y nueve de Enero, acompañando un Certificado a ceta del Ayuntamiento que precede, por lo que resulta q. aquella Corporacion pretende que se le de el Convento de Religiosos de S. Agustin que ha quedado suprimido en aquel Pueblo, con el objeto de destinárselo para escuela de primeras letras, Casas Capituladas, y Carcel; y se acordó, que se diga al expresado Ayuntamiento que respecto que la resolucion de su solicitud esta reservada al P. no

se hace indispensable que dha. Municipalidad, promueva el expediente instruído que acredita la necesidad y utilidad de su solicitud; y en caso de que sea necesario hacer obras en aquel edificio, los fondos de q. se piden valgan para ello, y hecha la remisión a esta Corporacion para darle el debido curso con la recomendacion que es de justicia.

Se vio un Memorial del Ayuntamiento de Pinar, fecha ocho del anterior, q. el que solicita el convento de Religiosos Dominicos que habia en aquel Pueblo q. establecimiento de Escuelas de primeras letras, y otros objetos publicos; y acorda la Diput.ⁿ que respecto q. se halla sin solicitud en el mismo caso y circunstancias que la establecida q. el Ayuntamiento de M. de S. se le acuerde para con aquella, manifestandosele oficialmente.

Se vio un memorial de D. Sebastian Aguirre Quintana Padilla, Vecino de S. J. de los Rios, y maestro de primeras letras, a q. acompaña unas diligencias practicadas ante aquel Alcalde, en las q. apoya su queja contra el Ayuntamiento del año q. p. d. de q. no le ha satisfecho lo que ordena en su poder q. lo que el Pueblo le ha asignado como tal Maestro de primeras letras; y la Diputacion acorda, que pase todo a la Comision de Instruccion publica.

Se vio el informe que la Comision de proyectos de obras del año anterior hizo a los Srs. D. Antonio Correa y Ayala, y D. Miguel Torrealba, presentaron el año de 1803, con respecto al importante establecimiento de Cementerios; y hecha cargo la Diputacion de las reflexiones contenidas en el dho. informe, acorda; primero q. se acuerde a todos los Ayuntamientos donde no hay hasta ahora Cementerios la estrecha obligacion de verificar la formacion de dho. establecimientos, y la responsabilidad q. el defecto de las Cortes Ordinarias de once de Octubre de mil ochocientos Trece, impone a los q. conmorran en dar los pasos conducentes y tomar los arbitrios y medidas necesarias para que se verifiquen ala mayor brevedad. Segundo que los costos se paguen de las fabricas de las Iglesias y Parroquias si tubieran fondos para ello; lo que faltare, sin perjuicio de consultar alas Cortes, lo suplieran los caudales publicos, que con

arreglo al Decretorio del Sr. D. Juan de Diciembre de mil ochocientos veinte,
 en que se manda, los fondos de Propios, arbitrales, Pósitos, y otros cualesquiera
 ramos de los Pueblos: Tercero, que los Cementerios deben situarse todos sin
 excepción ni contemplación alguna fuera de los Pueblos en terrenos ventila-
 dos y los mas propios que se encuentran para facilitar la consunción o dis-
 cusion de los cadaveres, aprovechando si fuere posible para Capillas o depo-
 sitos de otros algunas Hermitas que ya existan fabricadas; si no se as-
 tubiesen inmediatamente al título q. por las circunstancias se le ha de
 designar para Cementerio, y certando todo, peloro de filtracion o comuni-
 cacion de las aguas potables o del abasto publico del Vecindario, con ar-
 reglo a la Ley primera del suplemento a la novissima recopilacion: Cu-
 arto, que igualmente sin excepción alguna si fabricarian los Cementerios
 a sobra de los Pueblos, respecto de los ayres comunes y restantes, para
 que otros no traxigan los mismos cadaveres sobre el Lugar y Casas
 de los Vecinos, sino que los lleven llevandolos a la parte que sea, confor-
 me a las disposiciones de la materia, y a la practica mas constante se ha
 en esta Provincia: Quinto, que para evitar la incomodidad q. habria
 en conducir los cadaveres al Cementerio estando muy distante, y aten-
 der al mismo tiempo a la seguridad de la salud publica, no se fabrica-
 ra a menor distancia de noventa Casas, ni a mas de trescientas de la ul-
 tima Casa de la poblacion q. aquella parte, salvo q. alguna circunst.
 particular impidiere, para otra cosa, lo que para vez sucedera,
 y en tal evento debora consultarse a esta Diputacion para resolver lo mas
 conveniente: Sexto, que sin embargo de que segun la Constitucion, y las
 leyes consequentes a ella toca a los Ayuntamientos con dependencia
 de la Diputacion Provincial, determinar sobre el lugar, capacidad, forma,
 y situacion de los Cementerios; del mismo modo que al Sr. la celebracion
 de los Oficios y Sufragios; con todo, por el estubo que tienen entre si otros
 atribuciones y por lo que deben contribuir para ellos las fabricas Paroquia-
 les prudentes cuyo administracion toca a los Eclesiasticos, officios de los
 a los Sres. Alcaldes de los Obligados o ambas Dices a fin de q. en-
 carguen a los Sr. Parrocos, o a quien sea de su agrado, para que se
 acuerden en otros puntos con los Sres. Ayuntamientos, y se renue-
 va de esta manera todo motivo de contencion y disunion.

Septimo, que la forma de los Cementerios sea regular, esto es, cuadrada, cuadrilonga &c. y q^{ue} su fachada principal mire a la parte del Pueblo, f. donde se buelvan de alto a el: que en este tramite se forme una Calle de árboles, y tambien se planten algunos en la interior de los mismos Cementerios: que se dividan las Sepulturas, si es posible con yerbas y muchas plantas q^{ue} neutralicen los miasmas corrompidos que deban exhalar: limitando el curso de las fabricas, respecto la pobreza del pais al de una muera al menos de alto de tres Varas sobre el nivel del suelo; una puerta frente en su fachada; y frente a ella una Capilla, o mas bien un nicho donde se ponga una Cruz con cuanto aseo sea posible: Sexto, que se concedan Sepulturas a particulares o a gemios que quiescan contribuir para esta fabrica, como en las Iglesias las han tenido y puedan poner Lapidas, ranas, o cualquier otro monumento como no salgan de su buco o indiquen de aquel lugar: Noveno, que a cerca del terreno de los Cementerios se regulen a un almud de terreno, o ciento treinta y tres y un tercio brazas (o cada mil almud de que el terreno se componga en la actualidad, dandoles si fuese posible y lo fuesen lo permitieran algunas brazas mas, y dendiendolos en tantos pedregos de Sepulcros q^{ue} ninguno buelva a ser abierto sin haberse pasado a lo menos tres años completos: premiando q^{ue} cada yerba en esta Materia un cuadrante en q^{ue} se hallen numeradas todas las Sepulturas del Cementerio y llevandose un Registro del dia de la ocupacion de cada una con lo que se precave buelvan a abrirse hasta el tiempo correspondiente: Decimo que para los sucesos indispensables habran de dar los Alcaldes de los Ayuntamiento noticia a esta Corporacion del estado de la fabrica de los Cementerios en la inteligencia q^{ue} por su defecto devan una pena de la pena adscrita a las leyes, y el amor a sus semejantes, y se huyan responsable al Presidente y Ayuntamiento a las breves providencias q^{ue} esta Corporacion tomare, y a los requeridos a quienes q^{ue} a su peticion habria de aplicales el Tor. N.º de Sep. politico.

Se vio un oficio del Abogado Constitucional de Madrid, fecha ocho del anterior, acompañando una copia certificada de lo que los señores Pasadores de aquel Pueblo expusieron al Ayuntamiento de su presidencia, en razon de los males que aquellos venian experimentando por estar practicando los costos antiguos en la Iglesia Parroquial, y el acuerdo de la Municipalidad, preceptuando que se hiciesen en las Iglesias y el Convento suprimidos; y precedida la correspondiente conferencia se acordó, que se avisase a lo que hoy mismo se ha resuelto en el Expediente general de Cementerios, cuya resolucion se manifestara al expuesto Ayuntamiento de Madrid, cuando se le circule aquella.

Se vio el informe que la Comision de Negocios cesaria con fecha de nueve del anterior, a consecuencia de lo solicitado por D.^o Matias de Castillo Triarte, visto en sesion de veinte de Abril, respecto a su credito de quinientos noventa y ocho pesos, cinco reales y veinte y ocho maravedis, por los suplementos que hizo en los años de ochocientos diez, y ochocientos once. Dicha Comision manifiesta que del Expediente resulta demeritado el credito y que el Sr. D. orden de seis de Diciembre de este mandado se vio suminis- tro de Juan Satriofechos de los de Negocios de la Vila, e indica la Comision por quien deben ser satisfechos, en cuya consideracion acordó la Diputacion confirmandose con la paguista por aquella, que se diga al Ayuntamiento de la Ciudad de Saguna satisfaga a su favor a D.^o Matias de Castillo Triarte los quinientos noventa y ocho rs. cinco d. y veinte y ocho m. de su credito, y que en caso de no poder hacerse de pronto por no tener efectivo se abane al mismo en cuenta de pago del qual al Censo precuansioso rescatativo redimible que es impuesto a la suente de las de los Negocios de la Vila deposita el estado D.^o Matias de Castillo, celebrandole al efecto la Escritura de redempcion a que alcanza aquel Capital.

Se vio el informe que la Comision de Justicia cesaria con fecha diez del anterior, despues de haber examinado el Expediente promovido en el Abogado Sr. D.^o Francisco Martinca de Echebur y Dominguez, veano de Canavia, para que se le otorgase el título de Escrivano numerario para que fuese nombrado por el Ayuntamiento de aquella Vila, y aprobado por la Audiencia Real. La Comision hace ver que es verdad, y ma-

52
nifesta que Cuzbar tiene todos los requisitos q. se exigian para ser admitido al desempeño de esas funciones publicas, antes de q. el Rey hubiese pasado la Constitucion politica, y case q. el expediente sea sufficientemente instruido con el Certificado del Gobierno de Zamora, y que tenga los requisitos q. exige el Decreto de las Cortes de veinte y Dos de Agosto de mil ochocientos Dos, excepto las cualidades q. por el articulo nuevo del citado Decreto se requirieron de ser buen Ciudadano, y poseer alguna bienes propios; y la Comision propone los medios de suplir este defecto, en consideracion a lo cual, la D^{ta} Comision acordó, que se oficie al Ayuntamiento de Zamora sobre estas dos particularidades, asi es, si el D^{no} Fern. Martinez de Cuzbar y Dominguez, tiene las cualidades de buen Ciudadano, y si posee en propiedad alguna finca.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional del Realpfo de abasco, fecha primera de Mayo, en el que refiriendose a la asignacion que este tiempo hizo p.^a los sueldos de los Secretarios de los Ayuntamientos Constitucionales p^{de}, que se le libre los noventa y dos asignados a la aquella Municipalidad, y correspondieron al año proximo pasado, y quedada la correspondiente conferencia se acordó, que se diga al Ayuntamiento del Realpfo de abasco, que el Ayuntamiento q. la D^{ta} Comision hizo el veinte y cinco de Enero de sueldos para los Secretarios de los Ayuntamientos, debria empezar a cobrar desde el citado dia en adelante; que para su cobranza puede acudir mensualmente, por tanto de año, o como mas le acomoda al Mayordomo de Regios de la Ciudad de la Laguna para que de los fondos comunes q. aquella Corporacion administra se les satisfeyan, quedandole su accion, para que los fondos municipales del Realpfo, cuando se organice el sistema municipal, en que la D^{ta} Comision trabaja con empeño, se le reembolsen; y que si con embargo de esto el actual Secretario, no quisiese conformarse con estas condiciones, y desempeñar los deberes q. le impone su empleo, el Ayuntamiento sea en aptitud de nombrarle un sucesor, y nunca en el caso de admitir, q.

convenir a un funcionario publico, que continuando en su empleo,
diga, que no trabaja, sino se le paga. Con lo que se levanta la sesion,
de que certifico.

Juzta Antequera.

Juan Estuán
Secret.

Sesion 26. año de 1822.

En la M. N. L. e. Morada Villa Puerto y Plaza del ^{to} Cur. de Santiago
de Temuco a siete de Junio de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos en la Sala
de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que
se anotan al margen, se leyó la acta del dia tres, y se halló conforme.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha primero del que sigue,
acompañando el expediente promovido en esta Corporacion y al arreglo del
canto de Rentas municipales, y q. su Señoria habria querido a su poder con
el objeto de presentar ideas y reflexiones q. pudiesen aclarar y facilitar
el establecimiento de un sistema sin el qual se halla en esta Provincia enor-
vado el regimen Constitucional, y sean otras e. instrucciones al cuantias
tentativas haga esta Corporacion para promover la felidud publica,
por que se faltan los agentes substanciales, y la cooperacion de los ex-parte-
vite adyuntamientos q. sin fondos no tienen con q. dotar sus Secretarías,
con que costar los gastos de su Secretaria, ni los Maestros de primera e
libros tan necesarios para afanar el derecho de Ciudadanos dentro de
muy pocos años. En efecto su Señoria acompaña un oficio de veinte
y cuatro del Sr. D. Fran. ^{Co} Lualaba, y D. Fran. ^{Co} Guana Do-
tanawari, a quien con el objeto de servir en el particular pais el
estado expediente con oficio de diez de Maers. Los Sres. hacen al-

Sres.
Intend. de Pais.
Vedagos
Pedreg. Ostas
Caza y Ayala
Dona Lopez
Navarro
Sirelio

gunas reflexiones sobre el copiasado plan, y presentan una tarifa
 de los dros. q. han de exigirse de los fustes y efectos ximas y las en
 la exportacion de ellos de unas a otras, de estrangeros, de las Améri-
 cas, y a España, cuyo producto, debia servir p. gastos municipales
 de la Cav. Acompaña igualmente otro oficio de la Contaduría de Negocios, ha-
 brase del anterior con algunas reflexiones en vista del dros. Sr. S. (Sr. S. y)
 Guerra. La D. diputacion tomo en consideracion todo sin antecedente, y
 despues de haberse conformado y discutido en su totalidad la tarifa que
 ofrecen los dros. citados. Se procedio a hacerlos por articulos, y fueron
 aprobados los q. siguen en la forma q. se anotan.

Tarifa y efectos	Cantidad	Derechos dros.	Tarifa y efectos	Cantidad	Derechos dros.
Almendra en Cascara	quantal	1.	Almendra cand.	Dem.	5.
Almendra en pepita	Dem.	1.	Almendra Caballera	Dem.	10.
Aceyte	Dem.	2.	Almendra Molino	Dem.	12.
Alcapurana	Dem.	1.	Almendra Camellera	Dem.	20.
Azucares	quantal	7. 1/2	Alfalfa	Dem.	1.
Bacallan	Dem.	1. 1/2	Alfalfa y Pajaros	Dem.	1/2
Baca	Dem.	2.	Barbancas	quantal	2.
Edada	Dem.	1/2	Barbancas d.	Dem.	3.
Fontana	Dem.	1/2	Bofo	Dem.	3.
Carabon	Dem.	1.	Callosa	Dem.	3.
Cal en pedra	Dem.	1/8	Humos y pedras	Dem.	3.
Cal en polvo	Dem.	1/2	Chigo pasado	Dem.	2.
Chachos	Dem.	1.	Chacha	Dem.	1. 1/2
Cacaos	Dem.	2.	Chucua	Dem.	1/4
Chulo	libras	1/2	Chucua	Dem.	1/4
Chinas de Palma	dem.	1/8	Chucua	Dem.	1/4
Chinas de M. Dem.	Dem.	2.	Chucua	Dem.	1/4
Almendra de Casca	Dem.	1.	Chucua	Dem.	1/4
Almendra de Casca	Dem.	1.	Chucua	Dem.	1/4
Almendra de Casca	Dem.	1.	Chucua	Dem.	1/4
Almendra de Casca	Dem.	1.	Chucua	Dem.	1/4

Se suspendio la donacion de la tarifa p. continuarla otro dia
 Se vio un informe que exauian los Sres. D. J. S. S. y D.
 J. C. con fecha diez y nueve de Abril, respecto al establecimiento
 del portazgo, para la conservacion del camino que conduce de esta Villa
 a la Ciudad de la Laguna, y hecha cargo la D. diputacion de la conservacion
 de los particulares a que reducen su exauion, lo apruevan.

y así como sigue;

Primero: que no haya más de un portazgo; y que éste se establezca en el Puente de Susta.

Segundo: que se forme allí un portón ó molinete que se pueda cerrar e impedir el tránsito á todo animal.

Tercero: que debe haber en él una Casilla Capaz & que el recaudador, y no el capataz de Guardia q. le asistie mientras se fuere necesario, puedan ponerse á cubierto de la intemperie.

Cuarto: que mientras se toman los conocimientos oportunos para acordar con pública subhasta los derechos, se abone al recaudador el veinte q. ciento sobre lo recaudado, siendo á su cuenta el curso & luz q. la noche, y cerrar q. abrir la puerta á otra hora.

Quinto: se continuará q. ahora sin distincion tanto á la entrada, como á la salida lo siguiente.

Un cuarto corriente q. cada asno con carga, ó sin ella.

Dos cuartos q. cada asno con silla.

Tres cuartos q. cada bestia de caraduras con carga ó sin ella.

Cuatro cuartos q. cada bestia de caraduras con silla.

Cinco cuartos q. cada ses bacuna mayor.

Dois por cada ses bacuna menor

Ses cuartos q. cada Camello con carga ó sin ella

Dois maravedies q. cada ses cabria, de bestia, y de cada

tres d. v. por un Carrauaje & los ruedas.

Seis el Bullon q. uno de cuartos

Seis que se pongan en el Camino dos pueros diarios para que se pomen los desmoros que en él obraren, y lo tengan limpio de piedras; siendo á su cargo que los animales & carga bayan de acorta.

Séptimo: se cerrará el camino que conduce á S. Sebastian, dejando solo en él, por medio de un molinete el tránsito q. personal.

Ochavo será obligacion del recaudador dar fianza al Jefe de lo q. estan en su poder; obligando una nota circunstanciada de los animales q. estan y salen cada dia, para presentada quando se lo pida. Será de su indispensable obligacion entregar todas las Sabados en poder de

quien se le señale el modo de ser arbitrio.

Severo: se autoriza a este recaudador con una fuerza a cargo de evitar la remision, e impatunas contestaciones q. pueda oser la mudanza de este impuesto, y se considera q. es bastante un celo con exacto cuidado, y al efecto, se oprimira al Excmo. Sr. Comandante genl. p. a que se viva mandando deimar luego que se halla habilidad del todo de los portageos.

Quinto: sea obligacion del recaudador tener en su poder el numero suficiente de cuotas para facultar los cambios para no entorpecer ni detener el pais a los viajeros con este motivo.

Sexto: para la observancia del Decreto de las Cortes de veinte y nueve de Junio de ochocientos veinte y uno, se tendra p. termino el caso de una villa por aquella parte el mismo punto de salida.

Septimo: luego que sea concluso el portageo, se circulara a los Ayuntamientos e Cabeceras de todos los ayuntamientos para que haciendolos entender a los Demas de su distrito, lo manifiesten todo al publico, y nadie alegue ignorancia con la circunstancia de q. deberian empezar a regir los articulos de q. se compone a los veinte dias, despues de su circulacion.

Se vio el informe q. la Comision de presupuesto de Obras esauca con fecha del dos, en vista del presupuesto q. el Comandante de Angoniano, remito el Diez y nueve de Abril, y se vio en sesion de veinte del mismo, y compromandose la Diputacion con lo expuesto q. la Comision, espusiera dicho calculo, y acuerda q. se febrague dar luego tra. con. y q. al efecto se comuniquen oportunamente este acuerdo al expresado Comand. de Angoniano D. Diego Viana, a fin de q. tenga efecto tra. resolucion. Con lo q. se levanto la sesion, de q. Certifico.

Juan Antonio Arceguerra

Juan Estuardo
Secret.
B

Sesion Extraordinaria de 1822

Senores
 Intend. de Pavia
 Nodios
 D. de la Leyes
 Nodios
 S. de la
 Cruz

En la M. N. L. i. Invicta Villa Puerto y Plaza de S. Carlos y Sant.º
 & Francisco en la noche del día de Junio a mil ochocientos veinte y dos, se reu-
 nieron en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion
 Provincial que se anotan al margen.

El Sr. Presidente copuso que segun aviso q. en una fecha he-
 bra dado el teniente Coronel Comandante de Ingenieros D. Diego Tirona, en el
 presente dia, el S. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, solo le habia
 remitido trececientos y pico de p. cuya cantidad no alcanzaba a cubrir los
 jornales de la semana q. concluye en los trece por de la composicion de la
 Cuesta del Camino de que estaba encargado, y q. con este motivo habia con-
 siderado preciso acudir en sesion extraordinaria a la Exma. Diput. con
 el objeto de ver si se tomaban algunas providencias capaces de hacer
 efectivos los fondos q. el Ayuntamiento de aquella Ciudad debe suminis-
 trar, antes de que llegue el caso, siempre sensible de cechar mano a los es-
 tremos a que obligue la necesidad, para facilitar la conclusion de una
 obra tan interesante; debiendo tomarse en consideracion que las miras
 de este cuerpo, y de su Señoria deben ser, no solo reducidas al punto a q.
 ahora estan circunscritas, sino hacendalas extensivas a todo el Camino.
 La Diputacion meditó y discutio detenidamente lo copuesto q. el Sr. Pre-
 sidente y acordó, que sin alteraca en nada su acuerdo de veinte y tres al
 anterior, relativo a los medios de q. su Señoria debe valerse p. hacer
 efectivos su acuerdo de veinte y tres de Marzo, referente a la Cuesta del
 Egido de la Ciudad de la Laguna y sus conexas, se valga de todos
 los medios que le dicte su prouidencia para asegurar la continuacion
 de aquel trabajo; y hecha cargo igualmente de q. los fondos q. pro-
 duzca este arbitrio no sean suficientes p. llevar al cabo la conclusion
 de la interesante obra q. se ha propuesto, y respecto q. el S. Ayuntam.
 de esta Villa, no ha dado contestacion al oficio que por acuerdo de este
 cuerpo se le paso con fecha nueve de Mayo, acordó igualmente,
 que se le recuerde su contenido, exhortandole a que cumpliera amos.

toramente y directamente con la municipalidad de la Ciudad de la Sag.^a,
 a fin de que, para que allanando cuantas dificultades
 puedan ocurrir, propendan a su realización para conseguir la total conclusión
 que a ambas Poblaciones debe proporcionar ventafaja tan considerable y
 trascendental, y al objeto, comuníquese igualmente esta bene-
 ficia y juiciosa resolución al Ayuntamiento de la Ciudad de la
 Laguna. Con lo q. se levanta la sesión de q. Certifico.

J. B. Antequera

Juan Enriquez
 Secret.

Sesion 28. año de 1822.

Señoras
 Antonio Presidente
 Pedro Quintanilla
 Casara y Ayala
 Dora y
 Navarro
 Cecilia
 Coza

En la M. A. L. e. Trinitaria Villa, Puerto y Plaza del^{ta} Cruz, a 28 de
 Febrero a diez y cinco a las ochavas y siete y dos segundos en la
 Sala de sus Sesiones los Sr. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial
 q. se acaban al margen, se leyeron las actas de los dias siete, y ocho,
 y se hallaron conformes.

En este estado entró el Sr. D. Antonio Casara y Ayala.
 Lo que se informó que las Comisiones reunidas de Regidores y Abogados
 y Secretarios, presentan con fecha del día, a consecuencia del tanto de
 la Real ord. de seis de Enero q. el Ministerio de Ultramar y q. contiene
 el Decreto de la Cortes de Madrid del mismo q. el q. se mandan extinguir
 las Comisiones de Regidores y Abogados, y agregar a sus negociaciones a los
 Secretarios de las Diputaciones Provinciales. Sin Corporación im-
 presa en dicho Decreto, y teniendo en consideración el recargo de trabajo
 q. a su Secretaría se impone, e igualmente el artículo 2.º de la
 y estatuto de su reglamento interior en vista del cual tubo a bien

acordar que se crease un oficial que pusiera en dictamen, y tubiese en el
 mayor arreglo su archivo propiamente un nuevo plan de Secretaria; y con-
 formandose con el citado dictamen de cuentas de Pines, indica el nuevo plan
 en diez terminos. A D.^o Pedro Tori de Mendizabal, Contador Causante de
 Pajinas y Arbitrario con el sueldo de once mil d.: para segundo oficial, a
 D.^o Ventura Morales, con el de siete mil y quinientos: para tercero a
 D.^o Manuel del Castillo, con el de cinco mil y cuatrocientos: para el 4.^o
 cuarto oficial a D.^o Manuel Martinez, con el de cuatro mil y quinientos:
 para quinto oficial a D.^o Tori Monzon, con el de cinco mil, desahallando las
 funciones del primero y segundo, y los fundamentos que ha tenido p.^a
 hacer aquellas, y a cuyo informe acompañaban las solicitudes y p.^a la plaza
 de Archivero promovieron D.^o Felix Alvarez de la Fuente, Vicario de esta Villa D.^o
 Manuel del Castillo y Espinosa, y D.^o Ventura Morales, oficiales cinco de los ulti-
 mos de la Secretaria de S. E. La Diputacion se puntúa de la exactitud del in-
 forme, y abundando en los mismos principios q.^e la Comision, resuelve q.^e
 queda aprobada la admision de los oficiales de la Secretaria a D.^o Pedro Tori
 de Mendizabal, para primer oficial encargado al propio tiempo de los ca-
 mos de paginas yposito: para el segundo a D.^o Ventura Morales con des-
 tino tambien al estanco: para oficial tercero a D.^o Manuel del Castillo: p.^a
 oficial cuarto a D.^o Manuel Martinez: y para oficial quinto a D.^o Tori
 Monzon: acordado, que se aprobaba tambien el sueldo de once mil d. asig-
 nado al primero, y el de cinco mil al ultimo, y q.^e sin necesidad de esperar
 a rectificar esta lista se manifestase a D.^o Pedro Tori de Mendizabal, y D.^o
 Tori Monzon, el nombramiento q.^e la Diputacion ha hecho p.^a ocupar
 las plazas de su Secretaria que quedan indicadas, con el objeto de que
 si les acomoda se coloque cada uno a desempeñar su destino: y q.^e lo q.^e
 respecta al sueldo que debian disfrutar el segundo, tercero, y cuarto ofi-
 cial, que se pide de nuevo sin dependencia alas Comisiones reunidas de Pajinas
 y Arbitrario y Secretaria, para q.^e en fuerza de las reflexiones q.^e en la Direccion
 de este negocio se han hecho, se sirvan rectificar las asignaciones hechas a los
 citados oficiales segundo, tercero, y cuarto.

Seria una representacion a D.^o Francisco Gervasio de Mendosa, Vicario
 y Capitan de la Compañia de Militares Voluntarios del Ducado de la Corona

represente a la negativa del Alcalde de segunda eleccion del expresado Pueblo, para que dicha Compañia y la demas Milicia civil, marchasen el dia de Lunes, y provida la correspondiente conferencia se acuerde, que pase a la Comision de Cuyo de hombres, p.^a q. con la posible brevedad, informe lo q. en su virtud se ofrezca.

Se vio una representacion de D.^o Luis Rodriguez (Patiñero), Jefe del Cuanto de la Orstava en q. expone la conveniencia de reunir en un solo cuerpo los dos q. hay en aquel Pueblo de milicias Nacionales, para evitar las funestas consecuencias de la rivalidad q. en ellas se nota, y como subterfugio de la media Compañia ultimamente formada de voluntarios la hace presente asi, y pide hay muchas q. faltan para su armamento, y la D. putacion acuerde, que pase a la Comision de Cuyo de hombres, con el mismo objeto q. la antecedente.

La Comision de proyecto de Obras examino su informe con fecha del dia en vista de lo que el Ayuntamiento Constitucional de los Santos de la Palma represento a esta Corporacion el veinte y uno de Diciembre ultimo a tenor de que se le concediera permiso para enagenar a los cuanteros habidos q. hay en su jurisdiccion, lo suficiente a realizar la Cautividad de seis mil paces, con lo que se ha calculado q. hay suficiente para sacar una porcion de aguas abandonadas en el dia, y con las q. podria hacerse muy productivo aquel pais, y proporcionado al mismo tiempo un fondo estable p.^a sus gastos municipales. La Comision opina que este proyecto es util, ventajoso, y el mas digno de las atribuciones de S. E., y cuya ejecucion haria salir aquel Pueblo del estado de pobreza en que se halla, al de abundancia, y prosperidad con el fomento de su agricultura, manifestando q. esta conveniencia y utilidad, puede conciliarse con el exacto cumplimiento de los decretos de Correo de Cuatro de Enero de setenta y tres, y ocho de Noviembre de ochenta y tres, indicando la marcha q. aquella municipalidad debe poner para lograr este noble objeto. La D. putacion halla muy justo en razon del informe de la Comision, y muy digna de atenderse la solicitud del Ayuntamiento de los Santos, en su consecuencia -

acordó. lo q. sigue.

- Primero: que aquella municipalidad pueda dar luego a hacer medir todas las
terrenos baldíos q. hay en su jurisdicción.
- Segundo: separar la mitad de esos baldíos para destinárselos al Crédito público, seg.
lo peticione el Decreto de las Cortes de Cádiz de Cádiz de ochocientos tres.
- Tercero: de la otra mitad se reservara la porcion q. se considere oportuna para
dar el premio patriótico de que habla el citado Decreto a los militares im-
partidos en la última guerra, para lo cual, debia tenerse en consideracion
el numero de años de servicios q. hay en aquellos Hls.
- Cuarto: del resto podria aquella municipalidad enagenar la porcion que sea
suficiente a producir los seis mil pesos que se han considerado precisos p.
sacar las aguas de los Egues.
- Quinto: si hechas unas deducciones sobrara aun alguna porcion de baldíos
de la disponible p. los ayuntamientos y se repartira entre los Vecinos
no propietarios, por medio de sorteo que remueva toda sospecha de par-
cialidad o cabicho.
- Sexto: el numero de fincadas que se haya de vender, se valorara p. peritos
inteligentes, y de praxidad, y despues se fijarian Dictos p. el termino de
nueve dias, invitando a los que quisieran rematarlos, advirtiendole que se
adjudicaria al licitador q. hubiere hecho mayor postura, en el momento
en que se concluya el termino, a cuyo fin se admitiran puestas p. el todo,
o p. partes, segun lo peticione el Ayuntamiento que sea mas ven-
tajoso, declarandose q. cualquiera oferta p. se haga a escribir y aparte,
con tal que cada una del mismo de la forma que se remata es preferible
a las ofertas hechas a plara cualquiera que sea en caso.
- Séptimo: que practicadas unas diligencias se otorgara a favor de los rema-
tadores las correspondientes Escrituras de enagenacion en los terminos q.
prescriben las leyes.
- Ochoavo: las cantidades que produzcan los remates, se pondran en una casa
de tres llaves q. haya en su posesionidad concurren el Alcalde presidente
del Ayuntamiento, un Regidor, y uno de los Procuradores Sindicos.
- Noveno: se formara un presupuesto individual, y circunstanciado de los gastos
que se deban hacer p. sacar el agua, y conducirla hasta el Pueblo.
- Decimo: firmado el expediente con arreglo a los nueve anteriores arti-
culos, se remitira original, de pndo copia en su archivo p. en aprobac.^{on}

y para dar las Disposiciones ulteriores q. se continuan gustamos al
efecto de objeto tan interesante.

Se vio un informe de la Comision de Justicia, fecha de ayer,
a consecuencia del Decreto del Expediente promovido por D. Sebastian
Diaz, Ojeda de Canaria, para que se le otorgue en una Escibania pu-
blica de Feltre, declarada Cebosa de Nacido. La Comision abraza que al
Expediente solo le falta los informes de la Audiencia Territorial, y
del Jefe de primera instancia del Partido de Feltre, q. se pueden solicitar,
sin perjuicio de que con arreglo a la R. O. de diez y seis de Agosto por
el Ministerio de Gracia y Justicia, comunicada con la del diez y
nueve q. el de la Subnacion se manden fijar los editos q. el tiempo
q. S. E. tenga q. spatium, y abiendo sido antecedentes se informe
por S. E. la Subnacion de Diaz, en vista del citado informe, y procedida
la correspondiente comparencia se acordó, que se manden fijar en la
Capital de la Audiencia, en la del Partido de Feltre, en esta Villa, y en la
Ciudad de la Laguna, q. el espacio de quince dias los correspondientes Editos,
convitiendo a los q. se hacen adonde se de las qualidades q. se requirieren
para la provision de dos Escibanias publicas en la Capital del Partido
de Feltre, remitiendo Dtos. Editos a los Ayuntamientoes y Consistorios
nadales de los respectivos Pueblos, para que se presdente lo mando fijar,
y diligenciada en forma se debuelvan a esta Corporacion, para dar al
Expediente promovido q. Diaz y demas q. puedan subsistalar el
curso correspondiente.

Con este motivo se traspó a la vista el Expediente promovido
por D. Juan Cebosa, Ojeda de la Villa de Canaria en Subnacion de una
de las Escibanias publicas q. deben subsistalar en la Capital del Par-
tido de Feltre, y respecto que a dicho Expediente no falta otra cosa q. la
fijacion de los editos q. que habla la R. O. expedida q. el Ministerio
de Gracia y Justicia el diez y seis de Agosto ultimo, y comunicada el
diez y nueve q. el de la Subnacion, desde la Diputacion q. agregan-
do al antecedente promovido q. D. Sebastian Diaz, se tengan presen-
te ambos p. cuando congan diligenciada los editos mandados

firma C. el acuerdo anterior.

Se vio un memorial de D. Sebastian Diaz, Vecino de la Ciudad de Cananea, por la que pretende que hallandose ya en la Capital del Estado de Talca el cual de primera instancia del mismo, se le habilitó interinamente, y mientras se acuerde su libertad, sobre una Licencia pública del citado Estado para servirle, y después de conformarse sobre dicha instancia, se acorde, que se pase a la Comisión de Justicia, para que en su virtud comparezca lo que se le ofrezca.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de la Laguna, fecha de hoy, acompañando copia de sus acuerdos y consideraciones tenidas con el Ayuntamiento de esa Villa, a cerca de reunirse con el objeto de promover arbitrios para la composición del Camino, e impuesta la Diputación del contenido de los citados papeles, acorde, que se avisó a lo que con respecto al mismo particular se recibió en la noche del ocho, cuya continuación se dará al Ayuntamiento de la Laguna al avisarle el recibido de su Presidente, de hoy.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de la Laguna, fecha de hoy, acompañando un Certificado de Acta del Ayuntamiento de su País, en la que se exponen las razones en que aquella Municipalidad se apoyó para el nombramiento de Juro para individuos de la Junta de Beneficencia en la persona de D. Bartolomé Lauzin, Médico titulado de aquella Ciudad, y las que le avisa para que S. E. se sirva revocar su acuerdo, por el que se manda que se le suspenda semejante título, y se prohíba que cunda, ofreciendo que por el primer Censo, vendrían las representaciones y actas relativas a la materia. Se vio igualmente una representación del D. D. La paz Com. fecha de ayer, reproduciendo lo que tiene dicho en dos anteriores, respecto a la ilegalidad con que se consiente que D. Bartolomé Lauzin, continúe ejerciendo la plaza de Médico titulado de la Laguna, y precedida la correspondiente conformación se acorde, que respecto que el Alcalde Constitucional de la Laguna ofrezca que por primer Censo remitirá las representaciones y actas que se le pidieron relativas a los antecedentes de que queda hecho mérito y se

seve así el oficio del Alcalde Constitucional de aquella Ciudad, como la
representación del D.^o Puz, para revocarlo cuando se obtengan aquellos
documentos. Con lo que se levanta la Sesión, de q. Certifico.

J. B. de Riquelme

Juan Esteban
Rico

Sesion 29, año de 1822

Senores
Antonio Rivas
Rodrigo
Pedro y Ostar
Eraso y Ayala
Dona Ines
Narciso
Silvia
Cruz

En la of. N. L. e. Puerto Villa Puerto y Plaza del ^{to} Cruz de
Santiago de Tenerife a catorce de Junio de mil ochocientos veinte y dos.
Reunidos en la Sala de sus Sesiones la S^{ta}. Presidente y Vocales de la
Diputación Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del
Dia Diez, y se halló conformes.

Se vio un memorial de D.^o Manuel Gonzalez Pamos, Pres-
bitero de los con-regulares del ^{to} Agustin, en que suplica a S. E. q.
en obsequio de los meritos contrahechos en la expedicion que el año de
mil ochocientos setenta y nueve, se emprendió de Real Ord.^o a las Islas
de Annabon, y Fernando del Cbo, y se acordó q. en esta contras^{ta} tenga a
hon S. E. agraciado con una sueldo en los Valles de esta Isla; y ha-
biendose conferenciado en el particular, se acordó, se diga al interesado
cuando se acurque a la Secretaria a saber el resultado de su solicitud,
que suera al Ayuntamiento del Pueblo de su residencia si cuyas Corpo-
raciones corresponde la Distribucion del premio q. sin parte solicita.

Se tubo a la vista el expediente instruido a consecuencia de
del R.^o Ord.^o de D. de Abril vista en sesion de quince del anterior
que contiene la Disposicion del S. E. de treinta y cinco de
Mayo, q. la cual y a resultas de lo que a nombre del S. E.

de esta Villa le represento el Sindico personero de la misma, se facultó
a la Diputación Provincial para que haga la reforma conveniente en las
Derechos de navegación y de Puerto que se cobran actualmente en los habi-
tados de estas Islas: Se impuso con determinación de lo que en vista
de la citada R. O. se expone e informa el Capitan de este Puerto, y el Dom.
de la Aduana q. el Sr. Intendente tratada en su oficio del veinte y tres: ha me-
ditado el siguiente plan que el Consulado Nacional le incluye en el pago del
treinta y uno; y ultimamente ha tenido a la vista la copia de lo que el J. C.
Ayuntamiento de esta Villa, represento a la Sra. Real C. de su Povo-
nero, y lo que la misma Municipalidad añade en su papel q. acompaña
al oficio de diez del presente. Convenida esta Corporacion de lo útil y ven-
tajoso q. sea para la Prov. remocion de los obstáculos q. impiden
a los Buques Estrangeros y a los Nacionales, frecuentar nuestros
Puertos aunque sea en aquellas circunstancias que o la casualidad, o la
necesidad obliga a hacer sin objeto de entablar mutuos cambios; con-
venida q. de poco tiempo a esta parte han despedido de hacerse parti-
cularmente los Estrangeros q. los caudales derechos que bajo varios
pretextos se han ido introduciendo y q. las franquicias y suavidades
de los que se le cobran en la inmediata Isla de la Madera, considera
q. es no solamente oportuno, sino necesario llamarlos y traerlos con
la moderacion de los que se les impongan, para que de esta manera
consideren este punto como la mas ventajosa escala en sus viajes
al Africa, Asia, y America. En su consecuencia ha dictado el
siguiente acuerdo. A todo Buque Nacional o Estrangerso q. aporte
de tránsito a nuestros Puertos no se le cobrara mas de lo que los siguientes.
Por Sanidad conforme a los q. ahora rigen, los correspondientes al medico,
al Secretario de Ayuntamiento, a la felua y p.^a fondo de la Junta Muni-
cipal y en los Puertos donde sea necesario uso de Caballeria y transportacion
al del embarcadero, se abonara al Regidor de Sanidad el valor correspondiente
al alquiler de la caballeria. - Por Capitania de Puerto los uniformes q. ahora
cobran y quedan abolidos los que se cobraban q. el Regidor de Sanidad, por
quanto esta es una carga conyugal, anera como otras muchas a la hon-
rosa representacion de individuos del Ayuntamiento Constitucional, y

que transando entre todos no puede ser muy gravosa: lo quedan igual-
mente los treinta y cuatro ^{de 1791} q. se cobraban para la Junta Superior de
Indias: los derechos correspondientes al bote del practico, cuando los
Buques de que se habla no lo piden: los que se cobraban con la nomi-
nacion de aguada cuando no la hagan; el Real de vellon ^{de 1791} q. concluida
y para los anglos Americanos los veinte ^{de 1791} q. p. por derecho selecto
cogida: los setenta y cinco al de anorazo: los dos ^{de 1791} q. concluida q.
pagaban para la reparacion del Muelle; y ultimamente el derecho
impuesto p. el fonal giratorio de Trujillo. La rebaja de los anteriores
Derechos se entiendo con respecto a los Buques que vengan de
transito, y con solo al objeto de reparar los Buques o reparar alg.
accidentes, y como podia suceder, q. haya Buque q. o por no traer
a su bordo dinero efectivo, o por no encontrar consignatario que
guiera hacerles anticipaciones se vea en la necesidad de embargar
alguna pequena parte de su cargamento para el pago de los ob-
getos antedichos se declara que no se para a mirarse como Buq.
de transito y a decidir a la gracia de la rebaja de los diez, ya an-
sados, sino aquellos que bajo esas protestas vendan o quieran
causar un numero de efectos, cuyo valor pase a mil p. fuertes,
quedando en cualquier caso sujetos a los generos que introducia,
como los frutos q. causa al pago de los diez, q. segun el Arancel
q. se usa en la Aduana correspondan a los de su clase. Conmunique-
se este acuerdo al Sr. Intendente, al Consulado Nacional, al Capit.
de este Puerto y a los ^{yms} Ayuntamiento de esta Villa, Puerto de la
Trinidad, Canaria, y demas a cuyos Directores correspondan los Puertos
habilitados de la Prov.^a; trasladandole igualmente a los Consulados
extrangeros para su publicidad y para que si lo tienen p. oportuno
lo hagan entender en sus respectivos paises: Saques copia de este
Expediente y de cuenta con ella al Gobernador p. el conocimiento y
aprobacion de las Cortes como se encarga en su decreto de treinta y
uno de Mayo, pumiendose desde luego en practica en los Puertos de
esta Provincia, como en el mismo se dice.

100

Se vio un Expediente promovido por D. Juan^{co} Nolas y Cos. Escibano p^{ro} de la Villa de la Orizaba, en el que manifiesta que hallandose descompen-
do una Escibania publica en que se renuncia a D. J^{os} Domingo Pedraza
le habia nombrado la Audiencia territorial de esta Provincia, y presentandole
los documentos q^e la ley exige, replicaba a S. E. si merecia dar a su fa-
vor el informe que tubiere por oportuno, y al expediente el que se anexa p^{ro}.
La Diputacion se impuso de los antecedentes que forman el expediente
de Nolas, y hallandose que son los mismos que los Decretos de las Cortes preceden-
tes, acordó, que se informe en los terminos debidos en virtud del buen
concepto que por las qualidades q^e le adunan merece esta parte a la
Diputacion: remitirse a la Audiencia Territorial el expediente original,
dejando copia autenticada de el para que con arreglo a la R. de 10 de
Diciembre de ochocientos doce le de su debido curso: capreandose
en el informe al Escibano que la Diputacion no ha considerado q^e es un
defecto en el estado expediente la falta de edicto: q^e habla la R. orden de
Diciembre y siete de ochocientos al año ultimo q^e quanto juzga q^e esta Plaza que
acompaña ya en propiedad el exponente, no puede proveerse en otro, y
por consiguiente que es un paso infructuoso y aun superfluo el invertir
al publico para la provision de un empleo que ya tiene propietario.

Se vio el informe que la Comision de Hacienda cercaba con fha
del mes de a resultas del expediente promovido q^e D. J^{os} Antonio de la Nueva,
solicitando el título de Escibano publica que descompena en Puertoventura por el
año de mil ochocientos cuatro. La Comision examina y manifiesta al seguido
que ha tenido este negocio, y advierte que conforme a la orden de las Cortes
generales de veinte y dos de Agosto de mil ochocientos Dos, y circular de quince
de Junio de mil ochocientos cuatro, no ha tenido presente justificar su adhe-
sion al actual sistema, y que dispuesta bien con que subsista sin dependes
absolutamente de la Escibania, y propone que se crea con sí de los siguientes.
En su consecuencia, y conformandose a la Exposicion con las Decretos de la
Comision, acordó, se oficie al Alcalde de la Villa de Puertoventura, para
que haga entender a D. J^{os} Antonio de la Nueva, que accedite en
debida forma su adhesion al actual sistema de Escibano, y que pare
bien que lo proponieren subsistencia sin una absoluta depend.

de la Guibania; y obtener este documento de Dacia al expediente que ha promovido, el cual que corresponda.

Las Comisiones secundas de Propios y Arbitrios y Secretaria informan de palabra a cerca de la duracion de los oficiales segundos, terceros, y cuartos de la misma, con cuyo objeto se le volvió a pasar el expediente y acuerdo del diez. Las Comisiones informan q. consideran justa que se aumente el sueldo a dicho oficiales; que cree tambien que conveniencia aumentar una nueva plaza, para que los negocios del recibo de esta Corporacion Caminen con la actividad q. corresponde, y no experimenten por falta de agentes subalternos que le den impulso, retraso alguno; y demandando con estas exigencias la precisa economia de los fondos publicos tan reducidos hasta el presente, propone que el aumento de aquellos y el sueldo de este se supla con los ocho mil d. q. por la extincion de la Contaduria públ. de Propios, y duracion del primer oficial de esta Secretaria, resultan a favor de los mismos; y hace presente que en su informe del diez recomendó la soliciud y merito de D. Felis Alvaraz. La diputacion en vista de la antecedente corporacion acordó, que se le abonen al segundo oficial D. Ventura Morales, ocho mil reales anuales, al tercero D. Manuel del Castillo seis mil, al cuarto D. Manuel Maestranco con cinco mil; y que abundando en las mismas ideas que la Comision, a cerca de proveer una nueva plaza nombro para su desempeño a D. Felis Alvaraz, con la asignacion de cinco mil d. anuales; reservando de esta Corporacion aumentar los sueldos de los oficiales q. sirven en su Secretaria cuando el fondo de Propios se organice y ofrezca posibilidad para ello, haciendome saber a los que se hallan empleados que sus buenos servicios, su exactitud y aplicacion y su buen porte los haya acreedores al concepto de esta Corporacion, y al aumento que con el tiempo se haga en sus sueldos con preferencia al orden de sus actuales cobraciones.

Se vio un informe de la Comandancia públ. de Piquin, fecha el cinco, a consecuencia del acuerdo de veinte del anterior sobre repartir el importe del fondo hecho a los Portos para atender al pago de las dietas de los Señores Diputados a Cortes y Demas: resulta de dho. informe que se pidió a los Portos, seiscientos cincuenta y dos mil, seiscientos y setenta y tres, que como han contribuido con setenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y cinco de cuya cantidad solo existe en la fecha seiscientos, treinta y nueve mil, y dos reales; y por un otro si al dicho informe resulta igualmente que no habiendo los Ayuntamiento de la Palma quisio en poder de D.^o José Maria Cabello, encargado por el Depositario los caudales que por sus reparto se le asigno; y habiéndolo guardado contra el expresado Cabello los quinise mil reales acordada a gasto de viaje del Sr. D.^o Francisco Affonso se habia visto el expresado Cabello en la necesidad de permitir que se le protestase la deuda libravara que por ende se cobraba D.^o José Maria y otros. Impuesta la Diputación del contenido del informe que precede; teniendo en consideracion el Decreto que contra la misma via a producir la falta de pago de una cantidad y la misma via teniendo ala vista asi la necesidad en que los Ayuntamiento de sean de obedecer y cumplir los acuerdos de esta Corporacion, como la conformidad que los de la Palma habian pasado tan expusamente a entregar la cuota que se les asigno; y reputando que una conducta semejante debe corregirse con toda la severidad que exigen las consecuencias de ella acordo, que con manifestacion de esta principal se diga a todos los Ayuntamientos que hasta ahora no hayan remitido a esta Depositaria, o pueso ala Disposicion del Depositario, la cuota que se les asigna del fondo de sus portos, con el objeto indicado lo hagan dentro de ocho dias contados desde la fecha en que se les entregue esta circular que a los de esta Isla se les dirigia con copias que satisficieran a su costa los Alcaldes Prudentes para lo que llevaran al copista la nota de lo que a cada uno correspondia; y a los de las Demas Islas se certificará baxo cubierta de los Ayuntamientos Cabezas de Partido a quienes se les indicara y certificar un documento que acredite la fecha de su recibo que remitiran a esta Corporacion; la que ruega al Sr. Prudente que en obsequio de su cargo, del suero que se le es debido y del exacto cumplimiento del Servicio

publico tome para con los Ayuntamientos que no dieran á este acuerdo el mas pronto y puntual cumplimiento las rigorosas providencias á que f. su conducta han dado lugar.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de la Ciudad de la Laguna, fecha del ocho, acompañando un certificado de auto del Ayuntamiento que pudiese celebrarse el mismo dia, y referente á la remision de los fondos q. quedaban del producto de la venta del egido, y suplicando q. V. E. se sirva aprobar la cantidad de mil puros mas para la conclusion del frontis de sus Casas Constitucionales de los arbitrios q. el mismo Ayuntamiento le propendia, y f. las razones q. en el citado acuerdo se contienen. En su consecuencia y precedida la correspondiente Dificucion se acordó, que se diga al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna q. p. a la firmacion del Expediente y su aprobacion haga formar y remita el presupuesto de los gastos q. el frontis de sus Casas Constitucionales que proponga los arbitrios de que piensa valerse para su conclusion; y convenida la Diputacion de la necesidad de aquella obra, y supuesta la racionalidad de los arbitrios no dudará aprobarlos y permitir q. de ellos se extraigan los mil p. que conceptua necesaria para terminar la obra ya comenzada del frontis de sus Casas: y que esta Corporacion entee otros arbitrios q. sus concionimientos pueden ser general, considera que es muy adaptable y desde luego puede proceder á ponerlo en execucion, la venta de la Casa perteneciente á los fondos de Propios q. hay en Candelaria debiendo ser el preliminar de su venta el avaluo de ella.

Se tubo á la vista un informe averiguado q. la Contad.ª p.ªl. de Propios y Arbitrios de esta Prov. todo el cuatros de Diciembre de mil ochocientos veinte, en razon de un oficio del Consulado Nacional de Cadix de diez y siete de Octubre del mismo, y de cuyos Documentos resulta q. existen aun en poder de aquel Tribunal cuatros mil ciento veinte y dos d. mas y medio más. vellon, seis de los setenta y nueve mil y trescientos que en el año de mil ochocientos trece, se p.ªncaron en sus casas con el objeto de atender á las dietas de los S.ªs. Diputados á Cortes; y respecto que en el Dia

no tiene esta Corporacion necesidad de fondos en aquel punto, y de la reducida cantidad de las contribuciones de su Dependencia, segun resulte del informe de la misma visto en sesion de hoy, se acordó, que se hagan venir de Cádiz los cuatro mil ciento veinte y dos d. once y medio más. f. la primera oportunidad que se proporcionare de selvas.

En este estado se retiró el Sr. D. Juan Verdugo

Se vio el expediente instruido por la Secretaria de Fobisano, a consecuencia de las contestaciones del Cabildo Eclesiastico de Canaria con el Ayuntamiento Constitucional de aquella Ciudad en razon de la conducta del primero de ellos Cuexpor, con respecto a los alumnos de Seminarios Conuicia; y en atencion a que dicho expediente no da a la Diputacion el conocimiento que desea tomar de sus sucesos, y a que se dirige su acuerdo Distado el tres del presente, acordó, que se hiciere alio determinado aquel dia, y debuelerose a la Secretaria de Fobisano el expediente que se tiene a la vista.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de la Ciudad de la Laguna, fecha del once de febrero de este año, en el que haciendo relacion de la solicitud de D. Santiago Cabrerilla, vista en sesion de diez de Abril sobre repartimiento de Predios y cuota del Codigo de la propia Ciudad, y precedida la correspondiente conferencia se acordó, que agregandole otras representaciones del mismo Cabrerilla presentadas con pertinencia y los antecedentes q. haya en el particular se pase todo a la Comision de Negocios para que en su vista informe.

Se vio una representacion de D. Francisco Diaz, Capitan de Militias, y vecino de la Ciudad de la Laguna, en la que haciendo relacion del Estado que tiene una granja que le conuicio el Ayuntamiento de la misma con los Predios de Tardina, suplica que se le tenga presente en la resolusion q. S. E. tome con respecto a la entablada q. D. Santiago Cabrerilla, y se acordó, que pase a la Comision de Negocios.

Se vio un oficio del Alc. Constitucional de esta Villa, fecha del once en el que refiriendose al Estado sumario a q. cada dia va reduciendose mas y mas el Mueble de este Pueblo, hecha menor que el Consulado no haya contestado a la pregunta que aquella Municipalidad le hizo sobre el particular, y q. acordó de la misma manera a S. E.

su oficio de D^{no} de Abul y le recomienda la importancia de esta obra; y presidia la correspondiente conferencia se acordó, q^e con invocacion del citado oficio se preguntase al Comulado el estado de este negocio.

Se vio un oficio del Comisionado j^{ral} del Crédito publico en esta Provincia, fecha de ayer con el que dirige al Sr. Intend^{te} una copia de la ordⁿ de la D^{ca} de C^{on}sejo g^{ral} del mismo Establecimiento, fecha diez y seis de Enero de mil ochocientos veinte y uno; y habiéndose conferenciado en la materia, se acordó, que se pase con los antecedentes a los Sres. D.^{os} Antonio Casera y Ayala, y D.^o P^{ro}curador Chamao, segun se tiene acordado en la sesion veinte y tres del anterior; a la que se pasarian tambien luego q^e se obtengan las Demas noticias pedidas en este particular al Sr. Intendente. Con lo que se levanta la sesion, de que Certifico. -

J. B. de Aneguerre

Juan Esteban Perot

Senores
Intend^{te} Roid^{te}
Veedor
Procur^{or} D^o Casera
Ayala
D^o P^{ro}curador
Chamao
S^{ra} D^{ca}
Cruz

Sesion 30 año de 1822

En la ill. N. L. e^l M^{un}icipio Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a diez y siete de Junio de mil ochocientos veinte y dos: reunidos en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la D^{ca} de C^{on}sejo g^{ral} que se anotan al margen, se leyó la acta del dia catorce, y se halló conformes.

Considerando la D^{ca} de C^{on}sejo g^{ral} que la continuacion de la obra del camino que conduce de esta Villa a la Ciudad de la Laguna es de la mayor importancia, y que no solo la Villa, sino el P^{ob}lo

mimo le havia cargo, si abandonandolo en el Estado en que esta, ma-
lograse los fondos ya invertidos en el, y pudiese a los Pueblos que debon dis-
frutar de su beneficio, de las ventajas q. van a sacar de su composicion,
y advirtiendo que los fondos con que se habla contado p. este proyecto no
duran para terminarlo y se hallan ya casi agotados; acorda, se diga al
M. J. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna q. esta Corporacion espere
que esta mayor brevedad le prolonga los arbitrios que considere oportunos
y mas productivos p. realizar fondos con sus interesantes objetos, y q. en-
tre otros q. en su concurrencia y en celo q. el bien publico los negocien debe
procurar inmediatamente y efuermemente la cobranza de lo que alli se adeuda
por razon de la contribucion de mil ochocientos diez y siete, valiendose para con-
seguirlo de los medios que la ley señala: realizase igualmente de pronto el valor
del trazo que ha hecho el Sr. Juan D. Peto Ramos: actives con eficacia
la realizacion de los valances q. a favor de los fondos municipales resul-
ten de las cuentas de los Administradores que han sido de Pedro D. Peto
Montoya, D. Domingo de Leon, D. Juan Diaz Machado, y qualq. otro
que por este, o semejante respecto sean verdaderos a los fondos que el
Ayuntamiento de aquella Ciudad ha administrado, y teniendo a la vista
la especie que el mismo Ayuntamiento promovio en su Sesion de primero
del corriente de que remitió copia en oficio del diez a cerca de la mas
util y productiva venta de la Huerta que llaman de S. Martin situa-
da en esta Villa, y se le adjuno q. hipoteca a las rentas de la administ.
de D. Peto Montoya, acorda, igualmente se diga al Capitulo J. Ayuntamiento
que pueda dar su lugar a su enagenacion, hacedola valorizar como fono-
dario y pormendola en publica subhasta.

Se tomo en consideracion el oficio del Consulado, fecha del diez
contando al que se le pare, a consecuencia de la composicion del Sr. D.
Joaquin Lujan a cerca de esta cantidad y en los autos de aquel Tribunal habia
pues D. Antonio Tinaco. El Consulado contesta, que en sus autos no hay
dineros disponibles para composicion de Caminos, y manifiesta la naturaleza
y objeto de los sacramentos arriendo y sus p. sus de plata, y unos cuantos
que entrego D. Antonio Tinaco, y habiendose conferenciado en el parti-
cular, se acorda, que con los antecedentes se pare al J. Ayuntamiento

De la Ciudad de la Laguna, para que entendiéndose con el Consulado Nacional, se acuerde este asunto, y se pague a esta Corporacion el su resultado.

Se vio un oficio del Sr. Intendente, fecha del mismo, el 6 de Agosto, para un tanto de la valuacion que la Real Cédula ha hecho de los efectos practicados en la Península y se habilitan a libre comercio en estas Islas a consecuencia del decreto de las Cortes de veinte y cinco, y al q.º segun el citado oficio deben arreglarse las Aduanas, intencion se remita el Memorial q.º tal, y q.º su Sencera remite con el objeto de que S. E. se imponga de su contenido. Con este motivo se trae a la vista la R. C. de veinte y ocho de Enero en que esta inserto el citado decreto de veinte del mismo que se comunico a la Secretaria de Hacienda el treinta, y habiéndose impuesto la Diputacion en general de la predicha valuacion acordó, que con la Real orden citada se pase a la Comision de Comercio, para que examinando ambos documentos informe lo q.º se le ofrezca.

Se vio el informe que la Comision de Montes envia con fecha del Catorce, respecto a la conducta del Ayuntamiento de Moya en su negativa a poner en ejecucion el acuerdo de S. E., se represente a poseer a D. Juan Laguna, en la suelta de la Montaña de Dorado con que S. E. lo agravo, y conforme la Diputacion con los precedentes que sienta la Comision, acordó, que se diga al Ayuntamiento de Moya que compare a D. Juan Laguna en la posesion de las veinte fanegadas de terreno desp. su responsabilidad en caso de demorarlo o detenerlo, y que para el efecto se diga al Sr. Alcalde que use de las facultades que tiene en sus atribuciones, y que se anada al Ayuntamiento de Moya que suspendiendo la continuacion de las Diligencias judiciales contra los que se duan usurpadores del Monte, y q.º habla en su corporacion, remita a sus libros las que hubiere practicado para apuntar el terreno y demas prevenidos en el acuerdo de la Diputacion de diez y ocho de Julio, manifestado q.º el Sr. Presidente en su circular de diez y siete de Agosto.

Se vio el informe de la Comision de Justicia, fecha del

Despues de examinar el Expediente promovido por D. Bruno Vicente Oca, Niño de la Ciudad de Cananea en solicitud de una plaza de Procurador para el Juzgado de Letranes del Pueblo de Feliz. La Comision opina que deben firmarse cédulas en la Capital, y en el Pueblo de Feliz para instruir el expediente conforme lo precisan la Pl. 1.^a de Oca, y siete de Diciembre de mil ochocientos y veinte para dar despues al Expediente el curso q.^o corresponda; y pasada la oportuna comprension se acorde, que se manden firmar cédulas en la Capital de la Arica, y Feliz a el Pueblo de Feliz; y obtenidas se despa a este expediente el curso que los leyes prescriben; para conseguirlos simultanea los individuos de los Alcaldes Constitucionales de la Ciudad de las Palmas, y Pueblo de Feliz, para que haciendolos firmar por espacio de quince dias, los deban llevar diligenciados; y en su vista se instruyan como corresponda este y otro Expedientes de la que opten alas mismas plazas.

Se vio una solicitud de D. Juan Navier Padorno, Vecino de Feliz, para que se le coloque en la propiedad de una plaza de Procurador de aquel Juzgado en que el Ayuntamiento se ha colocado interinamente; y se acorde, que con respecto a los edictos q.^o deben pedirse a la formacion de estos expedientes se cite a lo resuelto para con D. Bruno Vicente Oca y que cuando una parte se acerque a la Secretaria a saber el resultado de su pretension, se le manifieste q.^o debe instruir el expediente en los terminos que prescriben en la materia los Decretos de las Cortes.

Se vio el Expediente promovido por D. Pedro Calderin, Niño de Feliz en solicitud de una plaza de Procurador en el Juzgado de quincea instancia del mismo Pueblo; y se acorde, que se cite a lo resuelto para con D. Bruno Vicente Oca.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veinte y dos del ant.^o al que acompaña un exemplar manuscrito de la Pl. 1.^a de veinte y nueve de Incao ultimo q.^o el Ministerio de la Guerra en la que se inserta el Decreto de las Cortes de veinte y siete al mismo, relativo a la Division del Ferrocarril Español en Districtos Militares, y la Diputacion queda ent.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de veinte y uno del anterior, en que trata de una Pl. 1.^a de siete al mismo q.^o el Ministerio

De la Guaya, comunicada con la del veinte y cuatro q.º de la Subcomision de la Peninsula, declarando q.º los Juicios Comiliatorios no tienen lugar en los creditos contra la Hacienda Nacional, como se dice en el Decreto de las Cortes de diez y ocho de Mayo de ochocientos veinte y uno, cuyo contenido se manda insertar, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q.º el q.º anterior, que acompaña a el un decreto de las Cortes de diez y siete de Diciembre ultimo, sancionado q.º S. M. el veinte y cuatro, y comunicado q.º la Secretaria a la Hacienda el veinte y seis del mismo a cerca del modo de hacer lo que Registra en las Casas en q.º se denuncia haber efectos de contrabando, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma fecha que el anterior al que acompaña un exemplar manuscrito del Decreto de las Cortes de veinte y cuatro de Mayo comunicado q.º el Ministerio a la Subcomision de veinte y seis del mismo, en el q.º se designa el uniforme con que pondriente a los tres Rejos politicos, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma fecha q.º el anterior, al que acompaña un exemplar manuscrito del Decreto de las Cortes de trece de Mayo ultimo, mandado circular q.º el Ministerio a la Hacienda el diez y nueve de Mayo y comunicado q.º la propia Secretaria el veinte y uno referente a q.º no se provean las plazas vacantes en los terminos q.º el citado Decreto lo expresa; y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha treinta y uno del anterior en el q.º se inserta una P.ª del veinte y cinco q.º el Minist. de la Subcomision, trasladando otra q.º de la Hacienda con la de citacion del mismo, sobre que los Dios. de portazgo no dicen sugetos mas q.º en la utilidad del rematador a la contribucion de patentes, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Atalaya Constitucional a H. de J.ª del veinte y cuatro, en el q.º expone los riesgos q.º el Ayuntamiento teme de continuar habiendose los exámenes en la Iglesia de aquella Parroquia, y propone se permita interin a resolver el expediente promovido por D. Joaquín Matar, el que se hagan los exámenes en el

Comentarios q. tiene el Hospital de S. Pedro; y firmándose presente q. sobre este interesante asunto de la piedad en la Sesion de hoy, se acordó, q. se cite a lo sucesivo en la citada Acta, con respecto al establecimiento de Coment.

El Sr. D. Antonio Casara, hizo la proposicion de q. considero muy necesario pedir al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna el Exped. de repartimiento de Palacios a los Pueblos de Arica y Tarma, practicado en los años de mil ochocientos tres, o mil ochocientos cuatros q. el Sr. Don D. Juan Vial Peláez, como Alcalde mayor que entonces era del Estado de la Oriana (q. Comision q. para ello tubo el Sr. Regente de la Audiencia), en atencion a q. aquellos Paises eran disputados el aprovechamiento de aquellos terrenos sin satisfacer canones algunos; y hecha cargo la Diputacion de Justicia y Convencencia de esta medida acordó, que se oficie al Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, y Villa de la Oriana, para que hagan buscar el Expediente de repartimiento de los Palacios de Arica y Tarma, practicado en mil ochocientos tres, o mil ochocientos cuatros, en los oficios publicos q. existen en la Ciudad de la Laguna D.º Gregorio Paez, y en la Villa D.º Domingo Pedrono, y hoy estan a cargo, el primero D.º Maximiano Langes, y el segundo, en D.º Francisco Leras, y q. si no se encontrare, se oficie al Sr. Don Pedro Calatin, para que se inicie de nuevo en que oficio queda depositado.

El Sr. D.º Rafael Navarro, capuro con fecha de hoy que D.º Santiago Seo, y Conditos, Viñas, de Sanacruz eran deudores al punto de ciertas cantidades sobre lo cual se habian seguido Diligencias ante la Audiencia Real, o ante el Sr. Regente, como encargado especial de este ramo en el anterior sistema; y propone los medios de averiguar el estado de este negocio, con lo cual se proporcionaria arbitrios para llenar en parte los apuros en q. se esta p.º cubrir las atenciones municipales, y confirmandose la Cooperacion con lo expuesto q. el Sr. Navarro, acordó, que se informe al Sr. Regente de Justicia en su Archivo y de no hallarse en el se oficie al Sr. Tribunal de la Audiencia, para que se inicie remitido.

Los Sres. D.º Jose Sicilia, y D.º Jose Lassa, presentaron con fha.

Del quince el plan de las instrucciones a q^{as} deben arreglarse los Sr^{es}.
 q^{os} deben visitar la Siv.ª conforme a la proposicion hecha q^{ta} el citado Sr.
 D^o tiene la casa en laesion del tra. y el señalamiento q^o gasta de cete
 onzago y fondos de donde deba salir, y habiendole conferenciado de-
 temidamente sobre su contenido se acordó, que quedo sobre la mesa para
 que se impongan de él los Sr^{es}. Ordoz, y pascio un tanto el citado plan al
 Sr. Intendente p^o q^o esponga en su vista.

Se continuo el examen y discusion de la tarifa de los Sr^{os}. q^{os}
 han de exigirse a los fustes y opatos de otras Islas en su exportacion
 de unas a otras, al extranjero, a las Américas, y a España q^o principio a
 examinarse, y se que quedaron aprobada algunos articulos en la
 sesion del siete q^{os} se aprobaron hoy con los siguientes.

Fustes y opatos		Cantidad	Unid.	Fustes y opatos		Cantidad	Unid.
Hierro en piedra	quintal	1/2	Milla	quintal	1	"	"
Hierro en polvo	Idem	1/2	estiel & abopa	caucillo	"	"	1/2
Sillas y sillas de yunque	Idem	1	estiel de Cuba	Idem	"	"	1/8
Lana	Idem	6	Melado	Idem	"	"	1/2
Sena	caja de senna	1/2	Melchor grandes	uno	5	"	"
Sico	caja de sico	6	Estalmar mano y gajo	Idem	"	"	1/2
Lera	caja de lera	1/2	Nueces	millar	1	"	"
Idem	caja de lera	1/2	Loras	caja	"	"	1/8

En la sesion del siete, quedo en punto la asignacion del Desecho que deba abonarse.
 Las piezas pequeñas, como cantaras, fustes y opatos, en libras de todo Sr^o,
 a la pipa de aguardiente y en su vida se han quedado en relativo a la materia
 por que los Sr^{os} quisieron tomar en la materia mas convenientes.

Se dio una exposicion que hace con fecha de hoy al Sr. D^o Flor
 Joveri, a cerca de los perjuicios que a esta Provincia trae el articulo nuevo de
 las bacas organicas al sistema administrativo de la P. Hacienda pu.
 a cerca de que el Comercio de Cebadizo de Puerto a Puerto, y se vela a
 Isla, se haga esclusivamente en Puertos Nacionales, considerado el
 estado en que nos hallamos con respecto a los Comercio Americanos,
 y precedida la correspondiente conferencia, se acordó, que se pase
 a la Comision de Agricultura, artes, industria, y Comercio, para q^o
 en su vista esponga lo que se le ofrezca y

paroxica. con lo que se firmo la Sesion, de que Certifico. = Em. =
carga i assume = vale =

J. B. Antequera

Juan Bautista Antequera
Secretario

Sesion 31. año de 1822.

Senores
Intend. de
Verdugo
Correa y Aguila
Dona Lopez
Suarez
Luisia

En la M. S. de la Purisima Villa, Puerta y Plaza del ^{ta} Cas. de Santiago de los
a veinte de Junio de mil ochocientos veinte y dos: reunidos en la Sala de sus Se-
siones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial, que se anotan
al margen, se leyó la acta del dia diez y siete, y se halló conforme.

En este estado continuaron los Sres. D. Juan Bautista Antequera,
Intendente, y D. Juan Rodriguez Correa.

Se vio una exposicion q. con fecha de hoy hace el Sr. D. Rafael
Suarez, proponiendo que para simplificar las medidas indispensables que
S. E. se ha visto precisada a adoptar para la formacion de los cuadros de
riqueza territorial sobre los que deben recaer la justa y proporcionada
Distribucion de las contribuciones territoriales, en defecto de los censales q.
la Comision especial indico q. debian suplirse de los Caudales de la Hacienda
Nacional, deba suministrar, proponiendo que se haga un levantamiento de
los recursos territoriales q. hayen en la Provincia, con la demas q. se necesita para
contiene, y habiendose conferenciado sobre el contenido de la indicada exposi-
se acordó, que se tenga presente para cuando el Sr. Intendente conluzca
al oficio que sobre la materia se le dirija en su dia.

Se volvió a tomar en consideracion el plan q. en la sesion
citada del diez y siete presentaron los Sres. D. Luis Luisia, y D. Don Correa,
y contiene las instrucciones a q. deben arreglarse los Sres. q. hayan remitido

La Provincia, conforme á la proposicion hecha en el capitulo 1.º de este
Cuerpo en la sesión del día 1.º de Mayo de este año, y en el artículo 1.º de
los fondos de donde deben salir q. en la comunicada del día 1.º de Mayo de este
año para la mejor instrucción de S. E.; y habiéndose conferenciado y
discutido largamente se acordó, como la misma lo propone con respecto a
la primera parte de dicho plan, esto es, con relación á las instrucciones á q.
deben dirigirse con la circunstancia de q. queda al arbitrio de S. E. la elección
del sujeto ó sujetos á quienes se encargue esta importante Comisión; y
que con respecto á sus atribuciones particulares, á saber el Determinar la asig-
nacion de la cuantía de los q. intervengan en ella, y á Determinar
los fondos q. deben subvenir á sus gastos, se acuerda á q. el Sr. Intend.
Conteste.

Se dio un oficio del Alcalde Constitucional de esta Villa, fecha
del día 1.º de Mayo, en el que á nombre del Ayuntamiento q. preside, y refiri-
éndose á papeles públicos recibidos de la Península asegura haberse deca-
tado por el Sobrano Congreso Nacional la suspensión de la contribucion
conocida con el nombre de requitos públicos, cuyos beneficios dichos deberia
comenzar á tener su efecto desde el último del presente inclusive en
adelante. Suman la atencion de S. E. sobre el estado q. se experimenta en
el resto de las ayndas del Gobierno, á causa de la falta de Correos, y consultando
pidiendo que S. E. se sirva acordar que desde dicho día en adelante no se
leve aquí semejante Decreto. Sea Diputación que se halle impuesta indi-
vidualmente de que es cierto tal Decreto, y que esta penetrada de lo grave
que es á la Provincia una contribucion sobre ayndas males ha representado
ya á la Suplicación, acordó, unanimemente q. queda abolida dicha con-
tribucion desde el último del presente inclusive, y al efecto comuníquese
esta Determinacion al Sr. Intendente para su comunicacion en todas las
Ayndas, con la circunstancia de que si esta resolución no llega á tiempo
oportuno, los registradores debuelvan á los contribuyentes, todo lo q.
hayan percibido desde el último día último inclusive en adelante.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Se trafo á la vista el expediente instruido á cerca de la necesidad

De suspender en estas Islas la Detencion de las Cortes de veinte y nueve
 de Junio del año anterior por la que se haiva estensiva a esta Provincia la
 prohibicion de introducir granos, legumbres y semillas del extranjero; y re-
 sultando que los Ayuntamientos q. hasta ahora han convalidado alacuer-
 do del S. R. quince del anterior comunicado en circular del veinte y tres
 conciben en la imperiosa necesidad de q. la Disposicion de esta Corporacion
 referente a q. fuese permitida la introduccion de granos hasta todo el pro-
 ximo mes de Julio se amplie mediante las mercedes e interenciones con
 que la Provincia cuenta, y lo redunda de la concha q. se va a recolectar;
 y estando esta Corporacion intimam.^{te} convenida de estas verdades es de q.
 es un testimonio nada equivoco el alto precio a q. en las Islas ha llegado
 la fanega de Arroz, Mijo, y Habada acorde que la realcion tomara el diez
 de Febrero, para que en estas Islas quedase supleno el defecto citado de veinte y
 nueve de Junio sea estensiva a los meses que quedan del presente año: commu-
 quese sea acaudo al Sr. Intend.^{te} para su ofension y a los Ayuntamientos
 Cabecan de partido para su conocimiento, y p. q. la circulen a los Jemas de su
 Distrito.

En este estado se retiro el Sr. D. Rafael Navarro.

Se vio el informe q. la Comision de Capo de hombres curacia con fecha
 quince del presente, despues de haber examinado los oficios del M. C. del Puerto
 de la Cruzada de veinte y dos de Diciembre del año ultimo, veinte y nueve de
 Enero, quince de Febrero, Diez y seis del presente, la representacion
 q. D. Fran.^{co} Llavara y Mestres, Comandante de la media compania de Voluntarios
 Navales de la Ciudad de Cuzco, fecha seis del corriente, y de lo q. propone al S. R.
 D. Luis Rodriguez a cerca de la formacion de la misma, y de la rebeldia que
 reyna entre aquella y la otra media no voluntaria, y concurrencias q. quiden
 originarse. La Comision muestra sus sentimientos y siente que pueden tener
 fatales resultadas, y desea evitarlo, y con arreglo a los reglamentos
 de la materia propone los medios de evitarlo, manifestando con estension
 las razones en q. se apoya para dictarlo. En consideracion a lo cual, y por
 suavida la Diputacion de Cuzco, la Comision propone es lo mas razonal y
 adaptable en las presentes circunstancias acorde, que se diga al Ayuntamiento
 del Puerto de la Cruzada que substituyendo el cuerpo de Voluntarios en la
 determin. que se halla inserto q. veinte y tres de Mayo de noventa y nueve

Días para que dentro de los quince siguientes al de su publicacion pue-
dan agregarse a los Voluntarios. Para los individuos de la otra milicia q.
asi lo apetecian con arreglo al artículo cetero del reglamento adicional
de mayo de Mayo ultimo. Que pasado este quince dias, si aun que-
dan militantes no voluntarios, o los mismos q. ahora permanecen
como tales quedara armada unicamente la Milicia voluntaria, y
no la otra q. solo se pondra sobre las armas en el caso a que se con-
trae el artículo sexto del citado reglamento previendo para ello las
circunstancias allí prevenidas. Que llegado este ultimo, en q. sea in-
dispensable la conuincencia de ambos cuerpos, al par q. se observe entre
ellos la union y fidelidad que es debida, y sin la cual ni los actos seran
solemnes, ni menos obsequiosos, por punto general formara a
la Cabeza la Milicia voluntaria, por que siendo esta la q. quiere la
Ley q. permanezca armada, y la mas pronta al servicio, tambien me-
rece esta distincion. Que el Ayuntamiento observe cualquier tumulto
que se ofrezca, averiguando su origen y haciendo uso de sus potestades
reflexiones, y aun de sus facultades cuando lo estime conveniente, pre-
curando evitar y reparar tan perniciosa semilla. Que tenga pre-
sente el Ayuntamiento siendo llamado q. la Ley q. elabore un per-
sonal todo español de la edad de diez y ocho años, no sea en el arbitrio
de los padres de aquellos que la hayan cumplido enviar a sus hijos a
la preferencia del alistam.^{to} en la Milicia voluntaria; y ultimam.^{to}
que se encargue al presentad. Ayuntamiento de avisos continuos a los
Oficiales que paduzcan estas medidas.

Lo vio un informe de la Comision de Capos de hombres, fha.
del quince, a conuincencia del Excmo. y ha hecho de las virtudes de
D. Don Juan Paez, y D. Juan Betancourt Saborana, sobre la nulidad
de las elecciones de Oficiales, Sargentos, y Cabos de la Compañia de
Voluntarios Nacionales de la Ciudad de la Laguna. La Comision
conviene en la justicia de la reclamacion, y en q. debiendo concurrir
al nombramiento de aquellos Oficiales el Ayuntamiento Constitucio-
nal, y no habiendolo verificado en numero suficiente para o

considerando emitiendo en su caso, opina q. las elecciones de jefes milares y de los ensenares. En su consecuencia y abundando la Diputación en las mismas ideas de la Comisión, acorda q. Declara q. no validas las elecciones hechas en la Ciudad de la Laguna, para oficiales Sargentos y Cabos de la Milicia Nacional Voluntaria, y q. q. consiguiénte aq. el tiempo proceda a nuevas elecciones q. deban presidir con un numero suficiente de individuos para evitar q. q. este defecto no se repita de nuevo en insubstitucion.

La Comisión de cupo de hombres informa con fecha del quince, en vista de lo expuesto q. el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna en su sesión de Julio q. el Sr. C. de la Laguna el veinte y tres de Octubre del año anterior, y por el de las Palmas de Canaria el catorce de Febrero del presente, como asimismo q. el M. C. Constitucional de Parahicó en su sesión de Mayo, el de la Villa de Fustes en su sesión de Octubre del año pasado, y el Capitan de la Milicia Nacional del Pueblo de los Llanos en la Palma, con la de su sesión de Mayo del actual, relativo todo a la necesidad de armamento, y la de q. se aporrecen los arbitrios q. una propenen y se venidan a otro los fondos necesarios para este importante objeto. La Comisión opina que sin distender los medios propuestos se indique a los demas Ayuntamientos de la Provincia q. se hallen en igual caso, y a fin de la Comisión un todo se exceptuan, a fin de q. una mayor posible brevedad paxen al C. un presupuesto de los gastos q. fueren necesarios para el indicado fin con noticia del ingreso que haya resultado y recibidos de la contribucion mensual con q. gravata la ley alor q. exceptua al servicio personal en su respectiva jurisdiccion, y q. al mismo tiempo propengan los arbitrios q. crean suficientes para cubrir los correspondientes gastos, a fin de q. aprueben q. S. C. se le de el impulso que inmediatamente reclama tan importante establecimiento; y hallando la Diputación muy racional el precedente expuesto, acorda que se haga como la Com. lo propone.

Considerando que el cupo q. se no solo en el momento, sino necesario tener un conocimiento exacto de la fuerza de la Milicia Nacional local de la Provincia acorda, que el Sr. Presidente se vaya mandando q. q. su Secretaria sobrevenga un estado general y circunstanciado de la Milicia Nacional local de estas Islas con la correspondencia que sea suficiente a formar una idea de la que haya

en cada Villa, y en cada Pueblo, y la Corporacion deca tenerlo a la mayor brevedad.

La Comision de Cuerpo de hombres informa con fecha del dia 9.^o del mes de Agosto al Ayuntamiento en el expediente promovido por D. Toribio Maria Montevideo, q. pretende serlo exceptivo de vacantes de la Milicia Nacional, q. ser sueldo a los fondos publicos, no asi cobrado con cautela, y propone los puntos a q. debe concretarlo; en cuya consecuencia, y conforme la Disputacion con las Decas q. propone la Comision, acorda, que se debuelva original al Ayuntamiento de Parachico el expediente promovido por el Montevideo, para q. lo continúe expresando la cantidad a q. se asocia la deuda de aquel: el ayuntamiento en el expediente cuando Montevideo se alistó al Servicio, y el q. tiene en la actualidad, y si el sueldo por ser breves con que cubrir su alcance, y q. entretanto sea Corporacion sueldo, continúe D. Toribio Maria Montevideo sirviendo en la Milicia Nacional local.

Se vio un informe de la Comision de Cuerpo de hombres, fecha diez del que corre, a consecuencia de la solicitud de Juan Alvarez Castaño, vecino parmeso del Excmo. retirado en calidad de Dispensado para q. no se obligue al Servicio de la Milicia Nacional, en que ha sido nombrado en la clase de Teniente. La Comision apoyandose en el articulo 2.^o del reglamento de treinta y uno de Agosto favorece las Decas de Castaño y propone su opinion con respecto a lo principal, que es q. se le asigne sueldo a la Contribucion de que habla el articulo 1.^o de la Ley. Conforme la Disputacion con el contenido de la primera parte del informe, acorda, que se diga al Ay. de Pinar que D. Juan Alvarez Castaño sea objeto del Servicio de la Milicia Nacional local, y q. en su consecuencia debe procederse a la eleccion de la plaza de Teniente con q. se le haya condonado.

La Comision de Cuerpo de hombres con fecha del diez de Julio en-fermado el Memorial a D. Toribio Maria Ceballos, vecino de Parachico, y Pico que resultando de lo que en su vista expuso el Ayuntamiento de aquel Pueblo asistido al ayuntamiento de Pico y Pico, es de opinion de que debe exceptuarse al Servicio de la Milicia Nacional, como lo solicita encargando a aquel Ayuntamiento q. en caso de ser absoluto

establecimiento le obliquo al Servicio q; ningun español puede servir sin causa legitima y publica. La diputacion halla muy racional la opinion de la Comision y acorda q; se haga como la misma lo propone.

La Comision de Capos de hombres ha visto el expediente instruido a la formacion del Batallon de Milicia local de Puerto & Valle-hermosa en la forma manifestada que segun su opinion y la idea que se tiene de la poblacion de aquella Villa debe consistir en formarse de muscos un cuerpo de solo los llamados por la Ley para el servicio personal, sin sacas, ni imperfecciones, y q; con arreglo al numero q; resulte se pueda inmediatamente a la formacion de una o mas Compañias, sin otrasias en manera alguna de lo dispuesto a ello, en el reglamento; y abundando la diputacion en las mismas ideas q; la Comision manifiesta, acorda, que se haga como la misma lo propone.

Se vio un informe q; de la misma Comision de Capos de hombres se cursa con fecha del diez, a consecuencia de lo representado q; D. Manuel Alvarez, sobre la Doble eleccion q; este supone q; se ha hecho en su persona para Capitan de la Milicia Nacional de esta Villa: manifiesta la equivocacion con que Alvarez procede, y expone los fundamentos en q; se apoya la legitimidad del nombram^{to} de Alvarez para Capitan de la segunda Compañia de los Militantes Voluntarios de esta Villa. Conforme la diputacion con las ideas de la Comision, acorda, que no se haga a la solicitud de D. Manuel Alvarez.

Se vio el informe de la misma Comision, fecha veinte y ocho de Abril en vista de la consulta q; el Ayuntamiento de Texor dirige con fecha diez y seis de Mayo del año anterior, a cerca de si los empleos electivos q; hacen las Milicias Nacionales locales, pueden ser desempeñados q; lo q; no segun lo es asi: la Comision apoyada en la Ley opina q; aquel defecto no es inconveniente para desempeñar las plazas de oficiales Sargentos y fabrica de la Milicia Nacional local; y la diputacion acorda, que se manifieste asi al Ayuntamiento de Texor.

La Comision de Capos de hombres informa con fecha veinte y ocho de Abril la consulta q; el Ayuntamiento de Texor hace a S. B. el veinte y cinco del mismo del año anterior, a cerca del arreglo q; debe darse a los ciento cuarenta y tres hombres a q; quedaron reducidas las tres Compañias q; con sus respectivos oficiales Sargentos y Cabo se harian formadas a S. B. la Comision de

los individuos q^e apoyados en la Ley se reclamaron, y conformándose la
Diputación con el voto de la Comisión, acordó, que se diga al Ayuntamiento^{to}
de Amas q^e la supresion de aquel cuerpo quedaron todos los Demas
individuos reducidos a la clase de Soldados, debiendo procederse desde lue-
go a un nuevo nombramiento de los oficiales correspondientes a las Com-
pañías que se formen arreglándose al art. 1.º de Mayo del Cap.º primero del
reglamento de treinta y uno de Agosto.

La Comisión de Cuerpo de hombres, con fecha veinte y ocho
de Abril informa a la consulta q^e el Ayuntamiento de la Villa de Orsavá
hizo a S. E. el día de Mayo del año último sobre la eleccion q^e las Milicias
Nacionales locales tratan de hacer para su Capitan en el Marq^º de Cebada
y si la circunstancia de ser conde de Ceballosia q^e está contaba
los diez hombres q^e la Ley prescribe debia ser suprimirse q^e su vacante.
La Comisión opina que las Milicianas estaban en aptitud de nombrar por
su Capitan al Marq^º de Cebada D. Diego Benito, e igualmente que la va-
cante q^e era de q^e en la Condado de Ceballosia reducida q^e era circunstancia
al numero de nueve, no es un motivo para que se disminua aquel cuerpo, y
hallando la Diputación muy conformes a sus deseos las que la Comisión
manifiesta acordó, que se haga como la misma lo propone.

La Comisión de Cuerpo de hombres debiendo informada con
fecha veinte y ocho de Abril la solicitud de D. Amas de Fuentes, conde de Estor
en Fuerteventura para que se le cesen de deberes de la Milicia Nacional
q^e impedimento le fuere de q^e hace mérito. En conformidad al dictamen de
la Comisión acordó la Diputación q^e esta solicitud se remita al Ayuntamiento^{to}
de Estor, para que informe, y en su caso se tomara una resolucion definitiva.

Se vio el informe de la Comisión de Cuerpo de hombres fecha veinte
y ocho de Abril en vista de lo expuesto q^e el Ayuntamiento del Valle de Puzos
en ofio de veinte y uno de Mayo, a consecuencia de q^e en su Decretario no podia hacer
se el abastamiento de la Milicia Nacional local, respecto a q^e aquel Decretario
se componia de sujetos q^e debian considerarse como de la clase de jornaleros
y los q^e no lo son eran Milicianos Provinciales. La Comisión expusiere
sobre lo expuesto q^e el Valle de Puzos, y compromendiéndose la Diputación con sus
deseos acordó se diga al Ayuntamiento del citado Valle de Puzos que los

juradamente fedelares, y los que sirven en la Milicia Provincial, sean legitimam^{te}
Capturados o ser admitidos en la Nacional, pero que baxo su responsabilidad pro-
ceda desde luego a admitir los que no son comprendidos en una de las clases, sea
de nuevas el q^o fuere, y dando cuenta a esta Corporacion del resultado de esta Pro-
videncia.

La Comision de Capos de hombres informa con fecha quince de Mayo
al Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas, sobre las dudas q^o
se le ofrecen a cerca de si los sujetos contenidos en su oficio diez y seis de junio
y se anotan tambien en la lista de quince de Julio, sirven o no sujetos a la
Contribucion mensual de cinco d. vellon, destinada para el fondo de la Milicia
Nacional. La Comision dice q^o consultando las circunstancias personales de
todas los individuos contenidos en la ya citada lista, es de opinion q^o no deben
declararse libres de aquella pension al Presidente D. Manuel Aguilar por el
impedimento fisico q^o sin la calidad de veterano en servicio de la Corporacion de
servicio personal y al Sr. religioso D. Antonio Quintana q^o tenia mas de noventa
años, y la Diputacion conformandose en un todo con la opinion de la Com.
Acordado, que se diga al Ayuntamiento como la misma le propone.

La Comision de Capos de hombres, informa con fecha veinte y
ocho de Abril lastimada q^o el Sr. Concejal de Aspecto hace a S. E. en su oficio
de ocho de Julio sobre que se exceptue el servicio de la Milicia Nacional al Sr. Juan
segundo de su Parroquia, y la Comision opina q^o antes de tomar una resolucion de-
finitiva, se pida informe al Ayuntamiento Constitucional de aquel Pueblo, y la
Diputacion acorde que se haga como la Comision lo propone, remitiendole co-
pia de los antecedentes.

Se vio un informe de la Comision de Capos de hombres, fecha veinte
y ocho de Abril, a consecuencia de lo q^o expuso en oficio de ocho de Julio el Ab^l
Constitucional del Pueblo de que se trata, q^o opinan al multi-
plico de la Milicia Nacional los impedim^{tos} alegados q^o muchos de aquellos
Vecinos: La Comision cree q^o el mayor obstaculo q^o aquel ha expresamente
es la inteligencia q^o el Alcalde citado ha dado a los reglam^{tos} y ordenes vigen-
tes de la materia; y q^o consiguiendo que se diga al Ayuntam^{to} del pueblo
Pueblo q^o atemperandose a dichos reglamentos y ordenes haga efectiva desde luego
la formacion de la Milicia dando cuenta al Gobierno politico de las circum-
stancias q^o puedan ofrecerse en su opinion, para que tomadas en consideracion
se tomen las medidas mas activas, a fin de q^o tenga cumplimiento el impor^{te}.

objeto de la plantificación de otra Milicia.

Se vio el informe de la Comision de Carga de hombres, fecha primero de Mayo en vista de las dichas propuestas q^{ta} el Ayuntamiento de Toluca en oficio cinco de Octubre del año anterior sobre el recabdo en aperturas aq^{ta} Ayuntamiento. Y formar un nuevo Censo de Voluntarios q^{ta} no lo estaba antes de haberse recibido el reglamento de treinta y uno de Agosto de ochocientos veinte. Segunda si los q^{ta} se presentaron al M^{to} Constitucional a virtud del citado reglamento son de la clase de q^{ta} habia el adicional de cuatro de Mayo; y tercera y ultima. Si los voluntarios de las milicias Provinciales estan obligados al servicio de la Nacional. La Diputacion adoptando las ideas de la Comision acordó, se diga al Ayuntamiento de la Vega de Toluca que los Ciudadanos q^{ta} se presentaron a alistarse primeram^{te} en clase de voluntarios lo son en efecto, asi como toda aquellos q^{ta} en consecuencia del ya citado Decreto de cuatro de Mayo lo hubieron cumplido en tiempo oportuno acudiendose al Ayuntamiento que para este caso tenga presente el sub. contenido del referido reglamento adicional; y que siendo los conductores placas efectivas de la Milicia Provincial, estan exceptuados del servicio de la Nacional.

Se vio el expediente promovido q^{ta} el M^{to} Constit. de la Villa de Toluca, con motivo de no haber querido el P^{ro}curador de dicha villa ser de los mandos, muestros y cavadas de Jueces parroquiales suyos y sujetos a la jurisdiccion civil de la expresada Villa de Toluca, q^{ta} el M^{to} Constitucional remite en oficio siete de Abril. Se vio tambien una exposicion q^{ta} el expresado P^{ro}curador de dicha villa a S. E. con fecha tres del citado Abril manifestando los motivos que tubo p^{ra} no remitir al M^{to} de Toluca la noticia q^{ta} le daba de los mandos, muestros y cavadas de su jurisdiccion pastoral. Se vio igualmente de la misma villa una exposicion del Ayuntamiento de Toluca, fecha once del propio mes, dando gusto de q^{ta} aquellos Cooperacion se habria compuesto q^{ta} un oficio del P^{ro}curador de q^{ta} el M^{to} de Toluca pedia a que las noticias de q^{ta} ya se ha hecho merito, y los inconvenientes que deben seguirse de ellas; en cuya consideracion y precedida la causa pendiente conpanada se acordó, q^{ta} se unan

era particulares y q. se tengan presente p. cuando la Presidencia Forzosa
 remita los expedientes que demascan la jurisdiccion civil de los Pueblos
 de Nueva y Vieja, manifestandome a ambos Ayuntamientoes q. mientras
 se va Cooperacion con los datos necesarios para el conocimiento de continen
 las causas en el mismo estado q. han tenido hasta ahora.

Se vio un oficio del Director de la Sociedad economica y amigos
 del pais de esta Isla, fecha del cuatro, acompañando un certificado de la
 esta y aquella Cooperacion de treinta y tres de Mayo celebrada con motivo
 del examen y distribución de premios q. amaban. se practica en solemnidad el
 dia del nombre del Rey, y acompañando igualmente dos planas de los alum
 nos de la Escuela de S. Maria de losa que ganaron premio en el citado dia:
 En su consecuencia la Diputacion acordó se diga al Presidente de aquella
 Cooperacion q. era agrada su atencion, que ha visto con suma complacencia
 los adelantos q. manifiesta la juventud al cargo de aquella Escuela, cuyo celo y
 devota prometen tener mayor adelantos, y q. era Cooperacion era muy
 digna de premio en merito, q. se tenia muy presente p. cuando los
 fondos municipales de Puerto de S. Antonio y de San Juan se pongan en aptitud
 de premios a sus conuadados con la liberalidad q. corran sus servicios
 y a la S. Maria de losa con la manifestacion q. requiere el importante
 q. para aquella juventud.

Se vio un memorial de D. Juan de Ayala y Ovando, p. va
 titulo de Ab. Constitucional de la Ayuda de San Juan y Pueblo de la Trinitad,
 en la Isla de S. Juan, fecha veinte y uno de Abril en el q. se queja de que
 el Ab. de primera Seccion de aquella Isla se opone a que los demas Alcaldes
 q. si caben en nombre en las Divisas de San Juan y Pagar de la misma
 Isla actuen en juicios conciliatorios, y obrita q. aquellas Autoridades
 continen como hasta aqui, la Diputacion confiere de su autoridad sobre
 la obrita de D. Juan de Ayala y Ovando, que respecto q. en la Isla de
 S. Juan no hay mas que un Ayuntamiento Constitucional el Ab. de
 Alcaldes q. corresponde a la jurisdiccion se eliga o eliga en la Pasa
 que en que aquella Municipalidad era situada con las unicas Autori
 dades a quienes corresponde hacer los juicios conciliatorios y penas que
 por la Constitucion les es peculiares, que los demas Alcaldes q. se un
 abuso anticonstitucional por que se eligen en las Divisas de

y pagar sola y sola al H. Cívico, no solo no tienen derecho a pretender el comercio & conciliadores, pero ni aun deben existir, especialmente después de publicada la Constitución, lo que se manifiesta al interceder cuando se comparece a la Secretaría a saber el resultado de su pretension; insinuando q. si en la Villa del H. Cívico hay Pueblo de Regor, cuyo Virento ^{no} requiera formación de Ayuntamiento según lo prescrito en la Constit. ^{no} pueden propiamente a esta Corporacion con los documentos necesarios; y participase de oficio una resolución al M. C. Constitucional de la Villa del H. Cívico para su inteligencia y gobierno.

Se vio un informe de la Comisión de Regor de hombres fecha veinte de Mayo en vista del oficio q. con fecha veinte y nueve de Mayo dirigí al Sr. Presidente el Capitan de la media Compañía de Militarios Nacionales voluntarios el Puerto de la Orizava, consultando las dudas q. q. cuando se forme la Milicia Voluntaria, y la no voluntaria a cual corresponde el lugar presente; y si queriendo algunos favorecer en la primera queda sea inconveniente la falta de tres o cuatro meses para cumplir los diez y seis años. La Comisión manifiesta su opinion y las razones en q. la apoya, y hallandolas la Diputación muy conformes, y concuerda a lo que la misma Corporacion ha acordado hoy en vista de los oficios de veinte y tres de Diciembre del año ultimo, de veinte y nueve de Enero, quince de Febrero, y uno y seis de Abril del M. C. el Puerto de la Orizava, y de la representada q. el mismo Comandante Jefe de la Milicia Nacional Voluntaria remota q. concuerda con la no voluntaria. Deberia ser el primer lugar tomando el mando de esta Corporacion el oficial de mayor graduacion; y con respecto a la admision de los jóvenes q. no hayan cumplido los diez y seis años, podran ser admitidos en la Milicia Nacional Voluntaria si lo solicitan, si se hallan con las circunstancias personales prescritas en los reglamentos, y obtienen el beneplacito de sus padres o tutores.

Se vio el expediente de la Comisión de Instruccion publica ha hecho con fecha diez de Abril del presente intercedido sobre la consulta hecha q. el Ayuntamiento de la Villa de la Orizava a cerca de la cruzanada con D. Rafael Ferraz preceptor de gramatica latina, quien niega haber renun-

Quo dicitur no obstante un acuerdo de aquella Municipalidad q' si por
sugestia la del renuncia y p'vino interinamente aquella Plaza en el Cab.
D'no' Cantabro. P'cho caso la Diputacion de la naturaleza y se sigue
de sus propios acuerdos q' se debiera el expediente al P. Ayuntamiento de la
Villa de Cantabria para q' las partes deducan mérito ante la Autoridad com-
petente, agregandole la representacion q' los Caballeros hicieron el veinte
de Mayo en razon del contenido del mismo expediente. Con lo que se
levanta la Sesion de q' Certifico. - Entes cony' - Cas = vale -

J. B. ta Amigueru

Juan Eduardo
Secret.

Sesion 32 año de 1822.

- Poneres.
- Impedidos Presente
- Nerdygo
- Rodrig' Bistan.
- Perezal y Ayala.
- Dera' Gollai
- Naveaho.
- Suñal.

En la M. S. N. e' Virreya Villa Real y Plaza de Santa Cruz de Santia-
go de Tenerife Capital de las Islas Canarias a veinte y cinco de Junio de mil
ochocientos veinte y dos, acordado: En la Sala de sus sesiones los Sres. Presidentes y Voca-
les de la Diputacion Provincial que se anotan al margen y habiendo leído
la acta del día veinte, se halló conformes.

Se vio una representacion del actual Secretario D. Juan Eduardo en
la que hace renuncia formal de su destino, y para poder delib'arse sobre ella, y
en otra sesion, se acordó que quedase sobre la mesa: y a fin de poder tratar en
tre tanto los demas negocios pendientes, la Diputacion Provincial ha tenido a bien
nombrar con unanimidad por Secretario int. al D. Pablo de Montañal oficial pri-
mero de la misma Secretaria, quien interinamente de esta eleccion, presta el co-
rrespondiente juramento en manos del Tenor Presidente.

Acta continua, se leyó una exposicion del Sr. Vocal D. D. Tor-
Dera' Poyri de fecha de este mismo día, sobre lo ocurrido en la sesion de la
noche del veinte y uno del presente entre el Sr. Presidente y el Tenor, con ma-
tivo de la pregunta que hizo al Secretario D. Juan Eduardo, sobre si se
habian comunicado a los Ayuntamientos y Conules Ultramarinos el arreglo de
los derechos de Matricacion que habia hecho esta Diputacion en virtud
de las facultades concedidas por las Cortes, y como era de la mayor impor-
tancia por la utilidad de los Pueblos. A fin de su tenencia que esta Dipu-
tacion Provincial con la imparcialidad que le caracteriza, declara por
un acuerdo formal varios particulares que vertieron dicha exposicion.

muy gravada hasta que se concluya la expresada composicion en aque-
llas pocas cos que faltan, segun lo que pagare el Sr. Sernandegat.

3.^o Las contribuciones del portazgo que debe establecerse con la ma-
yor prontitud aunque sea formandose una especie de Cava provin-
cial mientras que se construyere la que debe servir para las
necesidades de este ramo, por quanto siendo ya conocidos las
ventajas que deben resultar de la composicion de dicho camino y
siendo tan vasta esta especie de contribucion, no eras el Ayuntamiento
mayor deficiente alguna para que desde luego se establezca el re-
ferido por cargo.

4.^o Que constando por multiples de expedientes que el Alcalde
del Sr. D. Juan Bautista Serrano formo en el tiempo de su
Corregimiento, las grandes usurpaciones de terrenos hechas por los
Vecinos de los Reales, y con las que por la mayor parte han
hecho caudales de consideracion, propone dicho Ayuntamiento, que ex-
ta Diputacion Provincial pueda tomar prontas y eficaces providenc.
no solo para recoger los depósitos que existen en aquellos Suelos, por la im-
pud. de frutos que entregaron los usurpadores, si tambien para que
se vendiesen, preferencialmente a los mismos poseedores.

5.^o Que actuandose la sustanciacion y determinacion del
aut. de contradiccion hecha por los poseedores de la fincada de San
Martin situada en esta Villa, para que al Ayuntamiento se le compare
en la posesion, su Subvuelta, ya se usó como sitio para fabricar ca-
sas o ya como finca rural, pero en terminos que no benga a por-
verse mas de la mitad del valor en que ha sido adjudicada.

Y 6.^o que se activen las causas pendientes contra los Mayordos
de los Reales D. Domingo de Leon, y D. Juan Diaz Machado, para que
estas causas se inbuerian en la citada obra del camino, y en fin de
aquella Cava Capitulada, cuya fabrica es indispensable concluir. Y ha
bien que devueltos determinadamente los expresados arbitrios, se acordó que
se diga al Ayuntamiento de la Laguna que para realizar
el primer, oficie sin perdida de tiempo al Consulado Nacional de esta
Provincia a efecto de que se sirva facilitar las cantidades que en el
se mencionan. Que se apruebe el segundo para que se trabé a efec-
to quanto el Sr. Comandante de Ingenieros D. Diego Tolosa certifi-
que el reconocimiento del Puente de Abona, conforme a lo acordado
por esta Diputacion Provincial, a cuyo fin se oficie al Ayuntamiento de es-
ta Villa con tanto su celo para que contribuya por su parte a sus
objetos tan interesante en que este Suelo es uno de los primeros
que disfrutarian del beneficio de la obra del camino. Que se establezca
el portazgo, conforme a la tarifa aprobada en Seion de siete del 17.^{to}
de Mayo de este presente, a cuyo fin se oficie a los
Ayuntamientos liberales de todos de esta Isla para que haciendoles
entender a los donos de su distrito, lo hagan saber todo al publico.

y más alque ignorancia manifestándose, que esta Diputación
de Provincia que se interesa por la felicidad de todos los Pueblos, no
podrán de votar las necesidades del resto de la Villa, luego que se
concluya lo interesado y urgentísimo del Camino á que
ha dado principio, por ocurrirle en consecuencia el estado ruinoso en
que se hallaba. Que para llevar á efecto la primera parte del
Cuenta arbitrario, se autoriza á las Comisiones reunidas del t^{to}
de esta Villa, y del d^{to} de la Ciudad de la Laguna, para q^e examinando
los expedientes que se citan al pregoner dicho escrito, formular
las diligencias mas eficaces, á efecto de recoger los depositos q^e existen
en los Pueblos de los Bolejes, de la mitad de frutos de los
terrenos usurpados, á cuyo fin se oficie á las Justicias y Ayun-
tamientos que correspondan, para que presenten todos los acervos
que necesitaren dichas Comisiones, y que á estas se les abonaran
todas las costas que les ocasionen el desempeño de este interesante
encargo. Y que todas las cantidades que se recaudaren por este in-
terés respectivo se remitiran á la Depositaria de esta Diputación
como esta mandado. Que en quanto á la venta de los terre-
nos usurpados de q^e habla la segunda parte del expresado ar-
bitrio, la Diputación Provincial recieniendo los datos y noticias
de q^e consta, acordó en su día lo que estubo jurto y conven-
te. Que el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna actúe con la mayor
eficacia en la sustanciacion y determinacion del artículo de
contradiccion hecha por los poseedores de la Huerta de S. Pedro,
t^{to} situada en esta Villa, y que luego q^e se lea ampara en la ju-
racion, proceda á la venta en subhasta de ella, apreciandola es-
mo firma rural, segun esta acordado. Que se autoriza tam-
bien á las referidas Comisiones reunidas, para que actúen las
ejecuciones pendientes contra los Mayordomos que fueron de
Propios D.^o Domingo de León y D.^o Juan Diaz Marchado, y que re-
tirado sus balances, remitan á la Depositaria de esta Diputación
Provincial, sin que el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna pueda
disponer de mas cantidades que aquellas que le estan concedidas
para el premio de sus Cables Capitulares. Y finalmente se don-
de esta Corporacion que los terminos que se formaron en las in-
mediaciones de aquella Ciudad despues del ultimo repartimiento
de terrenos que hizo su Ayuntamiento, cesaron de su medidad
legal, lo acordado se reduzcan á lo jurto, y q^e el término q^e
resulte, se venda á los propietarios voluntarios, á justo tasacion.
Se vio un oficio del C. Comandante de Ingenieros, D.^o Diego
Polaco su fecha veinte y uno del corriente en el que des-
pues de hacer varias reflexiones á cerca de las perjuicios q^e
ocasiona el atraso de pagos en las obras de la naturalera de
la del Camino que va de esta Villa á la Ciudad de la Laguna, y

sobre la imposibilidad de continuarlos como hasta aqui por falta de los fondos necesarios al efecto, propone lo siguiente. **Primo** mientras tanto se realicen los arbitrios acordados por esta D^{ta} para la construccion de dicho camino, se limite la obra, **Segundo** a la formacion de la Cailla para el portazgo. **Tercero** al trabajo de fuderos empleandolos unicamente en labrar los proteses para el camino, ajustados por una contrata y **Cuarto** el precio de la obra limial, siendo reconocida y medida cada sabado antes de su pago. **Quinto** que para este, y el solo de las paguenas obra de la obra se continúe aborriendo unicamente al Abrenante mayor, la mitad de la gratificacion que ahora disfruta. **Sexto**: Que debiendo el Sr. D^o Jefe de este local, algunos dias, para dar cumplimiento a lo acordado por esta D^{ta} en el reconocimiento del Puerto de Abona, afin de que, quando llegue a verifiquarse, no padecan otros los pagos, se le entregue cada semana por un recibo provisional al indicado Abrenante mayor, la cantidad precisa para efectuarlo, que será igual proporcionalmente al importe de la reduccion de la semana que preceda a su salida, formalizandose las relaciones a su buelta con noticia del gasto hecho. **Sexto** que para los gastos de este entretomimiento, y de delante de obras, se pongan en la Deposition de esta D^{ta} mil p^{as} corrientes para atender con ellos a los gastos que se indiquen. **Sexto** de donde se tomen todas las practicas propuestas por el expresado Sr. Comandante de Ingenieros de la D^{ta} Provincial acordadas, aprobarlas en los mismos terminos que se proponen y que se verifique el solo de la Comision nombrada por los dos Ayuntamientoes, que faciliten la reunion de los mil pesos para la continuacion de la obra en los terminos expresados bajo la seguridad que ofrecen para su reintegro los arbitrios aprobados por esta D^{ta} Provincial.

Se vio un oficio del Sr. D^o Saturnino Lopez Martel, dirigido al Sr. Jefe Superior politico con fecha de 10 del cor. con el fin a consecuencia del nombramiento que hizo en el el Sr. Jefe Superior politico para Jefe del Partido de la Ciudad de la Laguna, inserto en la renuncia que pareció tras anteriormente de dicho empleo, fundado, entre otras cosas, en que la asignacion de mil y quinientos p^{as} señalada por esta Cor. porcion, es insuficiente para cubrir los perjuicios que le ocasiona dicho empleo en quanto de la defensa de su familia, unica apoyo del sustento de su familia: y se acuerda, que se le pida informe a la D^{ta} Provincial territorial acerca de la asignacion que deberá señalarse a este y a los demas Jueces de los Juzgados de primera instancia de esta Provincia.

Se vio una expresion de varios individuos del Comercio de esta Villa, haciendo presente los perjuicios que experimentan el Comercio y la agricultura de esta Provincia de que puede ser efecto la franquicia

de introducir los generos extranjeros acordada por esta Diputacion en Voto y tres de Febrero del año 1811 del mes de mayo de una manera para de derecho sobre las importaciones hechas en libertad extranjera, de vellón en las Indias, los generos de seda, lanera, y demas, y de los puros tubos que venia la Real Comision, y se ha formado por la Intendencia solo por los ramos que exponen, y substituyen que esta Corporacion se sirva interponer todo su influjo y procuracion para que se proceda en la introduccion de efectos extranjeros en los terminos que la pide. Se acordó que se pague a la Comuna de agricultura artes industria y Comercio.

Se vio en oficio del Capitan de este Puerto D. Domingo de Man, en contactand al que le pesa el Presidente con fecha de veinte y tres del corriente un informe del ciudadano de esta Diputacion Provincial relativo a los derechos que debian cobrarse en los Puertos de estas Villas a los Buques Nacionales y Extranjeros que toman en ellos el tramite, y hace presente que la imposicion de los veinte y dos y medio % con que todos los buques pagaban por el este y valia a ofender al practico Nacional necesariamente perjuicio de tendencia a la pida del Puerto y a la Sanidad, y que lejos de aliviar el gasto a los buques de arribadas, se les motivarian mayores, de resultas de esta providencia, por las razones que manifiesta, y se acuerda que se pase al Ayuntamiento de esta Villa para que informe en su razon lo que se le ofrezca y parezca.

Se vio un oficio del Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de la Ley de 18 del corriente con el mayor peso que consulta a aquel Cabildo Municipal del repartimiento de la contribucion que se ha hecho, con el trabajo mas que triple que se le ha agregado en la estension tan considerable de los territorios, que comprehende cuatros jurisdicciones distantes unas de otras y por consiguiente cuatros Ayuntamientos, cuales son el de dicha Ciudad, el de la Esperanza y Rosario, el del Valle de Guerra y el de la Punta del Hidalgo, cuya circunstancia le obliga a solicitar en 23 de Setiembre ultimo que al tiempo de ejecutarse el repartimiento de la contribucion se separara a aquella Ciudad de las demas poblaciones que tienen su Ayuntamiento Constitucional y deben hacer por si estos trabajos en su Excmo. bajo la misma responsabilidad, y que aunque esta Diputacion Provincial accedio a ella, disponiendo el que pidiendo se le acuerde entre de los Ayuntamientos se hiciera provisionalmente una nueva demarcacion del territorio (por ser mostracion la que hasta ahora subsiste con respecto a la Esperanza Rosario y Valle de Guerra) para el solo objeto de la cobranza de la contribucion procurando que las Casas desiertas pertenecian al Ayuntamiento a que se hallan mas inmediatas: pero que no habiendo podido efectuarse hasta ora esta nueva demarcacion por las causas que expone, y vista la imposibilidad de poder verificar el repartimiento en el termino de tres meses que se le señaló en oficio de ocho

del corriente aun cuando hubiere facultades para economizar
 se a los referidos Ayuntamientos de esta carga, se solicita que la Dipu-
 tacion Provincial se sirva disponer que del cupo de ochenta y un mil
 y noventa y un r. vñ. que se ha asignado a aquella Ciudad, se
 deduciendo la Esperanza, Pizarra y Valle de Guerra, se haga la debida
 distribucion somatando a dicho Pueblo el que le corresponde con pro-
 porcion de su corta riquera territorial por su poca estension respecta
 de las otras Poblaciones que se incluan. Al mismo se vio con in-
 formacion evacuado por la Contaduria prob. de Provincia en vista del
 referido oficio y en virtud de Decreto de 11.º de Agosto y con con-
 sideracion a todo se acordó; Que cada uno de los Ayuntamientos
 de Valaguna, Esperanza y Valle de Guerra nombre una Comision
 de su seno, para que rememore en dicha Ciudad proximo
 el dia quince de Julio proximo, proceder de acuerdo a hacer la
 expresada division provisional, a cuyo fin se les pararan los correspon-
 dientes ofusos pascimiendoles, que en el caso de que alguno de los
 concurria en el dia señalado pararan por el reparto que se haga, en
 que se les admitan reclamaciones, y que esta determinacion se
 comunicara tambien a los Ayuntam. de las demas Villas y P.
 hallen en igual caso.

Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha de este dia en el
 que conseqente al acuerdo de la Diputacion Provincial de diez
 y siete del actual que el Sr. Presidente se traslado en oficio del dia
 siguiente relativo a las instrucciones que para el destino y apes de
 Montes repartimiento de Naldios y demas objetos que contiene el plan
 presentado por los Sr. D. Toribio Vuelta y D. Toribio Corta, debian observar
 se por los R. individuos de la Diputacion Provincial q. por ellas se
 Comisionen con dicho fin, inserta un informe de la Contaduria
 prob. en el que despues de manifestar que la Contaduria esta
 intimamente conuenida de las ventajas que resultaran de los trabajos q. los
 individuos de esta Corporacion profegun desempeñar, no solo para el
 establecimiento del mejor sistema de recaudacion de contribuciones en
 esta Provincia, sino tambien para el del fabricano economico politico
 de ella, manifiesta que la es absolutamente impoible concurrir con
 su intervencion al pago de las Comandades que se presuponen para
 conseguir el fin indicado por la razon entre otros de que son de
 expiera del Sr. Tesoro general de la Nacion no pueden trasarse pe-
 por ni proximas de esta naturaleza, sin contravenir a ordenes y re-
 gumentos firmantes y vigentes. Se conformase el Sr. Intendente
 con la opinion de la Contaduria, por que no esta en sus facultades
 disponer de los caudales publicos, sino para aquellos objetos a q. las
 Cortes las han destinadas, amade que aunque sera muy util y aun un
 genio e indispensable la interesada operacion del destino de los mon-
 tes, y el repartimiento de los Veldos que resulten, con su licencia que
 el destino de estos no pueda ser contrario a lo que el Gobierno tiene

dispuesto con respecto a ellos. y por lo mismo opina que la Diputación Provincial está en el caso para evitar todo retardo y responsabilidad, de proponer a la Superioridad el mencionado plan, a fin de obtener la competente aprobación antes de proceder a ponerlo por obra. Se leyó a padimento del Sr. Diputado Sr. Juan de la Cruz la primera proposición de las tres que concierne el in- grande presentada en veinte del actual, para la Comisión especial nombrada para informar sobre las medidas indispensables que esta Diputación se ha visto precisada a adoptar para la formación de los cuadernos de riqueza territorial y es la que sigue. Que se haga un censo de los terrenos baldíos que haya en la Provincia y que se estimen suficientes para cubrir los gastos y costos de esta operación conformes al presupuesto que expresa la mencionada Comisión. Y habiéndose discutido largamente el asunto, y no habiendo conformidad en las opiniones, se procedió a la votación y se votó por la mayoría, que se debe a efecto desde luego dicha proposición dando parte a las Cortes, y el Sr. Presidente y el Sr. D. Juan Rodríguez. Estas fueron del parecer, que antes de ponerlo en ejecución se solicite la aprobación del Congreso Nacional.

Se vio un oficio del Sr. Contador de la Hacienda pública de este mismo día, en el que contestando a otro del Sr. Presi- del veinte y dos sobre los derechos de Puerto y demas que deben pagar en estas Islas los buques Nacionales y Extranjeros que solo vengán de tránsito a ellas, según lo acordado por esta Diputación Provincial, manifiesta, que la parte de dicho acuerdo en que se determina que para los buques de tránsito que ó no trajeran dem- no efectivo ó no encuentran correspondencia que quisiere hacer anti- cipaciones para el pago de las cortas cantidades que pueda ocasionarle su arribo, y se vean por la misma sus Capitanes ó sobre- cargos precuidados a cargar en alguna pequeña parte de su car- gamento de las autoridades para ello rompan que dicha cantidad no exceda de veinte mil y cien reales sería mejor (por lo mismo que estos casos ocurren muy raras veces) dejar para los que se- brevinases a juicio y discreción de la Intendencia oyendo a los Jefes de Buques el resolverlos según mejor parezca, por los perjuicios que de lo contrario puede sufrir la Hacienda pu- blica. Se acordó que se pase dicho oficio al Ayuntamiento de esta Villa para que en su vista informe lo que se ofreciera y parezca.

Se leyó el informe evacuado por la Comisión nom- brada para examinar el expediente promovido por el Sr. hadano D. Manuel Álvarez sobre que esta Diputación Provincial se pade a las Cortes de la necesidad con que se han hecho y están haciendo los remates de las fincas de

los regulares secretariados a consecuencia de una orden expedida por la Junta Nacional del Crédito publico de diez y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y uno; y habiendo paguenas el Sr. Prsidente denunciar algunas equivocaciones que advertia. Si en el informe presentado por la Comision, se seria de lo expuesto por el Ciudadano Dr. Juan Alvaros sobre mutacion de las rentas hechas y que se hacen de los bienes de los conventos suprimidos y observado por el Sr. Prsidente D. Juan de la Cruz Goyri la importancia, y que del resultado este peso con la brevedad posible, ofrecio dho. Sr. Prsidente que lo verificaria en la sesion proxima inmediata y a su consecuencia se acordó que quedara sobre la mesa con lo que se levantó la Sesion, de que certifiqué. - Ent. con plon y firm. - Inmend. de E.

Juan B. Ineguera

Pedro Tor de Mendizábal
Sec. de Intero

Sesion 33 año de 1822.

Señores
Sr. Prsidente
Vedago
Rodrig. Betan
Seraza y Ayala
Dera Goyri
Sisales
Crisol

En la M. N. y C. de Villa Puerto y Plaza de Santiago de Chile Capital de las Islas Canarias, a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos en la sala de sesion como los Sr. Prsidentes y Udoles de la Diputacion Provincial, que se anotan al margen, leyó la acta de la Sesion anterior, y se halló conforme.

El Sr. Vocal D. Juan de la Cruz Goyri, dijo, que la Diputacion Provincial se serviera tomar en consideracion la mocion que hizo en la sesion del dia Diez y uno, sobre lo ocurrido en la anterior de la noche del veinte y uno, y se retiró de la Sala. Tratado este negocio, se acordó referir su resolucion para otra sesion, y en este estado volvió a entrar el Sr. Vocal Goyri.

Viose una representacion heccha al Sr. D. Don Penhall Junior, relativo a que habiendo conducido a bordo de la Galana de Inglesa nombra de Arce que arribó a esta Puerta procedente del Sr. Vitorford en la nave de un cargamento de Noveles, su Capitan Patrio Redmond hizo en veinte y cinco del corriente su manifiesto, bien persuadido, que no podia haber inconvenciente para su despacho por la Aduana; pero que su Administrador se negó a ello, sup. el protesto de que el que se representaba no justificaba competentemente ver la especulacion propuesta bajo la garantia que ofrece el acuerdo de esta Diputacion Provincial.

vinial de 22 de Febrero del año 1814 y ser el cargamento como
puesto de carne salada, jamones, lenguas y otros renglones de
consumo de los prohibidos por el arancel general: y se acordó
que el interesado pueda introducir los artículos de comestibles q̄
mencionados, sujetándose al derecho máximo de consumo estable-
cido en el arancel general, y que se oficie al S. Intendente
participándole esto.

Se leyó una representación firmada por D. Agustín
Rodríguez Santolán, apoderado que fue ser de D. Pedro Her-
nández y este del Ayuntamiento Constitucional del lugar de Mo-
yá en Camarero, relativa a que para tomar esta Diputación
Provincial una medida definitiva en las diversas pretensiones
de las que la Montaña de Doramas se reserva a término particu-
lar, quisiera que pacíficamente se ejecutase un reconocimiento
y delimitación de ella misma con el importante objeto de concluir es-
te negocio con pacífico de la causa pública, pues que la abso-
luta sanción de fondo para el pago que debe limitarse esta deli-
mitación ha sido impracticable con cuyo motivo, y para evitar los
enormes perjuicios que están sufriendo, y seguirán a la misma
causa pública sino se toma inmediatamente una resolución sobre la
materia que haya de haber a la expresada Montaña de Doramas, pro-
pongo lo siguiente arbitrario. Primero como unas tres mil p̄ q̄
están deviendo los procederes de las suertes repartidas en el año pa-
sado de mil ochocientos doce, por el canon venido, porque han
sido hora no haber han otorgado las Escrituras. Segundo, la parte
de estas que si provienen deberán pagar las que de nuevo entren
en sucesos: y tercero que sino bastaran los dos arbitrarios ante-
riores, la Diputación Provincial pueda dende luego señalar en
el mejor paraje de la Montaña veinte, o treinta fanegadas de terre-
ras y venderlas en pública subasta, bajo el supuesto de que su va-
lor ascenderá a cuatro o seis mil p̄. Y habiéndose conferenciado sobre
este negocio, se acordó con respecto al primer arbitrio, q̄ el Ayun-
tamiento de Moyá proceda inmediatamente bajo su responsabi-
lidad, a la cobranza del canon que devienen los herederos de las
suertes de la Montaña de Doramas repartidas en el año pasado de
mil ochocientos doce, como se le mandó por oficio del Presidente
de veinte y cuatro de febrero como de más, y nuevo de julio del
año 1814 y seis de marzo del presente, dando cuenta cada quince
días de lo que se vaya realizando, y tenga su importe a disposición de
la Diputación Provincial. En este estado se paguen por algunos Señores
Vocales, que el producto de dicho canon venido, se destinare para
los gastos de la Comisión que ha de tener en la ejecución del plan pro-
puesto por los S. Vocales Liria y Cañal, y aprobado en la sesión
de diez y seis de este mes, relativo al destino de Montes y rindes
y demás objetos que contiene, dando participo por la misma

117

montañas de Doramas, y habiéndose discutido largamente, y no habiendo
de conformarse, se procedió a la votación, de la que resultó, que
los S.^{os} Vadago, Ponce, Izuri y Juarbe, que forman la mayoría, opi-
naron, que se lleve a efecto el referido plan, deviendo permitirse por
el Gobierno y Ayuntamiento de la referida Montaña de Doramas
y destinando para su gasto, el producido venido del canal de las Sa-
tes repartido por el Ayuntamiento de Moyá en el año pasado
de 1812: y los S.^{os} Intendentes Prudencia, Rodríguez Botas, y Cruz, fue-
ron de parecer, que no se ponga en ejecución el mencionado plan
mientras no haya medio para llevarlo a efecto en toda la Provincia
simultáneamente. Tratase del segundo y tercero arbitrario, que
propone el apoderado del Ayuntamiento de Moyá, y habiendo indi-
cado el Sr. Vocal Cruz, que según había visto en algunos periodi-
cos, las Cortes han adoptado medidas relativas al repartimiento
de terrenos baldíos, se acordó diferir la resolución, hasta que en-
tendida la Diputación Provincial de las reglas que haya establecido
el Congreso Nacional, pueda determinar, conforma a ellas, lo
que juzgue más conveniente al bien público.

Se tuvo una sesión hecha en 10 del corriente mes p.^o
por el Vocales Derañayari y Juarbe individuos de la Comisión de Montea
llamando de nuevo la atención de la Diputación Provincial sobre
sus últimas disposiciones para cubrir los daños que reciben los Mon-
tes de esta Provincia por las talas que se hacen en ellos, según las
repetidas reclamaciones que vienen de los Ayuntamientos, sin poder
las cubrir, por que las disposiciones dadas por la Diputación, no al-
canzan a contener los referidos daños, por cuanto no habiéndose
designado las penas en que deben incurrir los devastadores, estos
abusan, y aun miran con desprecio los acotamientos mandados
por la Diputación Provincial. Y después de discutir que para com-
probarlos de las expresadas daños, se transfere a la vista el expediente
últimamente presentado por el Alcalde de los Santos de la Villa de
la Palma, pidió dicha Comisión, que se invite al Sr. S.^o S.^o polí-
tica, para que imponga las penas que juzgue convenientes, y exija
la responsabilidad a los Ayuntamientos que no las ejecuten. Se trajo
en efecto a la vista el referido expediente, y habiéndose discutido con
detenida meditación lo expuesto por la Comisión de Montea, y por el
Alcalde de los Santos, se acordó, que se lleve a efecto lo dispuesto en
sesión de Nueve de Marzo del año p.^o p.^o que se circuló en todas las
comarcas a cuyo fin se invite al Sr. S.^o S.^o político, para que a los
contraventores les imponga las penas que juzgue convenientes, y
exija la responsabilidad a los Ayuntamientos que no las ejecuten;
que para venir en conocimiento de si estas Corporaciones han cum-
plido ó no por su parte con lo mandado por la Diputación Pro-
vincial, se les pregunte si después que se les comunicó el

acuerdo de nuevo de Marzo del año anterior, han concedido
buenas para cortar maderas.

Se vio un oficio del Presidente del Ayuntamiento del Real
pueblo de Abaso, acompañado de una Acta celebrada por este en 17
del corriente relativo a que dicho pueblo no puede pagar el cu-
po de Cuarenta y dos mil trescientas veinte y ocho r. v. que se le
ha señalado en el repartimiento de la contribucion general
del año economico que concluye en fin del presente mes, por
ser escusos que el termino señalado para el reparto y cobran-
za de las contribuciones, se prorrogase a todo el mes de Julio
proximo que el Sr. Jefe Superior político se sirva contestarle
sobre las peticiones capitulares que le ha pedido, sobre la renta
del secretario, que se obliga a trabajar por falta de sueldo, y
sobre varios particulares que contienen dicha acta: y re-
acorde, que no ha lugar a la rebaja del cupo de la contri-
bucion que con respecto a sueldo de secretario, se está a lo acor-
dado en sesion de veinte y cinco de Mayo y tres de Junio ultimos,
que se le comunicará por si los oficios que se le pararon han
podido estruarse: que con respecto a la prorrogacion
de la renta, y demas particulares que no son de la atribucion de
esta Diputacion Provincial, se entienda directamente con el
Sr. Intendente y que se le prevenga que en lo sucesivo cuando
seurra a la Diputacion Provincial, no merde asuntos economi-
cos, sino que lo haga separadamente de cada uno, con copia del
particular de la acta a que se refiere. Con lo que se levanta la
sesion, de que Certifico.

Juzte. Aragona

Pedro Tori de Mendirabal
Secret. encargo

Sesion 34. año de 1822.

J. J.
Vendigo.
Beraza y Aguado.
Díaz Aguirre.
Suñer.
Ortiz.

En la M. S. S. se envia Vello Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago
de Compostela igual de las Hlas. Comarcas a primera de Julio de mil ochocientos
veinte y dos. Acordado en la sala de sesion por Sr. Presidente y Vocales
de la Diputacion Provincial, que se anotan al margen, se leyó la acta de la
sesion anterior y se halla conformado.

Vio una proposicion del Sr. Vocal Dn. Antonio Beraza, relativo a que
se viera con esta el numero de personas que habia en el Convento de las
Hras de la ciudad de la Laguna, de cuenta que entre monjas y sirvientes.

118
tes apenas para un número de veinte, contando entre ellos algu-
nas ancianas, y mueren, que de muy poco tiempo acá se ha declarado
que varias de ellas padecen de Púls, temiendo las demas una constitu-
cion bastante debilitada, hay motivo para sospechar, que aquella casa es-
ta contagiada, y por lo mejor debe excitar la atencion de las municipali-
dades encargadas de la conservación de la salud pública; y pide que la
Diputacion Provincial, tome las medidas que estime oportunas para ave-
riguar el estado actual, y el origen de estas desgracias, a fin de acordar
en su vista las providencias que esten en el curso de sus atribuciones.
Y habiéndose conferenciado sobre el particular se acordó que se pare la
proposicion citada del Sr. Senara al Sr. Jefe Superior y Jefe de la
de su celo para que se pueda disponer, que el Ayuntamiento de la Ciudad
de la Laguna forme expediente instructivo para averiguar el estado
de actual, y el origen de las enfermedades a que se refiere, y lo re-
mita a sus Señores a la mayor brevedad para dictar en su vista
las providencias que correspondan.

Se vio una representacion de Don Vicente Cullen Don José Celestina Ventoso, y
otros individuos del Comercio del Puerto de la Cruzada, relativa a que
habiendo sido de grande importancia las pérdidas que generalmente
se han padecido por hallarse en severa obsecuancia el antº muelle
de las bases organicas del sistema administrativo de Hacienda es de
necesidad absoluta, que tomando la Diputacion Provincial en conside-
racion tanmanas males, se le pueda tratar por los medios mas eficaces
que se hallen a su alcance, deponer los un pronto remedio: y
para manifestar esta necesidad hacer varias observaciones, y
entre otras la del perjuicio que ocasiona el tener que traer
el transporte de efectos de Puerto a Puerto Español en buque de
la misma Nacion, exponiendo a estas naturales a la perdida de sus
caudales, por el cruce que hacen sobre estos mares los Corsarios
Emergentes como lo acredita los reiterados apresamientos q. han
hecho a vista de todos. Y procedida conferencia se acordó que dicha re-
presentacion se pare con urgencia a la Comision de Comercio

Viose un oficio del Ayuntamiento Constitucional de la Villa
de la Cruzada su fecha veinte y siete del mes proximo anterior
acompañado de varios documentos en que dá un detal de los des-
venias padecidos desde el día veinte y dos hasta el veinte y seis con
el Comisionado de Puertos Don Rafael Sanjon y Diaz, y entrada de
cuarenta hombres de tropa: hecho, que no tanto habia llamado
la atencion de aquel Ayuntamiento, por no haber motivo para ello, co-
mo por los fundamentos que se alegaron para pedir y mandar la fuer-
za. Expond. q. consta a la Diputacion Provincial, que aequal Puerto
ha estado siempre en la mayor tranquilidad que cabe, y que jamas se
ha suscitado a Obsecuancia exacta y religiosamente las ordenes del Con-
greso Nacional. Sue bajo este supuesto, el tratarse ahora por subleva-
do, el mandarle tropa para hacerle entrar en su deber, y el aparentar

que este amotinamiento proviene de no querer dar cumplimiento a las ordenes de contribucion, es un insulto a los, y es el resultado de una maquinacion, que está vista se dirigen a otros fines particulares, y de los que aquel Cuerpo no puede presumir. Refiere el hecho de haberse en la noche del dia veinte y dos agolpado con cinco sumeros de personas al Convento distinguido de P. P. Agustinos, y que habiendo tor prevenida la guardia que toma el Sr. Magaal, y derribado las puertas, le obligaron a salir, y conduxeron hasta el Barranco de la Arena, y despues de manifestar las medidas que tomaron las autoridades, y que de la escaramuza formada, no aparece sea ningun, hacia varias reflexiones a cerca de la conducta que en este negocio ha observado el Sr. Pefe Superior politico, y los motivos que se han pretendido para embiar la fuerza armada; y concluye manifestando, que aquel Cuerpo se cree ofendido, y escribe que dicho Sr. Pefe politico de cuenta de su procedimiento que debe manifestar de como tubo el abiso del levantamiento, y de que este amarraba de reintese a pagar la contribucion; y que la Diputacion Provincial como autoridad Suprema en estas cosas, es quien debe exigirle esta razon, para que arbitrariamente no se turbe el orden ni amunille la conducta de un pueblo, aunque para reparar este daño y hacer ver de donde proviene el mal, a por mejor decir, el desorden, habia acordado dar cuenta de estas suerrenias al Poderano Congreso Nacional, ya todas las diligencias que se tomaran para que quedaran convencidos, y que el que expone, en nada ha faltado a su deber, haciendo lo mismo con el Pueblo. La Diputacion Provincial medita detenidamente el contenido del oficio del Ayuntamiento de la Villa de la Orataca, y examinando los documentos que lo acompañan, y resultando de ellos, que la tranquilidad publica no se ha alterado en dicha Villa, acordó que se oficio al Sr. Pefe Superior politico a efecto de que se sirva hacer suspender los efectos de la providencia dada para que pasara a la referida Villa de la Orataca un destacamento de cincuenta hombres, a menos que sea haya alguna causa cierta que pueda perturbar la tranquilidad publica, en cuyo caso, desca imponerse de ello la Diputacion Provincial, y que dicho oficio se pase de este mismo dia, sin esperar a la justificacion de la acta.

Visto un informe enviado en este dia por la Comision de Propios en el expediente formado en vista de una circular expedida por esta Diputacion Provincial, en diez y ocho de Mayo del año 1811 a los Ayuntamientos de esta Provincia para que provisionalmente y mientras se hacia el arreglo general de los fondos de Propios administrasen los de la antigua Capital, aquella que pertenecian a su

respectiva Ysla, y sobre la Comision que esta determinacion ¹¹⁹ se hizo
fue cumplida por algunos Ayuntamientoes, otros lo han resistido
obviamente por que tienen estas muy servadas de su independencia
politica de los demas, y de que las Juntas que forman la pequeña ma-
ta de su fondo, no pueden ser patrimonio de otra Municipalidad, ni
estos deben ser apropiados por la ley fundamental para atender a sus ne-
cesidades, y cubrir sus primeros atenciones. Que quando la Diputacion accor-
do esta medida no se propuso seguramente, ni podia proponer despojar
a los Ayuntamientoes de las atribuciones y facultades que les concede la
Constitucion sino que como no habia fondo para proveer a las atencio-
nes de cada uno de las de la Provincia, se pensó convenientemente q. C. de las
antiguas Capitales, mientras se establecia un sistema municipal,
que en estances no prevenido facultó enconvenciones como las q. se
han tomado despues con la experiencia, administrasen los Propios
y Arbitrios comunes para satisfacer las cargas generales se-
gun la habian hecho hasta entonces, creyendo seguramente que
como en este no se hacia ninguna novedad, las respectivas Munici-
palidades no reclamarian este acuerdo provisional: que constan-
do estos fondos en todas las Islas a excepción de esta de San Cristobal
en algunas pequeñas dehesas que hay en distintas jurisdic-
ciones, y de los arbitrios municipales que pagan todos los Pueblos
presendese los Ayuntamientoes administrar respectivamente estos
mismos fondos, con absoluta independencia del de la Capital. La Co-
mision hecha cargo de las razones en que apoyan su solicitud opina
que la Diputacion debe acceder a ella por considerarla fundada en
Justicia. Mas teniendo presente la Comision que algunos Ayun-
tamientoes querran disponer arbitrariamente y a su antojo de los fondos
que se recaudan en sus jurisdicciones, sin acordarse de que cada uno debe
tambien contribuir por su parte a cubrir proporcionalmente las cargas ge-
nerales de la Provincia, y aun de la Isla a que pertenecen; propono que
para precaver estos y otros males que indica la Diputacion Provincial
debe proveer a cada uno de los Ayuntamientoes, que de los fondos que
producen los arbitrios que hay en sus respectivas jurisdicciones, y que deben
administrar en virtud de lo que ordena el art. 3.º de la Constitucion,
siquiera las pocas dotaciones de sus Secretaries, arreglandolas a lo q.
se ha mandado ya provisionalmente en acuerdo de 25 de Mayo
de este año, por el que se dispuso, que para que no se entorpecieran
los negocios que estan a cargo de los Ayuntamientoes, cada Pueblo se
cargase de las contribuciones generales de esta cantidad con que por aho-
ra se dotaba al Tesorero, en caso de no haber Propios o Arbitrios,
pues de lo contrario no deberian tocar con este motivo aquel fondo,
que la ley ha destinado a objetos muy diferentes. Que los Ayunta-
mientoes que tengan fondos municipales, puedan dotar por ahora a

los Años de primera leticia con la cantidad de ciento cincuenta
para coir, y pagar las Indias de los espíritus que hubiere en su
jurisdicción, sin estar en a más, librándose cuentas y razón circums-
tanciada de todo, y reservando el voto bajo su responsabilidad,
para que la Diputación disponga de él, según lo exijan las cir-
cunstancias generales de la Provincia y de cada Villa en particular,
entendiendo que esta medida es provisional, y mientras se
establece el sistema Municipal que ha de regir en ellas. Y tra-
biendo conferenciado detenidamente la Diputación Provincial
acuerdo que se haga en un todo, como la Comisión lo propone.

Visto un expediente que la Comisión de agricultura
elevó en veinte y seis del mes pasado anterior, en el ex-
pediente formado para impedir los daños que causa a la
Villa de San Mateo el traque de arenas de jable, que im-
porablemente se introducen por las playas de la Caleta que
llaman de Serranos. El expediente consta de una representación
del Pueblo de S.^{ta} Bartolomé y otra del Ayuntamiento de la
Villa de Leguine que esta llama Ordenanza municipal y
voto de la Diputación Provincial para su aprobación. La Co-
misión expone que ambos Ayuntamientos convienen en la ne-
cesidad de que se impida el tráfico, y el progreso de las arenas, que
han causado, y están causando estragos considerables en aque-
llas Villas, y en que para conseguir este fin sería preciso im-
pedir el uso de la alhufaga, arbusto que se cria sobre la
misma arena; pero que el de S.^{ta} Bartolomé solicita también
que siendo este Pueblo, así como el del Puerto del Torcaje,
Trapa, y algunos otros, los que se ven más atacados de este
mal, se les permita tomar el todo, y meditar acuerdos seme-
jantes que sean más eficaces para abatirlos todo bajo la
aprobación de la Diputación Provincial, y aun de las
Villas mismas, en caso necesario. Mas que el Ayuntamiento de
la Villa, no se ha contentado con esto, sino que ha pro-
cedido a ditas providencias, que no están en el círculo de
sus atribuciones, pues ha impuesto penas pecuniarias, ha
mandado confiscación de bienes, y se reserva, a demás, tomar
otras determinaciones para librar al cabo su acueducto. Que
dispuso igualmente que para poder resolver el uso que debía
hacerse de los terrenos ocupados por el jable, los dueños y
compradores, le presentaron sus títulos de pertenencia, se-
ñalándoles al efecto un término perentorio, y prohibiendo
absolutamente a todos, incluso los propietarios, que usasen

120

desus terrenos, bajo las mulas de cuatro hasta cincuenta Ducados,
sin perjuicio del ulterior procedimiento. La Comision refiere los mo-
tivos en que el Ayuntamiento de Segura se funda para esto, como para
prever que algunos de los dueños cedieron, y renunciaron el derecho de
propiedad que tenian a los terrenos ocupados por el Sable, y para
dar por ventada, que se debe hacer una nueva cesion, ademas de la q.
supone hecha, entendiendo a su arbitrio los limites de la figura de ce-
sion, comprehendida en ellos otros vacios terrenos, que dice deben
tambien cederse, y que poseer y cultivar vacios intercalados en
ellos. Que este es el unico medio de que tratari sus Ordenanzas Municipa-
les, que genere sean estensas a los demas Ayuntamientos de la Isla,
cuyos habitantes parecen que sean como se conocen en las graves
penas y multas establecidas en ellas. La Comision hace varias reflec-
siones sobre la injusticia de las medidas acordadas por el referi-
do Ayuntamiento de Segura, y sobre la insuficiencia de oponer
a la corriente del sable la debil barrera de las alhulagas, y
propone, como el unico, y el mejor medio que hay para impedir
los considerables danos que causan a la Isla de Lanzarote las
arenas del Sable, que la atrabocan, el de arrijala en su nacimiento
la Caleta de Famara con una trinchera dispuesta de modo, que
pudiera hacer, que la arena retrocediera, y se internase otra
vez en la mar, pero que como este proyecto podria presentar
algunos inconvenientes que dicha Comision ahora no puede pre-
ver, sea indispensable, que la Diputacion Provincial con-
sulte la opinion de cada uno de los Ayuntamientos de aque-
lla Isla, remitiendole copia del informe, para que dentro de
un breve termino expongan lo que se les ofrezca y proponien-
do igualmente cada uno, los arbitrios que debe adoptar
para restor una obra tan util e interesante: y que sea
dada al Ayuntamiento de Segura, que las Ordenanzas Municipa-
les que para remite a la Diputacion Provincial por el conducto
del Sr. D. Joseph de Saez por politico en 15 de Noviembre ultimo, han quedado
sin aprobacion, por no estar conformes con los principios del
sistema que fielmente nos rige, y que en caso de que lo estubiera, debean
concretarse estrictamente a su jurisdiccion, pues todos los Ayuntamientos in-
cluyen para esto autorizados con iguales facultades, con absoluta in-
dependencia de cualquiera otro, concretandose asi a todos los Pueblos de
aquella Isla, para que lo tengan entendido. Y persuadida la Diputacion
Provincial de la importancia de impedir los considerables danos que
causa a la Isla de Lanzarote el torrente de arenas de sable de que
habla la Comision y de la necesidad de adoptar las medidas que la
misma propone, acordó aprobar en sus partes,

Que un Oficio del Consulado Nacional de esta Provincia de

12 del mes p. p. relativo a manifestar los obstáculos que se presentaron para llevar al cabo la redificación del Alcabala de este Puerto, y a evitar a la Diputación Provincial a que consiguiera a dicho Cabildo, a favor de la cual ha manifestado ya el mas vivo interes, y precedida conferencia se acordó quedara enterada la Diputación Provincial, y que sucesoramente dicho oficio a los antecedentes se pase a la Comisión de Comercio.

El Sr. D. Sr. D. de Góngora pide, que la Diputación Provincial se acuerde volver sobre la materia que presenta en la sesion de 25 del mes proximo anterior, y se retire de la Sala. Obviando los demas S. q. no habia moción suficiente para deliberar, aunque todos se hallaron presentes y concurrieron a la sesion del dia 21 por la noche, a que se refirió dicha moción, de determinacion terminantemente haver a continuacion de la misma una relacion de los hechos, de la manera que sucedieron, para que la Diputación Provincial, con pleno conocimiento de ellos, pueda en otra sesion, acordar lo que estime conveniente. Votó a contra el Sr. Góngora.

Se vio un oficio del Sr. Jefe Superior politico en el qual inserta una R. orden de S. de S. de 1.º de Mayo ultimo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion recordando el cumplimiento de otra de 12 de Mayo del año 1833, revocada en 19 del mismo mes, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia relativa a que las Diputaciones Provinciales tomando informacion de las Audiencias provinciales a las Cortes por medio del Jefe Politico la dotacion que debiera señalarse sobre los fondos publicos de los Señores a los promotores Reales, Procuradores, Alcaides, y Aguaciles de los Juzgados de primera instancia teniendo presentes para ello los derechos que hubieron de percibir, y se encargaba, ademas, de orden de S. M. que las Diputaciones Provinciales dispusieran que desesluera se pagasen a los Subalcaldes de los Juzgados de 1.ª instancia sobre los fondos publicos de los Señores, o en su defecto, sobre los arbitrios de que interinamente pueden usar los Ayuntamientos con el consentimiento de la Diputacion para objeto de urgente utilidad comun como el presente, con arreglo al art.º 322 de la Constitucion, y resolucion de las Cortes de 25 de Mayo de 1821 las respectivas dotaciones que hubieron ya propuesto o acordado y propongan guardar de siempre la mayor economia, y ser precisa de lo que a su tiempo determinen las Cortes, en cuyo caso se observará, y descontará respectivamente lo que dichos empleados hubieren percibido de menor, o de mas. Se acordó que se oficie por el Sr. Presidente a la Audiencia Territorial a efecto de que se le encargue informar acerca de la dotacion que deberá señalarse a los empleados y dependientes de los Juzgados de primera instancia de que habla la Real orden citada, tomando presente para ello como la misma previene, los de

rechos que hubiesen de pervibir.

Viose una Real Orden de 14 de Mayo último acompañando para los efectos prevenidos en el art. 16 del Decreto de División del Territorio, una instancia que dirige a las Cortes D.^{ns} José de Montevideo y Molina, en solicitud de que Santa Cruz de Tenerife sea Cabeza de Partido. Y por esta conformidad se acuerda que en atención a que la Diputación Provincial duda de la identidad de la firma de D.^{ns} José de Montevideo, el Sr. Presidente Cefe Superior político se sirva dictar la providencia que existe convenientemente para que el expresado D.^{ns} José de Montevideo ante la autoridad competente reconozca si la firma que aparece en la representación es o no suya.

Seleyó un oficio del Sr. Cefe Superior político en el que se lea un oficio de los S.^{ns} Secretarios de las Cortes de 31 de Mayo último que de Real orden de 6 de Junio, se trasladó al S.^{ns} Ministro de la Gobernación de la Península relativo a que para resolver lo conveniente sobre la proposición del S.^{ns} Diputado D.^{ns} José Murphy, y sobre la instancia de D.^{ns} Miguel Minguina y Salcedo, apoderado del Ayuntamiento de la ciudad de las Palmas en favor de, que acompaña, relativa ambas a la introducción de granos y semillas extranjeros en estas Islas, hubieran acordado las Cortes que el Gobierno, tomando informe de esta Diputación Provincial, y de los Ayuntamientos de las Capitales de las Islas, exponga lo que le parezca sobre el particular. Y se acuerda, que unionado a los antecedentes se pase a la Comisión de agricultura, artes, industria y Comercio.

Viose otro oficio del Señor Cefe Superior político en el que se lea la circular del Ministerio de Hacienda de 17 de Mayo último que contiene el Decreto de las Cortes de 14 del mismo mes, sancionado por el Rey en el 18, suprimiendo el derecho de regintos. La Diputación Provincial quedó conmovida, y acordó que se pida las gracias al Soberano Congreso Nacional por una medida tan benéfica, y aprovecharse para ello la primera ocasión de barcos para la Península.

Viose otro oficio del Sr. Cefe Superior político insertando una Real Orden de 19 de Abril último por la que a consecuencia de una exposición de D.^{ns} Cristoval Fuente de Murcia vecino de la ciudad de las Palmas, en que solicita se expidan los edictos convenientes para que se celebre el impreso público al antecesor de D.^{ns} Sr. Cefe Superior político en 23 de Setiembre de 1805 en el expediente promovido por el interesado sobre que se declarara nulo el repartimiento de los Valeros de Moya y Júcar, que se hizo en 1805. S. M. se ha servido resolver, se reconozca el pronto despacho del precitado impreso, y unionado a la mayor brevedad con toda la instrucción necesaria para que pueda darse la conveniente resolución. Y se acuerda, que una al expediente de su razón, y se pase al Sr. Cefe Superior político.

Viose una Real Orden de 5 de Junio último, y una

exposición documentada que la acompaña dirigida á
las Cortes por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna
en solicitud de que se establezca en ella la Capital de Pro-
vehan de las Canarias cuya exposición remite el Sr. Minis-
tro de Gobernacion de la Península para los efectos preveni-
dos en los arts. 19, 14, y 15, del Decreto de Division territorial real
de 1802 que pasó á los Srs. Dn. José Derafroy y Dn. José
Ortiz, para que en vista de todo espongan lo que se les ofrez-
ca y parezca.

Viendo otros oficios del Sr. Excmo. Superior político in-
tervando una Real orden de 29 de Abril último que contin-
ne las resoluciones tomadas por el Rey á solicitud de esta Diputación Pro-
vincial para que por la impagada Nacional se remitan al Administrador de
Correos de esta Capital 120 exemplares de la Ordenanza de recom-
plazar del año del 800, e igual número de la instrucción adicional
de 1819, cuyo ^{en su parte de donde se deduce esta Diputación Provincial a cargo} Administrador y este, a la Diputación Nacional: y encarga
á N. M. que se se demore por un tiempo este importante Servicio y
por lo que habiendo anticipado se antes se hubieran hecho el pedido de
esta exemplares, cuya falta se retrana ahora. La Diputación Pro-
vincial queda enterada, y acordó que con un exemplar se fave-
ra á la Comisión de Censo y Nombres.

Viendo otros oficios del Sr. Excmo. Superior político en el
que copia una Real orden de 5 de Junio último, que contiene el art.
5.º de la resolución tomada por las Cortes en vista de la memo-
ria del Ministerio de la Gobernacion de la Península hecha en la
Sesión del día 3 de Mayo, para que el Gobierno pague a las
Diputaciones de Provincia, que obras necesarias ó convenientes
pudieran efectuar en su respectivo distrito, que aumentasen los
riegos, y mejorasen en grande la agricultura, y que al mis-
mo tiempo, atendida la escasez de las rentas públicas y la ma-
yor economía de la ejecución, se pudiesen empujar á empre-
tar particularmente con las condiciones que se juzgaran equitati-
vas á ambas partes contratantes, y que todo se pase á las Cortes.
Se acordó que se una á los antecedentes, y que se oficie á los
Ayuntamientos para que á la mayor brevedad remitan á la Di-
putación Provincial las noticias que se les pidieron en la Orden
circular de 16 de Abril último.

Se leyó un oficio del Sr. Dn. Santiago de Aldama, de
17 de Abril últ. en el que manifiesta, que la Dicción de los Sr.
Diputado á Cortes por esta Provincia en las legislaturas de 1820 y
21, han impetrado hasta 30 de Junio del citado año último en q.
havi estado á cargo de las Prov. 56.890 r. de los cuales
deducida la suma de 8.900 r. de su libranza á cargo del
esta Diputación Provincial y favor del Sr. Tesorero gen.^l

de 23 de Nov^{bre} del año de 1820, y 5630.º que en 3 del citado ¹²² mes
de Abril tobo de nueva a cuatro dias vista a su propia orden y sedi-
ca del Sr. D. José Cabrerá y Mora, es aun en deber esta Diputación Pro-
vincial de 22 de 1820.º y añade que no le queda caviloso para omitir pro-
ner en noticia de las Cortes la demora que ha habido en la puntual
remesa de aquella suma, al mismo tiempo que espera que la Dipu-
tación no permitirá que se desague su suma por una cantidad tan li-
mitada respecto del delito, y atendiendo a la preferente calidad del ave-
dor, a quien se le causarian perjuicios sobre los que ya experimenta con
suma injusticia. La Diputación Provincial queda enterada, y acordó q.
habiendo destinado para este pago y otros objetos urgentes el proximo
pedido con calidad de reintegro a los Erarios de esta Provincia, el Sr. Jefe
Superior político se servirá prevenir a los Ayuntamientos que los admi-
nistran, que inmediatamente y sin escusa ni pretexto alguno, remitan
sus respectivos cupos con aprovechamiento de que si no lo ejecutaran, se de-
clararan las providencias q. imperiosamente exige la necesidad de cubrir
unos objetos tan sagrados.

Se vio un oficio del Sr. Jefe Superior político en el que in-
tra una R.ª orden de 10 de Mayo último expedida por el Ministerio de
la Gobernación de la Península a consecuencia de un oficio de D.º Sr.
Jefe Superior político de 10 de Abril ant.^º en que manifestando la convenien-
cia de destinar algunos de los Conventos estinguídos en esta Pro.^{va} a
recoger las personas atacadas de las enfermedades de elefancia y fue-
go de San Anton. y el Sr. se ha servido mandar, que para que en
este negocio pueda recaer la resolución conveniente, se le proce-
diese con arreglo a la R.ª orden de 6 de Junio del año último q. se
que se mandó que para destinar los Conventos estinguídos a los
objetos de utilidad pública se formase expediente instruído, y en-
do a los Ayuntamientos y Diputación Provincial, y que por lo q. de-
pertenecia a que por el Erario publico se facilitase lo q. faltase para el gasto
mensual del establecimiento propuesto, quierá S. M. q. el Sr. Jefe
Superior político indique la cantidad que será necesaria para este
efecto, y una parte de ella a las personas recogidas alguna ocupacion
que produzca algo para su manutencion, y por lo demas q. concierne
y que dichos establecimientos, como todo lo de su clase estarian bajo
la direccion de la Junta de Beneficencia, que conforma a la ley de
ley ya estar establecidos en esta Capital. Se acordó que se una a
los antecedentes de su mano, y se le cuenta cuando haya oportunidad.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político en el que inserta
la resolución de las Cortes que los Sr. Diputados Secretarios de las mis-
mas comunicaron en 10 de Mayo ult. al Sr. Ministerio de la Goberna-
cion de la Península, y tratada este de Real orden de 23 del mismo
sobre que el Congreso Nacional habiendo tomado nuevamente en con-
sideracion la Division provisional de Pastados de la Provincia de Carab.

por la relativa a esta Isla de Tenerife, a consecuencia de una proposición del Sr. Diputado D. José Murphy, y de una exposición del Ayuntamiento de San Cristóbal, habiendo tenido a bien resolver, que los Partidos de jurisdicción de esta Isla de San Cristóbal se establezcan en el modo y forma que lo propusieron las Diputaciones Provinciales de los años de 1813 y 1814, y la de 1820, a saber: 1.º Santa Cruz de Tenerife: 2.º Laguna: 3.º Orotava: 4.º San Cristóbal, con los Sueltos que aquellas designan, y con los siguientes. Partido de Santa Cruz: Santa Cruz con sus pagos, Laganao, S. Andrés, Ximenes, la parte del pago del Rosario que caiga sobre el mar, hasta media legua de su Villa conforme al arrendamiento que se hará con el objeto de que toda la línea de costa hasta el lugar del Rio se halle sin interrupción en este Partido, Canclarias, Abraf, Guimar, Fajinas, y Brice. Partido de la Laguna: la Laguna con sus pagos, excepto Ximenes, Coqueste, Penón, Tacoronto, Laural, Matanao y Victoria. Partido de la Orotava: Villa de la Orotava con sus pagos, Puerto de la Orotava, Alcalde de arriba y de abajo, Rambla, y Santa Vercula. Partido de San Cristóbal: San Cristóbal con sus pagos, Carasteco, Guancha, Tranque, Siler, Buenavista, Santiago, Guia, Doce, Abona, S.º Miguel, Chasna, y Gramadilla; y la Diputación Provincial queda enterada.

Viene otro Oficio del Sr. Cefe Superior político con inserción de la Real Orden circular de 19 de Abril ult.º relativa a que habiendo llegado a noticia del Rey, que malisimamente se intenta estraviar la opinion de los Militares Nacionales sobre el proyecto de Reglamento de Milicia Nacional local, que el Gobierno habia presentado a las Cortes, y que se les hace creer, que en él se proponen medidas que privan a la Nación de los utiles servicios que debe proporcionarle esta fuerza Constitucional; ha resuelto S.º M. que para desmentir estas y otras semejantes imputaciones, se remitan a los Gobiernos Superiores políticos ejemplares del proyecto de Reglamento a fin de que haciéndolos conocer a la Milicia Nacional, se convenga de la utilidad de aquellas, y se entienda de que los del Gobierno de S.º M. esta la labor de extender la libertad legal de que goza la Nación, con lo demás que dicha Real Orden contiene. La Diputación Provincial queda enterada.

Se me trae Oficio del mismo Sr. Cefe Superior político en el que inserta la resolución acordada por la Dirección gen.º, con motivo del suceso que dice se advierte en el ejercicio de la Medicina, Cirujía y Farmacia en estas Islas, y de la preferencia que se da a la Extranjeros, que sin la aprobación y título com.

123

presente, se arrojan á ejercer las tres referidas facultades en perjuicio de la salubridad, y desprecio de los verdaderos profesores Españoles; y ordena á los Srs. Jefes Superiores políticos que en cumplimiento de las leyes establecidas y venidas en el libro octavo de la Novísima recopilacion, se lesiva á ejercer que las Instrucciones y Ayuntamiento de estos Usos observen y paguen á saber cuanto por ellas se dispone, por cuyo medio no tomarán entrada los intrucos curanderos y Charlatanes con sus deformas seducciones á los incautos en grave perjuicio de la humana vida. La Diputacion queda enterada.

De vno otro oficio del Sr. Jefe Superior político en el que inserta una Real orden circular de 6 de Abril ulto referente á otra circular del ministerio de la Gobernacion de la Semanada de 8 de Febrero ant. en la q. se encarga á los Jefes políticos que diesen parte del estado en que se hallaba el finiquito general de los Jm. Municipales de sus respectivas Provincias y procediesen con rigor contra los Alcaldes y Ayuntamiento que dentro del mismo mes no presentasen las cuentas de Propios y Arbitrios de 1813, y que siendo cada dia mas urgente la sazón que dá motivo á aquellas providencias á causa de estar pasando á celebrarse á efecto la ley de division del territorio é instalacion de las nuevas Diputaciones Provinciales que no encontrando concluido este asunto deban hallarse embarazadas en el cumplimiento de sus mas principales atribuciones, para evitarlo, S. M. se ha servido resolver que las Diputaciones Provinc. que no hayan cumplido con lo que está mandado en el art. 335 de la Constitucion y en el 2.º del Decreto de las Cortes de 13 de Junio de 1813 sobre el sistema economico politico de las Provincias, y las q. no hayan remitido las cuentas de sus propios, conformes á lo prevenido en el siguiente art. 10 del mismo Decreto, lo verifiquen inmediatamente bajo la mas estrecha responsabilidad de los individuos que componen dichas Corporaciones segun las ya citadas leyes y R.ºs. ordenes posteriores, con lo demas que contiene la Diputacion Provincial queda enterada.

Vice otro oficio del Sr. Jefe Superior político insertando una Real orden de 3 de Abril de este año, expedida á consecuencia de una exposicion del mismo Sr. Jefe Superior político de 6 de Marzo ant. en la que dando una idea general del estado de decadencia de esta Provincia, pidiendo la concesion del Gran Nacional Libranza para empuñamiento de sueldo con la Diputacion Provincial en obras publicas, que se den fomentos su prosperidad. S. M. se ha servido resolver, q. con arreglo á los artículos 6.º 8.º 9.º y 10.º capitulo 2.º del Decreto de las Cortes de 13 de Junio de 1813 instruya á los Srs. Jefes políticos las expedientes oportunas, acerca de los diferentes ramos que comprende el su exposicion, proponiendo la Diputacion Provincial en cada uno de los artículos que tenga por convenientes para realizar y llevar al cabo las empresas de que sean objeto, con lo demas que contiene dha.

Real Orden. Y la Diputacion Provincial recuerda que uniendo la á los antecedentes que obran en la Secretaria del Cabildo Superior político, se formó expediente.

Viose otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político acompañando una circular del Ministerio de Hacienda en que se inserta la resolución de las Cortes declarando las retenciones y rentas sobre que han de recaer las Contribuciones. Y la Diputacion quedó enterada.

Viose otro oficio del propio Sr. Jefe Superior político en el que inserta una Real Orden de 12 de Abril último por la que para consiliar el decoro de la dignidad de los Jefes políticos, y el debido á sus personas, con la utilidad del servicio y con el art. 26 del Decreto de las Cortes del 17 de Enero, sobre la nueva Division territorial, S. M. se ha servido declarar que los Jefes políticos deben tener su habitacion con preferencia á otros en alguna casa de funcionario publico en el edificio destinado para las oficinas de la Administracion politica, salvo en el caso en que la localidad no lo permita. Y la Diputacion quedó enterada.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político insertando una Real Orden de 12 de Mayo de este año, por la que sabiendo el Rey que la falta de cooperacion de los Ayuntamientos de esta Isla, es la principal causa que retrasa en la Cobranza de las Contribuciones directas, encargó al Sr. Jefe Superior político, con el celo de dichos Ayuntamientos, al mas sagrado de sus deberes, cual es, el de concurrir á que se hagan efectivas las contribuciones. Y la Diputacion quedó enterada.

Se vio otro oficio del Sr. Jefe Superior político en que inserta una Real Orden de 3 de Junio último comunicando una Real Orden de 2 de Mayo anterior sobre que se habiliten en clase de Hermitas las Iglesias de los dos Suprimidos Conventos de Santo Domingo y San Francisco de la Ciudad de San Miguel de la Isla de San Juan. Y la Diputacion quedó enterada.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político, en el que inserta una Real Orden de 31 de Mayo ult. que contiene la resolución de las Cortes sobre que los soldados nombrados con el grado de fuero Militar, deben estar sujetos al alistamiento para la Milicia Nacional local. Y la Diputacion quedó enterada.

Se vio otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político insertando una Real Orden de 3 del proximo pasado que contiene una Real Orden de 24 de Mayo anterior por la que S. M. ha a bien aprobar la habitacion en clase de Hermita de la Iglesia del Extinguido convento de Santo Domingo del Valle de Camiguán. Y la

Diputacion queda enterada.

Vice tno oficio del Sr. Jefe Superior político en el que inserta una Real orden de 27 de Abril de este año por la que mediante las siguientes Reclamaciones de estas Islas, y las plenas de San Sebastian y Pamplona que manifestó al Jefe de esta Diputacion Provincial, para recibir las 281 fusiles de p^o armamento de la Milicia Nacional se le asignaron por Real orden de 31 de Octubre ult. S. No. se ha servido resolver, que si la Diputacion halla el medio de proporcionarlos con mas ventajas el mismo armamento, lo verifique así. Y queda enterada.

Vice tno oficio del Sr. Jefe Superior político insertando una Real orden circular de 11 de Mayo ult^o por lo que se encargó a dicho Sr. Jefe Superior político bajo la mas estrecha responsabilidad, que haga que los Ayuntamientos entreguen puntualmente los hombres que les faltan para el complemento de sus contingentes respectivos para el reclutamiento, haciendo pesar sobre los mirados, la correspondiente responsabilidad, y obligandolos por todos los medios que las leyes conceden a sus atribuciones. Y la Diputacion queda enterada. Con lo que se levanta la sesion, de que certifico. = Interim: siempre deberá reintegrar esta Diputacion Provincial a dicho. V. = Enm. = an. = d. = Ten. = y = me = sis = o. =

J. B. de Arqueana

Pedro Tori de Mendizábal / Secac. interino

Ymend de Acordante
Vordago.
No de Botas.
Serara y Ayala
Dera y Goyri.
Sicilia.
Crona.

En la M. L. N. e. Preciosa Villa Buena y Plaza de Santa Cruz de San Juan de Lenca fiscal de las Islas Canarias, a cuatros de Mayo de 1822. Quando reunidos en la sala de sus sesiones los Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial, con el objeto de promover el acto del juramento, que debe prestar el Sr. D. Juan Ramirez y Cardenas, nombrado Jefe Superior político interino de esta Provincia por Decreto de S. M. de 10 de Marzo ultimo comunicado de Real orden del mismo dia, por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se promovió su solemnidad en la sala, y poniendo la mano sobre los Santos Evangelios, prometo el juramento de guardar la Constitucion, ser fiel al Rey, y desempeñar debidamente su encargo segun le manda el art. 113 de la misma. Como tal, tomando el asiento que le corresponde, pronunció un discurso analogo a las circunstancias del acto, con lo que concluyó este, de que certifico.

Juan Ramirez y Cardenas

Pedro Tori de Mendizábal / Secac. interino

Sesion 35 Extraord. año 1822.

Senores.
Jefe Superior ^{10 de 1822}
Intendente.
Señor.
Sr. D. Ortega.
Señor y Ayala.
Señor Goyuri.
Señor.
Correa.

En la M. N. S. Villa Nueva y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Chile, a 15 de Mayo de 1822. Hallándose reunidos en la sala de sus sesiones los S. S. Presidentes y Vocales de la Deputacion Provincial que se anotan al margen, se leyó el acta de la Sesion de primera del corriente y se halló conformes.

El Sr. Sr. Goyuri recordó la resolucion que quedó pendiente en la Sesion anterior, sobre la mocion que presentó en la del 15 de Junio, y habiendo presentado el Sr. Intendente y leído una certificacion dada a orden verbal del S. en 15 del mes. p. N. por el Secretario de la Deputacion Provincial D. Juan Eduardo, relativa a los hechos y procedimientos en la Sesion de la noche anterior, de q. habla la expresada mocion del Sr. Goyuri, se resolvió acordar lo conveniente, despues que se tratara de otros negocios señalados, para esta Sesion, como el objeto de que no se entere por ser su despacho, por deber retirarse los S. S. Intendentes, Goyuri y el Sr. D. Ortega.

El Sr. Intendente hizo presente la necesidad de que la Deputacion Provincial trate el caso de los Ayuntamientos para el caso de la Contribucion general del año Económica venida en fin de Junio anterior, manifestando que hasta ahora no se ha cobrado un solo maravedí, y que sino se realiza dicha cobranza la tesoreria no podrá cubrir las obligaciones de la Provincia, con motivo de perjuicio del orden público. Y la Deputacion Provincial considerando de la necesidad de cooperar por su parte a que se recauden las contribuciones del Estado, acordó que se oficie a los Ayuntamientos existiendo en su caso para que procedan con la mayor actividad a realizar el deber q. el Sr. Intendente usa de los apremios para que esta autoridad, si dichas Corporaciones no cumplen por su parte con esta sagrada obligacion que les impone la Contribucion y las leyes.

Se vio un dictamen acordado por la Comision de obras en virtud del expediente promovido por el Ayuntamiento y Vecinos del lugar de Jimbar, sobre apuramiento de las aguas del Barranco de Padajoz y una representacion del Sr. Abogado Andalón, sobre el mismo asunto. Se acordó que se una esta a dicho expediente y vuelva a la Comision para que cada cargo de lo que expone el Sr. Abogado Andalón, supliera lo que se le faltara y parase.

El presente Secretario interino dió cuenta de un oficio de Don Domingo de la Cueva Saez del V. M. Cabildo Ecol. de Zamara con el que se devuelve una libranza de quinientos mil rs. que a consecuencia de lo acordado por esta Deputacion Provincial con Sesion de 25 de Enero ult. expedida en 15 del mismo mes a la orden del

125
pago. D. Francisco Horno Diputado electo a Cortes por esta
Provincia y a cargo de D. José Barva Caraballo vecino de la Salina
que en virtud de la orden del Illmo. Sr. Presidente y Cabildo Eno, se le
presentó en 14 de Mayo próximo pasado y expresó que no podía pagar
por no haber puesto en su poder para alguna de las sumas que se pague
las 1/2 que administran Pástor y le dio el expresado Sr. Secretario
que el Cabildo había acordado se le remitiera dicha libranza a fin de
que esta Diputación Provincial dispusiera su pronto pago cuando fuesen
habiendo tomado este Caudal de uno de los ramos que administraba que
el Cuerpo se hace necesario su pronto reintegro para cuando los in-
tereses lo pidan. Y por dicha conferencia se acordó que se manifieste
al Illmo. Sr. y Cabildo Eno que la Diputación Provincial des-
de que tubo noticia de que los Ayuntamientos de la Isla de la Salina
no habían cumplido con la entrega que se les mandó hacer a D.
José Barva parábale de vicario contados el págase atender a vaciar los
gudones, y con preferencia la de cubrir la expresada libranza, acor-
dó providencias para que lo ejecutara inmediatamente, y que si esta
no produce el efecto que espere la Diputación no emita medio para
pagar a la mayor posible brevedad, los sumados 15,000 \$ que no fue
de verificarlo en el momento, como denario, por la absoluta carencia
de fondos en su depositaria.

Se vio un oficio del Ayuntamiento de Puerto Salitama que re-
vierte el caso señalado a aquel Pueblo en el reparto de la Contribu-
ción general por ser excesivo con respecto a su riqueza territorial.
Y se acordó, que se le diga a dicho Ayuntamiento q' no teniendo pa-
ra cubrir la Diputación Provincial para rebajar dicho caso, debe pro-
ceder aquella Corporación con la mayor actividad a hacer el repar-
timiento individual entre aquellos Vecinos sin perjuicio de que
al tiempo q' se haga el reparto de la Contribución del presente año
económico, se tenga presente para rebajarle, el agrario que se le
paga desde cauzar en el día del año anterior, tiempo que rendi-
to así de los Caudales de su riqueza territorial, que deberá remitir
a la Diputación Provincial a la mayor brevedad, según lo está manda-
do; y q' esta resolución sea extensiva a los demás Pueblos que hay
iguales reclamaciones.

Se vio un impugno evacuado en 7 del corriente por la Comisión
de Instrucción pública en vista de una representación que hizo al
Sr. Sr. Superior político Don Sebastián Aguirre Director Sr. de prime-
ras letras del Lugar de Sajara en Puertoaventura, y de los documentos
q' le acompañaba, y fue la Comisión que este negocio está referido a que
el citado Sr. ha demandado ante el Alcalde Constitucional de aquel
Pueblo a los individuos que compusieron su Ayuntamiento en el
año próximo pasado, para que se pagasen 15 \$ p. y 1^{ta} que se le adeu-

daban para completar 100 p. por la revista de un año en que
fue contratado, cuya cantidad parece q. ya habia cobrado aquella
Municipalidad del vecindario, pero q. el Alcaide se encarga a llevar
a efecto el juicio de Comulgacion, por que este ignora si debe
ser colectivamente o en masa al Ayuntamiento. Y la Comision
opina que el consumiente de este asunto que es juramento contin-
guo pertenece al poder judicial, en que la Diputacion Provincial
pueda determinar esta cosa, sino que se le devuelvan las diligenc.
al Sr. de Cueta, para que las continúe ante el Alcaide,
quien debe saber que el art. 11 del Decreto de las Cortes de 18 de
Mayo de 1821 dispone que el Ayuntamiento en Cuenca puede des-
mandar y ser demandado en juicio de Comulgacion. Y conforme la
Diputacion Provincial con el dictamen de la Comision, acorde que
se pague como la misma lo propone.

Se voto de nombrar al Sr. Orual que haya de empezar a
visitar la Provincia conforme a lo acordado en sesiones de 25 y
28 del mes p.º y se accede por la mayoria nombrar al Sr.
Don Fr.ª Julia para que empiece dicha visita por el derbeno
y mejoramiento de la Montaña de Derramas en Canaria, a cuyo fin
se le faciliten por la Secretaria, los documentos que pida: Y que
este nombramiento se comuniqué a todos los Ayuntam.º de Dba.
Una para que apunten y faciliten sin la menor demora al
Sr. Comisionado todos los trabajos relativos a satisfacer las pre-
guntas que para la formacion de la Estadística se les hicieron
por esta Corporacion en 27 de Febrero del 82. Y la Sr. Inten-
denta Rodriguez Botas y Cerna reproduzcan su voto dado en
la referida sesion del 28 del pasado, sin tener nada q. oponer
con respecto al Sr. Comisionado nombrado.

Hoye un memorial de Don Juan vecinos de esta Villa as-
tituyendo que para continuar un barco de descarga y como
lancha se le permita cargar pesetas pesetas fueras de Ubeda
por cada uno, que tiene ajustadas con el fraguero Sr. Ma-
nuel Galin. Informando el Ayuntamiento de Sagarama
sobre esta solicitud dice que la considera justa para su p.º
tal al mismo tiempo que si se permite el cargo al expresado
Antonio Manuel Galin podran resultar perjuicios de mu-
cha consideracion como lo acreditan los datos q. C.ª remete
ya en los libros de aquella franquicia, causando crueldades padidas de
Andrés y otros vecinos por el valor de sus libros y el Bufadero en
que paga todo durante aconteciendo las medidas aduanales por aquel
Ayuntamiento. Y previendo la referida conferencia se acorde que se con-
tine a Don Juan la franquicia que solicita para que valiendo de el

Uno fuere que no sea Antonio Manuel Calcin, pueda cortar en los Montes Comunes de Bagamama solamente las piezas necesarias para las guilas de bars y lancho que trata de constituirse p.º de el resto de la madera la cose en los mismos terminos en los Montes de Arico, con intervencion precisa de los respectivos Ayuntamientos, que nombraran, a expensas del interesado, un individuo de su seno, para que señale los arboles que deba cortar, y cuide de que no se escida de la orden que se le comede. Y que el Ayuntamiento de Bagamama pro- ceda inmediatamente por medio de su Presidente a recibir sumaria in- formacion para acreditar los exesos que dice haber cometido en sus Montes el referido Antonio Manuel Calcin, y que hecha, la remita al Juzgado de primera instancia de esta Villa Capital para que se le jue- que con arreglo a las leyes.

Viose un oficio del Alcalde Constitucional del lugar de los Silos de 16 de Mayo ult. haciendo presente el mal estado de los Montes de su jurisdic- y reclamando el despacho de una solicitud de los Ganaderos informada por aquel Ayuntamiento y pide, un plan para la conservacion de dichos Montes. Se vio en mismo una representacion de D.ª Ines Eliana (franco vec. de Cochabamba, y residente en esta Villa manifestando la conducta que ha observado su Ayuntamiento con el que representa, aprueba de que se ha introducido a roturar terrenos del referido Monte. Y ha eludido conferenciado sobre el particular, se acordó, que se unan dicho oficio y representacion a los antecedentes de su natura, y para a la Co- mision de Montes, para que en vista de todo, exponga lo que se le ofrezca y pareciere.

Se vio un informe evacuado por el Ayuntamiento del lugar de la Matanza recomenando de lo expuesto por el actual Alcalde su Presidente sobre que su antecesor habia extraido del caudal del Pute cierta can- tidad para el pago de lo que se adeuda a aquel Pueblo (esto que se adeu- da a aquel Pueblo) en la Contribucion general del ano economico de 1820 a 1821, y que esta cantidad se hallaba sin reintegro. El Ayun- tamiento dice ser cierto el contenido de dicha representacion, y p.º a la extraccion del dicho concurren todos los individuos de aquel Casap, aunque nada resulta acordado en el Libro Capitalar. Y pre- senta conferencia, se acordó, que los individuos que componen el dho. de la Matanza en el ano p.º reintegren al Pute en el termino de Diez as, la cantidad que extrajeron de su fondo, para el pago de la Contribu- cion general, y de no verificarlo, se procedera a lo que haya lugar.

Viose un oficio del Alcalde Constitucional de la Villa de Guis en Canaria de 14 de Junio ult. acompanando un cuaderno de Estadistica que ha formado el Ayuntamiento de la misma. Viose acor- do que se unan a los antecedentes.

En este estado deorm lugar los S.ª Intendencia y J.º para tratar sobre lo ocurrido en la noche del dia 21 de Junio por la noche, y

Habiendo la Diputación Provincial tomada en consideración la moción del referido Señor Goyri la relación de los hechos, extendida á su continuación y la Certificación presentada por el Señor Intendente, de que se hace mérito al principio de esta acta, y precedida una larga conferencia, se acordó con unanimidad que formándose expedientes y uniendo la referida certificación, se archivase para guarda del dorado de los Interinos, a quienes se den las copias certificadas que pidiere con lo que se levantó la Sesión, de que certifica. = Levantó = Sesenta = de lo que se asignó á aquel Pueblo. = no = 64 =

Juan Ramirez
 Presidente

Pedro José de Mondrabal
 Secretario

Sesion 36 Extraordin. año de 1822

D. S.
 Expedido por el Sr. Presidente
 Intendente.
 Domingo
 Benítez y Aguilar
 Daza Goyri.
 Dávalos
 Corrae

En la M. L. N. e invicta Villa Nueva y Plaza de San Juan de los Rios de las Islas Canarias á veintidós de Julio ochocientos veintey dos hallándonos reunidos en las Salas de sus sesiones los Sr. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se anotaron al margen; se leyó la acta de la Sesión de su del corriente y se halló conforme.

Visto un oficio del Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Llanos en Canaria de 14 del cor. insertando una representación de D. Pedro Tomas Ramirez natural de San Vito de los Freixos, pidiendo del numero de aquella Villa sustituyendo que en consideración á los meritos que expone, y estando la expresada Villa de Llanos erigida en Cabera de Partido del Sufragio de T. (interinidad) en donde precisamente há de haber tres Escribanos conforme á lo determinado en la Real Orden de 27 de Diciembre del año pasado de 1820, y no habiendo en la Subtler Subalterno de aquel Partido de Escribanos alguno que pudiera colucida para á la Capital en donde tan sólo existe uno, se le admita desde luego, cuando llegare á posesionarse el Suero de primera instancia, que por momento se espera, por uno de los tres Escribanos del numero de aquel Partido, á cuyo fin solicita que el expresado Ayuntamiento pasee su representación á la Diputación Provincial y á la Intendencia Territorial con el informe que el Ayuntamiento tubiere á bien traer relativo á los particulares que contiene la Real Orden citada. Así mismo inserta el Sr. Presidente un acuerdo del Ayuntamiento de L. del corriente, quien fundado en las buenas

circunstancias con que el expresado Arriñez se halla adornado súbdito a la
Diputación tenga a bien hacérselas por Escrito del Juzgado de aquel
Partido por convenir así a la mejor Administración de Justicia. No se acordó
que se pase a la Comisión de distribución de partido (y Justicia).

Se vio otro Oficio del mismo Presidente del Ayuntamiento de Guayaquil de 26 de Junio ult. dando noticia de las personas que en su Distrito se ocupan en la aplicación de remedios a los enfermos a consecuencia del Oficio que se pasó el don Sr. Pefe Superior político en 31 de Mayo prohiendo absolutamente a esta clase de personas el ejercer en este modo de vivir. Se acordó que se una a los antecedentes con una copia de la orden de la Dirección general de 3 de Junio ult. se retiró el Sr. D. José Corrao por hallarse indispuesto de su salud.

Viose otro Oficio del referido Presidente del Ayuntamiento de Guayaquil de la misma fecha quien a consecuencia de lo que se le dijo en 14 del mes p. p. relativo a lo expuesto por D. Juan Gregorio Saquero sobre la conducta observada por aquel Cuerpo para verificar la confrontación de los recibos que se hallan en poder de los contribuyentes de la Contribución del año de 20 al de 21 con el cuaderno que existió en poder del Ayuntamiento, y para acreditar lo que ha ejecutado aquella Municipalidad en desarrollo de la Comisión que la Diputación Provincial le confirió por su acuerdo de nueve de Mayo ult. acompañando copia certificada del aviso con que invitó al público para la presentación de los expresados recibos. Se acordó que se una a los antecedentes.

Se vio otro Oficio del Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento del Torcaje en Llanquihue de 25 de Mayo ult. acompañando un expediente formado por aquella Municipalidad para indagar el impuesto que pudiese tener Don Fr. Antonio Páez para servir en la Milicia Nacional local. Se acordó que se pase a la Comisión de cuo de hombres.

Se vio una exposición del Sr. D. José Nicolás relativa a la Venta de Montes, y franquias de Estadística, y una instrucción sobre el modo de repartir los terrenos de dichos Montes, y Soldado. Se acordó que se una a los antecedentes, y pase con urgencia a la Comisión de Montes.

Viose el expediente promovido por el Ciudadano D. Manuel Alvarado, sobre que la Diputación Provincial de parte a las Cortes de la libertad con que se han hecho y están haciendo los remates de las fincas de las Conventos suprimidos, a consecuencia de una orden expedida por la Junta Nacional del Crédito público en 16 de Enero de 1822, y el informe evacuado en 22 de Junio ult. por la Comisión nombrada para su examen quien después de manifestar extensamente las razones por las que considera que la expresada orden es contraria a los derechos de las personas que está, y sumamente perjudicial a los Creditos Páezados en esta obra, opina que la Diputación Provincial debe acordar, y se de parte al próximo Congreso por el conducto del Gobierno, de tener abates tan remarkable como los que manifiesta en su informe, para que de llamando por miles las ventas de las fincas de los Conventos suprimidos.

dos que se han practicado en virtud de la orden citada de 16 de
Enero de 1824, se cesase la responsabilidad a los individuos de la Jun-
ta Nacional del Crédito publico que la acordaron, y a las autoridades
de esta Provincia que han permanecido por la inobservancia
de los Decretos de las Cortes, y aun de la misma orden de aquella
Junta. El Sr. Intendente manifiesta q^o por el Reglamento interior
que rige en esta Diputacion Provincial tomo derecho a presen-
tar su voto por separado en cualquiera de los asuntos que se
ventilacion en ella, y en su consecuencia leyo un papel en re-
putacion de la exposicion de D.^o Manuel Alvarez, haciendole
tambien cargo de las razones alegadas en su apoyo por la
referida Comision nombrada para su examen y conclusio-
n, diciendo, que dicha Comision se retracta de la imputacion que
ha hecho a la Intendencia y Jefe del credito publico que tienen en
su mano el poder proporcionar la suerte a los que emprendan
esta especie de negocios como efectivamente ha sucedido con gra-
ve perjuicio de la Provincia en los creditos radicados en ella
por quedado paralizados o mas bien perdidos, del todo, y q^o en ca-
so contrario se sirva mandar unir su exposicion a la acta
y se le de copia certificada de ella y de los antecedentes q^o la
motivan. La Diputacion Provincial tomo en consideracion este
negocio con la meditacion que cesaje su gravedad, y despues de
deliberado largamente acordo, que uniendo al expediente el in-
forme de la Comision y el voto particular del Sr. Intendente se
dele a igual a las Cortes por conducto del Gobierno, manifes-
tando al Sr. Presidente al tiempo de remitirlo, lo sensible q^o la
ha sido a la Diputacion Provincial el que el Sr. Intend^{te} en su
voto particular u observaciones que ha leydo, haya tratado a
la Comision de su sens con expresiones tan ofensivas como las q^o
aparecen en su papel, ofensa tanto mas notable, quanto que
el Sr. Intendente ha sido amonestado por el Gobierno p.^o q^o cesase
a esta Diputacion motivo de justas quejas, como resulta de la N.^o de 12 de Dic-
t. que se le comunico por el Sr. Director gen.^l de P. N. en 11 del mismo mes,
y traslado al Sr. Jefe Superior politico a conocimiento de esta Dip.^o Prov. en oficio
de 10 de Jun.^o del presente año, del q^o se envia copia al exp.^o y q^o al Sr. Intend^{te} se
le de copia certificada de la representacion de D.^o Man. Alvarez, del inf.^o de la
Comision y de su voto particular, que ha sido con lo q^o se levanto la Sesion, de
que certifica.

Juan Ramirez
D. y S. Intend^{te}

Pedro Jose de Mendizabal
Secrec. inter. no 1

Sesion 37. Extraordinaria. año de 1822.

J. V.
 Cefe Sup. pol. de B. de
 Intendencia
 Verdugo
 Soriano y Ayala
 Deca y Aguiar
 Saldaña
 Corza.

En la M. N. S. e. invicta Villa Puerta y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife Capital de la Provincia de Canarias el diez de Julio de mil ochocientos veinte y dos mil noventa y cinco reunidos en la sala de sus sesiones los S. S. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen: se leyó la acta de la sesion del día ocho y se halló unánime

El Sr. Intendente manifestó q. tenia entendido que el Sr. Cefe Superior político habia comunicado a la Diputacion Provincial una S. S. en virtud de la cual se le comunicaba de una representacion de la misma Diputacion de 15 de Marzo ult. relativo a que no era conueniente que el Sr. ejerciese las funciones de Cefe Superior político intanto, con cuyo motivo se le previno al expresado Sr. Cefe Superior político que para inmediatamente al tomar posesion de su destino; y pidió que se le pagara dicha S. S. orden hecho en el mismo Sr. Intendente dijo, que habia regitralado el libro de actas, y no consta de él, ningun recuerdo en que se hubiese determinado elebar al Gobierno semejante representacion; y que por lo tanto podia que si habia algun acuerdo reservado, que tratara de este particular, la Diputacion Provincial se le via mandar, que se le diese copia certificada de él, si en su defecto, se negaba de no haber ninguno. El Sr. Vocal Sr. Antonio Soriano y Ayala manifestó, que en efecto, no habia acuerdo ninguno de la Diputacion Provincial, que tratara de la representacion a q. se referia el Sr. Intendente; pero que él como uno de los que la firmaron, responderia de su contenido. lo mismo manifestaron los S. S. D. Juan Verdugo, D. José Lagüe, D. José Sicilia y D. José Corza, añadiendo que de la misma representacion contra los motivos por q. no hubo acuerdo y la Diputacion Provincial acordó, q. se le dé al Sr. Intendente copia certificada de este particular, para los usos que le convengan.

Viose un oficio del Alcalde Constitucional del Lugar de Abasco para en Camaraca del 10 del cor. en que dá parte de haber este Alcalde aq. Ayuntamiento una escuela de 1.ª letras en 15 de Marzo ultimo manifestando a aquel Ayuntamiento tanto por sí, como por medio del Cura Parroco, el beneficio que resultaria de que los hijos de familia combasen sus hijos a dicha escuela: que en efecto, llegaron a concurrir hasta diez niños; pero que sucesivamente se fue disminuyendo el numero, hasta q. llegó el caso de no presentarse ninguno, y que con este motivo, habia acordado el Ayuntamiento q. quedase suprimida dicha escuela desde ultimo de Junio p. p. la Diputacion Provincial al paso q. se vio con placer el echo del referido

D

vide Cuenca, mixto con el mayor sentimiento, que los efectos no hubieren correspondido á sus benéficas miras, á causa de la ignorancia de los padres de familia, que no les permitie conocer las ventajas que resultan de la buena educación; y recuerda, que el Sr. Presidente se sirva escitar el celo del referido Ayuntamiento, á fin de que por los medios que le dicta su amor al bien público, procure estimular á los Padres de familia á que emisen sus hijos á la Escuela de Parochos, para que instruidos en leer y escribir; puedan llegar á ser Ciudadanos útiles, de cuya apreciable derecho quedarán privados de tanto de ocho años, si ahora no se aprovechan del bien que les ha quedado proporcionado dicho Ayuntamiento.

Visto un oficio del Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Lugar de Parachio de treinta de Junio último acompañando copia de una acta celebrada por dicho Ayuntamiento, en el mismo día relativo á que habiendo llegado á su noticia por los papeles públicos, que el Ayuntamiento de San Sebastián con capiciada, des al Congreso Nacional habia obtenido subrepticamente una resolución soberana para que dicho Pueblo sea labora del Partido de Dantz, en desprecio del de Parachio; y q. no pudiendo mirar con indiferencia tamaña atentado como el q. cometió el referido Ayuntamiento protestó, que no ratificó, ni reconocerá en ningún tiempo á San por cabera de dicho Partido, y trae presente, que si se trata de obligar á obedecer á God, el orden público se alterará, y aquel Cuzco no puede responder de las resoluciones que surran, con la demás que contiene dicha acta, y habiendo tomado en consideracion este negocio, y conferenciado detenidamente se recuerda, que el Sr. Presi. se sirva manifestar al Ayuntamiento de Parachio que la Diputacion Provincial, convenida de que el orden público exista, q. las leyes tengan su exacto cumplimiento, y que los Cuzcos constituida deben ser los primeros en dar ejemplo á los Pueblos de las Sumision y obediencia debida á los Decretos Soberanos, y ordenes del Gobierno, no puede menos que escitar su celo, á fin de que obedezca, y la de cumplimiento á la rr. dem de las Cortes de 20 de Mayo último, comunicada de P. N. de 23 del mismo, que deniega á San por cabera del Partido de Dantz, por perjuicio de que dicho Ayuntamiento elevó al Congreso Nacional los recursos que tenga por oportunos; haciendole responsable de las resoluciones que pueda ocasionar en la tranquilidad pública, cualquiera Violencia de su parte.

Visto una antedichacion del Ayuntamiento de Arzenara en Navarra á las preguntas Estadísticas que se hizo la Dipu-

129
tacion Provincial, y se acordó que se unirá á los antecedentes.

Viose un oficio del Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Guadalupe del con.^{to} relativo á las providencias que ha acordado aque-
lla Corporacion á virtud de lo determinado por la Diputacion Provin-
cial en sesiones de 4 y 29 de Mayo ult.^o con respecto á la admini-
stracion de los fondos de propios y arbitrios de aquel distrito:
y que la Diputacion quedo enterada.

Viose un oficio del Presidente del Ayuntamiento de Mazo de la
Villa de la Palma de diez y nueve de Mayo ult.^o y Certificacion q.
acompaña de un Reverendo de dicho Ayuntam.^{to} relativo á una ex-
posicion del Procurador Sindico, en que solicita que la Diputacion Pro-
vincial se sirva asignar por ahora para dotar un Novo de 1.^{as} letras,
sen famig. de trigo, 12 de sentena, y tres ff. que en varios dias se repar-
ten de limosna con los pobres de aquel lugar por imposiciones y
procurador: y se acordó, que dicho Ayuntamiento forme expediente instrum-
tario que acredite el origen de las imposiciones de que habla el
procurador Sindico, cual es su objeto y quien las administra,
y q.^o verificado lo remita por mano del Sr. Jefe Sup.^o y politico.

Viose un expediente promovido por varios individuos de
ciudad y del Comercio del Ducato del Arceife de la Villa de
Llanarres sobre los perjuicios que resultaban á aquel Comercio de la
traslacion de las ofinas de Auana y fundicion de dicho Ducato, de las ca-
sas del Almonar donde se hallaban, á las que havia el ofical de la mis-
ma fundicion D.^o Ignacio de la Torre. Consta de dicho expediente que el
Ayuntamiento en acta celebrada en 1.^o de Junio ultimo, mandó que se para-
se oficio por su Presidente al Administrador y Contador de la referida Auana
para que suspendiesen dicha translacion bajo su responsabilidad, entre-
tando que igual Cucuso informase al Sr. Intendencia lo que creyese de Justi-
cia: que habiendo oficalado á D.^o empleados y no habiendo recibido con-
testacion con la fianzas que deseaba el Ayuntamiento, y teniendo
noticia de que despues de haber recibido el Contador el referido oficio, veri-
ficio la translacion de fundicion y Canilla del Reyvardo, en tres del mismo
mes, acordó entre otras cosas, que una Comision nombrada de su seno, y
acompañada del Secretario y de dos Ciudadanos fuese á las Casas donde se
habian situado dichas ofinas, e intimando al Contador q.^o en el acto
y sin oírle escusa alguna, trasladase aquellas al Lugar de donde las
extrajo. Que no habiendo quedado el Contador verificar dicha translacion,
el Ayuntamiento en 4 del mismo mes, acordó, que la propia Comision
llevará á efecto las disposiciones anteriores por medio de la fuerza au-
toritaria; y en efecto, lo verificó así, auxiliado con una partida de despues 15
nombres de la Milicia Nacional Local á las ordenes del Comisario D.^o Joaquin
Gallardo, segun todo resulta del citado expediente. Y la Diputacion Provincial

Después de conferenciada con la Detonación que exige la gravedad de
ese negocio, acordó. Que el Sr. Presidente se sirva manifestar al
Asuntamiento del Sr. D. del Arzobispo, que la Diputación Provincial
ha visto con el mayor disgusto la conducta que ha observado aquel Jefe
de Municipal, que reparador del Circuito de sus atribuciones, y de
orden que le señalan las leyes, ha dado al Pueblo un ejemplo
muy pernicioso, tanto en sus acuerdos, como en el modo de eje-
cutarlos; y que la Diputación Provincial no podría prescindir de que
se repusieron las cosas en el toro y estado que tenían, volviendo a
poner las oficinas de Administración y Contaduría en el parage
que se hallaban, si el Sr. Intendente, quien compete el conocimiento
de ese negocio no hubiese manifestado haber dado ya providencias
en el punto, con todo lo que el Sr. Jefe Superior Político tenga a
bien proveerle a dicho Asuntamiento para que en lo sucesivo
se abstenga de cometer semejantes atentados.

Se retiró el Sr. Intendente.

Se vio el informe evacuado por la Comisión de Mon-
tes en fecha del corriente, en vista de la Instrucción que precedió al
Sr. D. Juan Ruiz, Comisionado para el reconocimiento de los
Montes, formación de Estadísticas, y asignación de los medios de
promover en los pueblos sus proyecciones, y se leyó en sesión de
8 del corriente. La Comisión recomienda el contenido de dicha in-
strucción como indispensable, y de absoluta necesidad, para
obtener lo que la Diputación Provincial se ha propuesto en
el encargo cometido a dicho Señor Comisionado; y abundando
S. E. en las mismas ideas, acordó aprobar dicha instrucción en
todas sus partes.

Visto otro informe de la misma Comisión de Mon-
tes, evacuado en fecha del corriente con proveído de S. E. orden
que se circule en día de Lunes del año 1800 a los Jefes Políticos
por la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernación
cuyo cumplimiento se encargará por la de S. E. de N. E. U. E. re-
lativas ambas a que en virtud de haberse extinguido las puer-
vederías de Montes y plantíos, en todas las jurisdicciones dependien-
tes de las mismas proveya el Sr. Jefe Superior Político de acuerdo
con la Diputación Provincial a dar su providencias convenien-
tes, para que a la mayor brevedad, se dependientes o dependientes
de los referidos Juzgados, extinguidos, rindan cuentas de las por-
tes de condenaciones destinadas por la Real Cédula al fondo de
plantíos con lo demás que contiene. La Comisión manifiesta

la necesidad de acordar que los Subdelegados de Montes 130
que se fijaron en esta Provincia los Comisarios levantados y remitidos
dentro de un breve termino cuentas resumidas con certero de
las Cuentas de pago de las anteriores, si de aqui hubieren venido en
las Comisarias desde el año de 1814 hasta el tiempo en que
seccion en su Comision, haciendo al mismo tiempo la entrega
de las fondas existentes, en la Depositaria, conforme se previene en
la citada Real Cedula. Llamo la atencion de la Diputacion a la
necesidad de instruirse del estado que tengan los Depositos y em-
bargos que en distintas epocas de los paises (Corregidores) han he-
cho los que los han servido de los frutos de las roturaciones he-
chas en los Montes de los Realesjos alto y bajo, por varios de sus
vecinos: y concluye diciendo, que no obstante de estar acordado
que el Ayuntamiento de la Laguna de a la Diputacion Provin-
cial las noticias que tengan en el particular, es tan digno de
se pedir al Jefe de la 1.^a Instancia de la misma, los presentes
sobre usurpaciones, para saber lo conducente sobre embargo de
frutos y fincas, a fin de resolver a su tiempo con acierto lo
que correspondiera. Prescindiendo de lo acordado, se acordó que se diga a
los Ayuntamientos citados, que correspondan, q. dentro de un breve ter-
mino, den cumplimiento a lo acordado por la Diputacion Pro-
vincial en Cesion de 17 de Febrero del año 1814 que se les comu-
nicó en 3 de Marzo, y que para averiguar lo que haya en es-
tos de los depositos de que habla la Comision, el Jefe de
Superior politico se sirva officiar a los Jueces de 1.^a Instancia
que correspondan, para que remitan certificaciones de los em-
bargos de frutos y fincas que resulten de los expedientes formados
en sus respectivos Juzgados sobre usurpaciones y roturaciones de
terrenos.

Viere otro imparte de las Comision de Montes evacuado
en vista del expediente suscitado por la Maestranza de Artilleria
ria sobre concecion de permisos para cortar de Madera en los Montes
de esta Isla para Curon. La Comision dice que el Ayuntamiento de Sta-
nara se queja amargamente de los enormes estragos q. ha he-
cho en el arbolado a la sombra de la licencia concedida a la Maes-
tranza el fratero Antonio Manuel Cabrer, cortando quillas para
barcos, y otras Maderas, para sacarlhas por los Galles del Bufadero
y San Andres, burlando la vigilancia de dicho Ayuntamiento que
en virtud que se impide a fabor toda introduccion en el Puerto,
baja o no en uso de licencia, y apoyando la Comision esta resolu-
cion propone varias medidas para que tenga efecto, y prescindiendo
de lo acordado, se acordó que se cite a lo de examinado en Cesion de
17 de Febrero del presente recordando al Ayuntamiento de Stanara q. pro-
ceda sin perdida de tiempo a la formacion de la Sumaria contra
Antonio Manuel Cabrer.

El Sr. Vocal D. José Guillen hizo la comision

de que no existiendo en la Depositaria de la Diputación Prov.^l fondo alguno para cubrir la sueldos de los empleados de su secretaría, ni para los gastos de ella, era urgente que S.^l P.^l antes de cerrar sus Sesiones, tratase de proporcionar medios para cubrir dicha atenciones, por que los empleados no podran trabajar si no se les paga, y quedara paralizada la marcha de los negocios. La Diputación Prov.^l teniendo presente que aunque dentro de pocos meses deberán entrar fondos en la Depositaria, no la queda por ahora arbitrio para atender al pago indispensable de los sueldos y gastos de secretaría, por cuanto las medidas q.^e ha adoptado con este objeto, no han producido efecto ninguno por de pronto, acordó que el Sr. Presidente de S.^l Superior político, se sirva referir al S.^l Intendente, manifestándole, q.^e como consta a S.^l la Diputación Prov.^l ha agudado todos los recursos, infructuosamente, para proporcionar fondos para el desempeño de sus obligaciones por lo mismo se ve en la necesidad de recurrir a S.^l P.^l a efecto de que se sirva facultarle de los fondos de la Hacienda pública en calidad de reintegro cinco mil d.^l con mensuales, hasta que ingresen fondos para atender a las obligaciones mas precisas, no dudando la Diputación Provincial q.^e el S.^l Intendente se prestará gustoso a hacer este servicio por cuanto ha llegado el caso en q.^e ofrece S.^l P.^l franquear auxilios de esta clase, con venida de la grave, justa y urgente necesidad, que obliga a S.^l P.^l a recurrir a este medio, sin perjuicio de que el Sr. Intendente de parte inmediatamente como está mandado, según manifestó en su oficio dirigido al S.^l de S.^l Superior político en 1.^o de Octubre del año p.^l p.^l pues que de otro modo, la Diputación Provincial no podrá atender al desempeño de sus funciones.

Se continuó el examen y discusión de la tarifa de los derechos que han de exigirse de los frutos y efectos de estas y otras de las Américas y a la Península que principiá a examinarse en la Sesión de siete del mes proximo pasado en la que, y en la

del 19 del mismo quedaron aprobados algunos artículos - 131
 los, y los aprobados hoy son los siguientes.

Frutos y efectos.	Cantidad	Drs. y $\frac{1}{2}$	Frutos y efectos.	Cantidad	Drs. y $\frac{1}{2}$
Orchilla	quintal	15	Vinagros	pipas	50
Sapas	id.	2	Umaque	quintal	3
Satos	docena	2	Aguarientes	pipa	30
Savo	quintal	4	Idem de Caña	id.	40
Pensado Salado	idem	1	Madres	una	2
Pensado Fresco	libra doble	$\frac{1}{8}$	Jotas de der palmos	id.	2
Piedra de destilar	una	1	Idem de te palmos	id.	1
Quero	quintal	5	Madres	Vigas	una
Rapaduras y para de gofo	id.	2	Vigotes	uno	$\frac{1}{2}$
Rojas de arado	una	$\frac{1}{2}$	Yasera	docena	$\frac{1}{5}$
Sela en rama fina	libra	$\frac{1}{2}$	Falones	uno	$\frac{3}{4}$
Idem cadavero	id.	$\frac{1}{2}$	Fallos de toda clase	docena	2
Idem cordón	id.	2	Vino que se vende en las tabernas	quartillo	uno
Sal	farruco	$\frac{1}{2}$	Aguarientes	id.	8
Seco	quintal	5			
Sombroso	uno	$\frac{1}{4}$			
Frijo	quintal	1			
Teca	canja	2			
Vino	pipa	10			

Nota

Que el derecho sobre el pensado salado y sobre el Aguardiente de Caña se cobrará a su introducción y el de las rojas para arados a su exportación por América

Vire un oficio del Sr. Jefe Superior político insertando una R.ª orden de 23 de Abril último sobre que luego que por el Gobierno se haya aplicado algun edificio para colocar en el las oficinas de la Administración política, se haga reconocimiento de su estado actual, y se remita testimonio que lo acredite al Ministerio de la Gobernación de la Península para que conste el estado en que se aplica a dho. objeto. La Diputación Provincial queda enterada.

Vire otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político insertando una R.ª orden comunicada por el Ministerio de la Gobernación de la Península en fecha de dicho día, que contiene otra espedita para el desahucio en el del mismo a consecuencia de lo espuesto por esta Diputación Provincial acerca de parecerle perjuicial la extracción en metales de las caudales existentes en las cajas de esta Provincia para su remesa a la Península, y en vista de lo S. M. se ha venido mandando que el Sr. Intendente dirija los sobrantes de las Rentas y Contribuciones de las Villas por medio de letras a favor de Casa de Comuns y particulares que necesiten en ellas mismas de los fondos, y quede enterada.

Vire otro oficio del propio Sr. Jefe Superior político insertando una R.ª orden de 20 de Mayo último que contiene otra de 24 del mismo sobre haber venido a bien S. M. habilitar la Iglesia del Suprimido Convento de S. Juan del Puerto de la Orotava con arreglo al art. 30 de la ley de 25 de Octubre de 1820. La Diputación queda enterada.

Vire otro oficio del Sr. Jefe Superior político insertando una R.ª orden de 15 de Abril proximo anterior que contiene la

resolución de las Cortes de 11 del mismo sobre que no se altere el orden hasta aquí observado en punto al pago de los honorarios de los Juces de primera instancia. La Diputación quedó enterada.

Vino otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político insertando la Real orden de 8 de Mayo último que contiene la orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 2 del mismo mes, recomendando a los Jueces Gobernadores la más puntual observancia de la orden de 10 de Setiembre del año pasado relativa a evitar la irregularidad de los Juces. La Diputación Provincial quedó enterada.

Vino otro oficio del predicho Sr. Jefe Superior político insertando la Real orden de 20 de Abril último por la que se manda se subscriban al Duque de Fuente todas las Copias de las expresadas en los Decretos de las Cortes de 17 de Mayo de 1813, y 15 de Setiembre de 1813. La Diputación Provincial quedó enterada.

Vino otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político insertando una Real orden de 26 de Marzo último relativa a que sobre el ejercicio de oficio de Herrador se observen las disposiciones que no estén derogadas, y que las reglas de policía municipal, guardadas en el artículo 8.º del Decreto de las Cortes de 2 de Julio de 1813, están identificadas respecto a los Absentistas y herradores con las ceramenes que suplen estos, y de consiguiente deben continuarse su observancia en esta parte. La Diputación quedó enterada.

Vino otro oficio del Sr. Jefe Superior político insertando una Real orden de 12 de Abril del presente año que contiene la resolución de las Cortes de 1.º del mismo sobre que los individuos que no han completado el pago de las yeguas y Caballos que tomaron a plaza, harán efectivos en Tesorería las cantidades que adeudaren, con lo demás que contiene. La Diputación quedó enterada.

Vino otro oficio del Sr. Jefe Superior político insertando una Real orden de 25 de Abril último que contiene la resolución de las Cortes de 14 del mismo mes por la que se acuerda del expediente promovido por D. Juan María Vico y demás individuos que en los 6 primeros meses del año de 1814, compusieron el Ayuntamiento de la Villa de Ruedaman en solitud de que por medio de un repartimiento decimal se le reintegrasen las cantidades que después de destruido el sistema constitucional le sirvió el Duque de Albuquerque por razón del derecho de Alcabala y Puerto, se han venido recibiendo que se pagó hecho el voto de 13 de Setiembre de 1813 correspondientes a dichos seis meses, del año de 1814 así como los de los mismos naturales.

139
hechos con posterioridad al restablecimiento constitucional son abie-
dos e ilegales con lo demás que contiene, y la Diputación Provincial
quedo entendida.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político insertando una R.^a
orden de 23 de Abril último relativa a que lo prevenido en el Dec.
de las Cortes de 26 de Enero último y en la Real orden de 29 de Mayo
proxima con respecto a los individuos de las Diputaciones Provinciales
que deben pasar a otras Provincias o nombrarse de nuevos, es extensivo
en su caso sin diferencia alguna a los Diputados Suplentes. Y la Di-
putacion quedo entendida.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político insertando una
Real orden de 10 de Abril proximo que contiene otra expedida por el
Ministerio de Guerra y Justicia en 13 del mismo por la que el Sr. M.^o de In-
vio aprueba la realcruz tomada por el Sr. pont. de la Prov. de Cataluña
disponiendo se reviviesen sus el juramento a los sucesores de he-
cho al tiempo de abjurarse los fueros, y que la Diputación Provincial
y el Ayuntamiento avisasen el nombramiento a los que eligieren
cada uno. Y la Diputacion quedo entendida.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Sup.^o político insertando una R.^a or-
den de 24 de Abril ult.^o por la que se le ha servido resolver y
necesitando los Contralores de la Hacienda publica de un faballos q.^o
desempeñar las funciones de sus señores setes cesando de hacer
con el el Servicio de Nagases. Y la Diputacion quedo entendida.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político insertando
una R.^a orden de 16 de Mayo prox.^o que contiene otra expedida por el
Ministerio de la Guerra en 15 del mismo mes relativa a que en
tanto que los fabricantes Penimulares se dedican al tejido de
lienazs aplomados, usen por ahora de pantalones de lienzo
blanco los Bata por ligeros, como el resto de la Infanteria del
Ejercito paramientas. Y la Diputacion quedo entendida.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Sup.^o político acompa-
nando una R.^a orden de 18 de Mayo último que contiene la resolución de
las Cortes comunicada por los 11. Diputades Secretariss de las
mismas al Gobierno en 16 del propio mes declarando que respect
to haber fallecido D.^o Angel Jaamano Diputado electo por la Prov.
de Sevilla, sin consentimiento de los electores antes de ser elegido,
fue manifiestamente nulo el nombramiento hecho en él, y ya no
existia, y no puede ser admitido el primer suplente, D.^o Manuel Val-
carlos, sino proceder a la eleccion de otro pro piosario. Y la Dip.
Provincial quedo entendida.

Viose otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político acompa-
nando una Real orden de 16 de Marzo proximo que contiene la
resolución de las Cortes del mismo dia acordando varias dudas pro-
puestas por el Jefe político de guerra sobre la verdadera inteligencia
de la orden que se comunico para proceder a las elecciones mandadas
hacer nuevamente por la Junta preparatoria de 22 de Febrero, y re-
sultó

momento por las Cortes: La Diputacion Provincial queda enterada de su contenido.

Viose otro oficio del Sr. Cefe Superior politico acompa-
nando un exemplar de la Circular del Ministerio de la
Guerra que contiene las alteraciones hechas en el estado
de las plazas de la Milicia Nacional recibida circularmente en 30 de
Noviembre del año anterior y acompaña un exemplar del g.º de-
recho en lugar del anterior citado: La Diputacion Provincial queda enterada.

Viose otro oficio del Sr. Cefe Superior politico acompa-
nando un exemplar de la Circular del Ministerio de la Guerra
de 1 de Mayo de 1813 y manda a los M. P. N. Arzobispos y Obispos de las correspondien-
tes diócesis y a los Comandantes de las Diócesis respectivas que entreguen a las
Juntas de beneficencia de sus respectivos territorios las cantidades
que se refieren en el oficio, verificando la entrega con las
formalidades competentes. La Diputacion queda enterada.

Viose otro oficio del Sr. Cefe Superior politico acompa-
nando una R.º orden de 10 de Abril proximo que contiene
la resolucion mandada por las Cortes en 8 del mismo mes que manda
rehabilitar a efecto el Decreto de 14 de Enero de 1813 sobre reduccion
de fincas particulares de los señores y sus herederos comunales
contienen en la mancomunidad de pastos en diez terrenos to-
dos aquellos que en su tiempo, y que respecto de los terrenos
y heredades de fincas particulares se observó lo dispuesto en el
Decreto de 14 de Enero del mismo año de 1813. La Diputacion queda
enterada.

Viose otro oficio del Sr. Cefe Superior politico acompa-
nando una R.º orden de 13 de Abril de este año que contiene
la resolucion de las Cortes de 6 del mismo declarando que con-
formado a la letra y espíritu del art.º 128 del Reglamento de
instruccion publica queda el Gobierno hecho la adquisicion
de conventos suprimidos y de algunas fincas de sujecion incorpo-
radas a ellas adyacentes como parte del mismo edificio,
para establecimiento de escuelas especiales, o cualquiera otra
atencion siempre que sea necesaria. La Diputacion queda
enterada.

Viose otro oficio del mismo Sr. Cefe Superior politico acompa-
nando una R.º orden del mismo día 13 de Abril y contiene
la resolucion de las Cortes de 11 del mismo declarando que la
Guardia del principal que cubra la Milicia Nacional debe
dar parte y recibir el parte y tener del Comandante Militar
sin perjuicio de dar tambien parte a su Cefe inmediato si su
debido conocimiento en los términos que se ejecutan los demas
Cuerpos del Ejército. La Diputacion queda enterada.

Viose otro oficio del propio Sr. Cefe Superior politico im-
portando una R.º Orden de 13 de Abril ult. relativa a que las
Juntas de beneficencia en el desempeño de las funciones y

133

el Reglamento general decretado por las Cortes á puento á su ciudad, inserten se concuerda el Reglamento general de dichas Juntas se arreglen estas á las disposiciones generales de la ley y á las particulares que dichas Juntas contiene. Y la Diputación Provincial queda enterada.

Visto otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político acompañando un exemplar de la Real Orden de 16 de Abril que contiene una de 12 del mismo mes expedida por el Ministerio de la Gobernación de Ultramar relativa á la expedición de Pasaportes y licencias de embarques para aquellas Provincias. Y la Diputación Provincial queda enterada.

Visto otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político acompañando una Real Orden de 17 de Abril que contiene la resolución de las Cortes de 17 del mismo mes declarando, que al instalarse de nuevo los Ayuntamientos constitucionales en el año de 1810 establezcan en plena libertad de nombrar por su Secretario al que los parciales mas aptos, sin que por esto se entienda que en lo sucesivo puedan hacerlo á sus instalacion annual. Y la Diputación Provincial queda enterada.

Visto otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político acompañando un exemplar de la Real Orden de 17 de Abril último de fecha á que los Secretarios de Ayuntamientos Constitucionales bajo las penas de excomulgacion las leyes se abstengan de autorizar ningun instrumento publico á no ser que tengan la realidad de Decretos, o N.º de Acuerdo. Y la Diputación Provincial queda enterada.

Visto otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político acompañando una Real Orden de 18 de Abril ult.ª relativa á haberse concedido á N.º el paso correspondiente al despacho de su N.º de 1.º de Mayo anterior prorrogando por tres años mas al N.º de 11 de Agosto de Madrid la facultad de conceder indultos de perpetua secularizacion á los regulares, y habilitar los para obtener beneficio. Y la Diputación Provincial queda enterada.

Visto otro oficio del propio Sr. Jefe Superior político acompañando un exemplar de la N.º orden insertando el Decreto de las Cortes de 18 de Abril ult.ª sancionado por el Rey en lo del mismo mes declarando benemérita de la Patria en grado heroico á los tres Cavalleros de las comunidades de Castilla Juan de Padilla, Juan Bravo y Juan Maldonado, y á los tres patriotas Aragoneses Juan de Lanuza, Diego de Heredia y Juan de Luna, y mandando que se pongan sus nombres en el platan de flores con lo demas que contiene. Y la Diputación Provincial queda enterada.

Visto otro oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando una Real Orden de 18 de Abril que contiene la resolución de las Cortes relativa á los Secos que los Ministros y Comandantes de la Nacion deben prestar á los Mercaderes y Militares Expedidos que se hallan en Pais extrangeros abandonados á la suerte por causa involuntaria, y á los fondos que hayan de supragar estos gastos. Y la Dip.ª Provincial queda enterada.

Visto otro

Vireo stao oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando un ejemplar de la Real Orden de 28 de Abril por la que entre otras cosas se declara que en los Jefes políticos reside la Superior inspeccion de las obras publicas emprendidas a costa del Erario Nacional sin in-terferencia en ningun caso en su direccion facultativa, ni entorpecerlas a sus directores. Y la Diputacion Provincial queda enterada.

Vireo stao oficio del Sr. Jefe Superior político imitando una Real Orden de 29 de Abril ultimo que contiene la resolucion de las Cortes relativa a que hasta la publicacion del nuevo Reglamento de las Minas Nacionales Seales, se suspenda la renovación de Mineros, Argenteros y labor de las Minas. Y la Diputacion Provincial queda enterada.

Vireo stao oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando de un ejemplar de la Real Orden de 30 de Abril proximo para la que contiene la resolucion de las Cortes de 28 del mismo declarando que los individuos de la Armada que se hallan en Servicio activo no estan sujetos, por razon de sus sueldos, pensiones y gratificaciones al impuesto para subvenir a las dietas de los Diputados de puertos y a los gastos de Secretaria de las Diputaciones Provinciales. Esta queda enterada.

Vireo stao oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando una Real Orden de 29 de Abril anterior que contiene la resolucion de las Cortes declarando que corresponde a la Direccion general de Estudios el determinar las personas que hayan de examinar a los Maestros de Estudios, fijar el modo y forma de este examen, y expedir los títulos, con lo demas que contiene. Y la Diputacion queda enterada.

Vireo stao oficio del mismo Sr. Jefe Superior político acompañando un ejemplar de la Real Orden de 13 de Mayo ultimo que contiene la resolucion de las Cortes de 11 del mismo declarando que no deben entenderse comprendidos en el decreto de desamortizacion de los Secretarios ni demas empleados que fueren de los Ayuntamientos perpetuos, como Organos de Despacho Real, ni disfrutar por esto sueldo alguno. Y la Diputacion Provincial queda enterada.

Vireo stao oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando un ejemplar de la Real Orden que contiene el Decreto de las Cortes de 19 de Abril ultimo por el que se derogó la ley primera tit. 13, lib. 8.º de la Novísima Recopilacion en la parte que exige la edad de 25 años para la rebeldia en farmacia. Y la Diputacion queda enterada.

Vireo stao oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando un ejemplar de la Real Orden de 16 de Mayo y la

Circular del Ministerio de Hacienda de 5 del mismo en que ¹³⁴ se inserta la resolución de las Cortes prorrogando el término hasta 30 de Julio último para liquidación de Cuentas. Y la Diputación quedó enterada.

Viose en oficio del Sr. Jefe Superior político con el que remite una Real orden de 16 de Mayo y circular que la acompaña del Ministerio de Gracia y Justicia de 12 de Abril anterior, sobre que S. M. no desea el pase a las Dulas y grad. Apostólicas, que no tengan el visto bueno de su Agente genl. en Madrid. Y la Diputación Provincial quedó enterada.

Viose otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político acompañando un ejemplar de la Real orden de 17 de Mayo próximo en que se inserta el Decreto de las Cortes de 12 del mismo sancionado por el Rey en el 15 sobre que no deben entenderse procesado criminalmente para el efecto de quedar suspendido de los dros. de que vadan, aquel contra quien no haya recaído auto de prisión o que después de dicho auto haya sido puesto en libertad, a no ser q. por la naturaleza del delito pueda recaer pena infamante, en cuyo caso continuara la suspensión aunque cuando fuere ex-carcelado. Y la Diputación quedó enterada.

Viose en oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando una Real orden de 17 de Mayo último expedida por el Ministerio de la Guerra en que se inserta la resolución de las Cortes de 5 del mismo por la que en vista de la Consulta q. les hizo el Gobierno sobre si ha de observarse con respecto a la Milicia Local de todas las plazas muradas el art. 70 tit. 12.º de la ordenanza del Exército se han de declarar que el referido art. 170 debe observarse en tiempo de Guerra en las Plazas muradas; y que en el de paz no sea necesario el permiso del Gobernador para poner el todo o partes de la Milicia Nacional Local sobre las armas sin embargo de que haya de darse aviso para su conocimiento. Y la Diputación Provincial quedó enterada.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando un ejemplar de una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en la que se inserta el Decreto de las Cortes de 12 de Mayo último sancionado por el Rey en 18 del mismo sobre el modo de hacer la Vista de las Causas Judiciales que se exponen. Y la Diputación Provincial quedó enterada.

Viose otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político acompañando un ejemplar de la Real orden de 16 de Mayo próximo expedida por el Ministerio de Hacienda en que se inserta el Decreto de las Cortes de 15 del mismo sancionado por el Rey en 18 sobre establecimientos de Intendencias en las nuevas Provincias. Y la Diputación Provincial quedó enterada.

Vireo otro oficio del mismo Sr. Jefe Sup.^o político acompañando un ejemplar de la R.^a orden de 21 de Mayo último expedida por el Ministerio de la Gobernacion y de la Península en que se inserta la resolucion de las Cortes de 16 del mismo acerca de la reunion del Lugar de Sebenes de Hatoado á la Villa de Hevenes de S.^a Juan y todos los demas Pueblos que siendo como los de Hevenes, una poblacion sola, esten divididos por una calle, un arroyo ú otra linea semejante, tengan dos Ayuntamientoes y la consiguiente reparacion en el Gobierno civil. Y la Diputacion queda enterada.

Vireo otro oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando una R.^a orden expedida por el Ministerio de Justicia y Instruccion en que se inserta el Decreto de las Cortes de 19 de Mayo sancionado p.^o el Rey en 22 del mismo autorizando al Gobierno p.^o el nombramiento de Jueces interinos de 1.^a instancia en los casos que se expresan. Y la Diputacion queda enterada.

Vireo otro oficio del Sr. Jefe Superior político insertando una R.^a orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en 23 de Mayo que contiene otra R.^a orden circular de 10 del mismo expedida por el Ministerio de la Guerra p.^o la que S. M. se ha servido resolver que los fondos de la Milicia Nacional Local no deben pagar sino los consumos de municiones ordinarias, y de ningun modo las municiones que se invierten en perruccion de Accion, Sadaon, Contrabandistas, ó algun otro incidente extraordinario. Y la Diputacion Provincial queda enterada.

Vireo otro oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando la R.^a orden de 17 de Mayo últ. que contiene la circular del Ministerio de Hacienda de 18 del mismo, en que se trata de las rebajas de Sueldos que debe hacerse á los empleados. Y la Diputacion queda enterada.

Vireo otro oficio del Sr. Jefe Superior político en que inserta una R.^a orden de 11 de Julio proximo que contiene la resolucion de las Cortes de 31 de Marzo anterior relativa á que las Diputaciones Provinciales, en cuyo Distrito

por político se viva dar en el particular las passio-
nes que le dote su celo, teniendo presentes, que los He-
catobes e individuos de los Ayuntamientos de los Pueblos
conlandantes con los referidos Monjes, son en lo general com-
plices en los expresados fraudes.

El Sr. D.º José Ezqui mandó, que aunque en la mocion
que presenta en sesion de 25 del mes p.º sobre las ven-
tas de la noche del 21 del mismo año, entre otras co-
sas, copias certificadas de lo acordado en 26, 27 y 30 de Junio del
año pasado de 1821 en quanto tiene relacion con una expor-
tacion de la Casa de Comercio del Puerto de las Probadas titulada
D.º Juan y D.º Bernardo Clogari sobre sesenta pipas de aguardiente
de su pertenencia, conducidas desde Catalunya en buques extran-
geros, y de las d.º orden expedidas por el Ministerio de Hacienda en 14 de
Enero del mismo año, a consecuencia de la queja producida
por la Diputacion Provincial contra el Sr. Intendente, en vista
del modo con q.º se produjo en una de muchas sesiones, nada
acordó S.º.º sobre este particular: y que conosciendo el Sr.º
recho, que se le diesen dhas. Copias certificadas reiteraba su
solicitud: y la Diputacion Provincial acordó, que se le des por la
Secretaria.

Viose una representacion del Ciudadano D.º Juan M.º
varez de fecha de ayer, relativa a que la Junta Nacional
del Credito publico dice al Sr.º con fha. de 18 de Mayo
últ. que ninguna maná ha recibido desde 14 de Mayo del año
pasado de 1821. Relativa a las ventas de los bienes Nacionales
de estas Islas de que se hacen varias observaciones sobre las
demoras en dar parte al Gobierno de las ventas hechas de los
referidos bienes, dice, que se desea entrever un amañado
solo para dilapidar la Hacienda Nacional, aprovechandose
de los bienes los llamados rematadores, sin principiar ja-
mas a pagarlos: enumerando parte de los rematadores y ama-
ñados que no será extraño que quiesan llamarse a posesion se-
gunda pasada un año y un dia, de lo q.º es no eximo una ver-
dadera usurpacion de los bienes de la Nacion; y q.º por lotan-
to protesta dha. posesion, por haberse adocentado el sentido
literal de los soberanos decretos, y para que S.º.º como autori-
dad tutelar de esta Provincia lo haga igualmente: y con-
cluye pidiendo, que dicha representacion se una al exp.º
dicho, y a firmada sobre el particular, y q.º se remita al So-
berano Congreso, mandandose copia autorizada de él. Prevencido
conferencia, se acordó, q.º se una dha. exposicion al expediente
y se le de al D.º Manuel Alvarez la copia que solicita.

Viose una representacion de Ramon Mathieu vec.º
del Puerto de la Oros, solicitando que se le de copia de un in-
forme que el Ayuntamiento de aquel Puerto dio en el año p.º
acorda de una representacion q.º hizo a la Diputacion Provincial

136
cuya copia habia servido por los vees en el Gobier no político y que
ahora habia conseguido para el dia, y se acordó, que se fuera a los
anteriores y pasé a la Comisión de Contribuciones a que parece
pertenece el negocio de que trata.

Vire un Oficio de la Comisión de Viudas e Orfanos de la Real
Pública su fecha 6 del cor.^o acompañando varios documentos marca-
dos con n.^o 1.^o a 5.^o relativos a las contestaciones habidas entre dho. Co-
misión, y la Intendencia sobre reformas de algunos abusos de q. Paque
ha tubo noticia. La Diputación Provincial enterada de su contenido, acor-
dó que se unan dho. Oficio y documentos al expediente de su razón.

El Sr. Jefe Superior político bajo un Oficio del Alcalde Constitucio-
nal Presidente del Ayuntamiento de Ysal su fecha 10 del corriente y copia
correspondiente de una acta de la misma Corporacion, celebrada en el
dia anterior con motivo de haber recibido por el correo de aquel
Pueblo el dia 29 de Junio ultimo, un pliego cerrado con el sobre para
dicho Presidente el cual abierto en el concepto de que contendria
algunas ordenes del Gobierno Superior político respecto a dicho sobre
que tambien acompaña decia, S. N. resulta que incluia un Oficio
dha. 29 de Mayo dirigido a aquella Corporacion por el Alcalde Con-
stitucional de 1.^a eleccion de la Laguna relativo unicamente a
manifestar su sentimiento por no haberle preferido a aquella
Ciudad en el nombramiento de Capitalidad de esta Provincia, acom-
pañandole tres ejemplares impresos, que los dos primeros contienen
las representaciones que dice dirigió aquel Ayuntamiento al Sobor-
no Congreso Nacional sobre el mismo particular, y el 3.^o otra expo-
sición que suena elevada por el Sr. D. Juan Riveco; con la idea
de que su lectura produjera los efectos apetecidos por sus autores:
y que deduciendo de ella el llamado objeto, con que se habia circu-
lado, y el ningun fruto util que su lectura pudiese producir en las actua-
les circunstancias, ni en tiempo alguno, acordó dho. Ayuntamiento
por los expresados impresos y Oficio, como cualesquiera otros que con
igual caracter se hubiesen circulado a aquel Pueblo, y que con Oficio
del Alcalde Presidente se remitieron al Sr. Jefe Superior político, a fin
de que con acuerdo de la Diputación Provincial dictara las mas se-
rias providencias para contener semejantes procedimientos, que po-
drian producir no muy buenas consecuencias, supuesta que aquel
Ayuntamiento tiene entendido, que con las propias Decas se
habian dirigido iguales ejemplares si todas o a la mayor parte,
de los Ayuntamientos y Pueblos del Estado de que es cabecera dho.
Y la Diputación Provincial habiendo tomado en consideracion el
contenido de la acta del Ayuntamiento que queda extractada
y el del Oficio e impresos a que se refiere, acordó que el Sr. Jefe
Superior político se sirva manifestar al Ayuntamiento Consti-
tucional de la Ciudad de la Laguna que S. E. ha mirado con el
mayor disgusto el modo indecoroso e insultante con que su

Presidente, Don Juan Serriva habla de las representaciones de la Nación, que tomaron parte en las dilaciones de las Cortes sobre Capitalidad de esta Provincia, no menos que las miras con que se han vinculado, y expresa en que se ha verificado la de los impresos que acompañan á dicho Oficio, aunque su data es de 29 de Mayo: que se ofrece á los demas Ayuntamientos de las Caberas de Partido de esta Isla, manifestandoles que la Diputacion Provincial ha desaprobado la conducta del de la Ciudad de la Laguna y que la comunicacion que haya podido hacerse su Presidente, de iguales impresos, deben mirarla unicamente como un efecto del deseo que anima á sus autores de que los demas pueblitos tomen parte en sus imaginarios agravios, y no como efecto de su celo por el bien publico.

Por un oficio del Estado Constitucional de 1.ª de Junio de esta Villa Capital en que comunica lo acordado por el Ayuntamiento de la misma, relativo al infame que solo pido por la Diputacion Provincial en vista de un oficio del Capitán de este Puerto de 24 de Junio anterior sobre los perjuicios que ocasionaria á la policía del Puerto y á la Saneidad la supresion de los 22 1/2 r. con que pagaban entre otros derechos al bote q. Valia á ofrescos, practico á los Buques Nacionales y Extranjeros, que tocaban de tránsito en este Puerto y que lejos de disminuir los gastos á dichos Buques de arribada se les ocasionarian mayores, de resultas de esta providencia por las razones que expone dho. Capitán de Puerto. El Ayuntamiento opina que si la mayor brevedad posible debe restablecerse el pago de aquella cantidad por ser en gran manera intercomercial como claramente se ha demostrado el inminente Capitán de Puerto, cuya medida ocasionando tan pocos gastos, evitara otros de mucha mas consideracion proporcionalmente al mismo tiempo. Orden de la Valia, Real, pide en gran parte, la seguridad de la salud publica, segun la experiencia lo tiene acreditado. Y conformandose la Diputacion Provincial con lo expuesto por el referido Ayuntamiento y por el Capitán de Puerto, alord, que por ahora, y hasta que se proporcionen medios para atender á la policía de Puerto, y al resguardo de la Salud publica, se continúe cobrando como hasta aqui, á los buques que arriban á este Puerto los 22 1/2 r. con el bote que sale á ofrescos, al practico, llevandose en la demas á efecto lo acordado en la Sesion de 14 de Junio ultimo.

Se volvió á tomar en consideracion la representacion

139
hecha por el Secretario D.^o Juan Eduardo, en la que hace renuncia
formal de su destino, que se vio en la Sesion de 25 de Junio ult.^o
y para poder deliberar se acordó que quedase sobre la mesa:
y procedida la dicha conferencia, la Diputacion Provincial le
dimitió su renuncia.

Viose un memorial de D.^o Petricio Murphy natural de y
vecino de esta Villa, solicitando la Secretaria de la Diputacion
Provincial vacante por renuncia que de ella hizo D.^o
Juan Eduardo, y le fue admitida en esta misma sesion, y
habiendola tomada en consideracion fue electo Secretario el
referido D.^o Petricio Murphy con todos los votos, quien antes
de tomar posesion del empleo debiera prestar juramento ante
la Diputacion Provincial.

Vieronse los memoriales presentados por D.^o Juan Evan-
gelista del Castillo, D.^o Santiago Marizal, D.^o Juan de Espinosa
y Seno Olave, D.^o Petricio de Leuona, y D.^o Manuel Mirave-
tes, solicitando la Plaza de Oficial de la misma Secretaria
de la Diputacion que fue conferida a D.^o Felix Alvarez
aquien se le comunicó el nombramiento en 17 del mes proci-
mo pasado. Y la Diputacion Provincial, teniendo en considera-
cion que el expresado D.^o Felix Alvarez no se ha presentado a
suplar dicha Plaza, tambien por vacante, y en seguida, despues de
haber conferenciado en orden a los candidatos que se han
presentado, se procedio a la votacion, y resultó electo con
unanimidad, D.^o Manuel Miravetes, Oficial cesante de la
Secretaria del Gobierno Superior político de esta Provincia.

Se volvió a leer el informe cursado por la Comision de Obras
en vista del expediente promovido por el Ayuntamiento y Vecinos
del lugar de Guimar, sobre aprovechamiento de las aguas del
Carrasco de Cadajoz de que se dió cuenta en Sesion de 6 del
corriente y se mandó que volviere a la Comision para que
haya cargo de lo expuesto por D.^o Miguel Saulen en representacion
que se leyó en la misma sesion, informand lo que se
le ofreciere y pareciere. La Comision en su citado informe ha
se relacion de todos los antecedentes que constan del expedien-
te, de lo expuesto por los Vecinos y Ayuntamiento de Guimar,
de lo acordado que este propone para realizar la obra, de la coti-
dacion que hizo D.^o Pedro de Armas Vecino del mismo Pueblo de
Guimar en su representacion de 12 de Abril ultimo, para que
se le concediera el aprovechamiento de las aguas del dicho pueblo,
ofreciendo realizar la obra en el termino de tres años, bajo
su condiciones que se expusieron en su citada representacion con tal

principio para el acopio de materiales, como para los jornales,
y demás gastos en lo sucesivo bajo las mismas condiciones con
que se tomen las cantidades que franquea dicha Universidad y
sin exigir fianza alguna de la 3.^a parte con que contribuye,
restando ademas en beneficio del mejor aprovechamiento de
dichas aguas, un Estanque que tiend en el expresado Pueblo
de Guimar con el que, sin perjuicio del riego, se habilitaria un
molino y tambien tiend bajo el citado Estanque, el qual sera
de grande utilidad para aquel Pueblo, y los circunvecinos que
podran moler sus granos en él, echando los costos e incomo-
didades de llevarlos a la Laguna ó a la Prataud, como sucede
hasta ora: todo sin perjuicio de las resultas del p'vito pendiente
entre dicho Duquen y los vecinos de Guimar sobre la propiedad
de las mismas aguas. Que en consecuencia, la Comision es de pa-
recer, que la Diputacion Provincial debe aprobar la propuesta
de Duquen, y admitir la cesion que hace del Estanque, acordand
en lo demas segun propuso en su informe, sin mas alteracion, que
la de pedir a la Universidad de S.^{to} Fernando solamente las dos terce-
ras partes del importe del presupuesto de gasto, que se forma, y
la Diputacion Provincial habiendo meditado el negocio con la detor-
cion que exige su importancia, y despues de su debida targamen-
tes recien: Que se aprueben en todas sus partes las diez propo-
siciones que contiene el informe de la Comision con la modi-
ficacion que la misma ha expuesto verbalmente, que asi mismo
aprobada la propuesta de Duquen de contribuir con la tercera
parte del costo que ocasiona la obra, admitiendo igualmente la
cesion que hace del Estanque para el mejor aprovechamiento de
las aguas: y que para llevar a efecto la empresa proyectada,
se oficie por el Sr. Presidente a la Universidad y faustro de San
Fernando de la Laguna, con certificacion del informe de la Comi-
sion, y de este acuerdo invitandole a que se sirva franquear la suma
que importen las dos tercias del presupuesto, bajo la fianza y segu-
ridades que contiene dicho informe; y que se oficie igualmente al
Sr. Comandante General al efecto de que se sirva disponer, que los
S.^{os} Ingenieros pasen al Pueblo de Guimar, y reconociendo el Na-
cimiento del agua del Barranco de Malajia, y los puntos de direccion q
se la debe dar, hasta ponerla en el que el Pueblo se pueda succion de
ella, proporcionando la comodidad del abasto, con la del riego: y teni-
endo presente la situacion del estanque cedido por Duquen, formen
el plan de las obras que consideren necesarias al efecto, y con una nota
enumerada de la cantidad que por sus calculo se aproximado pue-

Con importar los gastos de Pechas obras lo remitirán á la Diputación Provincial. 139

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político de 5 del corriente en que inserta una N.º orden de 14 de Mayo ult. comunicada por el Ministerio de la Gobernación de la Península, que contiene el N.º 211 del mismo mes expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia por la que se comunica la resolución de las Cortes de 12, relativa á que el Congreso Nacional había resuelto con agrado el donativo que hizo D. Juan Ferrera y Machado electo Juez de 1.ª instancia de la Villa de la Prata, de dos mil r. anuales de los once mil que debe percibir con arreglo á la ley de 9 de Octubre de 1820. Y la Diputación Prov.º queda enterada.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político en que inserta una N.º orden de 10 de Mayo ult. por la que se manda que las Diputaciones Provinciales usen todas de un sello uniforme, y que este sea el escudo de armas de la Nación, con sólo la deferencia de un lema al rededor que exprese el nombre de la Provincia á que cada una pertenezca. Se acordó, que se encargue á D.º Sello.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político en que inserta una N.º orden de 21 de Abril ult. expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, y comunicada por el de la Gobernación de las Indias del mismo mes, por la que S. M. se ha servido mandar, que la Diputación de esta Prov.º presente á D.º José Diaz Bermúdez á mitad de su sueldo hasta que queden cubiertas las 3150 r. y 17 mrs. vrs. tercios parte de lo que adeuda al Monte pío de Indias Estradas, y que deberá tener á disposición de la Superintendencia general del expresado Monte pío. Y la Diputación Provincial acordó, que se tenga presente dicha N.º orden.

Viose otro oficio de dicho Sr. Jefe Superior político en que inserta una N.º orden de 19 de Mayo expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, y comunicada por el de la Gobernación en 20 del mismo mes, relativa á q.º habiendo hecho presente al Rey el Consejo de Estado, que con embargo de no intervenir en sus propuestas para las plazas de Magistrados de la Audiencia de estas Islas, al Ministro interino de la misma D.º Miguel Magdalena Sandoval, le consideraba acreedor á que se promoviera el competente expediente para su juratación, con el sueldo que disfruta; se había servido mandar S. M. que con arreglo á la orden de las Cortes de 17 de Mayo de 1821 proceda la Diputación Provincial á formar el referido expediente, y q.º lo remita con su informe al referido Ministerio de Gracia y Justicia. Se acordó que el Sr. Jefe Superior político se sirva formar el enunciado expediente y lo pase á la Diputación Provincial para los efectos prevenidos en dicha N.º orden.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político en que inserta una N.º orden de 6 de Mayo 1821 relativa á que S. M. se había enterado de lo equivo por el antecesor de dicho Sr. Jefe Superior político en

oficio de A. de Marise ultimo sobre los matines que han ve-
landado la formacion de estados de establecimientos literarios
de esta Provincia. Y la Diputacion queda enterada.

Viose otro oficio del Sr. Pefe Superior politico en que in-
serta una R. orden de 15 de Abril, por la que se le manda, que
tenga de remitir a la Secretaria de la Gobernacion de la Peninsula
un exemplar del arqueo que mensualmente deben publicar las Tesore-
rias de Provincia, y otro año tiempo del arqueo general de fin del
año economico. Y la Diputacion queda enterada.

Viose otro oficio del mismo dicho Sr. Pefe Superior politico
acompañando un exemplar de la R. orden de 9 de Mayo ultimo
relativa entre otras cosas a que dicho Sr. Pefe Superior politico
remita razón de los Sueltos de esta Provincia en que con ar-
reglo al reglamento general se hayan establecido Juntas de
Beneficencia, y que con la mayor actividad disponga su ma-
nra para formacion en los que no las hubiere. Y la Diputacion
Provincial queda enterada.

Viose otro oficio del dicho Sr. Pefe Superior politico acom-
pañando un exemplar de la R. orden de 17 de Mayo en que se in-
serta la resolucion de las Cortes de 14 del mismo, por la que se de-
claran las funciones de Iglesias que se deben pagar por los for-
tor de Propios y Habituos y se autoriza a las Diputaciones
Provinciales para q. señalen a los respectivos Ayuntamientos
las cantidades que, ^{precisamente} deban gastar en la fiesta del aniversario de la
Constitucion con lo demas que contiene. Y se acuerda que se oficie
a los Ayuntamientos que correspondan encargandoles que se con-
reglen a dicha resolucion de las Cortes, quedando sin efecto los
acuerdos anteriores de la Diputacion Provincial que tratan de
funciones de Iglesias.

Viose otro oficio del mismo Sr. Pefe ^{Superior} politico acom-
pañando un exemplar de la R. orden de 30 de Mayo ult. en q.
se inserta la resolucion de las Cortes de 27 del mismo prohibien-
do los repeson, y otros obsequios que con motivo de fiestas se
se hacen a los individuos de las Cofradias u otros Cuerpos; y q. los
gastos de Iglesia q. conviniere hacer en estas solemnidades, a expen-
sas de las Juntas Municipales, o de otros, se reduzcan a lo neces-
ario para el culto divino, prohibiendose toda sustracion con el objeto
de subvenir a los gastos de funciones de Iglesia. Y la Diputacion
Provincial queda enterada.

Viose otro oficio del mismo Sr. Pefe Superior politico acom-
pañando un exemplar de una R. orden expedida por el Oficio
tercio de Gracia y Justicia en que se inserta el Decreto de las

Conses de 23 de Abril ulto. estableciendo reglas para la Distribu- 140
cion de las Cesantías del medio diacono. Y en cumplimiento del exteulo de
por el cual se dispone que las Juntas Diocesanas en unido con los Jefes Poli-
ticos Intendentes y un individuo de las Diputaciones Provinciales ó las
personas que estos designaren quanto aquellas Juntas no residan en la
Capital, havian la regulacion de la rebaja de que habla el art. 5.º con res-
pecto al producto del medio diacono y porcion de cada Diocesis, se procedió
al nombramiento de los individuos que deben representar á la Diputacion
Provincial en las dos Diocesis de estas Ylas; y se acordó: que para la de la
Laguna lo sea el Sr. D. Juan Rodríguez Rojas y para la de Casavia el
Licenciado D. Marcial Delgado.

Se suspendió la sesion para consumarla á la noche.

Reunidos los Sr. Presidente y Vocales que començaron en la mañana de
este dia, se continúo la sesion anterior, y se usó un oficio del Alcalde Con-
sultivo de la Villa de la Ortava su fecha 12 del corriente y copia que aun
para de dos acts, la 1.ª celebrada por el Ayuntamiento de la Ciudad de
la Laguna en 1.º de Junio ulto. relativa á que habiendo dispuesto la Di-
putacion Provincial que de los productos de las Dehesas de los Propios de
aquella Villa se pagasen al Secretario de aquel Ayuntamiento dos f.º
anuales, y que no pudiendo verificar este pago con preferencias á las obli-
gaciones y cargas que tiene dicho Ayuntamiento contraídas con anticipacion
á las de la Ortava, y debiendo las de esta Villa, como á los productos de
las Dehesas de aquel distrito, está pronto el referido Ayuntamiento de la Laguna
á cesar su administracion al de la Ortava, para que pueda con sus pro-
ductos satisfacer las atenciones municipales de aquel Partido; y la 2.ª re-
lebrada por el referido Ayuntamiento de la Ortava en 8 del corriente, para co-
cid de una expresion de su Secretario, en que hizo presentes, y para co-
brar sus rentas atrasadas suvrió al Ayuntamiento de la Ciudad de la Lag.
como recaudador de los Propios de esta Vila, y en virtud del oficio que el Sr.
Intendente Jefe Superior político interino para el efecto á dicho Ayuntam.
y que el resultado habia sido el que manifestaba la certificacion de su
acta que queda extractada: en cuya vista y de las demas razones expues-
tas por dicho Secretario, acordó el Ayuntamiento que constándole la cer-
tidad de quanto aquel expuso, y en esta la causa del desorden, abandonó
y falta de cumplimiento de las atribuciones de aquella municipalidad
que se remitiesen el expediente al Sobrano Congreso, sin perjuicio de lo
qual, se dirijera á la Diputacion Provincial por mano del Sr. Jefe Su-
perior político copia de dicho particular, con el objeto de que hecho tan-
go de la Justicia con que el Secretario reclamó su honorario, y de la de
Paracion del Ayuntamiento de la Laguna en la Intervencion de los
Propios de dicha Villa suponga lo que sea de su agrado sobre ambos
particulares. Y la Diputacion Provincial en virtud de todo, acordó: q.
se este á lo resulto en sesion de 1.º del corriente sobre q. cada

Aguntamiento Constitucional demandados los Propios y Arbitrios situados en su respectivo distrito.

La Diputación Provincial tomó en consideración el atraso que se experimenta en la remisión por los Ayuntamientos de las cuentas de los Propios y Rentas, que deministran, y acordó, que el Sr. Jefe Superior pudiese se suya dictar las providencias que estimó, para que dichas Municipalidades cumplan las leyes y B. Ordenes que tratan de la materia.

Visto un oficio del Estado Constitucional de la Ciudad de la Palma, de B. del contenido, en que trae presente, que habiéndose reunido los Deladores de mar con el Ayuntamiento para llevar a efecto lo que se le previno en oficio de 17 del mes de Mayo, los 17 de Mayo el Caudal que tocaron a aquel Municipio en la distribución hecha por la Diputación Provincial de los 134 que cupieron a estas Islas se halla notada la falta de no haberse comprobados en dha. distribución los Puertos de Mazo y Sauced, y que resultando un notable perjuicio al fisco de aquel Pueblo, se hauid presente para que en su vista la Diputación se sirva disponer lo conveniente. Se acordó: que el Sr. Presidente se sirva averiguar si dhos. Puertos de Mazo y Sauced han dado razón de los Matriculados q. Chayx en cada una apremiándoles en caso contrario para que lo ejecuten a la mayor brevedad, y que adquiridas estas noticias, se pasen con los antecedentes a la Comisión de cupo de hombres.

Visto un oficio del Ayuntamiento Constitucional del Pueblo de Teror en Canaria, quejándose de los procedimientos del de la Ciudad de las Palmas, por haber consumado el primer año las viñas de vino y aguardiente que se consumen en aquel Pueblo. Asimismo se vio una solicitud del Ayuntamiento de dicha Ciudad para que la Diputación Provincial se sirva suspender la providencia tomada sobre que el Ayuntamiento de Guia maneje los ramos de sus Propios sin que en ello tenga intervención el de aquella Ciudad. En vista de todo, se acordó: que se cite a lo resuelto sobre este particular en sesión de 10 del corriente lo que se comuniqué a ambos Ayuntamientos a la mayor brevedad por viéndose al de la Ciudad de las Palmas que suspenda todo procedimiento contra el Ayuntamiento de Teror, o cualquiera otro que como este, haya hecho uso de los Propios y Arbitrios de su respectivo distrito.

Visto un oficio del Alcalde Constitucional de la Ciudad de Telde en Canaria de 26 del mes de Mayo y una cuenta que acompaña del producido de los Propios de aquella Ciudad y su interés por la que resulta contra aquellos, un deficit de 6000 rs. la ya cantidad se ha suplido de los fondos pertenecientes a las escuelas de primeras letras, y se acordó: que se diga a dicho Alcalde

141
Constitucional que la Diputación Provincial ha desaprobado el uso de
aquel Ayuntamiento ha hecho del fondo de las Caxelas, para cubrir
sus cargas municipales, y que proceda inmediatamente a su reintegro,
bajo su responsabilidad.

Viose otro oficio del mismo Alcalde Constitucional de este de
la del cañaviezo, sobre las medidas adoptadas por el Ayuntamiento que
prende, sobre la distribución de la paja de agua que fluye por
aquel Pueblo de la del Heredamiento de la Vega mayor, para el riego
de los Jardines y huertos que se hallan en él, gravando cada
hora de agua con la porción de 16 r.^{os} anuales, y de segregando la por-
ción que a cada uno de dichos Jardines y huertos debe corresponder
y el día y hora en que les toque su entrada; con cuyo arbitrio,
al paso que se ha evitado un desorden, ingresará en el fondo de
Propios, la suma de 110 r.^{os} anuales. Y la Diputación Provincial aprobó
lo que se le manifestó a dicho Ayuntamiento que han merecido
su aprobación así las medidas que ha adoptado con aplauso de
aquel vecindario, para el aprovechamiento de la referida paja de agua,
como el señalamiento de los 16 r.^{os} anuales sobre cada hora de ella
con aplicación al fondo de los Propios.

Viose un memorial del D. D. Juan Napromuco Lopez de Verga-
ra Vecino de la Ciudad de la Laguna y Catedrático de Matemáticas de
la Universidad de San Fernando, solicitando que en el repartimiento de
los terrenos herediales situados en donde llaman Jacina, se le con-
ceda la porción que sea del agrado de la Diputación Provincial; y se acordó
lo que se usó a los antecedentes y se tenga presente.

Viose un oficio del Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento
de Canachis, insertando un acuerdo de este celebrado en 3 del corr.^{te} en
que a consecuencia del oficio que se le pasó en 30 de Junio último para
que en el término de Ocho días remitiese a la Diputación de la Diputa-
ción el Cupo correspondiente a los Cortes de aquel Pueblo, en el periodo he-
cho para atender a los gastos que causan las dietas de los S.^{os} Dipu-
tados a Cortes, y demás atenciones de S. C. manifestó que por la
notoria escasez de dineros, no se ha podido realizar el expresado
contingente, a pesar de los expedientes que se han formado para el
reintegro de los fondos de aquellos Cortes, de los cuales siendo la
mayor parte consistente en granos, se hace preciso esperar la por-
ción de la cosecha; y disponer después la venta de la especie que
se recoge. Y la Diputación Provincial teniendo presente que según
resulta de la nota de dicho Ayuntamiento de 21 de Set.^{ra} del año p.^{so} y
oficio de remisión del mismo día, no solo había existido en aque-
lla fecha por 1500 r.^{os} señalados al Pósito nombrado de Canachis,
sino que en los del Sr. Juan del Agrario y Sr. Pedro de Santos

existian granos, para suya venta se le dio orden á su administrador, acordó que se manifieste á dicho Ayuntamiento que la Diputacion Provincial no ha podido menos de extrañar, que despues de los referidos antecedentes y al cabo de 10 meses, que han discurrido desde aquella fecha, manifiestes ahora, que no tiene arbitrios para remitir los exesos de los tres Cortes expresados, hasta recoger los granos que se cosechan en todo el mes de Setiembre y disponer despues su venta; y que persuadida la Diputacion de que se hallarían existentes á lo menos los 1500 r. expresados expone que debe Ayuntamiento los remitirá inmediatamente á la Diputacion, cuidando así mismo, de realizar á la mas posible brevedad los exesos de los dos Cortes denominados S.^o Juan del Reyano y S.^o Pedro de Durotes.

Visto un Oficio del Alcalde Constitucional de 1.^a Seccion de la Ciudad de las Palmas de A. del con. en que de acuerdo de aquel Ayuntamiento manifiesta y pidiendo entendido que D.^o Francisco Ruiz Con Comandante que fue para formar la Ciudad de esta Provincia ha sido tenido la oportunidad de reconocer en unas de las puntas de aquella Isla, la Marja, tierra muy conveniente para la fertilizacion y abono de las tierras muy duras, y pedregolosas, y arenosas; y en atencion á las utilidades que pueden resultar á la agricultura, óbitas que la Diputacion Provincial tome las disposiciones que estime oportunas y formase á conseguir del comunal D.^o Francisco Escobar, la declaracion del sitio ó punto de aquella Isla en que se encuentran la tierra Marja, y la Diputacion Provincial, desista siempre de contribuir al fomento de la agricultura, como á los demas ramos de la prosperidad de la Provincia, acordó que el Señor Presid.^o se sirva pasar Oficio al expresado D.^o Francisco Escobar, á efecto de que tenga á bien comunicar á la Diputacion Provincial las noticias que tenga relativas al particular de que trata el Alcalde Constitucional, y cuando quedasen, se trasladan al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas.

Visto un Oficio del Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de San Juan de la Palma, acompañando las cuentas de los Propios que administra aquella Municipalidad, correspondientes al año proximo anterior de 1821. Se acordó que se pases á la formacion de Propios.

Visto un Oficio del Alcalde Constitucional del Puerto de la Prata de N.^o del coniente acompañando copia de una representacion de los Proprietarios Indios, y del acuerdo que se recayó en su vista, relativo á manifestar el perjuicio que debe resultar de no sacar los exesos de aquel terreno, por falta de fondos, y solicitando, que sobre esto particular la Diputacion Provincial se sirva dar una determinacion decisiva. Se acordó que se este á lo resuelto en Seno de 25 de Mayo de este año.

Visto otro Oficio del mismo Alcalde Constitucional de la propia fecha acompañando una representacion hecha por los Proprietarios del.

142

Indios a aquel Ayuntamiento y copia de lo acordado en su sesión, relativo todo a la demarcación del territorio de aquel Pueblo, y a votar sobre su pronta resolución. Y la Diputación Provincial acordó, que se unia a los antecedentes, y pase a la Comisión de Industria.

Viose un oficio del Alcalde Constitucional Juan accidental de 1.^a instancia de esta Villa Capital, su fecha 18 de Junio ult. solicitando el error los considerables perjuicios y entorpecimientos que experimenta el despacho de los negocios del Juzgado, a causa de no tener escribiente, y el Alguacil Donador, la Diputación Provincial tubiere a bien darle la consideración que creyese arreglada a su oficio de 15 de Febrero: y teniendo presente lo que en esta expuso dicho Alcalde, y lo informado en su virtud por la Comisión de Justicia en 15 de Mayo, se acordó, que el Escribiente no es un Ministro designado por la ley para la Administración de Justicia, y que debiendo considerarse como un auxiliar para el despacho de los negocios del Alcalde, ningún derecho tiene a distinción alguna sobre fondos públicos; y que la que correspondiera al Alguacil, se determinara en el arrolamiento general de los juzgados de 1.^a instancia.

Viose una representación de D.ⁿ Diego del Castillo Betancourt Capitán de Caballería retirado, y vecino de la Ciudad de las Palmas en Cienfuegos con los documentos que la acompañan, solicitando que la Diputación Provincial con vista de los antecedentes que hay sobre la materia, se le permita resolver, que las tropas del feriado saladas en aquella Ciudad se pongan donde acomode a sus dueños el expendirlos, o que se limite y restrinja al solo punto en donde se encuentran, y fueren colocadas por acuerdo de aquel Ayuntamiento conforme con lo determinada por la Intendencia en el tiempo que residia en ella la alta policía, corriendo de esta forma los gastos abonos con que se continua en esta parte el referido Ayuntamiento. Se acordó, que se unian dicha representación y documentos a los antecedentes y se pase todo a la Comisión de Agricultura Artes Industrial y Comercio.

Tratóse de nombrar el individuo de la Diputación Provincial que con el Sr. Intendente, el Director de Aduanas de Contribuciones Directas, el de las Induestas, y el Fedoren, han de formar la Junta de Aduanas en esta Provincia, con arreglo al art. 201 del Decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821, que trata del Sistema administrativo de la Hacienda pública; y fue elegido con unanimidad, el Sr. D.ⁿ José Cova.

Se trató de establecer el plan administrativo de los arbitrios Municipales aprobados en sesiones de 1.^a y 17 de Junio ult. y 10 del corriente, y habiendo sido leído lo que sobre este particular propusieron al Sr. Intendente D.ⁿ Juan Cova, y D.ⁿ Juan Cova Betancourt en 24 de Abril ult. y conferenciado detenidamente, se acordó: 1.^o Que cada Ayuntamiento pague el derecho establecido sobre cada art. de la tarifa que se le acompañara, nombrará bajo su responsabilidad un recaudador, que

tacion Provincial, de quien expone lícite las mas eneyguas pro-
videncias, á fin de que sin pérdida de tiempo se paguen unas de-
das tan justas y necesarias á un Establecimiento en que se han
formado casi todas las perimeras de talento que tiene esta Pro^a, y se
están instruyendo unos jóvenes, que con el tiempo llegaron á ser
el ornato de su Patria. La Diputacion Provincial, despues de haber con-
ferenciado detenidamente sobre este negocio, acordó: que por el Sr. Pre-
sidente Cole Superior político se manifestase al Illmo. Cabildo de la
Santa Iglesia catedral de la Laguna, y ablor. Sres. de Regencia y Va-
cantes del Obispado de la misma Ciudad, que la Diputacion de Provin-
cia se interesa en la conservacion y fomento de los Establecimientos
literarios existentes en las Islas, que tan útiles han sido, y son,
para propagar la ilustracion entre sus naturales, Desearia que
dicho Illmo. Cabildo y Sr. Sres. de Caplas y Vacantes, se esforzaren p^a
facilitar al Seminario Comiliar de la Ciudad de las Palmas, las can-
tidades que respectivamente adeudan por las pensiones venidas a favor
de dho. Establecimiento. Y el Sr. Intendente se separó de la mayoria,
siendo su voto, que se cometiese al Illmo. Cabildo Cto. de Canaria, y acen-
da al Gobierno, á uso de su derecho donde le conenga.

Ueramos tan oficio, un del Sr. Dⁿ Felipe Matiew de 23 del cor,
otro del Sr. Dⁿ Juan de Mier y Fernan de 11 del mismo, y otro del Sr. Dⁿ
Juan de Navier del Salacion del 14 del mismo todos tres, dirigidos á
manifestar á la Diputacion Provincial haber sido nombrados p^a S. M.
Magistrados en propiedad de la Audiencia Territorial de esta Provin-
cia, y á efectos de sus destinos y facultades: y se acordó, que se les
cometiese por el Sr. Presidente en los terminos que corresponden.

Viere un oficio del Illmo. Dean y Cabildo Cto. de la Santa Igle-
sia Catedral de la Laguna su fha. 12 del cor. relativo á p^a con rro-
tivo de haber leido en los papeles publicos, que el Sr. Dⁿ y Faciliario Illmo.
se ha propuesto entre otras cosas al Soberano Congreso, que las ven-
tas destinadas para fondos de aquella catedral, se sean para casas
& beneficencia, y que no se vendan la Silla Vacante desde su insta-
lacion, debiendo temer, que se encaminen á pretender, que no haya
sino un solo Obispo, y que Canaria sea su Capital, cosas perjudiciales
de esta manera al deseo de entriquerer de sus moradores, que no tubie-
ron otro objeto al esforzarse con empeño decidido para nombrarse Dipu-
tado en Cortes por estas Islas en la presente legislatura, con lo demas
que expone; y solicita dho. Illmo. Cabildo Cto. que la Diputacion Pro-
vinzial emplee su poderoso influjo en demar sin efecto la empenada contien-
da, que emprende meluamente aquel rival, & quien creyo haber al-
canzado un triunfo eterno en la anterior de que salió vencido. Ya
Diputacion Provincial habiendo conferenciado detenidamente sobre este
importante negocio, acordó: que para delivern con el acierto debido,
se forme dho. Oficio á una Comision especial, á efecto de que en su vista
para ella á la S. Dⁿ Antonio Peraza y Dⁿ José de Ceballos.

143

que debiendo la Comision de Secretaria con arreglo al art. 60 del Reglamento Interior de la Diputacion Provincial formar una memoria; para manifestar a la Provincia el resultado de las tareas de S. E. en fin de cada año economico, y hallandose a suertes el Sr. D. Manuel Vazquez, y debiendo salir fuera de la Villa el Sr. D. Juan Verdugo individuos que componen dicha Comision, era conveniente que el Sr. Presidente se hiciese nombra stas dos que se encargaron de firmar dicha memoria, y en efecto, el Sr. Jefe Superior politico nombro a los S. D. D. Jose Daza Goyari y D. Jose Correa. Con lo que se levanto la sesion. De que Corripio = Enc. = reing. = fueran o. = Enm. = del cual = enu = sima. ta = U. = ten. = que = no v.

Juan Ramirez
 Verdugo

Pedro Jose de Merced y Ball
 Secac. interino

Sesion 39 Extraord. año de 1822.

Señores.
 Jefe Superior politico.
 Intendente.
 Verdugo.
 Daza y Goyari.
 Daza Goyari.
 Sicilia.
 Correa.

En la M. N. L. e invitada Villa de San Fernando y Alcaz de Santa Fe de Santiago de Tenerife, Capital de la Provincia de Canarias a veinte de Julio de mil ochocientos veinte y dos. Acordado en sesion Extraordinaria en virtud de esta cedula al efecto, los Señores Jefe Superior politico y Vocales de la Diputacion Provincial anotados al margen; se lego un oficio del Sr. Jefe Superior politico de diez y siete del corriente acompañando un pliego cerrado, que le habia dirigido el Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Canarias, para la Diputacion Provincial y habiendolo abierto, se halló en efecto un oficio del Ilmo. Sr. Presidente y Cabildo de dicha Santa Iglesia su fecha tres del mes actual acompañando copias de dos oficios dirigidos en diez y siete de Junio ultimo, al Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de la Laguna, y al Nuncio de Espoliar y Vacantes del Obispado de la misma Ciudad, relativos ambos a las cantidades que adeudan respectivamente al Seminario Conciliar de la ciudad de las Palmas, tanto de la Ilmo. Cuerpo, como la Subsecretaria de Espoliar, y manifiesta, y aun que el Cabildo viene tener una pronta contestacion, en atencion a lo urgente que son estos Caudales, p.º hacer con ellos algunas cosas de las que es absolutamente necesario para que en el mes de Octubre se vuelva a abrir aquella casa, y que fue necesario cerrar por falta de fondos para su subsistencia, hasta la fecha de su citado oficio no la habia recibido: por lo que se ha visto en la necesidad de ocurrir a la Dipu.

En las Puestas que hubiere demandado, podrá ser uno de los emplea-
dos de ella, y se le abonará por esta N.º de lo que recaudare, sien-
do obligación suya dar estados semanales de este arbitrio, y entre
por también cada semana lo que el produjere. 2.º El Secretario del
Ayuntamiento de cada Pueblo en que se recauden fondos municipa-
les, abrirá cada los años un libro de cargo que foliarán y rubri-
carán el Alcalde y Contador, y en el que, bajo numeración
correctiva, se señalarán las cantidades que se recaudaren por
cada ramo, expresando puntual y semanalmente, en letra y número
la cantidad y el nombre y apellido del que hace la entrega, y al prin-
cipio el de los ramos y N.º de vivienda; totalizando estas cantidades por
meses y años. 3.º De estos productos semanales y mensuales se
darán estados correspondientes a cada ramo en cada seis meses con
expresión numérica de las parciales que hubieren ingresado en arcas.
4.º Estos estados se remitirán a la Diputación Provincial, y ellos
formarán el cargo general de la cuenta de cada uno de los
Pueblos, remitiendo en un libro las cantidades por ramos y resul-
tor de ellos. 5.º En cada Pueblo se celebrarán ayuntamientos
mensuales, y anuales, a 8 de Enero venidero como Chuecos de las cosas
en que se custodiarán los fondos, el Alcalde, Promotor y Sindico, de 1.ª
elección en donde hubiere dos, y Secretario. Este será responsable
de los estados, y las cosas en que estubieren custodiados, se pondrán
en las Casas Municipales, si hubiere en ellas la seguridad conveni-
ente, o sino en la que pareciere mejor de la de alguno de los dichos cha-
uecos. 6.º Por ahora, y hasta que la experiencia acredite el sobran-
te para atender a los gastos generales de la Provincia y de ca-
da uno de los Pueblos, se ellos, cada Ayuntamiento se tendrá obligación
de sacar de los fondos que recaude lo necesario para pagar la asignación
del Secretario conforme a lo acordado en la Sesión de 25 de Enero del
tomo, los diez p.º sembrados en el mismo acuerdo para gastos de Cor-
reo, y 15 p.º para dotar un Alfr. de 1.ª letra, sin perjuicio de las
abstracciones que con mejores datos pueda hacer la Diputación. 7.º Cada
Ayuntamiento remitirá su cuenta anual a la Diputación Provincial,
justificando su cargo con los estados que recibe del recaudador o re-
caudadores de arbitrios de su distrito, y la data o distribución del con-
tingente designado para sus gastos en el art. ant. en un libro mien-
do que expida el mismo Ayuntamiento, y remitido a su continuación de los sug-
tos que percibían dichas cantidades. 8.º El sobrante que resulte en cada
Pueblo después de cubiertas las cargas que se especifican en el art. 6.º cada
Ayuntamiento lo remitirá a la Diputación de la Diputación Provincial el
mismo tiempo que la cuenta de que habla el art. anterior. 9.º Sus los
reportados arbitrios se establecerán en todos los Pueblos de la Provincia desde el
primero de Setiembre próximo, y se de cuenta al Poderoso Congreso Nacional
para su aprobación. El Sr. D. Antonio Ferraz hizo la Minuta de

141

representacion de D. Juan de Silva Maestro Titular de Primera
Ordnacion de esta Villa Capital, solicitando, que se le devuelvan un me-
morial con dos documentos fehacientes, que presento hace un año
para que se le tubiera presente en el reparto de la Montaña de Do-
ñames de la Isla de Canaria. Y la Diputacion Provincial acordó, que se
le devuelvan dho. memorial y documentos, dando recibo.

Diose un oficio del Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntam^{to}
de la Ciudad de la Laguna, acompañando copia certificada de una acta
celebrada por aquella Corporacion en lo del cargo de consecuencia de un ofi-
cio del Sr. Jefe Superior político del dia dos, en que se comunicó la resolucion
de la Diputacion Provincial por la que se sirvió aprobar los arbitrios propu-
estos por dicho Ayuntamiento para la conclusion de la intercomunicada obra
del camino que va de esta Villa a aquella Ciudad: y después de enu-
merar los expresados arbitrios, y teniendo a la vista un oficio que con fe-
cha de 13 de Junio proximo le habia dirigido el Alcalde Constitucional de
esta Capital, en que a consecuencia del que le pasó la Diputacion Provincial
a su Ayuntamiento manifestó, dice, que solo por dar un nuevo testimonio
del respeto y aprecio con que mira sus mas simples y justas indicaciones,
habia acordado nombrar la comision compuesta de dos individuos, que
unidos con los de aquel Ayuntamiento se ocupasen en cuanto lige relacion
con la obra del expresado camino:

Y que en inteligencia de todo habia acordado dicha Corporacion, que
para que se lleve a efecto el establecimiento del portazgo aprobado por la
Diputacion, se haga presente al publico como dicho arbitrio ha de comen-
zarse a realizar desde el dia primero de Agosto proximo, y lo mismo se
haga entender a los demas pueblos de su Partido para su inteligencia:
que por lo que mira a la reunion de Comisiones de aquel Ayuntamiento y del
de esta Villa para entender en cuanto tenga relacion con la fabrica del
Camino, no tiene a bien asentir por las razones que expone, ni las conde-
na precisa, por que aquel Cuerpo hará quanto este de su parte para activar
y realizar lo que la Diputacion Provincial habia cometido a dichas Comisio-
nes reunidas; y concluyéndose, que S. E. lo habrá de disponer, que no
pueda acceder en el dia a la indicada reunion, por ceder en dolo del mis-
mo Cuerpo. Y procedida la debida conferencia, se acordó que el Sr. Presid^{te}
Jefe Superior político se sirva adoptar todos los medios que le dicta su celo p^o
realizar quanto antes los arbitrios aprobados en Cédula de 25 de Junio ult^o
Y teniendo presente, que el establecimiento del portazgo no puede verificarse
sin que antes se construya la casilla para el recaudador; se acordó igualmente
que se diga al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, que responda el
anuncio al publico sobre que dicho arbitrio ha de comenzar a realizarse des-
de el dia primero de Agosto proximo, y que lo mismo se haga para con
los demas pueblos de la Isla, hasta que la Diputacion Provincial de-
termine otra cosa.

Diose un oficio del Alcalde Constitucional Presidente

del Ayuntamiento de Guad en la Villa de Canaria de 16 del cor en
 que invoca un acuerdo de este, del día anterior, relativo á que
 la Diputación Provincial se sirva aprobar que á D.^o José María
 Valdes y Mismo se le remitan sus fanegadas de Terreros en la Mon-
 taña de Doramas de aquella jurisdicción, para que con sus produ-
 tos pueda sustentarse en una Universidad en donde deberá estudiar
 la Medicina con el objeto de ocupar despues la plaza de Medico
 de dicho Pueblo. Despues de haber conferenciado sobre el asunto,
 se acordó que se siga al expresado Ayuntamiento, que la Diputa-
 cion Provincial ha desaprobado el remolamiento que quiere hacer
 á Valdes de las sus fanegadas de Terreros en la Montaña de Dora-
 mas, y que en lo sucesivo se absteniga de acordar medidas q.
 como la presente estén en contradicción con las leyes. Con lo q.
 se levanta la sesión, de que certifico.

Juan Ramirez
 J. J. J.

Pedro José de Mendizábal
 Secretario interino

Sesion 10. Extraord.^a año de 1822.

Señores
 Jefe superior político
 Interinos
 Verdugo
 Rodríguez Botas
 Perada y Ayala
 Pera Pez
 Sierra
 yca

En la M. N. L. e invicta Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Tenerife de Ven.
 Capital de la Prov. de Canarias, á veinte y cuatro de Julio de 1822, hallan-
 dose reunidos en la Sala de sus sesiones los S.^{os} Presidente y Vocales de la Dipu-
 tacion Provincial, que se anotan al margen, el Sr. Jefe superior político pues
 de manifiesto un expediente formado en el Gobierno político de su mando,
 con motivo de un oficio del Sr. Provisor y Vicario Capitular de este Obis-
 pado de 16 de Mayo del año proximo pasado pidiendo auxilios para lle-
 var á efecto su auto de 14 del mismo, por el que manda regresar á
 D.^o Luis Rodríguez Canariano, en el Beneficio del pueblo de Barloven-
 ta de la Villa de la Palma, con motivo de haberse puesto sus vecinos á
 dominar en su Parroquia, reuniéndose al efecto á toque de tambor de
 guerra, para impedir la entrada en él, no sólo á dicho Parroco, sino tam-
 bien al Obispo de su sustancia; en cuyo negocio ha tomado tambien parte
 el Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la misma Isla: de re-
 sultas de todo lo qual, los animos de los habitantes de ambos pueblos se
 hallan en agitación, y está amenazada la tranquilidad pública, segun
 cia q. ha recibido S.^o tanto del Ayuntamiento de la expresada Ciudad, como

1157
del Suo de 1.^a instancia dada misma. En su consecuencia, manifestó
que la Diputación Provincial se haviere auxiliado con su Consejo en
orden a las providencias que convendría adoptar en un negocio tan grave.
Y después de haber conferenciado largamente con la meditación que es-
tá en un asunto de tanta entidad, acordó: que la Diputación Provincial
En de porcos, que Su Sr. Jefe Superior político debia dictar las provi-
dencias siguientes. Primera: Oficiar al Sr. Comandante General, mani-
festándole lo perjudicial que es a la tranquilidad pública, la continua-
ción en el mando de las armas de la Isla de la Palma, de D.ⁿ Antonio de
Guinta y Pinto, no sólo por lo que resulta del expediente, que se ha teni-
do a la vista, y de que se hará mérito en el oficio, si tambien por
otros antecedentes que obran en la Secretaria de la Diputación Pro-
v., y de que se ha dado parte al J. Político, ya las Cortes, a efecto de que S. E.
se siava tratarlos, a lo ménos por ahora, Su mando militar, a otra
persona, en quien concurran las circunstancias necesarias para este
cargo, y merezca la confianza del expresado Sr. Comandante General.
Segunda: Oficiar al Sr. Provisor y Vicario Capitular de este Obispado,
manifestándole el estado en que se halla la reposición q.^e mandó hacer
de D.ⁿ Luis Rodríguez Guzmán, en el Beneficio del pueblo de Barlovento, a
efecto de que, tomándolo en consideración, se siava dictar por su parte,
las providencias que estime, para conciliar el cumplimiento de su auto de
14 de Mayo del año 1779 con la tranquilidad de dho. pueblo de Barlovento.
Tercera: Que se desaprobe la conducta del Ayuntamiento de la Ciudad de
Santa Cruz, y se le prevenga, bajo la multa, q.^e el Sr. Jefe Superior po-
lítico estime, que se abstenga de mezclarse, como hasta aqui, en asun-
tos que no sean puntuales de su pueblo, ni se extrometa en contraven-
ir o entorpecer las funciones del Jefe de 1.^a instancia, apercibido, q.^e
a la menor contravención, que se le note, se mandara formar proce-
sus, haciéndolo, si demas, responsable de la tranquilidad pública de
aquella Ciudad. Cuarta: que al Alcáide y Ayuntamiento del Pueblo
de Barlovento, se les declare incurso en las multas impuestas
por el Sr. Jefe Superior político en su oficio de 14 de Setiembre, del
año 1779, las que se les censan en el caso de la menor resistencia, y im-
perjuicio de la formación de causa correspondiente.
Y quinta y última, que se prevenga al Suo de
primera instancia, que si los vecinos del Lugar
de Barlovento volviessen a presentarse en
apetido tumultuaria, ó de armada, proceda
a publicar el bando prevenido en la ley 5.^a titu-

lo 11 lib. 12 de la Novísima Recopilación y a lo demás que
la misma dispone para estos casos. Con lo que
se levantó la Sesión, de que Certifico. = ^{Int. Reg. = en f. 2^{da} = la. = 11}

Juan Ramirez
Ordinero

Pedro Toré de Mondizábal
Secret. interino